

CAPITULO I
COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25058 *REAL DECRETO 1943/1986, de 19 de septiembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, determina los Organos Superiores de los Departamentos Ministeriales de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los mismos y de las Unidades Administrativas Superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del actualmente Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otro lado, en los artículos 22 y 23 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, se señala la necesidad de reestructuración de la Administración del Estado, de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público, como consecuencia del resultado del proceso de transferencias de funciones, competencias y servicios.

Todo ello, junto con la reciente promulgación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, hace necesaria la reorganización de la estructura de las Unidades Administrativas del Ministerio de Sanidad y Consumo que, además de los principios constitucionales ya señalados, consiga la inmediata puesta en funcionamiento de los órganos creados por dicho texto legal y articule el proceso de reforma de la Sanidad que la misma comienza. A tal efecto, la citada Ley habilita en su disposición final novena al Gobierno para las adaptaciones precisas de sus Entidades y Organismos, incluido el Instituto Nacional de la Salud, que, conforme al Real Decreto-ley 36/1978, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, ya preveía la reordenación de su estructura mediante disposición de este rango.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Organización general del Departamento.*

Uno. El Ministerio de Sanidad y Consumo es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política

de salud, de planificación y asistencia sanitaria y de consumo, así como las que en relación con el Plan Nacional sobre Drogas le encomienda el Real Decreto 1677/1983, de 11 de septiembre.

Dos. El Ministerio de Sanidad y Consumo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los Organos superiores siguientes:

Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Secretaría General de Asistencia Sanitaria, con rango de Subsecretaría.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Subsecretaría.

Tres. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tiene el nivel orgánico de Director general.

Cuatro. Del Ministro de Sanidad y Consumo depende la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Cinco. Del Ministro de Sanidad y Consumo depende la Unidad de Acción Sanitaria y de Consumo, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general, como órgano de atención ordinaria y permanente para las actuaciones urgentes o funcionalmente atípicas que pueden surgir en el ámbito de actuación del Departamento y de relación con los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.º *Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.*

Uno. La Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales es el Centro directivo al que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en el capítulo IV del título II de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en lo que a la alta inspección se refiere, así como las relaciones con las Administraciones Sanitarias de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Dos. La Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
2. Subdirección General de la Alta Inspección.

Tres. La Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales realiza las siguientes funciones:

Las propias de la gestión de la secretaría y apoyo técnico a los miembros del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Análisis y ordenación de las disposiciones y documentación de las Comunidades Autónomas en materias de sanidad y consumo.

Coordinación y seguimiento de los procesos de transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas.

Cuatro. La Subdirección General de la Alta Inspección realiza las funciones relacionadas en el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley General de Sanidad.

Art. 3.º *Subsecretaría de Sanidad y Consumo.*

Uno. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo desempeña, además de las funciones que el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a la Subsecretaría del Departamento, las propias de su área y, en particular, las siguientes:

1. Supervisión y coordinación de las funciones generales de planificación y programación sanitarias, procedimientos de gestión, estudio, documentación y asesoría técnica, así como tramitación de los proyectos de reestructuración de los Centros adscritos al Departamento.

2. Coordinación e impulso de las relaciones del Departamento con Organismos internacionales y autoridades extranjeras y de la cooperación técnica internacional, sin perjuicio de la unidad de representación a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. Dirección, impulso y coordinación de los servicios de informática y estadística, régimen interior, gestión económico-financiera, gestión patrimonial, ordenación de la infraestructura y dotaciones de medios materiales, supervisión de la gestión económica de los Organismos adscritos al Departamento y la tramitación de los recursos administrativos interpuestos frente a las resoluciones de las autoridades del mismo.

4. Dirección de la política de personal y retributiva en el ámbito del Departamento y sus Organismos autónomos, pudiendo dictar, a tal efecto, instrucciones generales y particulares con objeto

de impulsar y desarrollar, coordinada y unitariamente, dicha política.

5. Dirección de la política relativa a la Sanidad Exterior, Control Sanitario del Medio Ambiente, requisitos higiénico-sanitarios de alimentos y productos de uso o consumo humano.

6. Dirección de las actuaciones relativas a la planificación, evaluación, control, autorización y registro de medicamentos y productos sanitarios.

Dos. Dependen de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo los siguientes Centros directivos:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General de Servicios.
3. Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.
4. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
5. Dirección General de Planificación Sanitaria.

Tres. Dependen del Subsecretario del Departamento, con nivel orgánico de Subdirección General, las siguientes Unidades:

1. El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia permanente.
2. La Subdirección General de Información Sanitaria y Epidemiología, como órgano especializado en investigación y estudio de los recursos, grupos y factores de riesgo de la patología de la estructura poblacional y de las demandas sanitarias, realiza las siguientes funciones:

La vigilancia epidemiológica sobre las enfermedades de declaración obligatoria y la elaboración de los Boletines Epidemiológicos y de la Encuesta Nacional de Salud.

La elaboración de los informes periódicos y anuales que se establezcan sobre actividades e información sanitaria.

3. A la Inspección General de Servicios, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

Las de inspección de la organización, gestión y funcionamiento de los Centros directivos y Organismos autónomos adscritos o dependientes del Departamento y la coordinación y supervisión de estas funciones respecto del Instituto Nacional de la Salud y de sus Centros e Instituciones.

Las de planificación, dirección, impulso y supervisión del funcionamiento de los servicios de inspección internos de los Organismos y Entidades del Departamento.

Las relativas a la aplicación de normas sobre incompatibilidades y régimen disciplinario del personal del Departamento y de sus Organismos y Entidades, así como de los Centros e Instituciones de ellos dependientes.

Inspección y control de los servicios y del cumplimiento de los programas de inspección y evaluación de las situaciones sanitario-administrativas que originen prestaciones de la Seguridad social en su ámbito de gestión.

4. El Servicio jurídico, con las funciones que al mismo se atribuyen en el Real Decreto 830/1983, de 5 de junio.

5. La Asesoría Económica, como órgano especializado de información y asesoramiento en materias económicas, presupuestarias y de planificación.

6. La Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cuatro. Quedan adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría del Departamento, los Organismos autónomos Instituto de Salud «Carlos III» e Instituto Nacional del Consumo.

Art. 4.º *Secretaría General Técnica.*

Uno. La Secretaría General Técnica es el Centro directivo al que corresponde desarrollar las funciones de asistencia técnica a las autoridades del Ministerio en su participación en órganos colegiados, organización y simplificación de trámites administrativos, y de planificación, programación, estudio, informe, documentación y estadísticas sobre materias propias del Departamento, así como las relativas a las relaciones del Departamento con Organismos internacionales y autoridades extranjeras.

Dos. La Secretaría General Técnica está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica.
2. Subdirección General de Estudios, Legislación e Informes.
3. Subdirección General de Relaciones Internacionales.
4. Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Biblioteca.

Tres. La Vicesecretaría General Técnica realiza las siguientes funciones:

Asistencia técnica a las autoridades del Ministerio en su participación en el Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas del Gobierno y Comisión General de Subsecretarios.

Planificación, programación, estudio y propuestas de organización y simplificación de trámites administrativos.

Elaboración de estadísticas y aquéllas no atribuidas expresamente a otros órganos de la Secretaría General Técnica.

Cuatro. La Subdirección General de Estudios, Legislación e Informes realiza las siguientes funciones:

Estudio e informe de los proyectos de las disposiciones de carácter general elaborados por órganos del Departamento.

Análisis y ordenación de la legislación y de la documentación nacional e internacional en materias de sanidad y consumo.

Realización de estudios e informes en materias propias del Departamento.

Cinco. La Subdirección General de Relaciones Internacionales, sin perjuicio de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, realiza las siguientes funciones:

Coordinación e impulso de las relaciones del Departamento con la Organización Mundial de la Salud y otros Organismos internacionales y autoridades extranjeras, así como de la cooperación técnica internacional.

Colaboración en el estudio, preparación y seguimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materias propias del Departamento.

Coordinación de la asistencia de expertos del Departamento, en materias de su competencia, en las reuniones de Grupos de Trabajo o Comités de la Comunidad Europea, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos.

Seis. La Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Biblioteca realiza, además de las funciones que se especifican en el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, en relación con las publicaciones oficiales del Departamento, sus Organismos Autónomos e Instituto Nacional de la Salud, las correspondientes a la planificación y gestión de los Servicios de Archivo y de Biblioteca del Departamento.

Art. 3.º Dirección General de Servicios.

Uno. La Dirección General de Servicios es el Centro directivo al que le corresponde desarrollar las funciones relativas a régimen interior, equipamiento, planificación y ejecución de la política de personal del Departamento y sus Organismos Autónomos, elaboración del anteproyecto de presupuestos y evaluación de los programas de gasto, gestión económico-administrativa del Departamento, tramitación de recursos y planificación y apoyo informático.

Dos. Dependen de la Dirección General de Servicios las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Oficialía Mayor.
2. Subdirección General de Personal.
3. Oficina Presupuestaria.
4. Subdirección General de Administración Financiera.

Tres. La Oficialía Mayor realiza las siguiente funciones:

Las de atención y cuidado del régimen interior de las dependencias del Departamento y de administración y conservación de su patrimonio y equipamiento.

La actualización del inventario del patrimonio inmobiliario adscrito al Departamento, sus Organismos y Entidades.

Las de gestión del Registro General del Departamento y de los servicios de comunicaciones, vigilancia y seguridad.

Las actuaciones administrativas para el mantenimiento de las relaciones con los demás Departamentos, Boletín Oficial del Estado, Organos Consultivos del Estado y Organos de la Administración de Justicia.

Las relativas a la ejecución de obras en edificios del Departamento y la supervisión de proyectos del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus Organismos Autónomos.

La tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos ante cualquier Autoridad del Departamento, con independencia del Organismo que haya de resolverlos.

Cuatro. La Subdirección General de Personal desarrolla las siguientes funciones:

Las correspondientes a la gestión de personal laboral y funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos o con destino en el Departamento, sus Entidades y Organismos.

La elaboración del Anteproyecto de Oferta de Empleo y la tramitación de las convocatorias de pruebas selectivas que de la misma se deriven, así como de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

El régimen económico y el control de los gastos de personal del Departamento, así como la gestión de la Habilitación de Personal del mismo.

La confección de las relaciones de puestos de trabajo, su control y propuesta de reforma.

La vigilancia y coordinación de las funciones de gestión ordinaria, en lo relativo al personal funcionario y laboral, que siguen atribuidas a las unidades de personal de los Organismos Autónomos y Entidad Gestora, que, a estos efectos dependerán, funcionalmente, de la Dirección General de Servicios.

Cinco. La Oficina Presupuestaria realiza las funciones a que se refiere el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.

Seis. La Subdirección General de Administración Financiera realiza las siguientes funciones:

La gestión económico-administrativa de los créditos del presupuesto del Departamento.

La gestión de la Habilitación General del Ministerio.

La elaboración de las propuestas de disposición de gastos y de ordenación de pagos, así como la justificación de las cuentas del Departamento.

La tramitación de la ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros.

Art. 6.º Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

Uno. La Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores es el Centro Directivo al que corresponde desarrollar las funciones de protección y promoción de la salud de la población en relación con la sanidad exterior, reglamentación y control sanitario de alimentos, servicios y productos especificados en el Código Alimentario Español, así como las relativas a la veterinaria de salud pública y sanidad ambiental, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos.

Dos. Dependen de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Sanidad Exterior.
2. Subdirección General de Higiene de los Alimentos.
3. Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública.
4. Subdirección General de Sanidad Ambiental.
5. Secretaría General de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Tres. La Subdirección General de Sanidad Exterior realiza las funciones que se especifican en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio.

Cuatro. La Subdirección General de Higiene de los Alimentos, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realiza las siguientes funciones:

Propuestas de reglamentación de los requisitos sanitarios de alimentos, servicios y productos de uso y consumo humano.

Propuestas de reglamentación de los requisitos higiénico-sanitarios y autorización de aditivos, desnaturalizadores, material para la fabricación de envases y embalajes, detergentes y desinfectantes y otros productos de análoga naturaleza utilizados en la industria alimentaria.

La tramitación de los expedientes de sanción por infracciones sanitarias a la normativa vigente.

Gestión del Registro General Sanitario de Alimentos y de la Red de Alerta Alimentaria.

Cinco. La Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública realiza las siguientes funciones:

Formulación, elaboración y seguimiento de los programas de lucha contra las antropozoonosis de acuerdo con lo establecido en la Ley de Epizootias.

Propuestas de reglamentación sanitaria y ordenación de los servicios veterinarios, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos y de las Comunidades Autónomas.

Seis. La Subdirección General de Sanidad Ambiental realiza las siguientes funciones:

Formulación, elaboración y seguimiento de los programas de diagnóstico de los problemas de salud vinculados al hábitat, tales como seguridad química, contaminación atmosférica y del agua y protección radiológica.

Gestión de la Red de Vigilancia Ambiental.

Siete. La Secretaría General de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria realiza las funciones a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

Art. 7.º Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Uno. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios es el Centro Directivo al que corresponde desarrollar las

funciones de ordenación, planificación, coordinación, autorización y registro de medicamentos y productos sanitarios, su fabricación y dispensación, intervención de estupefacientes y psicotrópicos y suministro de medicamentos del Estado. En relación con los productos zoonosarios ejercerá las competencias que le corresponden de conformidad con el Real Decreto 163/1981, de 23 de enero, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dos. De la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios dependen las siguientes Unidades, con el nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Evaluación de Medicamentos.
2. Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios.
3. Subdirección General de Control Farmacéutico.
4. Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Evaluación de Medicamentos el desarrollo de las siguientes funciones:

Planificación, evaluación y autorización de medicamentos.
Autorización de fabricación de medicamentos.
Gestión del Registro de Medicamentos.

La aceptación o selección de medicamentos para el Sistema Nacional de Salud.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios el desarrollo de las siguientes funciones:

Planificación, evaluación y autorización de cosméticos, productos sanitarios y preparados utilizados en higiene personal y doméstica.
Autorización de empresas elaboradoras e importadoras de cosméticos, productos sanitarios y preparados utilizados en higiene personal y doméstica.

Gestión de registros de productos sanitarios, cosméticos y otros preparados.

La aceptación o selección de productos sanitarios para el Sistema Nacional de Salud.

Cinco. Corresponde a la Subdirección General de Control Farmacéutico el ejercicio de las siguientes funciones:

Inspección y control de medicamentos y demás productos sanitarios en su elaboración, fabricación y distribución.

Control de los estupefacientes y psicotrópicos en tráfico lícito y análisis y custodia de los alijos procedentes del tráfico ilícito de los mismos.

Planificación y evaluación de los programas de detección de los efectos adversos de los medicamentos.

Instrucción de los expedientes derivados de infracciones a la legislación farmacéutica.

Seis. Corresponde a la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica el desarrollo de las siguientes funciones:

Planificación del uso racional de medicamentos y de la atención farmacéutica a la salud.

Planificación y coordinación de los programas públicos de información de los medicamentos.

Las actuaciones relativas a la regulación de los precios de las especialidades farmacéuticas.

Suministros y gestión de suministros de medicamentos y productos sanitarios del Estado.

Ordenación de los medicamentos y productos sanitarios para el Sistema Nacional de Salud.

Art. 8.º Dirección General de Planificación Sanitaria.

Uno. La Dirección General de Planificación Sanitaria es el Centro Directivo al que corresponde ejercer las funciones que competen al Estado en relación con la elaboración de planes y Programas de Salud, previstos en la Ley General de Sanidad, y de planificación y evaluación de los recursos sanitarios en general, así como la determinación de funciones y objetivos sanitarios en la actividad del Sistema Nacional de Salud.

Dos. La Dirección General de Planificación Sanitaria está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planes de Salud.
2. Subdirección General de Programas de Promoción y Prevención.
3. Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación.
4. Subdirección General de Evaluación Sanitaria y Tecnología.

Tres. La Subdirección General de Planes de Salud realiza, conforme a lo establecido en los artículos 70 al 77 de la Ley General de Sanidad, las siguientes funciones:

Formulación, elaboración y seguimiento de los planes de salud de la Administración del Estado.

Conjuntamente con la Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, la Formulación, elaboración y seguimiento de los planes de salud conjuntos del Estado y las Comunidades Autónomas, en colaboración con los órganos competentes de las mismas.

Las de colaboración con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en orden a la formulación del Plan Integrado de Salud.

Cuatro. La Subdirección General de Programas de Promoción y Prevención realiza las siguientes funciones:

Formulación, elaboración, seguimiento y evaluación de los programas derivados de los planes de salud.

Formulación, elaboración, seguimiento y evaluación de los programas relativos a la nutrición, a la prevención de enfermedades y a la promoción de la salud.

Formulación, elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de educación sanitaria y campañas sanitarias de carácter informativo de la población.

Cinco. La Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación realiza las siguientes funciones:

Estudio y elaboración de planes de ordenación de las prestaciones, servicios y centros sanitarios en relación con el territorio, la población y sus tendencias, natalidad, mortalidad y morbilidad.

Evaluación y planificación de las necesidades de personal sanitario y de su formación.

Planificación y coordinación de los conciertos que hayan de suscribirse por el Instituto Nacional de la Salud y las Universidades para el desarrollo de los programas de investigación y docencia.

Determinación de los criterios básicos en orden a la concertación de medios para la asistencia sanitaria con Entidades ajenas al Instituto Nacional de la Salud.

Seis. La Subdirección General de Evaluación Sanitaria y Tecnología desarrolla las siguientes funciones:

Estudio y determinación de criterios mínimos relativos a la evaluación de centros y servicios sanitarios y formación y actualización del catálogo de los mismos.

Determinación y homologación de las instalaciones y equipamiento de centros y servicios sanitarios.

Definición de los niveles mínimos y básicos de acreditación de Centros y Servicios Sanitarios.

Registro de centros y servicios sanitarios en orden a la extracción y trasplante de órganos.

Art. 9.º Instituto de Salud «Carlos III».

Uno. El Director del Instituto de Salud «Carlos III» tiene nivel orgánico de Director general.

Dos. La Secretaría General del Instituto de Salud «Carlos III», con nivel orgánico de Subdirección General, depende del Director del citado Organismo Autónomo, y realiza, en coordinación con las Unidades correspondientes de la Subsecretaría del Departamento, las funciones relativas a régimen interior, gestión económico-administrativa y presupuestaria y gestión ordinaria del personal.

Tres. Hasta tanto se apruebe el Real Decreto de la estructura, organización y régimen de funcionamiento del citado Instituto, según prevé el artículo 112 de la Ley General de Sanidad, se adscriben al mismo las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Escuela Nacional de Sanidad, que, además de las funciones que tiene encomendadas, se encargará de las de gestión de los procesos selectivos para la formación posgraduada, y del perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.

2. El Instituto Nacional de Sanidad, integrado por los Centros Nacionales de Alimentación y Nutrición; de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitaria; de Farmacobiología y de Sanidad Ambiental.

Art. 10. Instituto Nacional del Consumo.

Uno. Al Instituto Nacional del Consumo, cuyo titular tiene nivel orgánico de Director general, le corresponde el desarrollo de las funciones de asesoramiento, propuesta y participación en los trabajos de las Administraciones Públicas en materia de protección al consumidor, la promoción y realización de investigaciones en estudios en materia de consumo, el desarrollo de la información, formación y educación del consumidor y el fomento y registro de sus Asociaciones, las relativas al buen funcionamiento del Mercado para la protección del consumo, así como las de fomento y análisis de la calidad de bienes y servicios, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.

Dos. Con nivel orgánico de Subdirección General, dependen del Presidente del Instituto Nacional del Consumo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Ordenación del Consumo.
2. Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje.
3. Subdirección General de Coordinación de la Inspección del Consumo.
4. Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad.

Tres. La Subdirección General de Ordenación del Consumo realiza las siguientes funciones:

Propuesta, a los Organismos competentes, de actuaciones y ordenación en materia de transporte, almacenamiento y uso de los bienes y servicios susceptibles de consumo y utilización en el mercado nacional o destinados a la exportación, en cuanto se refiere a la protección de los consumidores.

Asesoramiento y participación en los trabajos de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en materia de consumo.

Realización de investigaciones y estudios, propuesta de ensayos comparativos y fomento de marcas de calidad, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1373/1983, de 6 de septiembre, sobre Marcas de Calidad Alimentaria.

Las relativas al régimen interior, gestión económico-administrativa y presupuestaria y gestión ordinaria del personal del Instituto.

Cuatro. La Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje realiza las siguientes funciones:

Desarrollo de la información, formación y educación del consumidor.

Fomento y registro de las Asociaciones de consumidores y usuarios.

Actuaciones del Departamento en relación con el sistema Arbitral y ser Sede del Consejo de Asociaciones.

Fomento y apoyo a la política municipal de consumo.

Cinco. La Subdirección General de Coordinación de la Inspección del Consumo realiza, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones Públicas, las funciones del Estado en materia de ordenación relativas al control, inspección y sanción de las infracciones de consumo definidas en el Real Decreto 1945/1983, transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y regulación de precios de bienes y servicios, así como las de apoyo, colaboración y coordinación en las indicadas materias con otros órganos de las Administraciones Públicas.

Ses. La Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos, realiza las siguientes funciones:

Realización, homologación e investigación de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad de bienes y servicios de uso y consumo.

Fomento de la calidad de bienes y servicios de uso y consumo, expedición de certificaciones de calidad y homologación.

Autorización de centros privados habilitados para análisis y pruebas de calidad, así como realización y promoción de actividades de formación y asesoramiento de personal técnico.

La colaboración en las indicadas materias con otros Organos de las Administraciones Públicas.

Art. 11. Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Uno. La Secretaría General de Asistencia Sanitaria, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario, desempeñará las funciones propias de la superior dirección, planificación económica, ordenación asistencial y coordinación en relación con el Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con la normativa vigente y, en particular, las siguientes:

1. La presidencia ejecutiva y el control de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y la Presidencia del Consejo General del mismo.

2. El impulso y la dirección del proceso de adecuación de la normativa sobre prestaciones sanitarias a la Ley General de Sanidad, en los términos que la misma dispone.

3. Dirección y planificación de la política sobre el personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

4. La dirección y coordinación de las actividades de planificación y ejecución de las funciones económicas-administrativas y presupuestaria del Instituto Nacional de la Salud.

Dos. Dependén del Secretario general de Asistencia Sanitaria los siguientes Centros directivos:

1. Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

2. Dirección General de Programación Económico-Financiera.

Tres. Como Organó de apoyo y asistencia permanente depende del Secretario general de Asistencia Sanitaria el Gabinete Técnico, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general, que asimismo desarrollará las funciones relativas a la coordinación y aplicación de los planes informáticos del Instituto Nacional de la Salud.

Cuatro. Queda adscrita a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria la Entidad Gestora de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud.

Art. 12. Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

Uno. La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones es el Centro Directivo al que corresponde el

desarrollo de las funciones de dirección, planificación y ejecución de la política del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y las de dirección y ejecución de las actividades relativas a los suministros, obras e instalaciones de la citada Entidad Gestora.

Dos. La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Ordenación y Política de Personal.
2. Subdirección General de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

3. Subdirección General de Ordenación de Compras e Instalaciones.

Tres. La Subdirección General de Ordenación y Política de Personal desarrolla las siguientes funciones:

Las de planificación, impulso y coordinación del proceso de elaboración y aplicación del Estatuto Marco previsto en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad.

Las de planificación, impulso y coordinación del proceso de elaboración de normativa referente al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Las de planificación, impulso y coordinación de la negociación con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente.

Cuatro. La Subdirección General de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud desarrolla las siguientes funciones:

Las correspondientes a la ordenación de la gestión y régimen de prestación de servicios del personal comprendido en los Estatutos del Personal Médico, del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica y del Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como del Personal Laboral de estos últimos.

Las propuestas de convocatoria de procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo del citado personal y la elaboración del anteproyecto de Oferta de Empleo Público.

La confección de las relaciones de puestos de trabajo, su control y propuesta de reforma.

La vigilancia y coordinación de las funciones de gestión ordinaria, en lo relativo al personal estatutario, que siguen atribuidas a las unidades de personal de los Centros y Servicios del Instituto Nacional de la Salud, que, a estos efectos dependerán, funcionalmente, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

Cinco. La Subdirección General de Ordenación de Compras e Instalaciones tendrá a su cargo la misión de proyectar, dirigir y coordinar los planes y programas del Instituto Nacional de la Salud en materia de compras y suministros, así como los relacionados con la hostelería de los Centros sanitarios y sus servicios. Le corresponderá asimismo la misión de proyectar, dirigir y coordinar los planes y programas del Instituto en materia de compras e instalaciones.

Art. 13. Dirección General de Programación Económico-Financiera.

Uno. La Dirección General de Programación Económico-Financiera es el Centro Directivo al que corresponde ejercer las funciones de planificación, evaluación y control de la gestión económica, financiera y presupuestaria del Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dos. La Dirección General de Programación Económico-Financiera está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Presupuestos.
2. Subdirección General de Control y Evaluación de la Gestión.

3. Subdirección General de Concursos.
4. Subdirección General de Evaluación Económica de los Programas Asistenciales.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Presupuestos el desarrollo de las siguientes funciones:

La preparación del anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.

La planificación de la actuación coyuntural de la Entidad Gestora Instituto Nacional de la Salud y la evaluación de su actividad en orden a su adecuación, a corto plazo, a las disponibilidades presupuestarias del Instituto.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Control y Evaluación de la Gestión el desarrollo de las siguientes funciones:

El control sobre la gestión económico-administrativa de las Unidades, Centros y Servicios del Instituto Nacional de la Salud y la evaluación de la misma.

El establecimiento de criterios y directrices en materia de costo de los servicios.

Cinco. La Subdirección General de Concursos realiza las funciones relativas a la ordenación de la tramitación y gestión de los concursos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Sanidad, se efectúan por el Instituto Nacional de la Salud, y a la evaluación y seguimiento de los mismos en coordinación con el Instituto Nacional de la Salud.

Seis. Corresponde a la Subdirección General de Evaluación Económica de los Programas Asistenciales la ordenación, seguimiento y control financiero de los programas especiales sanitarios y asistenciales, así como la elaboración de los planes estratégicos plurianuales que enmarquen la actividad del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 14. *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.*

Uno. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario, realiza las funciones que le encomienda el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre.

Doz. Depende del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la Subdirección General para el Plan nacional sobre Drogas, que realiza las funciones relacionadas en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre.

Trea. Como órgano de apoyo y asistencia técnica al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas depende un Gabinete Técnico, con el nivel de Subdirección General.

Art. 15. *Sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al titular del Centro Directivo correspondiente los Subdirectores generales, por el mismo orden en que aparezcan en su respectiva estructura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se modifican los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 1355/1979, de 30 de julio, sobre estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Art. 5.º *Dirección General del Instituto.*

1. La Dirección General asume las competencias relativas a la dirección y coordinación de la actuación gestora de las prestaciones sanitarias que corresponde al Instituto.

2. El Director general del Instituto, que asume la representación legal del mismo, será nombrado y separado libremente de su cargo por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo.

Art. 6.º Dependen del Director general del Instituto Nacional de la Salud las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Secretaría General.

Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria.

Subdirección General de Gestión de la Atención Hospitalaria.

Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Económica.

Gerencia de Obras y Suministros.

Intervención Central, sin perjuicio de su dependencia con respecto a la Intervención General del Estado y a la Intervención General de la Seguridad Social.

Art. 7.º Corresponde a las Unidades indicadas en el artículo anterior el desarrollo de las siguientes funciones:

1. A la Secretaría General, las relativas a coordinación, régimen interior, servicios y asuntos generales y ejecución de la gestión de las prestaciones farmacéuticas, de los programas de inspección y evaluación de situaciones sanitario-administrativas que originen prestaciones de la Seguridad Social y de los sistemas informáticos y las de Secretaría del Consejo General y su Comisión Ejecutiva.

2. A la Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria, la gestión de las prestaciones de asistencia primaria y salud laboral propias del Instituto.

3. A la Subdirección General de Gestión de la Atención Hospitalaria, las de gestión de la asistencia hospitalaria que efectúa la Entidad Gestora.

4. A la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Económica, las propias de la gestión presupuestaria y económica del Instituto.

5. A la Gerencia de Obras y Suministros le corresponde la tramitación y ejecución de las actuaciones para la gestión de las obras, servicios y suministros del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 8.º *Provisión de cargos.*

1. Los titulares de las Unidades con nivel orgánico de Subdirección General serán nombrados por el sistema de libre designación, con convocatoria pública entre personal de la Seguridad Social o funcionarios de la Administración del Estado.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al Director general del Instituto los Subdirectores generales, por el mismo orden en que aparezcan en el artículo 6.º.

Segunda.—Quedan suprimidos los siguientes Organos Superiores, Centros Directivos y Subdirecciones Generales:

La Secretaría General para el Consumo, con rango de Subsecretaría.

La Dirección General de Inspección del Consumo.

La Dirección General de Control y Análisis de la Calidad.

La Dirección General de Salud Pública.

La Unidad de Atención Sanitaria del INSALUD, con nivel orgánico de Dirección General.

La Unidad Económico-Financiera del INSALUD, con nivel orgánico de Dirección General.

La Inspección Técnica de Sanidad, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Vicesecretaría de Sanidad, con nivel orgánico de Subdirección General.

El Centro de Publicaciones, con nivel orgánico de Subdirección General.

El Gabinete Técnico de la Secretaría General para el Consumo, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Subdirección General de Control e Inspección de Productos Alimenticios.

La Subdirección General de Inspección de Productos Industriales y Servicios.

La Subdirección General de Inspección de Procesos de Transformación y Distribución.

La Subdirección General de Información del Mercado.

La Subdirección General de Normativa y Procedimientos.

La Subdirección General de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica.

La Subdirección General de Productos Sanitarios.

La Subdirección General de Programas y Promoción de la Salud.

La Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental.

La Subdirección General de Vigilancia Epidemiológica.

El Registro General Sanitario de Alimentos, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Subdirección General de Planificación Territorial.

La Subdirección General de Ordenación Funcional.

La Subdirección General de Evaluación Sanitaria.

La Subdirección General de Consumo del Instituto Nacional del Consumo.

La Secretaría General del Instituto Nacional del Consumo, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral del INSALUD.

La Subdirección General de Atención Hospitalaria del INSALUD.

La Subdirección General de Personal del INSALUD.

La Subdirección General de Relaciones Autonómicas del INSALUD.

La Gerencia de Obras, Instalaciones y Suministros del INSALUD.

La Subdirección General de Inspección de Servicios Sanitarios del INSALUD.

Un Vocal asesor.

Tercera.—Se adscriben a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo seis puestos de trabajo de Vocal asesor, que podrán ser adscritos a las diferentes Unidades del Departamento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto se determine por Real Decreto la estructura, organización y régimen de funcionamiento del Instituto de Salud «Carlos III», se adscribe al citado Organismo Autónomo el complejo sanitario del Hospital del Rey.

Segunda.-Hasta 31 de diciembre de 1986 los centros y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional que no se integran en el Instituto de Salud «Carlos III» continuarán siendo administrados por la Subdirección General de Centros Sanitarios y Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Dicho Organismo Autónomo quedará extinguido el 1 de enero de 1987.

Tercera.-Las Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos presupuestos hasta que se aprueben las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo del Ministerio de Sanidad y Consumo adaptados a la estructura orgánica que este Real Decreto aprueba.

Cuarta.-La organización periférica del Ministerio de Sanidad y Consumo mantendrá su estructura actual hasta que se produzca, en su caso, la adaptación prevista en el Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo.

Quinta.-Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial y no han sido mencionados en este Real Decreto, continuarán subsistentes y serán regulados por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Sexta.-La Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, creada por Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo, recaerán en el Subsecretario de Sanidad y Consumo y en el Presidente del Instituto Nacional del Consumo, respectivamente. Actuará de Secretario de la citada Comisión, con voz pero sin voto en las reuniones de la misma, el Subdirector general de Coordinación de la Inspección del Consumo. La Presidencia de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, regulada en el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio, recaerá en el Subsecretario de Sanidad y Consumo. Todo ello en tanto se produzca la adaptación funcional derivada del ingreso de España en la CE.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno.-Quedan derogados los siguientes preceptos de las disposiciones que se citan:

1. Totalmente:

El artículo 1.º del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre. Los artículos 16 al 19 y 21 al 24 del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

El Real Decreto 2967/1981, de 18 de diciembre.

El Real Decreto 41/1983, de 12 de enero.

El Real Decreto 3013/1983, de 13 de octubre.

El Real Decreto 94/1984, de 11 de enero.

El Real Decreto 1437/1985, de 1 de agosto.

El Real Decreto 1726/1985, de 24 de septiembre.

2. Parcialmente, en cuanto se oponga a lo previsto en este Real Decreto, el artículo 1.º del Real Decreto 1835/1979, de 30 de julio.

Dos.-Asimismo se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.-Por los Ministerios de Economía y Hacienda y, en su caso, de Trabajo y Seguridad Social se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30124 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 sobre dependencia de los equipos de inspección sanitaria del Instituto Nacional de la Salud.*

Creada por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, órgano superior de este Departamento con rango de Subsecretaría, a la que corresponden, entre otras, las funciones relativas a la superior dirección, presidencia ejecutiva, coordinación y control de la Entidad Gestora de la Seguridad Social «Instituto Nacional de la Salud», parece conveniente, para lograr el mejor cumplimiento de las citadas funciones, que la actual estructura de evaluación y control que existe en la Entidad Gestora, sin perjuicio de su encuadramiento orgánico y administrativo en la misma, sea adscrita directamente a la citada Secretaría General.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Para el ejercicio de las funciones que, como Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, tiene encomendadas, quedan adscritos funcionalmente al Secretario general de Asistencia Sanitaria los Equipos Central y Territoriales de Inspección de Servicios Sanitarios de la citada Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Art. 2.º El personal adscrito a los Equipos Central y Territoriales de Inspección actuarán con dependencia directa y a disposición de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, a través del Director-Coordenador del Equipo Central, y con independencia técnica y funcional de los órganos de gestión correspondientes, sin perjuicio de las facultades de planificación y coordinación que en materia de acción inspectora corresponden a la Subsecretaría del Departamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Equipos Central y Territoriales de Inspección mantendrán la sede y distribución territorial, composición y regímenes de dedicación y retribución de su personal actualmente en vigor, hasta que sean aprobados los correspondientes catálogos o relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La Secretaría General de Asistencia Sanitaria dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, cuya aplicación no supondrá incremento de gasto público y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9351 *REAL DECRETO 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.*

1. La disposición transitoria tercera y la disposición final novena de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevén la adaptación de la estructura y funciones del Instituto Nacional de la Salud a los principios establecidos en dicha Ley y la aplicación paulatina de lo establecido en la misma para conseguir un funcionamiento integrado de los servicios sanitarios.

2. Modificada la estructura y competencias de los órganos centrales del Instituto, por la disposición adicional primera del Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, se considera necesario y oportuno regular la estructura y funcionamiento de las Instituciones hospitalarias gestionadas por dicho Instituto.

3. Mediante el nuevo Reglamento, la Administración Sanitaria ejercita el derecho de auto-organización, por lo que el Régimen, que el mismo contiene, limita su eficacia a los hospitales dependientes del Insalud, pretendiendo al mismo tiempo, orientar, hacer posible e impulsar su gestión, organización y funcionamiento, de acuerdo con los principios de la Ley General de Sanidad sobre integración, eficacia, economía, flexibilidad, control democrático, participación, control y mejora de la calidad asistencial y promoción de la formación e investigación sanitaria, así como de las disposiciones y preceptos contenidas en la misma que le resulten directamente aplicables. Todo ello, sin perjuicio de la normativa que desarrolle el artículo 40.7 y 11, y la disposición final cuarta y concordantes de la Ley.

4. Como es lógico, se han tenido en cuenta los precedentes y la legislación en la materia, principalmente la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre Hospitales; la Ley General de Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, y la Ley General de Sanidad, así como la

deslegalización formal al rango reglamentario de las disposiciones sobre estructura, organización y funcionamiento de Instituciones o establecimientos sanitarios, operada por la disposición final 2.3 del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, y reiterada por la disposición derogatoria segunda de la Ley 14/1986, de 25 de abril. Estas deslegalizaciones operan de modo directo en relación con la distinción y categorización de hospitales de la Ley General de Seguridad Social, la estructura organizativa de estos Centros contenida en la Ley de Hospitales, etcétera, con este fin se incluye la disposición derogatoria primera, para virtualizar los efectos derogatorios necesarios.

5. El Reglamento potencia simultáneamente dos aspectos:

La gestión hospitalaria, en cuanto refleja el interés general sanitario, social y económico del hospital.

Y la calidad de la asistencia, que justifica la existencia y funcionamiento del hospital y que significa a través de todos sus servicios, pero especialmente de la Junta Técnico-Asistencial, y las Comisiones de Bienestar Social y de Garantía de la Calidad Asistencial.

6. De acuerdo con los criterios jurisprudenciales -sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de 16 de diciembre de 1936-, el Reglamento se somete a la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto, previo dictamen del Consejo de Estado. Su elaboración ha estado abierta a las opiniones y críticas de todos los sectores interesados. Y se pretende que, conforme a los principios de la Ley, ya citados, su interpretación y aplicación sean flexibles y paulatinas y hagan compatibles el interés general sanitario, social y económico, con la calidad y humanización de la asistencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, cuyo texto se publica como anexo a este Real Decreto, en desarrollo y ejecución de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.-Quedan derogadas, en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, y del Reglamento que aprueba, las disposiciones legales anteriores a la entrada en vigor de la Ley 14/1986, General de Sanidad, degradadas a rango reglamentario por la disposición transitoria segunda de esta Ley, en lo que se opongan a lo previsto en este Real Decreto y en su Reglamento anexo.

Segunda.-Queda derogado, en lo que se refiere a Instituciones Cerradas de la Seguridad Social, el Reglamento de Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 7 de julio de 1972, y las normas dictadas en su desarrollo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto y el Reglamento que el mismo aprueba, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JULIAN GARCIA VARGAS

ANEXO

Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º 1. El presente Reglamento será de aplicación a las Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud.

2. Las Instituciones a que se refiere el número anterior tendrán la denominación única de hospitales.

Art. 2.º 1. Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Sanidad, los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud quedarán adscritos a un Área de Salud.

2. Todas las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud existentes en el Área de Salud quedarán adscritas a efectos de asistencia especializada, al hospital correspondiente.

3. Los Servicios Jerarquizados de Especialidades que por sus características deban prestar asistencia sanitaria a más de un Área de Salud se denominarán «Servicios de referencia».

4. Los Servicios Jerarquizados de Especialidades existentes en los hospitales prestarán cobertura de asistencia especializada en el ámbito del Área de Salud a la que esté adscrito el hospital.

Art. 3.º Además de los sistemas de coordinación entre hospitales de las distintas Áreas, cuando varios hospitales incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento estén adscritos a una misma Área de Salud, se establecerán fórmulas de coordinación entre los mismos, tendientes a complementar los servicios prestados por cada uno de ellos, pudiendo arbitrarse fórmulas de gestión y administración compartida.

Art. 4.º Se instrumentarán las fórmulas administrativas precisas tendientes a proporcionar al hospital la mayor autonomía en la gestión y utilización de sus recursos.

Art. 5.º 1. Los hospitales tendrán como funciones primordiales las de prestación de asistencia especializada, promoción de la salud y prevención de las enfermedades, conforme a los programas de cada Área de Salud, así como las de investigación y docencia, complementando sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria del Área correspondiente.

2. A los efectos previstos en el número anterior, y además de la obertura asistencial especializada, los hospitales prestarán a los Centros de la red de atención primaria del Área la información necesaria para el diagnóstico y tratamiento, procurándose la máxima integración de la información relativa a cada paciente.

3. El acceso a los servicios hospitalarios se efectuará una vez que las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de los servicios de atención primaria hayan sido superadas, salvo en los casos de urgencia vital.

SECCIÓN II. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Art. 6.º 1. Los servicios y actividades de los hospitales a que se refiere este Reglamento se agrupan en las siguientes divisiones:

1. Gerencia.
2. División Médica.

(1) DEROGADO POR R.D. 571/1990, de 27 de Abril (B.O.E. de 10-5-90).

3. División de Enfermería.
4. División de Gestión y Servicios Generales.

2. La División de Gerencia sólo existirá cuando las necesidades de la gestión así lo aconsejen y se apruebe por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 7.º Gerencia.-1. Al frente de la Gerencia del hospital existirá un Director Gerente, designado conforme a lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

2. Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La representación del hospital y la superior autoridad y responsabilidad dentro del mismo.
- b) La ordenación de los recursos humanos, físicos, financieros del hospital mediante la programación, dirección, control y evaluación de su funcionamiento en el conjunto de sus divisiones, y con respecto a los servicios que presta.
- c) La adopción de medidas para hacer efectiva la continuidad del funcionamiento del hospital, especialmente en los casos de crisis, emergencias, urgencias u otras circunstancias similares.
- d) Elaborar informes periódicos sobre la actividad del hospital y presentar anualmente la memoria de gestión.

3. Los Directores de las Divisiones Médica, de Enfermería y de Gestión y de Servicios Generales dependerán orgánica y funcionalmente del Director Gerente.

Art. 8.º 1. El Director Gerente será designado mediante el sistema de concurso-oposición previa convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Con aquellas personas designadas para ocupar puesto de Director Gerente se formalizará por el Instituto Nacional de la Salud contrato laboral especial de personal de alta dirección, conforme a lo previsto en el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

2. En la convocatoria figurarán los requisitos mínimos siguientes:

- a) Poseer nacionalidad española.
- b) Poseer titulación superior universitaria.
- c) Acreditar capacidad y experiencia suficiente para el desempeño del cargo.
- d) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas profesionales o de la Seguridad Social.

Art. 9.º 1. Quedan adscritas a la Gerencia del hospital las siguientes áreas de actividad:

- a) Atención al paciente.
- b) Control de gestión.
- c) Informática.
- d) Asesoría jurídica.
- e) Admisión, recepción e información.
- f) Política de personal.
- g) Análisis y planificación.

2. Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas de cada hospital y a las necesidades del área de salud del número, composición y denominación de los diferentes servicios y unidades de la Gerencia.

Art. 10. División Médica.-1.º Al frente de la División Médica del hospital, existirá un Director Médico, nombrado por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública entre personas que ostenten la condición de funcionarios públicos o personal estatutario de las Unidades Gestoras de los Servicios de Salud, en ambos casos de Cuerpos, Escalas o plazas de carácter sanitario y con titulación de licenciado en Medicina y Cirugía, y demás requisitos que se determinen en la convocatoria.

2. Corresponde al Director Médico el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La dirección, supervisión, coordinación y evaluación del funcionamiento de los servicios médicos y otros servicios sanitarios del hospital, proponiendo al Director Gerente, en su caso, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de dichos servicios.
- b) Proponer, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y calidad de la asistencia, docencia e investigación.
- c) Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Director Gerente.
- d) Asumir las funciones que este Reglamento encomienda al Director Gerente en los casos de hospitales en que no exista el citado cargo.
- e) Sustituir al Director Gerente, cuando no hubiera Subdirector Gerente conforme a lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

(2) DEROGADO POR R.D. 118/1991, de 25 de Enero (B.O.E. de 7-2-91).

Art. 11. 1. Quedan adscritos a la División Médica del hospital los servicios y unidades que incluyan las siguientes áreas de actividad:

- Medicina.
- Cirugía.
- Ginecología y Obstetricia.
- Pediatría.
- Servicios centrales.
- Documentación y archivo clínico.
- Hospitalización del día.
- Hospitalización a domicilio.
- Cualquier otro área de actividad donde se desarrollen funciones médico-asistenciales.

2. Quedarán adscritos a la División Médica los servicios y unidades a que se refiere el artículo 9.º de este Reglamento, en los casos de hospitales en los que no exista Gerencia.

3. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas de cada hospital y a las necesidades del área de salud, del número, composición y denominación de los diferentes servicios y unidades de la División Médica.

Art. 12. División de Enfermería.-1.º Al frente de la División de Enfermería del hospital existirá un Director de Enfermería, nombrado por el procedimiento de libre designación, con convocatoria pública entre personas que ostenten la condición de funcionarios públicos o personal estatutario, en ambos casos de Cuerpos, Escalas o plazas de carácter sanitario y con titulación de diplomado en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario, Practicante, Matrona, Enfermera o Fisioterapeuta y demás requisitos que se determinen en la convocatoria.

2. Corresponde al Director de Enfermería el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades y servicios de la División de Enfermería y las actividades del personal integrado en los mismos.
- Promocionar y evaluar la calidad de las actividades asistenciales, docente e investigadoras desarrolladas por el personal de enfermería.
- Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Director Gerente, en relación a las áreas de actividad señaladas en el artículo siguiente.

Art. 13. 1. Quedan adscritas a la División de Enfermería del hospital las actividades de enfermería en las siguientes áreas:

- Salas de hospitalización.
- Quirófanos.
- Unidades especiales.
- Consultas externas.
- Urgencias.
- Cualquier otra área de atención de enfermería que resulte precisa.

2. Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas de cada hospital y a las necesidades del área de salud, del número, composición y denominación de los diferentes servicios y unidades de la División de Enfermería.

Art. 14. División de Gestión y Servicios Generales.-1.º Al frente de la División de Gestión y Servicios Generales existirá un Director de Gestión y Servicios Generales, designado mediante el sistema de concurso-oposición, previa convocatoria pública entre personal que reúnan los requisitos que se determinen en la correspondiente convocatoria, entre los que necesariamente figurarán los indicados en los apartados a), c) y d), del párrafo 2, del artículo 8.º de este Reglamento, y se encuentren en posesión de titulación de diplomado universitario o equivalente en áreas de economía, jurídica, empresarial o similar.

2.º Con aquellas personas designadas para ocupar puesto de Director de División de Gestión y Servicios Generales, se formalizará por el Instituto Nacional de la Salud contrato laboral especial de personal de alta dirección, conforme a lo previsto en el artículo 2.º I, a), del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

3. Corresponde al Director de Gestión y Servicios Generales el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades y servicios de la División de Gestión y Servicios Generales y las actividades del personal integrado en los mismos.
- Proporcionar al resto de las Divisiones del hospital el soporte administrativo y técnico específico, así como de servicios generales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Asumir las funciones de carácter no asistencial que expresamente delegue o encomiende el Director Gerente.

Art. 15. 1. Quedan adscritas a la División de Gestión y Servicios Generales las siguientes áreas de actividad:

- Gestión económica, presupuestaria y financiera.
- Gestión administrativa en general y de la política de personal.
- Suministros.
- Hostelería.
- Orden interno y seguridad.
- Obras y mantenimiento.

2. Lo establecido en el número anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas de cada hospital y a las necesidades del área de salud, del número, composición y denominación de los diferentes servicios y unidades de la División de Gestión y Servicios Generales.

Art. 16. Subdirectores de División.-1. Cuando las necesidades de la gestión así lo aconsejen, podrán crearse los puestos de Subdirector Gerente y Subdirectores de División.

2. El Subdirector Gerente será designado, en su caso, con los mismos requisitos y procedimiento que el señalado para el nombramiento del Director Gerente del mismo hospital.

3. Los Subdirectores Médico, de Enfermería y de Gestión de Servicios Generales serán designados, en su caso, con el mismo procedimiento y requisitos que los señalados para el nombramiento de los Directores Médico, de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales, respectivamente, del mismo hospital.

4. Corresponde a los Subdirectores de División la sustitución del correspondiente Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el ejercicio de las funciones que su Director expresamente le delegue o encomiende.

Art. 17. Comisión de Dirección.-1. Como Órgano colegiado de Dirección del hospital existirá la Comisión de Dirección, presidida por el Director Gerente, e integrada por los Directores Médico, de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales, y el Subdirector Gerente y Subdirectores de División, si los hubiere. Podrán ser llamados a informar los Jefes de Departamento y Servicio, o los máximos responsables de las unidades, en su caso.

2. En los hospitales en los que no exista Director Gerente, presidirá la Comisión de Dirección el Director Médico.

3. En el caso de hospitales universitarios formará parte de la Comisión de Dirección, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, un representante nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad.

4. Corresponde a la Comisión de Dirección las siguientes funciones:

- Estudiar los objetivos sanitarios y los planes económicos del hospital, instrumentando programas de dirección por objetivos.
- Realizar el seguimiento de las actividades de los servicios y unidades del hospital.
- Estudiar las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios y unidades del hospital en el orden sanitario y económico, y su ordenación y coordinación interna y en relación con las necesidades del área de Salud a la que esté adscrito.
- Análisis y propuestas sobre el presupuesto anual del hospital y la política de personal.
- Estudiar y, en su caso, impulsar las propuestas que le eleven la Junta Técnico-Asistencial y la Comisión de Participación Hospitalaria.
- Establecer cuantas medidas sean necesarias para la humanización de la asistencia, conforme a las recomendaciones emanadas de la Comisión de Bienestar Social a que se refiere el artículo 23.

5. La Comisión de Dirección se reunirá semanalmente.

Art. 18. Los titulares de los puestos de Director Gerente, Subdirector Gerente, Directores y de Subdirectores de División, podrán ser cesados libremente por la misma autoridad que acordó su designación, ~~siempre de aplicación las prescripciones previstas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, a efectos de indemnización y otros.~~

SECCIÓN III. ORGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN Y ASESORAMIENTO

Art. 19. 1.º Como Órgano de participación comunitaria en la planificación, control y evaluación de la gestión y de la calidad de la asistencia que corresponde al hospital existirá la Comisión de Participación Hospitalaria. (6)

2.º Como Órganos colegiados de asesoramiento a los Organos de Dirección del hospital existirá las siguientes Comisiones:

- Junta Técnico-Asistencial.
- Comisión de Bienestar Social.
- Comisión Central de Garantía de la Calidad.

(3) DEROGADO POR R.D. 118/1991

(4) DEROGADO POR R.D. 571/1990

(5) y (6) DEROGADO POR R.D. 571/90. LA EFICACIA DE ESTA DEROGACION QUEDA DEMORADA AL ESTABLECIMIENTO EFECTIVO DE LA ESTRUCTURA PREVISTA EN ESTE REAL DECRETO (571/90).

Art. 20.º Comisión de Participación Hospitalaria.-1. Como Órgano colegiado de participación comunitaria en la planificación, control y evaluación de la asistencia que corresponde al hospital, existirá una Comisión de Participación Hospitalaria, con la siguiente composición:

- a) El Director provincial del Instituto Nacional de la Salud, que será el Presidente.
- b) El Director Gerente del Hospital, que será su Vicepresidente.
- c) El Interventor delegado de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.
- d) Un Vocal designado por la Comunidad Autónoma.
- e) Dos Vocales designados mediante votación directa por los Ayuntamientos del área de Salud.
- f) Un Vocal designado por el Comité de Empresa del hospital de cada una de las siguientes categorías de personal: Facultativo sanitario, Sanitario no facultativo y no sanitario.
- g) En el caso de hospitales universitarios, un representante nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad.
- h) Dos Vocales designados por las Organizaciones sindicales representadas en la Comisión Provincial del INSALUD.
- i) Dos Vocales designados por las Organizaciones empresariales representadas en la Comisión Provincial del Instituto Nacional de la Salud.
- j) Dos Vocales designados por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituidas en el área de Salud.

2. Corresponde a la Comisión de Participación Hospitalaria las siguientes funciones:

- a) Conocer y elaborar propuestas sobre los planes de actuación asistencial del hospital.
 - b) Conocer y elaborar propuestas sobre los programas económicos para cada ejercicio.
 - c) Conocer y elaborar propuestas respecto a los programas de dirección por objetivos que se derivan de los anteriores.
 - d) Conocer e informar la Memoria anual de gestión del hospital.
 - e) Recibir información y elevar propuestas sobre la política de personal, la política general de conciertos de servicios con otras Entidades, públicas o privadas, así como la relativa a compras y suministros.
 - f) Proponer a los Órganos de Dirección del hospital la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la adecuación de sus actividades a las necesidades sanitarias del área de Salud y, en general, las relativas a la mejora de la calidad asistencial.
- Cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros de la Comisión de Participación, se elevarán a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud las propuestas elaboradas por dicha Comisión sobre los puntos mencionados en los apartados anteriores, así como aquellos otros que hagan referencia a la gestión del hospital.

3. La Comisión de Participación Hospitalaria se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria, así como, en sesión extraordinaria, tantas veces como resulte necesario a juicio de su Presidente o petición razonada de la mayoría de sus miembros. Actuará de Secretario el que sea designado por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Art. 21. Junta Técnico-Asistencial.-1. Como Órgano colegiado de asesoramiento de la Comisión de Dirección del hospital, en lo relativo a actividad asistencial, así como de participación de los profesionales en el mecanismo de toma de decisiones que afecten a sus actividades, existirá una Junta Técnico-Asistencial.

2. La Junta Técnico-Asistencial tendrá la siguiente composición:

- a) El Director Médico, que será su Presidente.
- b) El Director de Enfermería.
- c) Los Subdirectores Médicos, en su caso.
- d) Un Jefe de Servicio o de Departamento y un Facultativo por cada una de las siguientes áreas de actividad: Medicina, Cirugía, Servicios Centrales, Ginecología-Obstetricia y Pediatría. Estos Vocales serán elegidos por votación de los Facultativos especialistas de las correspondientes unidades o servicios.
- e) Un Supervisor de Enfermería y un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería, Practicante, Matrona, Enfermera o Fisioterapeuta, elegidos por votación entre los componentes de los servicios o unidades de la División de Enfermería.
- f) Un Asistente Social o, en su defecto, el responsable del Servicio de Atención al Paciente, elegido por votación entre los componentes del mismo.
- g) Un Médico Residente, elegido por votación entre los mismos, si los hubiera en el hospital.

3. Los Vocales electos por votación directa serán elegidos por un período de dos años, sin perjuicio de su posible reelección. Actuará de Secretario el que sea designado por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

4. La Junta Técnico-Asistencial tendrá como funciones básicas la de informar y asesorar a la Comisión de Dirección en todas aquellas materias que incidan directamente en las actividades asistenciales del hospital, en la información de los planes anuales de necesidades y en la elaboración y propuesta a la Comisión de Dirección de acciones y programas para mejora de la organización, funcionamiento y calidad del hospital y sus servicios y unidades.

5. La Junta Técnico-Asistencial se reunirá como mínimo seis veces al año.

Art. 22. Comisión Central de Garantía de la Calidad.-1. La Comisión Central de Garantía de la Calidad es el Organismo técnico de elaboración y trabajo en las áreas de Calidad Asistencial y Adecuación Tecnológica, como Órgano de asesoramiento permanente a la Dirección Médica y a la Junta Técnico-Asistencial.

2. La composición de la Comisión Central de Garantía de la Calidad será:

- El Director Médico.
- El Director de Enfermería.
- Los Subdirectores de las Divisiones Médica y de Enfermería.
- Los Presidentes de las Comisiones Clínicas.

3. En cualquier caso, deberán constituirse, como mínimo, las siguientes Comisiones Clínicas, que dependerán de la Comisión Central de Garantía de la Calidad:

- Infección Hospitalaria, Profilaxis y Política Antibiótica.
- Historias Clínicas, Tejidos y Mortalidad.
- Farmacia y Terapéutica.
- Tecnología y Adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos.
- Investigación, Docencia y Formación Continuada.

4. Los miembros de dichas Comisiones Clínicas no deberán superar el número de ocho y serán nombrados por la Dirección Médica, a propuesta de la Junta Técnico-Asistencial, y, entre ellos, elegirán un Presidente por cada una de las mismas.

5. La Comisión Central de Garantía de la Calidad deberá reunirse un mínimo de seis veces al año.

Art. 23. Comisión de Bienestar Social.-1. Como Órgano colegiado de asesoramiento al Director Gerente del hospital y a la Comisión de Participación Hospitalaria, existirá una Comisión de Bienestar Social, cuya composición será la siguiente:

- a) El Director Gerente, que será su Presidente.
- b) El Director Médico, que será su Vicepresidente.
- c) Los Directores de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales.
- d) Ocho Vocales:

Los dos representantes de los Ayuntamientos del área de Salud en la Comisión de Participación Hospitalaria.

Los dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en la Comisión de Participación Hospitalaria.

Los tres representantes del personal en la Comisión de Participación Hospitalaria.

El responsable del Servicio de Atención al Paciente.

2. Corresponden a la Comisión de Bienestar Social las siguientes funciones:

- a) Velar por el bienestar y atención general al paciente propiciando una actitud positiva de todo el personal del hospital.
- b) Analizar la información recogida por el Servicio de Atención al Paciente.

c) Analizar aquellos aspectos específicos que puedan mejorar la asistencia, especialmente los relativos a dietas alimenticias, hostelería, visitas familiares, encuestas de hospitalización y, en general, todos aquellos que contribuyan a hacer más satisfactoria la estancia de los pacientes en el hospital, elevando las propuestas que procedan a la Comisión de Dirección.

3. La Comisión de Bienestar Social se reunirá, como mínimo, seis veces al año.

SECCIÓN IV. FUNCIONAMIENTO

Art. 24. El Director Gerente, oídas la Comisión de Dirección, la Comisión de Participación Hospitalaria, la Junta Técnico-Asistencial y el Comité de Empresas, propondrá, para su aprobación por la Dirección General del INSALUD, la estructura y organización de las unidades y servicios hospitalarios, así como el Reglamento de Régimen Interior del Hospital.

(7) DEROGADO POR REAL DECRETO 571/1990. LA EFICACIA DE ESTA DEROGACION QUEDA DEMORADA AL ESTABLECIMIENTO EFECTIVO DE LA ESTRUCTURA PREVISTA EN EL REAL DECRETO 571/1990.

Art. 25. 1. Los responsables de las unidades orgánicas de la Gerencia tendrán la denominación y categoría que se determine en el organigrama del hospital y estarán bajo la dependencia del Director Gerente.

2. Los responsables de los servicios médicos tendrán la denominación de Jefes de Servicio y estarán bajo la dependencia inmediata del Director Médico.

3. Los responsables de las unidades asistenciales con rango inferior al de servicio, tendrán la denominación de Jefes de Sección y dependerán del Director Médico o del Jefe del Servicio, si lo hubiere.

4. Los responsables de las unidades orgánicas de Enfermería, tendrán la denominación de Supervisores de Enfermería y estarán bajo la dependencia del Director de Enfermería.

5. Los responsables de las unidades orgánicas de Gestión y Servicios Generales tendrán la denominación y categoría que se determine en el organigrama del hospital y estarán bajo la dependencia del Director de Gestión y Servicios Generales.

6. Los puestos de trabajo a que se refiere los números anteriores, se proveerán conforme a lo previsto en los correspondientes Estatutos de Personal y en las disposiciones de desarrollo de los mismos.

Art. 26. Los Jefes de las unidades a que se refiere el artículo anterior serán responsables del correcto funcionamiento de las mismas y de la actividad del personal a ellos adscrito, así como la custodia y utilización adecuada de los recursos materiales que tengan asignados.

Art. 27. Cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, podrán crearse unidades asistenciales interdisciplinarias, donde los facultativos de las distintas especialidades desarrollarán sus actividades a tiempo parcial o completo. Estas unidades deberán estar dotadas de unas normas de funcionamiento y se nombrará un responsable de entre los miembros que las compongan.

Art. 28. 1. Todo ingreso o consulta en el hospital se realizará siempre a través del Servicio o Unidad de Admisión.

2. Los pacientes no beneficiarios de la Seguridad Social tendrán idéntico sistema de acceso a los hospitales que los beneficiarios. La lista de espera será única, sin distinción entre unos y otros.

3. La atención a estos pacientes no se diferenciará de la que se preste a los beneficiarios de la Seguridad Social.

4. En ningún caso el personal del hospital podrá percibir directamente honorarios o ingresos por servicios prestados por el hospital a los pacientes.

Art. 29. El Director Gerente, oídas la Comisión de Dirección y la Junta Técnico-Asistencial, determinará el horario de funcionamiento más adecuado para cada servicio o unidad de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 30. 1. Durante el período de tiempo no cubierto por la jornada laboral de pleno funcionamiento del hospital y de los diferentes servicios y unidades, el Director Gerente, a propuesta del Director Médico e informe de la Junta Técnico-Asistencial, establecerá el equipo de guardia necesario para mantener la atención de los pacientes ingresados y las urgencias internas y externas.

2. El Director Gerente, a propuesta del Director Médico, organizará las guardias médicas teniendo en cuenta los recursos y necesidades del área de Salud, estableciendo los criterios funcionales que se consideren oportunos y utilizando las modalidades que se requieran de presencia física, localizada o mixta.

3. Siempre que las necesidades asistenciales lo permitan, el Director Gerente podrá aceptar la renuncia expresa de la obligación de hacer guardias para los facultativos con edad superior a los cuarenta y cinco años. Los responsables de los servicios y unidades podrán ser excluidos de turnos de guardia del hospital, cuando así lo soliciten y las necesidades asistenciales lo permitan.

Art. 31. Las consultas externas de los hospitales comprenderán la policlínica-consulta externa, dentro del recinto hospitalario, en la que recibirán atención los pacientes que necesiten métodos especiales de diagnósticos o terapéuticos. Igualmente, comprenderán la consulta ambulatoria periférica dentro del ámbito territorial del área de Salud.

Art. 32. 1. El Servicio de Atención al Paciente estará a disposición de atender personalmente al mismo, o a sus parientes próximos, representantes o acompañantes.

2. En particular proporcionará información a los pacientes y a sus familiares sobre la organización del hospital, servicios disponibles, horarios de funcionamiento y de visitas y otras actividades que puedan contribuir a ayudarles, facilitarles y mejorar su estancia en el mismo.

3. Las reclamaciones a que hubiere lugar se tramitarán por escrito a través de este Servicio, siendo estas sometidas a los responsables de la División que corresponda, debiendo darles respuestas por escrito, firmada por el Director Gerente, o persona en quien delegue.

DISPOSICION ADICIONAL

El personal designado para el desempeño de los puestos directivos que se regulan en este Reglamento percibirán las retribuciones asignadas al puesto de trabajo desempeñado, sin perjuicio de la situación en que les corresponda legalmente permanecer en sus Cuerpos. Escalas o plazas de procedencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El modelo de estructura, dirección y gestión que se aprueba en este Reglamento será implantado en los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, de forma gradual, en la medida que lo permitan las disponibilidades de dicho Instituto y previo acuerdo de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria. Hasta tanto se implante el nuevo modelo, la cobertura de los puestos directivos se adaptará a las previsiones de este Reglamento.

Segunda.-1. El personal que a la entrada en vigor de este Reglamento ocupe puestos de dirección o administración en Instituciones hospitalarias gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud, podrán continuar en el desempeño de dichos puestos, hasta la constitución, en su caso, de los nuevos equipos directivos.

2. Los actuales titulares de los puestos de Director Gerente adjunto o de Directores de División de centros integrados en un único hospital podrán continuar en el desempeño de dichos cargos hasta que se implante el modelo de gestión que se aprueba en este Reglamento, lo que se producirán, en todo caso, con motivo de nuevos nombramientos o al producirse una vacante en dichos cargos.

Tercera.-Se declaran a extinguir las plazas de Jefes de Departamento, que serán amortizadas en el momento de producirse las vacantes. En los hospitales donde existan Jefes de Departamento, corresponderá a sus titulares la coordinación de los servicios integrados en ellos.

Cuarta.-Hasta tanto se determine el sistema de financiación a que se refiere el artículo 80 de la Ley General de Sanidad, la atención a los pacientes que no sean beneficiarios de la Seguridad Social en los hospitales a que se refiere este Reglamento, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las tarifas de servicios por atención sanitaria a pacientes privados serán fijadas anualmente por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, facturándose en base a costes reales.

2. Los gastos ocasionados por la asistencia prestada a los enfermos, correrán a cargo de las Entidades o personas que, por razón de disposiciones legales o de contratos, tengan tal obligación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Sanidad y Consumo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Segunda.-Lo establecido en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias a que se refiere el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, y las que corresponden a los órganos competentes en materia de educación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

932 REAL DECRETO 27/1990, de 15 de enero, por el que se reorganiza parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los mismos y de las Unidades Administrativas Superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, por el que se determinó la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, reorganizó la estructura de las Unidades Administrativas del Departamento para adaptarla a la inmediata puesta en funcionamiento de los órganos creados por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En la actualidad se hace preciso reorientar la estructura superior de este Ministerio de tal forma que, además de consolidar la actividad sanitaria en su doble vertiente preventiva y asistencial, refuerce su capacidad de coordinación en materia de consumo, e inicie un proceso perfeccionable mediante normas posteriores que permitan integrar las responsabilidades operativas e instrumentales de los órganos gestores e implantar sistemas más eficaces de dirección por objetivos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º *Subsecretaría de Sanidad y Consumo*.—Uno. Quedan adscritos a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo los Centros directivos actualmente dependientes de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Dos. El Subsecretario de Sanidad y Consumo asume la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud y la Presidencia del Consejo del mismo.

Art. 2.º *Secretaría General de Consumo*.—Uno. Se crea la Secretaría General de Consumo, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario, que desempeña las funciones que en materia de protección de los consumidores, corresponden a la Administración Central del Estado de acuerdo con el ordenamiento español y las normas comunitarias.

Dos. Dependen del Secretario general de Consumo, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

Tres. Como órgano de apoyo y asistencia permanente depende del Secretario general de Consumo un Gabinete Técnico, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general.

Cuatro. Queda adscrito a la Secretaría General de Consumo el Organismo autónomo Instituto Nacional del Consumo.

Cinco. El Secretario general de Consumo asume la Presidencia de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, creada por Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo, y la Presidencia de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, regulada en el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

Art. 3.º *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Droga*.—Se crea la figura de Adjunto al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Droga con categoría de Director general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidos los siguientes Organos superiores y Subdirecciones Generales:

La Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

El Gabinete Técnico de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Segunda.—El resto de los Organos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos no contemplados en el presente Real Decreto, mantienen la dependencia fijada por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10500 REAL DECRETO 571/1990, de 27 de abril, por el que se dictan normas sobre la estructura periférica de gestión de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

Por Real Decreto-ley 36/1978, se crea el Instituto Nacional de la Salud, estableciéndose que, bajo la tutela del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, lleve a cabo las funciones de gestión y administración de los servicios sanitarios de la Seguridad Social (artículo 1.º, uno y dos, del citado Real Decreto-ley).

Desde la fecha de creación del Instituto Nacional de la Salud, se han producido una serie de normas tendentes a ir adaptando la estructura administrativa de los servicios sanitarios de la Seguridad Social, gestionados por la mencionada Entidad gestora, para adecuarla a los

cambios organizativos de la Administración del Estado, así como al proceso de transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas. A este objeto se aprueban los Reales Decretos 1855/1979, de 30 de julio; 94/1984, de 11 de enero, y 1726/1985, de 24 de septiembre. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que tiene por objetivo la creación de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, establece una nueva ordenación de los servicios sanitarios, basada en una concepción integral de la salud y de los cuidados de asistencia sanitaria, así como la obligación de garantizar su calidad en los distintos niveles asistenciales.

La disposición transitoria tercera, apartado 1, de la Ley General de Sanidad, establece que el Instituto Nacional de la Salud continuará subsistiendo y ejerciendo las funciones que tiene atribuidas, en tanto no se haya culminado el proceso de su transferencia a las Comunidades Autónomas.

La disposición final novena de la Ley General de Sanidad autoriza al Gobierno para adaptar la estructura y funciones de los Organismos y Entidades adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo y, entre ellos, el Instituto Nacional de la Salud a los principios establecidos en ella. La disposición derogatoria segunda del mencionado texto legal degrada al rango reglamentario cualquier disposición que regule la estructura y funcionamiento de las Instituciones y Organismos sanitarios, para proceder a su reorganización y adaptación a las previsiones de la Ley General de Sanidad.

Adaptada, por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, la estructura de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud a la ordenación prevista en la Ley General de Sanidad, quedó pendiente la organización periférica de la Entidad gestora.

El presente Real Decreto tiene por objeto la reorganización periférica de los servicios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud. Por tanto, el ámbito de la norma alcanza únicamente a los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social aún no transferidos a las Comunidades Autónomas. Su principal objetivo es adaptar la demarcación territorial de los servicios sanitarios de la Seguridad Social gestionados por el Instituto Nacional de la Salud a la efectuada por las Comunidades Autónomas en desarrollo de lo previsto por la Ley General de Sanidad, hasta tanto se produzcan las transferencias a dichas Comunidades. De este modo se hará posible la efectiva articulación de lo previsto en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la mencionada Ley.

Asimismo, se arbitran mecanismos para hacer efectiva y eficiente la participación ciudadana en el control de la gestión periférica del Instituto Nacional de la Salud.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y para las Administraciones Públicas, previo informe favorable del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de la Salud, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El presente Real Decreto será de aplicación a los servicios sanitarios gestionados directamente por el Instituto Nacional de la Salud.

2. Los Sectores Sanitarios que se mencionan en el presente Real Decreto coincidirán, en lo que a su demarcación territorial se refiere, con las Áreas de Salud delimitadas por las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

3. Para conseguir un funcionamiento integrado de los servicios sanitarios en el seno de las demarcaciones territoriales a que se refiere el apartado anterior, el Estado podrá celebrar con las Comunidades Autónomas acuerdos y convenios, de conformidad con lo establecido por la disposición transitoria tercera, apartado tres, de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

4. En virtud de lo que establezca en los convenios mencionados en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán colaborar en la gestión del Instituto Nacional de la Salud, a través de las Comisiones de Dirección que se regulan en los artículos 3.º 2 y 4.º 3 del presente Real Decreto.

5. Asimismo, y en el marco de los convenios mencionados en el apartado 3 de este artículo, la Comunidad Autónoma podrá responsabilizarse de la gestión de aquellos Sectores Sanitarios vinculados a un hospital general cuya titularidad patrimonial y administración le corresponda.

Art. 2.º 1. En el ámbito periférico, la gestión del Instituto Nacional de la Salud se realizará a través de:

Las Direcciones Territoriales, existiendo una por cada Comunidad Autónoma que no haya asumido la transferencia de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Las Direcciones de Sector, dependientes de la Dirección Territorial, existiendo una para cada Sector Sanitario.

2. La Dirección Territorial, bajo la coordinación general de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma correspondiente, asumirá las competencias de dirección, supervisión y coordinación del Instituto Nacional de la Salud, representando al organismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva, así como aquellas que le sean delegadas por los diferentes órganos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. Los Directores Territoriales serán nombrados por el Ministro de Sanidad y Consumo, oída la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. La Dirección de Sector ejercerá las funciones de dirección, gestión y evaluación de todas las actividades propias del Sector, así como aquellas que sean delegadas por los diferentes órganos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 3.º 1. La estructura de gestión de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud se adecuará a las características de cada Comunidad Autónoma.

2. El Director territorial estará auxiliado por una Comisión de Dirección, en la que se integrarán los Directores de Sector, y la representación de la Comunidad Autónoma, según lo convenido en aplicación del artículo 1.º 4.

3. Serán funciones de la mencionada Comisión de Dirección, el asesoramiento al Director territorial en:

a) La coordinación de los planes y actuaciones del Instituto Nacional de la Salud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

b) La elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de la Salud en el mencionado ámbito territorial.

c) La propuesta de distribución de recursos entre los distintos Sectores Sanitarios.

d) La coordinación de las políticas de personal, conciertos, compras y suministros en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 4.º 1. La estructura de gestión del Sector Sanitario se adecuará a las características del mismo y a la complejidad de los servicios sanitarios de atención primaria y asistencia especializada.

2. Cada Sector Sanitario contará con un equipo de gestión de atención primaria y de asistencia especializada.

3. El Director de Sector estará auxiliado por una Comisión de Dirección, en la que se integrarán miembros de los equipos de gestión de la asistencia especializada y de atención primaria, y la representación de la Comunidad Autónoma, según lo que se convenga en aplicación del artículo 1.º 4.

Art. 5.º 1. La estructura de gestión de la atención primaria, bajo la superior dirección de la Gerencia o, en su defecto, de la Dirección Médica, se adecuará a las características del Sector Sanitario y a la complejidad de los servicios sanitarios de atención primaria ubicados en la misma.

2. El Director Médico de Atención Primaria, organizará la actividad asistencial de los servicios sanitarios de atención primaria, a través de los Coordinadores de Equipo de Atención Primaria.

3. El Coordinador de Equipo de Atención Primaria será responsable de la organización de las actividades sanitarias en el ámbito de la Zona de Salud.

Art. 6.º 1. La estructura de gestión de la asistencia especializada, bajo la superior dirección de la Gerencia o, en su defecto, de la Dirección Médica, se adecuará a las características del Sector Sanitario y a la complejidad de los servicios sanitarios de asistencia especializada ubicados en el mismo.

2. El Director Médico de la Asistencia Especializada organizará la actividad asistencial, tanto ambulatoria como de internamiento, de los servicios de asistencia especializada del Sector Sanitario, a través de los Jefes de Servicio o responsables de las unidades inferiores al Servicio.

Art. 7.º Los Directores del Sector serán nombrados por el Ministro de Sanidad y Consumo, previa convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º 1. Se crean, con nivel orgánico de Subdirección General, las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de la Salud en:

Aragón.	Extremadura.
Asturias.	Galicia.
Baleares.	Madrid.
Canarias.	Murcia.
Cantabria.	Navarra.
Castilla-La Mancha.	La Rioja.
Castilla y León.	

2. Con nivel orgánico de Subdirección General se crea la figura de Coordinador general de las Direcciones Territoriales, el cual, bajo la dependencia del Director general del Instituto Nacional de la Salud, tendrá como funciones las siguientes:

a) Coordinar la actividad de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de la Salud con la política y directrices que emanen de la Dirección General de la Entidad gestora.

b) Canalizar la problemática de las Direcciones Territoriales a las unidades funcionales de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud.

c) Representar, en su caso, a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud en las Comisiones de Coordinación General con las Comunidades Autónomas para la asistencia sanitaria.

Art. 9.º 1. Con objeto de articular la participación de los Sindicatos y Organizaciones Empresariales en el funcionamiento del Instituto Nacional de la Salud, se crean las Comisiones Ejecutivas Territoriales del Instituto Nacional de la Salud, que estarán integradas por nueve Vocales:

a) Tres en representación del Ministerio de Sanidad y Consumo.
b) Tres en representación de los Sindicatos más representativos.
c) Tres en representación de las Organizaciones empresariales de más representatividad.

2. De acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, las Comisiones Ejecutivas Territoriales ejercerán las siguientes funciones:

Supervisar y controlar a nivel de la Dirección Territorial el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional de la Salud.

Proponer las medidas que se estimen convenientes para el perfeccionamiento de la gestión, incluyendo cuantos planes y programas se consideren necesarios para tal fin en el ámbito que les es propio.

3. Será Presidente el Director territorial del Instituto Nacional de la Salud.

La Comisión Ejecutiva Territorial se reunirá mensualmente o, con carácter extraordinario, a instancia de su Presidente o a petición de un tercio de sus componentes, en el momento en que lo requieran.

Art. 10. 1. A nivel de Sector Sanitario se crean las Comisiones de Participación Ciudadana, como órgano de participación comunitaria en la programación, control y evaluación de la gestión y de la calidad de la asistencia prestada por el Instituto Nacional de la Salud en el ámbito del Sector Sanitario.

2. La composición de la Comisión de Participación Ciudadana en el Sector Sanitario será la siguiente:

a) El Director de Sector, que será su Presidente.
b) Dos representantes de los equipos directivos del Sector Sanitario, uno de atención primaria y otro de asistencia especializada.
c) Tres Vocales designados por la Comunidad Autónoma.
d) Tres Vocales designados por los Ayuntamientos del Sector Sanitario.

e) Tres Vocales designados por la Junta de Personal del Sector Sanitario.

f) En caso de estar comprendido un Hospital Universitario en el ámbito del Sector Sanitario, un representante nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad.

g) Un Vocal designado por las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión Ejecutiva Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

h) Un Vocal designado por las Organizaciones Empresariales representadas en la Comisión Ejecutiva Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

i) Tres Vocales designados por las Organizaciones de Consumidores y Usuarios del Sector Sanitario.

3. Corresponden a la Comisión de Participación Ciudadana en el Sector Sanitario las siguientes funciones:

a) Conocer y elaborar propuestas sobre los programas de actuación asistencial del Instituto Nacional de la Salud en el Sector Sanitario.

b) Conocer y elaborar propuestas sobre los programas económicos del Instituto Nacional de la Salud en el Sector Sanitario para cada ejercicio.

c) Conocer e informar la Memoria anual de gestión del Instituto Nacional de la Salud en el Sector Sanitario.

e) Recibir información y elevar propuestas sobre la política de personal, la política general de conciertos de servicios con otras Entidades, públicas o privadas, así como la relativa a compras y suministros del Instituto Nacional de la Salud en el Sector Sanitario.

f) Proponer a los órganos de dirección del Sector Sanitario la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la adecuación de las actividades del Instituto Nacional de la Salud a las necesidades sanitarias del Sector Sanitario y, en general, las relativas a la mejora de la calidad asistencial.

4. Cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana, se elevarán a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud las propuestas elaboradas por dicha Comisión sobre los puntos mencionados en los apartados anteriores, así como aquellos otros que hagan referencia a la gestión del Sector Sanitario.

5. La Comisión de Participación Ciudadana en el Sector Sanitario se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria, así como, en sesión extraordinaria, tantas veces como resulte necesario a juicio de su Presidente o a petición razonada de la mayoría de sus miembros.

El Secretario de la Comisión, que no tendrá ni voz ni voto en sus reuniones, será designado por el Director del Sector entre el personal destinado en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La puesta en funcionamiento de la estructura de gestión de los Sectores Sanitarios se efectuará de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del presente Real Decreto, de forma progresiva mediante Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe preceptivo del Ministerio de Economía y Hacienda en cuanto suponga incremento de gasto público, en las que se fijarán la estructura de gestión de los Sectores y los equipos directivos de atención primaria y asistencia especializada.

Segunda.-Una vez constituida la estructura de gestión de los Sectores Sanitarios que se contemplan en el artículo primero del presente Real Decreto, quedarán suprimidas las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud del ámbito territorial correspondiente, así como sus relaciones de puestos de trabajo.

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, el personal que venga prestando servicios en las Direcciones Provinciales que se supriman permanecerá en la situación de servicio activo y pasará a desempeñarlos en la Dirección Territorial o Dirección de Sector, según proceda. Dicho personal será retribuido con cargo a los mismos presupuestos hasta que sean aprobadas las plantillas de los Sectores Sanitarios y las relaciones de puestos de trabajo de las Direcciones Territoriales.

Tercera.-1. Los Equipos de Atención Primaria se constituirán y pondrán en funcionamiento de forma progresiva, conforme a lo previsto en el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, de Estructuras Básicas de Salud.

2. Una vez constituida, las plazas de los Equipos de Atención Primaria serán provistas mediante oferta de incorporación a los mismos al personal de la correspondiente Zona de Salud. En el caso de que sea superior el número de personas que ejerzan la opción que el de plazas del Equipo, y si las necesidades del servicio lo aconsejan podrán ofrecerse a este personal, para traslado voluntario, plazas en Equipos de Atención Primaria de otras Zonas de Salud o Sectores Sanitarios, siempre y cuando correspondan a la misma localidad. Serán amortizadas automáticamente las plazas de cupo del personal que, perteneciendo al Instituto Nacional de la Salud, resulte integrado en tales Equipos.

3. El personal que no opte por la incorporación continuará prestando servicios en la Zona de Salud, bajo la dirección del Coordinador del Equipo de Atención Primaria. Sus retribuciones se adecuarán, oída la representación sindical correspondiente, a las previstas en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y sus plazas serán amortizadas tan pronto queden vacantes.

4. Las plazas de los Equipos de Atención Primaria que no se provean por el sistema establecido en el punto 2 anterior, y cuyas funciones no puedan ser realizadas por el personal a que se refiere el punto 3, serán provistas por los procedimientos reglamentariamente establecidos.

Cuarta.-1. Las plazas de los Servicios de Asistencia Especializada serán provistas mediante la oferta de incorporación a los mismos a los especialistas de cupo del correspondiente Sector Sanitario. En el caso de que sea superior el número de personas que ejerzan la opción que el de plazas del servicio especializado, y si las necesidades del servicio lo aconsejan podrán ofrecerse a este personal para traslado voluntario plazas de servicios especializados de otros sectores sanitarios, siempre y cuando correspondan a la misma localidad. Serán amortizadas automáticamente las plazas de cupo del personal que resulte integrado en las Unidades de Asistencia Especializada.

2. El personal que no opte por la incorporación continuará prestando servicios en el Sector Sanitario bajo la dirección del Director Médico, a través del Jefe de Servicio o responsable de la correspondiente Unidad de Asistencia Especializada. Sus retribuciones se adecuarán, oída la representación sindical correspondiente, a las previstas en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y sus plazas serán amortizadas tan pronto queden vacantes.

3. Las plazas de los servicios de asistencia especializada que no se provean por el sistema establecido en el punto 1 de esta disposición, y cuyas funciones no puedan ser realizadas por el personal a que se refiere el punto 2, serán provistas por los procedimientos reglamentariamente establecidos.

(1) ~~Quinta.-El personal que se encuentre en situación de excedencia en las plazas de cupo a que se refieren las dos disposiciones anteriores,~~

~~podrá optar al reintegro, cumplidos los requisitos que para ello fueran los correspondientes Estatutos en un puesto de trabajo vacante de Equipo de Atención Primaria o servicio o Unidad inferior al servicio de asistencia especializada, según corresponda.~~

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.-De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda, apartado 3, del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, y con lo establecido en la disposición derogatoria segunda y en la disposición final novena de la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986, quedan derogados en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud no transferido a las Comunidades Autónomas:

1. Los artículos 104.2, 110.1, 110.3, 110.4 y 121 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

2. Los artículos 111 y 122 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Queda demorada la eficacia de esta derogación al establecimiento efectivo de la estructura orgánica prevista en el presente Real Decreto, y a la aprobación del Reglamento General para el Sector Sanitario.

Segunda.-Quedan derogadas en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud no transferido a las Comunidades Autónomas:

1. La Sección 1.ª del capítulo II, artículos 21 a 27, así como la disposición transitoria primera del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, por el que se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos del Régimen General de la Seguridad Social.

2. La Sección 2.ª del capítulo II, artículos 28 a 48, del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre. Queda demorada la eficacia de esta derogación al establecimiento efectivo de la estructura orgánica prevista en el presente Real Decreto y a la aprobación del Reglamento General para el Sector Sanitario.

Tercera.-Quedan derogados los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud. La eficacia de esta derogación queda demorada al establecimiento efectivo de la estructura orgánica prevista en el presente Real Decreto.

Cuarta.-Quedan derogadas en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud no transferido a las Comunidades Autónomas:

La Orden de 7 de julio de 1972, sobre opción de Especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social.

La Orden de 24 de julio de 1984, por la que se dictan normas para el ejercicio del derecho de opción a la integración en los servicios jerarquizados para los especialistas no Médicos con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social.

Quinta.-1. Quedan derogados los artículos 8.º, 14.1 y 14.2, del Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, aprobado por el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril.

2. Quedan, asimismo, derogados los artículos 18, 19.1 y 20 del Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud. La eficacia de esta derogación se demora al establecimiento efectivo de la estructura prevista en el presente Real Decreto.

Sexta.-Quedan, asimismo, y para el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud no transferido a las Comunidades Autónomas, derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango al de este Real Decreto, se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La ordenación de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud se regulará a través de un Reglamento general del sector.

Segunda.-Por el Ministro de Sanidad y Consumo se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

(1) DEROGADA POR R.D. 118/1991, de 25 de Enero (B.O.E. de 7-2-91)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29376 *ORDEN de 30 de noviembre de 1990 por la que se dispone el nombramiento de Directores territoriales del Instituto Nacional de la Salud.*

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y realizado el procedimiento establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley 30.1984, de 2 de agosto, según redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar los siguientes nombramientos:

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Madrid, a don Francisco José Ortega Suárez, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Castilla y León, a don Julián José Sandoval Garzon, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Galicia, a don Antolin Rodríguez Martínez, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Castilla-La Mancha, a don Rafael Peñalver Castellanos, Médico Inspector del extinguido INP.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Canarias, a don José María Garrido Babio, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Aragón, a don Alberto Larraz Villeta, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Asturias, a don Manuel Matallanas Bermejo, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Extremadura, a don Felipe Tomás Canillas Martín, del Cuerpo de Médicos Titulares.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Murcia, a don José María López López, del Cuerpo de Médicos Titulares.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Baleares, a don Ferrán Moll Coll, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Cantabria, a don José María Marco Moreno, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en Navarra, a don Luis Gabilondo Pujol, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Como Director territorial del INSALUD (nivel 30) en La Rioja, a don Francisco Hernández Rodríguez, Médico Estatutario de la Seguridad Social.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

67 *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 sobre funciones a desarrollar por los sectores sanitarios.*

La reforma de la estructura asistencial de la red sanitaria del INSALUD exige la articulación gradual de medidas de distinto tipo, dirigidas a lograr el establecimiento de la nueva organización funcional y de gestión de forma paulatina.

Dentro del indicado proceso de reforma, es conveniente, como primer paso para su posterior generalización en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud, el establecimiento de los sectores sanitarios previstos en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, en la Comunidad Autónoma de Madrid. La asignación genérica de competencias al sector sanitario que se efectúa en el citado Real Decreto, aconseja el desarrollo de dicha disposición reglamentaria, lo que se efectúa mediante esta Orden, en la que se enumeran determinadas funciones que deben realizarse dentro de tal estructura de gestión.

En su virtud, de acuerdo con lo determinado en la disposición final segunda del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, dispongo:

Artículo 1.º Los sectores sanitarios previstos en el Real Decreto 571/1990, desarrollarán las funciones de dirección, gestión y evaluación de todas las actividades de las Instituciones y Centros sanitarios integrados en los mismos y, a tal efecto, realizarán las siguientes actuaciones:

1. La organización, gestión, evaluación, inspección y control de las actividades de atención primaria y asistencia especializada del Instituto Nacional de la Salud, bajo los principios de coordinación e integración de los diferentes niveles asistenciales, tanto en lo relativo a las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, como en lo referente a las actuaciones sanitarias que correspondan a la Administración del Estado y se gestionen por el citado Instituto, todo ello dentro de los criterios generales de planificación, ordenación y ejecución que se señalen por los órganos competentes.

Asimismo, los sectores sanitarios desarrollarán las funciones que corresponden al INSALUD en materia de formación, docencia e investigación en el conjunto de planes, proyectos y programas de su respectivo ámbito territorial.

2. En materia de gestión económica y presupuestaria, las de elaboración de la propuesta de presupuesto del sector integrándolos los de los Centros de Gestión incorporados al mismo, así como las de

Administración de los recursos presupuestarios correspondientes a dichos Centros, sin perjuicio de las competencias que por razón de materia o del volumen del gasto se asignan por las disposiciones vigentes a órganos centrales del Ministerio de Sanidad y Consumo o del Instituto Nacional de la Salud.

3. En materia de recursos humanos, la gestión ordinaria del personal que desempeña plaza de las plantillas del sector o de sus Instituciones y Centros sanitarios, incluyendo la expedición de diligencias de incorporación o cese, la concesión de vacaciones, permisos y licencias reglamentarios, el reconocimiento de servicios a efectos retributivos, el acuerdo sobre comisiones de servicio dentro de las Instituciones del sector, la convocatoria y resolución de los procedimientos para la provisión por libre designación de los puestos que tienen asignado tal sistema de provisión en las plantillas del sector sanitario, con excepción de los de carácter directivo, y la concesión de las prestaciones estatutarias de acción social dentro de los créditos asignados a tal fin, así como la selección y designación de personal temporal, todo ello conforme a los criterios generales de gestión que se fijan por los órganos competentes, y sin perjuicio de la notificación al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias de los actos o acuerdos que deban ser inscritos en el mismo.

Art. 2.º El Director del Sector Sanitario, que ejercerá en todo caso las facultades de dirección, control e inspección en el sector, determinará los Organos o Unidades del mismo, o de sus Instituciones y Centros sanitarios, que habrán de ejercer las distintas funciones previstas en el artículo 1.º de esta Orden, especialmente en lo que se refiere a la expedición y tramitación de los documentos contables de gestión.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter excepcional, para obtener una mayor eficacia en el funcionamiento de los servicios, y previa aprobación expresa de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, un Sector Sanitario podrá gestionar en un procedimiento unificado las funciones correspondientes, en una determinada materia, a dos o más Sectores Sanitarios de la misma Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Esta Orden será de aplicación a los Sectores Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud constituidos formalmente, una vez aprobadas las correspondientes plantillas por el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 571/1990.

2. El ejercicio de funciones en el ámbito de las Instituciones y Servicios Sanitarios del INSALUD no incorporados formalmente a un Sector Sanitario, se atenderá a la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1990 y demás normas de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Planificación Sanitaria, Programación Económico-Financiera, Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y Director general del INSALUD.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2142

ORDEN de 17 de enero de 1991 sobre delegación de atribuciones.

Mediante Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se delegan atribuciones con el objetivo de incrementar los niveles de descentralización de la gestión.

En materia de personal funcionario la citada delegación partía del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Asimismo, en la delegación de atribuciones realizada a los responsables periféricos del Instituto Nacional de la Salud se contemplaba la existencia, exclusivamente, de Direcciones Provinciales de la citada Entidad gestora de la Seguridad Social.

En este momento hay dos disposiciones que obligan a modificar la Orden de 8 de febrero pasado. Por una parte el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) ha dictado normas sobre la estructura periférica de gestión de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, creando, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, las Direcciones Territoriales del citado Instituto.

Por otra parte, el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) ha redistribuido competencias en materia de personal.

En este Real Decreto se aumenta el protagonismo y responsabilidad de los Departamentos en la gestión de personal, sin perjuicio de que éstos puedan adoptar unos criterios de distribución de las citadas competencias entre sus Organos superiores y sus Organismos autónomos.

El citado Real Decreto ha afectado a este Departamento en menor medida que a otros, teniendo en cuenta que la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ya atribuía a este Ministerio, en relación con el personal sanitario, competencias que, en relación con otros Cuerpos o Escalas, eran ejercidas por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

No obstante, en esta materia es necesario para llevar a cabo una adecuada gestión de recursos humanos basada en los principios de agilidad y eficacia, profundizar por una parte en la delegación de atribuciones de Organos superiores a otros del Departamento y por otra de los primeros hacia los responsables de personal de los Organismos autónomos y Entidad gestora de la Seguridad Social, adscritos al mismo.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Secretario general de Consumo y Directores generales del Departamento el ejercicio de las competencias a que se refieren los artículos siguientes.

Asimismo, se aprueba la delegación de competencias que el Subsecretario y los Directores generales del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus Organismos autónomos y Entidades efectúan en otras autoridades del Departamento.

Art. 2.º El Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—La representación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, así como la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando no estén expresamente delegados en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Dos.—La autorización previa para celebrar contratos por parte del Instituto de Salud «Carlos III» y del Instituto Nacional de la Salud en aquellos supuestos en que tal autorización es preceptiva por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Tres.—La resolución en vía administrativa, a propuesta de los Servicios de Recursos de la Oficialía Mayor, de los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades, Organismos y Entidades del Departamento, así como de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles, cuando no corresponda, bien por competencias propias bien por funciones delegadas a otra autoridad u órgano administrativo.

Cuarto.—La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos y Escalas de funcionarios de carácter sanitario adscritos al Departamento, previo informe de la Dirección General de la Función Pública, así como el nombramiento y la expedición de los correspondientes títulos a los funcionarios de carrera de dichos Cuerpos y Escalas.

Cinco.—Otorgar los premios o recompensas que en su caso procedan.

Seis.—La fijación, a iniciativa del Instituto Nacional de la Salud y propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de las plantillas de los Sectores, Centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Siete.—Las competencias que, en materia de régimen disciplinario de todo el personal del Ministerio, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud asignan al titular del Departamento las normas vigentes.

Ocho.—La autorización previa para que el Instituto Nacional de la Salud pueda formalizar nuevos conciertos con Instituciones sanitarias ajenas a su red asistencial, así como la clasificación y reclasificación de los Centros sanitarios objeto de acción concertada.

Nueve.—Designar a los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los Programas Alternativos de Gastos.

Diez.—La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponde a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 3.º El Secretario general de Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—La representación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Secretaría General.

Dos.—La resolución de cuantos expedientes están atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión corresponda a las unidades dependientes del Secretario general y no estén expresamente delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Tres.—La autorización previa para la celebración de contratos por parte del Instituto Nacional del Consumo en aquellos supuestos en que tal autorización es preceptiva, por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Cuatro.—La resolución en vía administrativa, a propuesta de los Servicios de Recursos de la Oficialía Mayor, de los recursos interpuestos contra resoluciones de autoridades, Organismos y Entidades del Departamento encuadrados dentro del ámbito de competencias de la Secretaría General, salvo lo dispuesto en el artículo 22.3, e), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Asimismo, la resolución de las reclamaciones en vía administrativa previa al ejercicio de acciones civiles, en lo que se refiere al mismo ámbito de competencias.

Cinco.—La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponde a la Secretaría General de Consumo.

Art. 4.º El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—La representación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Dos.—La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión corresponda a las unidades dependientes del Delegado del Gobierno y no estén expresamente delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Tres.—La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponde a la Delegación del Gobierno.

Cuatro.—La resolución de las reclamaciones en vía administrativa previas al ejercicio de acciones civiles, en lo que se refiere al ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno.

Art. 5.º Los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las funciones que a tal autoridad atribuyen las disposiciones vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto a las comisiones de servicios que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las Unidades que de ellos dependen, con la excepción prevista en el artículo 6.º dos, de esta Orden.

Art. 6.º El Secretario general Técnico ejercerá las siguientes facultades:

Uno.—Por delegación del Ministro, la resolución de cuantos asuntos se formulen al amparo de lo previsto en la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, sobre derecho de petición.

Dos.—Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a esta autoridad atribuye la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto a las comisiones de servicio que se produzcan con motivo de asistencias a grupos o Comisiones de Trabajo de la Comunidad Económica Europea que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.

Art. 7.º El Director general de Servicios ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—Por delegación del Ministro, la facultad de disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para su cumplimiento y general conocimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento, a sus Organismos autónomos o al Instituto Nacional de la Salud.

Dos.—Por delegación del Ministro, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general de Consumo y del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos órganos respecto a la contratación y créditos del Estado, con excepción de aquellas que expresamente se delegan mediante esta Orden en otros órganos del Departamento.

Tres.—Por delegación del Ministro, en relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario, en el Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud:

- La convocatoria pública y resolución de los concursos de méritos, previo el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.
- La convocatoria pública y la provisión de puestos de trabajo de libre designación, excepto los puestos de nivel orgánico de Subdirector general y aquellos otros con complemento de destino de nivel 30.

Cuatro.—Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y respecto al personal funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento:

a) El nombramiento; previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de funcionarios de empleo interino y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.

b) Conceder el reingreso al servicio activo, por adscripción a un puesto con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

Cinco.—Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo ejercerá igualmente las competencias atribuidas al mismo en materia de redistribución interna de efectivos (artículo 7.º, 2, del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero), comisiones de servicio (artículo 4.º del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, y 8.º, 2, y 24 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero), excepto en el caso contemplado en el artículo 12.1 de la presente Orden, y el desempeño provisional de puestos de trabajo (artículo 27.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero).

Seis.—Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo llevará a cabo la concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso o de libre designación, así como el de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en el Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

Siete.—En relación con el personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, la competencia sobre la convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Ocho.—Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a tal autoridad asignan las disposiciones vigentes en materia de indemnización por razón del servicio, cuando se trate de comisiones de servicio a realizar por los Directores comisionados y provinciales del Ministerio, excepto las previstas en el artículo 6.º, dos, de esta Orden, o las que se produzcan como consecuencia de traslado de residencia.

Art. 8.º El Director general de Planificación Sanitaria, por delegación del Ministro, ejercerá las competencias relativas a la suscripción de convenios de colaboración con Organismos autónomos, Entidades y Corporaciones de Derecho Público, así como con Entidades privadas sin ánimo de lucro, todo ello en el ámbito de actuación de la Dirección General de Planificación Sanitaria, previo informe de la Dirección General de Servicios cuando los citados convenios tengan contenido económico.

Art. 9.º El Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá las siguientes competencias, en relación con el personal destinado en los Sectores e Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud.

Uno.—La aprobación de las bases generales para las convocatorias de acceso a plazas de los Sectores, Instituciones y Servicios Sanitarios.

Dos.—La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para personal estatutario que se desarrollen de forma centralizada.

Tres.—La convocatoria y resolución de concursos de traslados que se desarrollen de forma centralizada para la provisión de plazas de los Sectores, Instituciones y Servicios Sanitarios.

Cuatro.—La publicación y resolución de las convocatorias para la cobertura de las plazas de los Equipos de Dirección de los Sectores, Instituciones y Servicios Sanitarios por el sistema de libre designación.

Cinco.—La concesión de comisiones de servicio entre Instituciones Sanitarias dependientes de distintas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, así como la adscripción de personal estatutario a Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y la autorización para pasar a prestar servicios en otras Entidades u Organismos de las Administraciones Públicas.

Seis.—La fijación de los criterios para el percibo de los complementos de productividad y de atención continuada, dentro de las normas reguladoras del régimen retributivo del personal estatutario, así como la realización de convocatorias para la solicitud de percibo de complemento específico y la resolución de tales solicitudes.

Art. 10. El Director general de Programación Económico-Financiera, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos Organos respecto a los concertos que, para la prestación de servicios sanitarios, se efectúen por el Instituto Nacional de la Salud, con excepción de las previstas en el artículo 2.º, ocho, de esta Orden. En concreto ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación de los trámites, documentos administrativos y pliegos tipo o, en su caso, especiales de condiciones técnicas, jurídicas, y económicas para la formalización de concertos de asistencia sanitaria con medios ajenos.

b) La autorización al Instituto Nacional de la Salud de las modificaciones contractuales y prórrogas de los concertos en vigor, así como el uso temporal de Centros o servicios aún no concertados.

c) La adopción de medidas de desarrollo y aplicación de las órdenes sobre establecimiento o revisión de tarifas y control de su cumplimiento.

Art. 11. El Director del Instituto de Salud «Carlos III» ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades de convocatoria y resolución de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal laboral fijo de nuevo ingreso del citado Organismo autónomo.

Art. 12. Uno.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a tal autoridad atribuye el artículo 8.º 2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, en materia de comisiones de servicio, y respecto al personal funcionario destinado en sus Servicios Periféricos.

Dos.—Igualmente ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, la facultad de convocatoria y resolución de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal laboral fijo de nuevo ingreso del citado Instituto.

Art. 13. Los Subdirectores generales del Departamento, de sus Organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, así como los Jefes de Unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de Altos Cargos, ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las competencias relativas al control de la asistencia y a la concesión de permisos y licencias reglamentarios al personal con destino en sus Unidades, con excepción de los previstos en el artículo 15, dos, d), de esta Orden y aquellos que hagan referencia a dicho artículo.

Art. 14. El Oficial Mayor del Departamento, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general técnico y del Director general de Servicios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—Las de acordar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13, 3, a), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

Dos.—Las de solicitud de informe al Servicio Jurídico del Departamento en materia de recursos y reclamaciones que se tramiten en la Oficialía Mayor.

Tres.—Las de legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Cuatro.—Las de relación ordinaria con los Tribunales de Justicia.

Art. 15. El Subdirector general de Personal, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—Respecto a los funcionarios con destino en los Servicios Centrales del Departamento y en el Instituto Nacional del Consumo:

a) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.

b) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.

c) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.

d) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.

e) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

f) La concesión de las prórrogas de los plazos de toma de posesión, reguladas en el artículo 18.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Dos.—Respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento, además de las indicadas en el punto anterior:

a) La declaración de las jubilaciones forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

d) La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como la autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento y la concesión de disminuciones de jornada por motivos de guarda legal.

e) Todos los actos de gestión y administración ordinaria de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Orden.

Tres.—Respecto a los funcionarios con destino en los Servicios Periféricos del Departamento:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.

b) La autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento.

Cuatro.—Respecto del personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo:

a) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

b) La autorización para la convocatoria de plazas mediante contratación laboral temporal y la formalización de los correspondientes contratos.

c) La formalización de los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.

d) La autorización de realización de horas extraordinarias, a petición y con informe del correspondiente Centro directivo.

e) En general todas las competencias atribuidas por la legislación vigente y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en relación con este personal, con excepción de las previstas en los artículos 7.º, 13 y 22.1 de esta Orden.

Quinto.-La tramitación de nóminas y concesión de anticipos y ayudas sociales, respecto de todo el personal de los Servicios Centrales y Periféricos del Departamento.

Art. 16. El Subdirector general de Administración Financiera, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Servicios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Las de expedición de los libramientos en firme y a justificar relativos a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento.

Dos.-La aprobación de las cuentas en firme y a justificar relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento y la iniciación de los expedientes de propuesta de pagos ante los órganos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres.-La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón del servicio, pago de facturas y certificaciones por obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente acordados con cargo a créditos del Presupuesto del Departamento.

Art. 17. El Subdirector general de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, y respecto al personal destinado en los Sectores e Instituciones Sanitarias de la citada Entidad Gestora, las siguientes competencias:

Uno.-La concesión de permisos y licencias de duración igual o superior a un año.

Dos.-La acción cultural y la concesión de anticipos extraordinarios, préstamos de interés social para la adquisición de viviendas y autorización para internamientos sanitarios, según lo previsto en la normativa sobre acción social en los correspondientes Estatutos de Personal.

Tres.-Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal estatutario no delegados en otros Organos en la presente Orden.

Art. 18. Uno.-El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las siguientes competencias:

1.1 Respecto al personal funcionario destinado en el citado Organismo:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, uno y dos, de la presente Orden.

b) Las relativas a la incoación de expedientes disciplinarios y a la imposición de sanciones por faltas leves.

1.2 Respecto al personal laboral del citado Organismo:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, cuatro, letras a), b), c) y d), de la presente Orden.

b) En general, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente al Subsecretario de Sanidad y Consumo y por el Convenio Colectivo correspondiente al Director del Instituto de Salud «Carlos III», en relación con este personal, con excepción de las previstas en los artículos 11 y 13 de esta Orden.

1.3 La tramitación y gestión de nóminas y anticipos al personal del citado Organismo.

Dos.-El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», por delegación del Director de dicho Organismo autónomo, ejercerá las siguientes competencias:

a) La autorización y disposición de los gastos con cargo al presupuesto del Organismo de cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

b) La adjudicación definitiva y siempre que su cuantía sea inferior a 50.000.000 de pesetas, de los contratos previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley de Contratos del Estado, en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación.

c) Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda, tanto como consecuencia de las resoluciones a que se refiere el

apartado anterior como los de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles de necesaria utilización por el Organismo, de cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

d) La devolución de fianzas sin limitación de cuantía.

e) La aprobación de cuentas «en firme» y «a justificar», sin limitación de cuantía.

f) La ordenación de los pagos correspondientes a los gastos previamente autorizados y dispuestos, sin limitación de cuantía.

g) La solicitud de informes y dictámenes en toda clase de asuntos al Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 19. Uno.-El Secretario general del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las siguientes competencias:

1.1 Respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales del citado Instituto:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, uno y dos, de la presente Orden.

b) Las relativas a la incoación de expedientes disciplinarios y a la imposición de sanciones por faltas leves.

c) La tramitación y gestión de nóminas y anticipos de personal.

1.2 Respecto al personal funcionario destinado en las Direcciones Territoriales y Provinciales del citado Instituto:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, tres, de la presente Orden.

1.3 Respecto al personal laboral con destino en el citado Instituto.

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, cuatro, letras a), c) y d), de la presente Orden.

b) La autorización para la convocatoria de plazas mediante contratación laboral temporal.

c) La formalización de los contratos de trabajo del personal laboral temporal de los Servicios Centrales de dicho Instituto.

d) En general, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente al Subsecretario de Sanidad y Consumo en relación con este personal, con excepción de las previstas en los artículos 12.2, 13, 23.2 y 24 de la presente Orden.

Dos.-El Secretario general del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Director general del mismo, las facultades de autorización de gastos para compra de bienes y servicios imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a los Servicios Centrales de dicha Entidad Gestora, así como las competencias que a dicha autoridad atribuye las normas vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, cuando se trate de comisiones de servicio a efectuar por personal destinado en los Servicios Centrales del citado Instituto, con la excepción prevista en el artículo 6.º 2 de esta Orden.

Art. 20. El Subdirector general de Ordenación del Consumo del Instituto Nacional del Consumo ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo:

Uno.-En relación con los funcionarios destinados en el citado Organismo, las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, punto dos, letras a), b), c), d) y e), de la presente Orden.

Dos.-La tramitación de nóminas y concesión de anticipos y ayudas sociales, respecto a todo el personal del Instituto Nacional del Consumo.

Art. 21. El Subdirector general de Gestión Presupuestaria y Económica del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Director general del citado Instituto, las facultades que dicha autoridad tiene atribuidas en materia de firma y autorización de los documentos contables de desarrollo presupuestario.

Art. 22. El Gerente de Obras y Suministros del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Director general del citado Organismo, las facultades que dicha autoridad tiene conferidas en dicha materia, hasta un importe de 300 millones de pesetas.

Art. 23. Uno.-Los Directores comisionados y los Directores provinciales del Departamento, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerán las siguientes competencias:

a) La convocatoria para seleccionar a personal funcionario interno en las Unidades Administrativas dependientes de los mismos, previa autorización de la Subsecretaría del Departamento.

b) La convocatoria para contratar personal laboral temporal en las Unidades Administrativas dependientes de los mismos, previa autorización de la Subsecretaría del Departamento.

c) Las competencias en materia de contratación administrativa, por el sistema de contratación directa con el límite unitario de 500.000 pesetas, incluso la formalización de los contratos, justificación de cuentas y devolución de fianzas definitivas, que procedan, librados a las Direcciones Provinciales o Unidades Administrativas cuando aquellas no existieran, para atender los gastos a las distintas Unidades incluidas en su demarcación territorial, siempre que por su contenido y límites puedan atenderse con los libramientos a justificar ordinario o, en su

caso, con los anticipos de caja fija asignados a su correspondiente caja pagadora imputables al presupuesto de gastos del Departamento.

d) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal con destino en sus correspondientes Unidades, salvo las previstas en los artículos 6, dos, y 7, ocho, de esta Orden.

Dos.-Los Directores territoriales del Instituto Nacional de la Salud ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

a) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para el acceso de personal estatutario de dicha Entidad gestora que se realicen de forma descentralizada, conforme a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria general.

b) La realización de convocatorias para la provisión interina o por contrato laboral temporal de plazas de la Dirección Territorial, previa autorización expresa de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, respectivamente, así como la formalización de los correspondientes contratos de trabajo al personal laboral citado.

c) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal con destino en la Dirección Territorial, salvo las previstas en el artículo 6.2 de esta Orden.

d) La autorización de gastos para compra de bienes y servicios, así como para obras y suministros imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de gestión.

e) La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.

Art. 24. Los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud ejercerán las siguientes competencias:

Uno.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, y respecto al personal funcionario y laboral con destino en las Unidades Administrativas dependientes de los mismos, la realización de convocatorias para la provisión interina, o por contrato laboral temporal, de plazas de tales Unidades, previa autorización expresa de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo o de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, respectivamente, así como la formalización de los correspondientes contratos de trabajo al personal laboral citado.

Dos.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto a personal de las Instituciones Sanitarias ubicadas en su ámbito territorial, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

a) La declaración de situaciones administrativas.

b) La convocatoria y resolución de los procesos selectivos que se desarrollen de forma descentralizada, conforme a las normas vigentes, previa autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria general.

c) El nombramiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para el desempeño de puestos de trabajo dentro de las dotaciones existentes en las plantillas de las Instituciones y Servicios Sanitarios de su ámbito territorial, con excepción de los previstos en el artículo 9.º, cuatro, de esta Orden y de los que se produzcan directamente de la resolución de pruebas selectivas.

d) La concesión de permisos y licencias cuya duración esté comprendida entre uno y doce meses.

e) La concesión de comisiones de servicio entre Instituciones Sanitarias ubicadas en su ámbito territorial.

f) El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.

g) La declaración de las jubilaciones forzadas y voluntarias.

h) La concesión de las prestaciones estatutarias de acción social no incluidas en el artículo 17, dos, de esta Orden.

i) La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

Tres.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de la Salud:

a) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización a efectuar en territorio nacional, siempre que se trate de personal con destino en sus correspondientes Unidades o de Gerentes de Atención Primaria o Asistencia Especializada de su ámbito territorial.

b) Las facultades relativas a la formalización de conciertos y contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y trabajos específicos, hasta un importe de 200.000.000 de pesetas, cuyas obligaciones deban imputarse a créditos presupuestados o habilitados a los Centros de gestión del correspondiente ámbito territorial y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

c) Las facultades relativas a la redistribución de los créditos asignados a los Centros de gestión de su ámbito territorial, siempre que los importes totales de los créditos no se vean afectados por estas actuaciones.

d) La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus Unidades Administrativas.

Art. 25. Los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada del Instituto Nacional de la Salud ejercerán las siguientes competencias:

Uno.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto al personal de sus Centros, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

a) El control de asistencia y la concesión de los permisos y licencias reglamentarios, con excepción de aquéllos de duración superior a un mes.

b) La expedición de las diligencias de posesión, incorporación o cese que correspondan.

c) La selección y nombramiento o contratación del personal temporal de las Instituciones o Servicios de ellos dependientes, previa autorización de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.

Dos.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de la Salud:

a) La tramitación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las Instituciones y Servicios de ellos dependientes, con excepción de las previstas en el artículo 24, tres, a), de esta Orden.

b) Las relativas a los contratos que deban imputarse a los créditos presupuestados o habilitados a los correspondientes Centros de gestión, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas en los contratos de obras y suministros y de 50.000.000 de pesetas en los contratos de servicios, de asistencia y de trabajos específicos.

Art. 26. Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas consideren oportunos.

Art. 27. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 28. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22, tres, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada por el artículo 25 de esta Orden serán ejercidas por los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacante o ausencia del titular del mismo, conforme a lo determinado en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril.

Respecto a aquellas Instituciones Sanitarias en las que no se hayan constituido los equipos de dirección previstos en el Real Decreto 571/1990, las funciones a que se refiere el artículo 25 de esta Orden serán ejercidas por el Gerente del Hospital en el ámbito de la asistencia especializada y por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud en el ámbito de la atención primaria.

Las competencias que, conforme a lo previsto en esta Orden, corresponda ejercer a los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud serán desempeñadas por los Directores territoriales de dicha Entidad gestora en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, hasta que se constituyan formalmente las estructuras de gestión de los sectores sanitarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 17 de enero de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Director del Gabinete del Ministro, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2247 *ORDEN de 24 de enero de 1991 sobre delegación de funciones en los Directores de Sector Sanitario.*

La constitución de los Sectores Sanitarios del INSALUD previstos en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, aconseja la delegación en los Directores de los mismos de competencias de distintas autoridades del Departamento, en orden a conseguir una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1.º Los Directores de Sector Sanitario ejercerán, por la delegación, que mediante esta Orden se aprueba, de distintas autoridades del Departamento, las competencias enumeradas en el artículo siguiente.

Art. 2.º Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y de los Directores generales de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones; de Programación Económico-Financiera, y del Instituto Nacional de la Salud, los Directores de Sectores Sanitarios ejercerán, en el ámbito territorial y funcional correspondiente, las siguientes competencias:

La declaración de situaciones administrativas del personal.

La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas que se desarrollen de forma descentralizada, conforme a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria general.

La declaración de jubilaciones forzosas y voluntarias del personal.

La expedición de las credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado, si así se prevé en las correspondientes convocatorias.

La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, con excepción de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves.

Las facultades relativas a la formulación de conciertos y contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y trabajos específicos hasta un importe de 200.000.000 de pesetas, cuyas obligaciones deban imputarse a créditos presupuestarios o habilitados a los Centros de Gestión incorporados al Sector Sanitario.

Las facultades relativas a la modificación y redistribución interna de los créditos asignados a los Centros de Gestión del Sector Sanitario, conforme a lo que al respecto se establece en las normas vigentes en materia presupuestaria, y siempre que los importes totales de los créditos aprobados al Sector no se vean afectados por estas actuaciones.

Art. 3.º La delegación de competencias que se aprueba en esta Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportuno.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Esta Orden será de aplicación a los Sectores Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud constituidos formalmente una vez aprobadas las correspondientes plantillas por el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 571/1990.

2. El ejercicio de funciones en el ámbito de las Instituciones y Servicios Sanitarios del INSALUD no incorporados formalmente a un Sector Sanitario, se atenderá a la Orden de 17 de enero de 1991 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, y demás normas de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1991.

GARCIA VARGAS

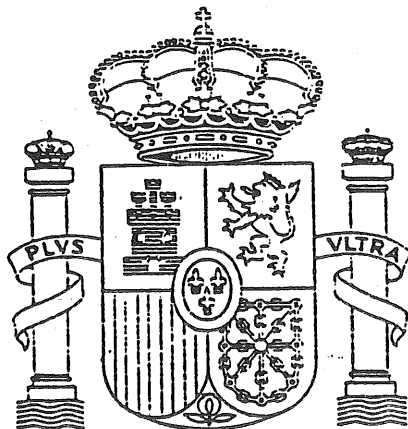
Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Planificación Sanitaria; de Programación Económico-Financiera; de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, y del INSALUD.

AÑO CCCXXXI
MARTES 25 DE JUNIO DE 1991
NUMERO 151

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA
MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Ministerio de Sanidad y Consumo. Organización.-Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.	A.15 20935



MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16274 *REAL DECRETO 987/1991, de 21 de junio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, determina los órganos superiores de los Departamentos Ministeriales de la Administración del Estado y dispone, en su artículo 12, que la modificación, refundición o supresión de los mismos, así como la creación de otros nuevos, se efectuará mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a iniciativa del Ministerio interesado y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas. Se posibilita, de esta forma, una rápida adecuación de las estructuras de los órganos administrativos a la realidad social y a las demandas de los ciudadanos, adecuación que es exigible, en un Estado democrático, de cualquier servicio público.

Los Servicios Sanitarios viven actualmente un doble proceso de reorganización para adaptarlos a las citadas circunstancias, centrado, por una parte, en la puesta en marcha de los niveles competenciales de las diferentes Administraciones Públicas, que derivan de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, mediante las transferencias de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas que la han asumido, y, por otra parte, en la adecuación al modelo de organización que establece la Ley General de Sanidad y que afecta tanto a la integración de los niveles de atención primaria y de asistencia especializada como a la coordinación de las diferentes Administraciones Públicas Sanitarias a fin de consolidar la creación del Sistema Nacional de Salud.

Tal situación determina la necesidad de reforma de la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo. En efecto, al ser éste el Departamento de la Administración del Estado encargado de la planificación y coordinación del Sistema Nacional de Salud y de la dirección de la gestión de determinados servicios sanitarios, resulta imprescindible proceder a la adecuación de su estructura al nivel alcanzado en el citado doble proceso de reforma.

Tras la publicación de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, ya se efectuó, por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22, una primera adaptación de la estructura del citado Ministerio, fundamentalmente dirigida a poner en marcha el complejo mecanismo de reforma que la propia Ley diseña. Resulta necesario ahora adaptar de nuevo tal estructura para posibilitar, facilitar e incluso acelerar el proceso de reforma ya iniciado, al mismo tiempo que se solucionan los problemas puntuales de carácter disfuncional que, en este período, han sido detectados en la organización.

Especial importancia tiene, en la estructura organizativa que este Real Decreto aprueba, la creación de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud. El rango del nuevo órgano permite concentrar las competencias sobre la gestión de las Instituciones Sanitarias cuya titularidad estatal se mantiene con las de planificación, programación, apoyo y coordinación que a la Administración del Estado competen, tanto sobre tales Instituciones como sobre el resto de las que integran el Sistema Nacional de Salud, todo ello con el fin de dotar al sistema sanitario público de la coordinación interna que, por su propia naturaleza, demanda y requiere de modo imprescindible.

Para ello se emprende la reforma de la estructura central del Instituto Nacional de la Salud, utilizando las competencias que al Gobierno de la nación confieren tanto normas legales sectoriales —el artículo 1.º, 3, del Real Decreto-ley 36/1978 y la disposición final novena de la Ley General de Sanidad— como disposiciones de carácter general del mismo rango legal —el artículo 12 de la Ley 10/1983 y el artículo 96, b), de la

Ley 31/1990—. La reforma de los Servicios Centrales del INSALUD, que mantiene su carácter de Entidad Gestora de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social no transferidos, resulta complemento necesario de la adecuación a la Ley General de Sanidad de los Servicios Periféricos del mismo Instituto emprendida con el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril.

Finalmente, la constitución de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública permitirá la gestión unitaria de dos campos de actuación profundamente relacionados entre sí y cuya importancia en el bienestar común y colectivo del conjunto de la sociedad es evidente.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Organización general del Departamento.*-Uno. El Ministerio de Sanidad y Consumo es el Departamento de la Administración del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política de salud, de planificación y asistencia sanitarias y sobre el consumo, así como las que en relación sobre el Plan Nacional sobre Drogas le encomienda el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre.

Dos. Bajo la superior dirección del Ministro, el Departamento de Sanidad y Consumo desarrolla las funciones que legal y reglamentariamente le corresponden a través de los órganos superiores siguientes:

Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, con rango de Subsecretaría.

Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública, con rango de Subsecretaría.

Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Subsecretaría.

Art. 2.º *Órganos directamente dependientes del Ministro.*-Uno. Del Ministro de Sanidad y Consumo dependen directamente los cuatro órganos superiores señalados en el artículo anterior.

Dos. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe el Gabinete a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, cuyo titular tiene categoría de Director general.

Tres. Del Ministro de Sanidad y Consumo dependen, además, los siguientes Centros Directivos:

Dirección General de Evaluación de Servicios.

Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Cuatro. A través del titular del Departamento, se adscribe al Ministerio de Sanidad y Consumo la Entidad Gestora de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), con la estructura y funciones que se señalan en la disposición adicional primera.

Art. 3.º *Dirección General de Evaluación de Servicios.*-Uno. Corresponden a la Dirección General de Evaluación de Servicios las siguientes funciones:

1. La propuesta de planes anuales de actuación del Departamento y la evaluación y control de eficacia de sus resultados en relación con los objetivos señalados, y las relativas a la realización, análisis y evaluación de encuestas y demás indicadores del funcionamiento de los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la coordinación de campañas de información a la población e imagen institucional del Departamento.

2. Las relativas a las relaciones con los ciudadanos y usuarios, tanto de forma directa como a través de los distintos medios de comunicación, así como las de relación, comunicación y difusión interna en el ámbito de los distintos Centros Directivos, Servicios y Unidades del Departamento.

Dos. 1. La Dirección General de Evaluación de Servicios no se estructurará en forma jerarquizada y su funcionamiento se desarrollará a través de equipos de trabajo formados en base a relaciones funcionales flexibles para cada uno de los trabajos que se hayan de desarrollar.

2. Mediante la relación de puestos de trabajo del Departamento se adscribirán a la Dirección General de Evaluación de Servicios los que fueran precisos para atender al apoyo técnico y administrativo de las funciones que tiene encomendadas.

Art. 4.º *Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.*-Uno. Corresponde a la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, cuyo titular asume la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, las funciones de coordinación general de las relaciones de los distintos Centros y Unidades del Departamento con las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio para las Administraciones Públicas, así como las que a continuación se enumeran:

ESTADO
 DE
 LA
 UNIÓN
 EUROPEA

AÑO CCCXXXI
 MARTES 25 DE JUNIO DE 1991
 NUMERO 151

los programas sanitarios, así como para la extracción y trasplante de órganos.

6. El estudio, formación y determinación de los criterios mínimos para la evaluación de las Instalaciones y Equipos utilizados en los Centros e Instituciones Sanitarias, así como el impulso, coordinación y difusión de la evaluación de los procesos y la utilización de la tecnología, y el apoyo técnico a las diferentes Administraciones Públicas en tales materias.

Dos. Dependen de la Dirección General de Planificación y Coordinación las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Planificación de la Asistencia Sanitaria, que desarrolla las funciones a las que se refieren los números 1 y 2 del apartado anterior.

Subdirección General de Información y Estadísticas Sanitarias, que desarrolla las funciones a que se refiere el número 3 del apartado anterior.

Subdirección General de Programas Especiales de Asistencia Sanitaria, que desarrolla las funciones a que se refieren los números 4 y 5 del apartado anterior.

Subdirección General de Evaluación Tecnológica, que desarrolla las funciones a que se refiere el número 6 del apartado anterior.

Art. 7.º *Dirección General de Recursos Humanos y Organización.*—Uno. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización la administración y gestión del personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito de las Comunidades Autónomas que no tengan transferido el Instituto Nacional de la Salud, la aplicación del régimen disciplinario a dicho personal, así como la realización de las siguientes funciones:

1. El análisis, planificación y propuestas de actuación en relación con las necesidades de profesionales sanitarios del Sistema Nacional de Salud, así como la propuesta en relación con la homologación de programas de perfeccionamiento y especialización y la gestión de las pruebas de carácter estatal para el acceso a la formación sanitaria especializada, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La planificación y diseño de mecanismos de gestión de planes de formación, promoción y desarrollo del personal sanitario.

3. Las de planificación, impulso y coordinación de los procesos de elaboración de la normativa de aplicación al personal de las Instituciones y Centros Sanitarios, así como las de propuesta de homologación y coordinación de los principios básicos comunes de las políticas de personal, y las relaciones y procesos de negociación con las Organizaciones Sindicales.

4. El establecimiento y gestión del Registro de Personal del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con los Registros de las Comunidades Autónomas; el estudio y propuesta de adopción de criterios mínimos de homologación del personal y de los puestos de trabajo de los Centros e Instituciones Sanitarias, y el diseño de procedimientos comunes en la administración y gestión de personal, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

5. El estudio, análisis y propuesta de establecimiento de criterios generales de planificación, programación y gestión en relación con la estructura y organización de Instituciones y Servicios Sanitarios.

6. El estudio, determinación y ordenación de procedimientos de gestión en el ámbito de los Centros y Servicios sanitarios dependientes de la Administración del Estado.

7. El estudio, determinación y ordenación de criterios básicos y mínimos de evaluación de la calidad de los procesos y de los servicios para la valoración de su eficacia en relación con los usuarios de los mismos, así como respecto de los Centros, Servicios y establecimientos dependientes de la Administración del Estado, su seguimiento y control y la realización de planes y programas de calidad.

Dos. Dependen de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos, que desarrollará las funciones a que se refieren los números 1 y 2 del apartado anterior.

Subdirección General de Ordenación y Política de Recursos Humanos, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 3 del apartado anterior.

Subdirección General de Administración de Recursos Humanos, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 4 del apartado anterior.

Subdirección General de Organización y Sistemas de Gestión, que desarrollará las funciones a que se refieren los números 5 y 6 del apartado anterior.

Subdirección General de Gestión de Calidad, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 7 del apartado anterior.

ESTADO
 DE
 LA
 ADMINISTRACIÓN
 DEL
 ESTADO

Art. 8.º Dirección General Económico-Financiera.
 Uno. Corresponden a la Dirección General Económico-Financiera del Sistema Nacional de Salud las siguientes funciones:

1. La elaboración de estudios y la propuesta de adopción de medidas en orden a la planificación, ordenación y evaluación financiera y de distribución de recursos financieros dentro del Sistema Nacional de Salud.
2. La elaboración y propuesta de establecimiento de criterios y directrices en materia del coste de los servicios del Sistema Nacional de Salud y la evaluación y seguimiento financiero de los programas.
3. Las relativas a la elaboración y seguimiento del presupuesto de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social y de las previsiones presupuestarias del Sistema Nacional de Salud en su conjunto, así como la gestión presupuestaria del Instituto Nacional de la Salud.
4. El establecimiento, coordinación, desarrollo y gestión de los servicios de carácter administrativo-financiero del Sistema Sanitario, así como la planificación de medios de gestión, en orden a la compensación por facturación de servicios entre las diferentes Administraciones Públicas, y la gestión económica del Instituto Nacional de la Salud.

Dos. Dependen de la Dirección General Económico-Financiera las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Financiación y Presupuestos, que desarrollará las funciones a que se refieren los números 1 y 3 del apartado anterior.

Subdirección General de Evaluación Económica de Programas, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 2 del apartado anterior.

Subdirección General de Gestión Económica, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 4 del apartado anterior.

Art. 9.º Dirección General de Conciergos, Compras, Obras e Instalaciones.-Uno. Corresponde a la Dirección General de Conciergos, Compras, Obras e Instalaciones la realización de las siguientes funciones:

1. El análisis, planificación y propuesta de establecimiento de condiciones y requisitos de aplicación mínima y general para la aprobación y homologación de instalaciones y equipos en los Centros y servicios sanitarios.
2. El estudio, determinación y ordenación de criterios en relación con las compras y suministros, y, entre ellos, las relativas a productos farmacéuticos y medicamentos, del Sistema Nacional de Salud y el impulso, coordinación y elaboración, en el ámbito de las competencias del Estado, de un catálogo de uso común sobre equipamiento y material sanitario, así como el apoyo técnico a las diferentes Administraciones Públicas en tal materia.
3. El diseño, determinación y ordenación de criterios de carácter técnico en materia de obras y construcción de Centros e Instalaciones Sanitarias, así como, en el ámbito de sus competencias, la gestión y supervisión de los correspondientes proyectos y su posterior realización.
4. La propuesta de determinación de principios mínimos comunes en relación con la política de conciergos y la vinculación de Instituciones del sector sanitario privado al Sistema Nacional de Salud, así como, en su caso, la tramitación, evaluación, control y gestión de los mismos.

Dos. Dependen de la Dirección General de Conciergos, Compras, Obras e Instalaciones las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Homologación de Servicios, Instalaciones y Equipos, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 1 del apartado anterior.

Subdirección General de Compras, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 2 del apartado anterior.

Subdirección General de Obras e Instalaciones, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 3 del apartado anterior.

Subdirección General de Conciergos, que desarrollará las funciones a que se refiere el número 4 del apartado anterior.

Art. 10. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.-Uno. Corresponden a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de las competencias del Estado y conforme a lo establecido en la Ley del Medicamento, las siguientes funciones:

1. La planificación, evaluación, control y autorización de medicamentos y la gestión del Registro de Medicamentos.
2. El ejercicio de las funciones que, en relación con los productos sanitarios, cosméticos y preparados utilizados en la higiene personal y doméstica, le atribuya a la Administración del Estado la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.
3. La inspección y control de medicamentos en su elaboración, fabricación y distribución, así como el control de los estupefacientes y psicotrópicos en tráfico lícito y el análisis y custodia de los alijos procedentes del tráfico ilícito de los mismos.



AÑO CCCXXXI

MARTES 25 DE JUNIO DE 1994.

NUMERO 151

4. La planificación y evaluación de los programas de detección de los efectos adversos de los medicamentos y de planificación de su uso racional, y de las campañas de información general sobre los mismos, así como las actuaciones relativas a la regulación de los precios de las especialidades farmacéuticas y la gestión del Servicio de Suministro de Medicamentos.

Dos. Dependen de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Evaluación de Medicamentos, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.1.

Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.2.

Subdirección General de Control Farmacéutico, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.3.

Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.4.

Art. 11. *Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.*-Uno. Corresponde a la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública la realización de las funciones propias de la superior dirección, planificación, programación y ordenación de los servicios y actuaciones administrativas estatales en las siguientes materias:

1. Información epidemiológica, promoción de la salud y prevención de las enfermedades.

2. Sanidad exterior, control sanitario del medio ambiente, y requisitos higiénico-sanitarios de los alimentos y de los productos de uso y consumo humano.

3. Apoyo científico-técnico a los Servicios de Salud e Instituciones y Servicios Sanitarios, a través del Instituto de Salud «Carlos III».

4. Apoyo científico-técnico a los servicios de consumo e información al consumidor de las diferentes Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional del Consumo.

Dos. Dependen de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública los siguientes Centros directivos:

Dirección General de Salud Pública.

Dirección General de Protección de los Consumidores.

Tres. De la Secretaría General depende un Gabinete Técnico como órgano de apoyo y asistencia inmediata, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cuatro. Están adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública, los Organismos autónomos siguientes:

Instituto de salud «Carlos III», a que se refiere la disposición adicional segunda.

Instituto Nacional del Consumo, a que se refiere la disposición adicional tercera.

Cinco. 1. El Secretario general para el Consumo y la Salud Pública preside la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

2. Depende del Secretario general para el Consumo y la Salud Pública la Secretaría General de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general, que realiza las funciones a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

Art. 12 *Dirección General de Salud Pública.*-Uno. Corresponden a la Dirección General de Salud Pública las siguientes funciones:

1. Las de información, vigilancia y análisis epidemiológico y de zoonosis, de carácter nacional e internacional, y la coordinación, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

2. La elaboración, propuesta y evaluación de programas de prevención de enfermedades.

3. La elaboración, propuesta y evaluación de programas de educación general sanitaria y de campañas de información a la población y de promoción de la salud.

Dos. Dependen de la Dirección General de Salud Pública las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Epidemiología, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.1.

Subdirección General de Planes y Programas de Prevención, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.2.

Subdirección General de Planes y Programas de Promoción, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.3.

Art. 13. *Dirección General de Protección de los Consumidores.*-Uno. Corresponden a la Dirección General de Protección de los Consumidores las siguientes funciones:

1. Las que, en materia de Sanidad Exterior, se derivan de lo establecido en la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio.

O
D
I
S
T
R
I
B
U
I
D
O
S
E
N
L
A
E
S
P
A
Ñ
A
E
N
L
A
E
R
A
D
E
L
M
A
Y
O
D
E
1
9
9
4

AÑO CCCXXXI

MARTES 25 DE JUNIO DE 1991

NUMERO 151

2. Las relativas a las propuestas sobre reglamentación del control sanitario de alimentos, servicios y productos especificados en el Código Alimentario Español, al análisis y evaluación de las infracciones sanitarias y a la gestión de la Red de Alerta Alimentaria, así como la formulación, elaboración y seguimiento de los programas de carácter nacional e internacional de lucha contra las antropozoonosis y, en general, las que en materia de veterinaria de salud pública tiene atribuidas el Departamento.

3. La planificación, seguimiento y evaluación y, en el ámbito de la competencia del Estado, ejecución de los programas de diagnóstico de los problemas de salud vinculados al hábitat, especialmente los relativos a la contaminación atmosférica y de las aguas, a la seguridad química y a la protección radiológica, así como la gestión de la Red de Vigilancia Ambiental y la planificación y apoyo técnico al Programa de Ciudades Saludables.

Dos. Dependen de la Dirección General de Protección de los Consumidores las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Sanidad Exterior, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.1.

Subdirección General de Higiene de los Alimentos, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.2.

Subdirección General de Sanidad Ambiental, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.3.

Art. 14. *Subsecretaría de Sanidad y Consumo*.-Uno. Corresponde a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros directivos y Unidades directamente dependientes de la misma y de los Organismos que le están adscritos.

Dos. Además de las funciones enunciadas en el apartado anterior y salvo los casos reservados a la decisión del Ministro, se atribuyen a la Subsecretaría, en la medida en que no estén desconcentrados o descentralizados en los restantes Organos superiores y Organismos autónomos del Departamento, las siguientes funciones correspondientes a las distintas áreas de servicios comunes:

1. La programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial en el ámbito de la sanidad y consumo, así como el apoyo relativo a la elaboración y aprobación de los planes anuales de actuación del Departamento.

2. La determinación de la estructura de los programas y subprogramas en que se concreta la actividad del Departamento, la elaboración del anteproyecto anual de presupuestos y su tramitación, el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la tramitación de sus modificaciones.

3. El estudio de los distintos elementos organizativos del Departamento y la dirección y realización de los proyectos organizativos de ámbito ministerial.

4. La elaboración y aplicación del plan informático del Departamento, la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones que precisen los distintos Centros directivos y Unidades del mismo, así como el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información.

5. La elaboración y tramitación de los proyectos de disposiciones generales, el asesoramiento jurídico permanente a los responsables de la gestión administrativa, la formulación de propuestas de resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

6. La cooperación y relaciones internacionales, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, las relaciones institucionales con las restantes Organizaciones de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas, y las relaciones con las diferentes Entidades y agentes sociales.

7. La gestión y administración de los recursos humanos del Departamento, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y del plan anual de empleo, la programación y tramitación de los procesos selectivos para la cobertura de los puestos de trabajo, la formación de personal, las relaciones sindicales, la acción social y la prevención e higiene en el trabajo.

8. La gestión patrimonial y la de contratación, los servicios técnicos y de mantenimiento, la biblioteca y las publicaciones del Departamento, el régimen interior, el registro y los archivos generales en el ámbito departamental.

9. La gestión económica y financiera.

10. La contabilidad y la organización de las demás actuaciones de control de la actividad del Departamento, promoviendo las auditorías financieras, de gestión y de procedimientos que permiten conocer el funcionamiento, la eficacia y el rendimiento del personal y servicios del Departamento, sin perjuicio de las actividades que en estas materias pueda llevar a cabo la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXI
 MARTES 25 DE JUNIO DE 1991
 NUMERO 151

Tres. En la medida en que los servicios comunes enumerados en el apartado anterior se encuentren desconcentrados en otros Organos Superiores y Organismos autónomos del Departamento, le corresponderá a la Subsecretaría la coordinación a nivel departamental de dichos servicios.

Cuatro. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen los siguientes Centros directivos:

Secretaría General Técnica.
 Dirección General de Servicios.

Cinco. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen directamente las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata y permanente al Subsecretario.

El Servicio Jurídico, con las funciones que al mismo se atribuyen en las disposiciones vigentes.

La Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

La Inspección General de Servicios, a la que corresponde el ejercicio de las funciones de inspección de la organización, gestión y funcionamiento de los Centros directivos y Organismos autónomos adscritos al Departamento, así como las de planificación, dirección, impulso y supervisión del funcionamiento de los servicios de inspección internos de los mismos. Especialmente, intervendrá en la aplicación de normas que afecten a las incompatibilidades y al régimen disciplinario del personal.

Seis. Queda adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría del Departamento, el Organismo autónomo Escuela Nacional de Sanidad, con la organización y funciones que se determinen en la disposición adicional cuarta.

Art. 15. *Secretaría General Técnica*.—Uno. A la Secretaría General Técnica le corresponden, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes funciones en particular:

1. La realización de estadísticas y análisis sectoriales.
2. La elaboración de estudios y reunión de la documentación sobre las materias propias de la competencia del Departamento. Especialmente atenderá al estudio de los elementos organizativos de carácter general.
3. El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que puedan emanar del Ministerio, así como de los asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Ministros y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
4. La cooperación y las relaciones internacionales en los ámbitos de actuación del Departamento, especialmente las relaciones con la Comunidad Económica Europea y con la Organización Mundial de la Salud, así como el estudio, preparación y seguimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores.
5. La gestión del plan editorial y las publicaciones del Departamento, del archivo y de la biblioteca general del Departamento.

Dos. De la Secretaría General Técnica dependen las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Vicesecretaría General Técnica, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado Uno, 1 y 2.

Subdirección General de Estudios, Legislación e Informes, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado uno, 3.

Subdirección General de Relaciones Internacionales, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado uno, 4.

Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Biblioteca, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado uno, 5.

Art. 16. *Dirección General de Servicios*.—Uno. La Dirección General de Servicios desempeña las siguientes funciones:

1. La gestión de los recursos humanos, tanto del personal funcionario como laboral, con destino en el Departamento.
2. La elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y del anteproyecto de oferta de empleo público, así como la tramitación de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.
3. El régimen económico y el control de los gastos de personal del Departamento, así como la gestión de la habilitación del mismo.
4. Los asuntos relacionados con la formación, asistencia social, relaciones sindicales y prevención e higiene en el trabajo, relativos a dicho personal.

AÑO CCCXXI
MARTES 25 DE JUNIO DE 1991
NUMERO 151

5. La gestión en materia de régimen interior, patrimonio y obras en los edificios del Departamento, ejerciendo la supervisión de los proyectos del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus Organismos autónomos.

6. La gestión de los servicios técnicos de mantenimiento y los de vigilancia y seguridad.

7. Las actuaciones administrativas para el mantenimiento de las relaciones con los demás Departamentos, «Boletín Oficial del Estado», órganos consultivos del Estado y órganos de la Administración de Justicia.

8. La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento.

9. Las funciones que, en relación con los presupuestos, determina el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.

10. La gestión económico-administrativa de los créditos presupuestarios del Departamento, su contabilidad y la justificación de las cuentas generales del mismo.

11. La tramitación de la ejecución de contratos de obras, suministros y servicios.

12. El estudio, propuesta y seguimiento de los planes generales de informatización y de las instrucciones de aplicación general que incidan sobre sistemas de información del Departamento.

13. La gestión de los recursos relativos a sistemas y tecnologías de la información y la prestación de asistencia técnica a los diversos Centros, Organismos y Entidades del Departamento.

Dos. De la Dirección General de Servicios dependen las siguientes Unidades con el nivel orgánico de Subdirección General:

La Oficialía Mayor, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado uno, 5, 6, 7 y 8.

La Subdirección General de Personal, que asume las funciones señaladas en el apartado uno, 1, 2, 3 y 4.

La Oficina Presupuestaria, que asume las funciones señaladas en el apartado uno, 9.

La Subdirección General de Administración Financiera, que asume las funciones señaladas en el apartado uno, 10 y 11.

La Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, que asume las funciones señaladas en el apartado uno, 12 y 13.

Art. 17. *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.*—La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, cuyo titular tiene rango de Subsecretario, tiene la estructura, organización y funciones que se determinan en el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, modificado por el Real Decreto 175/1991, de 15 de febrero.

Art. 18. *Sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.*—En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Directores generales y titulares de los Organismos autónomos con la misma categoría serán sustituidos por los Subdirectores generales por el mismo orden en que aparecen relacionados en este Real Decreto o en las normas que específicamente establecen su estructura orgánica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Instituto Nacional de la Salud.*—1. El Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, está adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Es función del Instituto Nacional de la Salud, conforme a lo previsto en el artículo 1.º y 2 del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, y en la Disposición transitoria tercera, 1, de la Ley 14/1986, general de Sanidad, la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no hayan asumido dicha competencia o no hayan recibido la oportuna transferencia de medios materiales y personales para su gestión.

3. Son órganos rectores del Instituto Nacional de la Salud el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo General.

4. La Presidencia del Instituto Nacional de la Salud corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo.

Corresponde al Presidente del Instituto Nacional de la Salud la representación legal del mismo y la presidencia de su Consejo General, así como la titularidad de las competencias que las Disposiciones vigentes asignan al Director de la Entidad gestora, salvo las relativas a inspección de los servicios, gestión de personal y régimen disciplinario expresamente desconcentradas en el presente Real Decreto.

5. La Vicepresidencia del Instituto Nacional de la Salud corresponde al Secretario general para el Sistema Nacional de Salud.

Corresponde al Vicepresidente del Instituto Nacional de la Salud la dirección de la actividad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social que efectúa dicho Instituto, la planificación, dirección

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

y ejercicio de las funciones de inspección de la organización, gestión y funcionamiento de sus centros y servicios, la vicepresidencia de su Consejo General y la presidencia de su Comisión Ejecutiva.

6. Adscrita a la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, está la Intervención Central del Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio de su dependencia respecto de la Intervención General del Estado y a la Intervención General de la Seguridad Social.

7. El Consejo General del Instituto Nacional de la Salud tiene la composición y funciones que se determinan en el artículo 3.º del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio.

Existirá una Comisión Ejecutiva del Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 4.º del citado Real Decreto.

Actuará de Secretario de ambos órganos colegiados uno de los Subdirectores generales de la Secretaría general para el Sistema Nacional de la Salud, designado, a tal efecto, por el titular de la misma.

8. Bajo la dependencia de la Secretaría General para el Sistema Nacional de la Salud, la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud dirige técnicamente la gestión de las actividades de carácter sanitario y asistencial de dicha Entidad gestora, a través de las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Atención Primaria, que desarrollará las funciones de gestión de las prestaciones de la asistencia primaria y salud laboral que competen al Instituto Nacional de la Salud.

Subdirección General de Asistencia Especializada, que desarrollará las funciones de gestión de las prestaciones de asistencia especializada y hospitalaria que competen al Instituto.

Subdirección General de Hostelería Hospitalaria, que desarrollará la gestión de los servicios generales de carácter hostelero, correspondientes a los centros y hospitales dependientes del Instituto.

9. Los Centros directivos de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud desarrollarán, en relación con el Instituto Nacional de la Salud y con los centros y servicios sanitarios de él dependientes, las funciones de dirección y apoyo técnico, ordenación, coordinación y gestión a nivel central, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los citados Centros directivos podrán disponer, en sus relaciones de puestos de trabajo, tanto de puestos correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo como de puestos de la Administración de la Seguridad Social.

Segunda.-*Instituto de Salud Carlos III*.-1. El Instituto de Salud Carlos III, Organismo autónomo de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, tiene la estructura y organización que se determinan en el Real Decreto 10/1988, de 3 de enero.

2. Corresponde la Vicepresidencia de su Consejo de Dirección al Secretario general para el Consumo y la Salud Pública. La designación del Vocaf al que se refiere el artículo 4.º 2.º b) del citado Real Decreto corresponde a la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

Tercera.-*Instituto Nacional del Consumo*.

Uno.-El Instituto Nacional del Consumo, Organismo autónomo cuyo Presidente tiene nivel orgánico de Director general, desarrolla las funciones siguientes:

1. Las de asesoramiento, propuesta y colaboración en los trabajos de las Administraciones Públicas en materia de protección al consumidor, así como la promoción y realización de investigaciones y estudios en relación con el consumo y las relativas al régimen interior, gestión económico-administrativa y presupuestaria y gestión ordinaria del personal del Instituto.

2. El desarrollo de la información, formación y educación de los consumidores, así como el fomento y registro de sus Asociaciones, en los términos del Real Decreto 825/1990, de 22 de julio.

3. Propuesta de ordenación en materias relativas al control, inspección y sanción de las infracciones en materia de consumo, así como la coordinación y planificación del apoyo técnico a los servicios de inspección de consumo de otras Administraciones Públicas.

4. La investigación y realización de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad de bienes y servicios de uso y consumo, la propuesta de establecimiento de requisitos, exigencias y condiciones para la homologación de análisis y pruebas, y la formación y asesoramiento del personal técnico, así como las actividades dirigidas al fomento de la calidad de bienes y servicios de uso y consumo.

Dos.-Dependen de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Ordenación del Consumo, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.1

Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.2.

Subdirección General de Coordinación de la Inspección de Consumo, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.3.

ESTADO
 DEL
 D
 A
 C
 N
 F
 R

AÑO CCCXXXI

MARTES 25 DE JUNIO DE 1991

NUMERO 151

Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado Uno.4.

Cuarta.-Escuela Nacional de Sanidad.

La Escuela Nacional de Sanidad, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría del Departamento, cuyo titular asume la presidencia de la misma, tiene la estructura y organización y desarrolla las funciones que se determinan en el Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero.

Quinta. Quedan suprimidos los siguientes Organos Superiores y Centros Directivos y Subdirecciones Generales:

a) Organos Superiores:

Secretaría General de Consumo, con rango de Subsecretaría.

b) Centros Directivos:

Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

Dirección General de Programación Económico-Financiera.

Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

Dirección General de Planificación Sanitaria.

c) Subdirecciones Generales:

Unidad de Acción Sanitaria y de Consumo.

Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública.

Gabinete Técnico de la Secretaría General de Consumo.

Subdirección General de Información Sanitaria y Epidemiología.

Asesoría Económica.

Subdirección General de Planes de Salud.

Subdirección General de Programas de Promoción y Prevención.

Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación.

Subdirección General de Evaluación Sanitaria y Tecnología.

Subdirección General de Ordenación y Política de Personal.

Subdirección General de Personal Estatutario del INSALUD.

Subdirección General de Ordenación de Compras e Instalaciones.

Subdirección General de Control y Evaluación de la Gestión.

Subdirección General de Concursos.

Subdirección General de Evaluación Económica de los Programas Asistenciales.

Secretaría General del INSALUD.

Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria.

Subdirección General de Gestión de la Atención Hospitalaria.

Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Económica.

Gerencia de Obras y Suministros.

Coordinador General de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de la Salud.

Sexta.-Los órganos colegiados del Departamento que, por su composición y funciones, tienen carácter ministerial y no han sido mencionados en este Real Decreto continuarán subsistentes y serán regulados por Orden del Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación de Ministerio para las Administraciones Públicas.

Séptima.-Las adquisiciones de bienes y servicios informáticos que vayan a ser afectadas al INSALUD se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 2572/1973, de 5 de octubre, y en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sin que para su tramitación se precise el dictamen de órgano técnicos informáticos de la Administración de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Uno. Las Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes; serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

Dos. En las relaciones de puestos de trabajo que se elaboren con consecuencia de la presente reorganización, se declararán a amortizar los puestos de trabajo que se estimen innecesarios para el funcionamiento de los distintos servicios del Departamento. Dicha amortización será como mínimo, equivalente, en su valoración económica, al aumento de gasto público que supone la nueva estructura aprobada por este Real Decreto.

Segunda.-La Dirección General de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones y las Subdirecciones Generales de Administración de Recursos Humanos, de Organización y Sistemas de Gestión, de Gestión de Calidad, de Financiación y Presupuestos, y de Gestión Económica; todas ellas integradas en la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud pasarán a formar parte de la estructura de los órganos gestores.

O
G
A
S
E
L
E
D
A
C
I
O
N
E
S
B
O
L
E
T
I
N

de los servicios sanitarios, una vez reestructurados los centros sanitarios actualmente dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Tercera.-La presidencia y la vicepresidencia de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, creada por Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo, recaerán en el Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y el Consumo y en el Presidente del Instituto Nacional del Consumo, respectivamente. Actuará de Secretario de la citada Comisión, con voz pero sin voto en las reuniones de la misma, el Subdirector general de Coordinación de la Inspección del Consumo.

DISPOSICION DEROGATORIA

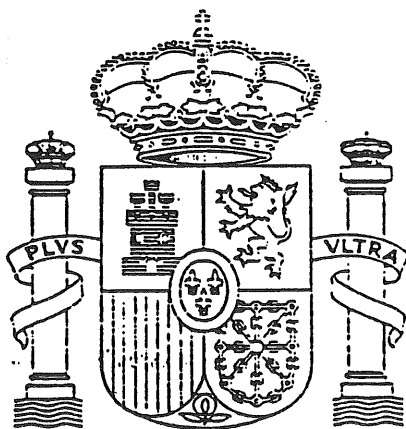
Quedan derogados los Reales Decretos 1943/1986, de 19 de septiembre, y 27/1990, de 15 de enero, así como los artículos 1.º en tanto se oponga a lo previsto en este Real Decreto: 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio.

Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.



En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción previo acuerdo entre las partes, se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el puesto de recepción (10) de pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. **Especificaciones técnicas.**-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. **Indemnizaciones.**-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de incumplir la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. **Arbitraje.**-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. **Comisión de Seguimiento, funciones y financiación.**-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en

que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios:

Undécima.-La cosecha contratada de tomates procedentes de una superficie de hectáreas (11), se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia de ± 5 por 100.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínimo día

Decimotercera.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto 7 de la resolución de la Secretaría General de Producción y Mercados Agrarios, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1992-1993, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto en a de 1991.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Antes de la fecha establecida por la reglamentación comunitaria correspondiente.
- (2) Téchase lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Téchase lo que no proceda. Al traer un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugos.
- (6) Proprietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (10) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica.
- (11) A rellenar si existe variación en la superficie objeto de contrato determinada en la estipulación primera, en caso contrario se tomará aquella como superficie ratificada.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4376 ORDEN de 18 de febrero de 1992 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 897/1991, de 21 de junio, modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y dota de una nueva organización a los Servicios Centrales de la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Salud, ahora adscrita al Departamento a través del titular del mismo que asume la Presidencia del Instituto.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.-Las competencias que correspondan al titular del Departamento se delegan en los siguientes órganos y autoridades:

Uno. En la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento, la gestión de sus servicios comunes y la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal o reglamentario, salvo los expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.
2. La resolución en vía administrativa de los recursos, cuando ésta corresponda al Ministro, excepto los expresamente delegados en otro órgano o autoridad del Departamento por la presente Orden.
3. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial, excepto las expresamente delegadas en la presente Orden de otro órgano o autoridad.
4. La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios adscritos al Departamento.
5. El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos a los funcionarios sanitarios adscritos al Departamento.
6. El otorgamiento de los premios y recompensas que en cada caso procedan.
7. Las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Departamento y sus Organismos autónomos, excepto cuando se trate de expedientes disciplinarios con propuesta de separación del servicio.
8. La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades y Organismos, salvo las expresamente delegadas en la presente Orden en otro órgano o autoridad.
9. La autorización para celebrar contratos por parte de los Organismos autónomos dependientes de la Subsecretaría del Departamento en los supuestos en que tal autorización es preceptiva por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

10. El otorgamiento de subvenciones, excepto las consignadas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos previstos por la Ley General Presupuestaria.

Dos. En el Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario cuando su gestión corresponda a Unidades dependientes de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud e Instituto Nacional de la Salud, cuando no estén expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

3. La resolución en vía administrativa, cuando corresponda al titular del Departamento, de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos emanados de las autoridades y órganos integrados en la estructura de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

4. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

5. La autorización para la celebración de contratos por el Instituto Nacional de la Salud en los supuestos en que la facultad de contratación esté delegada en otro órgano o autoridad por la presente Orden cuando se superen las cuantías fijadas en la misma.

6. La suscripción de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas o con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponda a la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud e Instituto Nacional de la Salud.

7. La suscripción, cuando corresponda al titular del Departamento, de convenios o acuerdos con organizaciones sindicales, asociaciones u otras organizaciones de representación institucional, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud.

8. La autorización, cuando tal facultad se delegue en otro órgano o autoridad por la presente Orden para que el Instituto Nacional de la Salud pueda formalizar conciertos con instituciones sanitarias ajenas a su red asistencial, así como la clasificación y reclasificación de los centros sanitarios objeto de acción concertada.

9. Las que correspondan al titular del Departamento en relación con la fijación de las plantillas de los sectores, instituciones y servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

10. Las que correspondan al titular del Departamento en relación con la determinación de las bases generales de pruebas selectivas de acceso, los concursos de traslado y la publicación y resolución de convocatorias para la cobertura de plazas de centros, servicios y establecimientos sanitarios del Instituto Nacional de la Salud y de los Equipos de Dirección de los Sectores, centros, servicios y establecimientos.

11. Las que correspondan al titular del Departamento respecto de la convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación en relación con la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario en el Instituto Nacional de la Salud, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan nivel de Subdirector General, Director Territorial, Director Provincial y aquéllos otros con complemento de destino de nivel 30.

Tres. En el Secretario general para el Consumo y la Salud Pública, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario cuando su gestión corresponda a Unidades dependientes de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública, salvo los que estén expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

3. La resolución en vía administrativa, cuando corresponda al titular del Departamento, de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos emanados de las autoridades y órganos integrados en la estructura de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

4. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

5. La autorización para celebrar contratos respecto de los organismos autónomos dependientes de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública en los supuestos en que tal autorización es preceptiva por superar las cuantías previstas en las disposiciones vigentes.

6. La suscripción de Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas o con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponda a la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

7. Las competencias que correspondan al Ministro de Sanidad y Consumo conforme al Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, en materia de Sanidad Exterior.

Cuatro.-En el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario cuando su gestión corresponda a órganos o unidades dependientes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y no estén expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

3. La suscripción de Convenios con otras Administraciones Públicas, Entidades y Organismos en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

4. La resolución en vía administrativa, cuando corresponda al Ministro, de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos emanados de las autoridades y órganos integrados en la estructura de la Delegación del Gobierno por el Plan Nacional sobre Drogas.

5. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Cinco. En el Director general de Recursos Humanos y Organización, las siguientes competencias:

1. Las que correspondan al titular del Departamento conforme al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la Formación Médica Especializada y la obtención del Título de Médico Especialista.

2. La fijación, cuando corresponda al Ministro, de los criterios para la percepción de los complementos retributivos, dentro de las normas reguladoras del régimen retributivo del personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, así como la realización y resolución de convocatorias para la solicitud de la percepción de complemento específico.

3. La autorización para que el personal de los servicios sanitarios del Instituto Nacional de la Salud pase a prestar servicios en las Comunidades Autónomas o en otras Entidades u Organismos de las Administraciones Públicas.

4. La convocatoria pública y resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos en relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Instituto Nacional de la Salud.

5. Las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

Seis.-Se delega en el Director general de Evaluación de Servicios, la tramitación y propuesta de las peticiones que se formulen de acuerdo con la Ley 92/1960, de 22 diciembre, sobre derecho de petición.

Siete.-En el Director general de Servicios, las siguientes competencias:

1. La facultad de disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para su cumplimiento y general conocimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento, a sus Organismos autónomos o al Instituto Nacional de la Salud.

2. En relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Departamento y sus Organismos autónomos.

a) La convocatoria pública y resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

b) La convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan nivel de Subdirector general, Director provincial o Comisionado y aquéllos otros con complemento de destino de nivel 30.

3. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento respecto a la contratación y créditos del Estado hasta el límite de 500.000.000 de pesetas.

4. La aprobación de los gastos, autorización de su compromiso, liquidación y propuesta de pago correspondiente a las subvenciones figuradas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Ocho.-Se delegan en los Directores comisionados y los Directores provinciales del Departamento las competencias en materia de contratación administrativa, por sistema de contratación directa, con el límite unitario de 500.000 pesetas; en los términos y trámites previstos en la legislación de contratos del Estado, financiados con cargo a los fondos librados a estas unidades para atender los gastos de los servicios incluidos en su demarcación territorial, siempre que por su contenido y

límites puedan atenderse en los libramientos expedidos previamente con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Segundo.-Las competencias que corresponden al titular del Departamento como Presidente del Instituto Nacional de la Salud se delegan en los siguientes órganos y autoridades.

Uno.-En el Secretario general para el Sistema Nacional de Salud como Vicepresidente del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. La representación legal del Instituto Nacional de la Salud.
2. La presidencia del Consejo General del Instituto Nacional de la Salud.
3. Las facultades relativas a la aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización fuera del territorio nacional.
4. Las facultades relativas a las autorizaciones de propuesta de modificaciones presupuestarias y la redistribución interna de créditos.

Dos.-Se delegan en el Director general del Instituto Nacional de la Salud, en general las competencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera, 4, del Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, corresponden al Presidente del Instituto Nacional de la Salud como titular de la Dirección de la Entidad Gestora, salvo las expresamente delegadas por la presente Orden en otro órgano o autoridad.

Tres.-Se delega en el Director general de Servicios la planificación, dirección y ordenación informática en relación con los Centros y Servicios del Instituto Nacional de la Salud.

Cuatro.-Se delegan en el Director general de Recursos Humanos y Organización, las facultades relativas a la gestión de personal funcionario del Instituto Nacional de la Salud y las de gestión de los presupuestos de acción social.

Cinco.-Se delegan en la Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios, las facultades de aprobación de ofertas de productos farmacéuticos y sanitarios.

Seis.-En el Director general de la Dirección General Económico-Financiera, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. La autorización de la contratación de obligaciones y propuestas de pago de facturas y certificaciones correspondientes a obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente autorizados con cargo a créditos del presupuesto del Instituto.

2. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de manobra con cargo a los créditos del presupuesto de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.

3. La autorización de gastos y propuestas de pago relativas a nóminas y anticipos de personal con destino en los Servicios Centrales del Instituto.

4. La gestión, autorización y tramitación de los ingresos derivados de la actividad de los Servicios Centrales del Instituto.

Siete.-Se delegan en el Director general de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones, las facultades de celebración de concursos y contratos para arrendamientos, compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos del Instituto Nacional de la Salud salvo los expresamente delegados por esta Orden en otros órganos o autoridades, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 120.000.000 de pesetas.

Ocho.-Se delegan en el Subdirector general de Gestión Económica las competencias que correspondan al titular de la Entidad Gestora en materia de firma y autorización de documentos contables de gestión presupuestaria y extrapresupuestaria.

Nueve.-Se delega en el Subdirector general de Obras e Instalaciones la aprobación técnica de los proyectos en relación con obras e instalaciones del Instituto Nacional de la Salud.

Diez.-En los Directores territoriales del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. Aprobación de las Comisiones de servicios con derecho a indemnización respecto de los Directores provinciales y de sector y los Gerentes de Atención Primaria y de Asistencia Especializada así como del personal con destino en la Dirección Territorial, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.

2. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.

3. La celebración de concursos y contratos para compra de bienes y servicios así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 200.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

Once.-En los Directores provinciales y Directores del Sector, las siguientes competencias:

1. Aprobación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal con destino en sus Unidades Administrativas, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.

2. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.

3. La celebración de concursos y contratos para compra de bienes y servicios así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 200.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

Doce.-En los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. La tramitación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las Instalaciones y Servicios de ellos dependientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado Segundo, Diez, 1, de la presente Orden.

2. La celebración de concursos y contratos para compra de bienes y servicios así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 200.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

3. La aprobación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud siempre que no sean superiores a 1.000.000 de pesetas.

Tercero.-Las delegaciones de competencias que se aprueben en esta Orden se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Cuarto.-Cuanto actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada serán ejercidas por los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia del titular del mismo, conforme a lo determinado en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril.

Respecto a aquellas Instituciones Sanitarias en las que no se hayan constituido los equipos de dirección previstos en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, tales funciones serán ejercidas por el Gerente del hospital en el ámbito de la asistencia especializada y por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud en el ámbito de la atención primaria.

Las competencias que corresponda ejercer a los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud serán desempeñadas por los Directores territoriales de dicha Entidad Gestora en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes del Departamento de 17 y 24 de enero de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1992.

GRÍÑAN MARTINEZ

Mms. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, Secretario general para el Consumo y la Salud Pública, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1330/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Adolfo Varela González, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de mayo de 1989, sobre reconocimiento de servicios para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Varela González contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de septiembre de 1989, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local denegatoria de pensión de jubilación a favor del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Molló García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

12678 *ORDEN* de 12 de mayo de 1992, por la que se incrementa en 600.000.000 de pesetas, la reserva de crédito en el fondo de protección a la cinematografía, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto y, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las artes audiovisuales, por Orden de 29 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado», de 10 de febrero), se convocaron ayudas sobre proyecto, para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el Título III, capítulo II, sección segunda del citado Real Decreto, efectuándose una reserva de crédito de 1.200.000.000 de pesetas en el Fondo de Protección a la Cinematografía, para dicha finalidad, en el vigente ejercicio económico.

Sin embargo, el elevado número de proyectos presentados en demanda de las citadas ayudas y, la estimable calidad de los mismos, hace aconsejable incrementar la cantidad reservada, a fin de poder atender el mayor número de solicitudes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, ha tenido a bien disponer:

Se incrementa la reserva de crédito, efectuada por Orden de 29 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado», de 10 de febrero) en las consignaciones presupuestarias del Fondo de Protección a la Cinematografía para el presente ejercicio económico, en 600.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, de conformidad con cuanto se previene en el art. 9.º del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de mayo de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

12679 *RESOLUCION* de 30 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha modificando el anexo al convenio sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, suscrito el 24 de septiembre de 1984.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, acuerdo en el que ambas partes convienen cambiar el domicilio de la sede del Archivo Histórico Provincial de Cuenca sito en calle Hervás y Panduro, número 2, al nuevo edificio ubicado en la calle Trabuco, sin número, se hace preciso publicar en el «Boletín Oficial del Estado», dicho acuerdo que modifica el anexo al convenio de gestión suscrito el 24 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985), cumplimentando así lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1992.—La Secretaria general Técnica, María Eugenia Zabarte.

En la ciudad de Madrid, a 20 de abril de 1992, reunidos los excelentísimos señores don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, y don Juan Sisinio Pérez Garzón, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para proceder a la modificación del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, suscrito el 24 de septiembre de 1984, manifiestan:

En el Anexo del Convenio anteriormente citado consta como sede el Archivo Histórico Provincial de Cuenca el inmueble sito en calle Hervás y Panduro, número 2, cuya titularidad conserva el Estado, de acuerdo con la cláusula cuarta de dicho Convenio.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha considerado conveniente trasladar la sede actual del Archivo Histórico Provincial de Cuenca al edificio sito en la calle del Trabuco, sin número, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público:

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda trasladar al Archivo Histórico Provincial de Cuenca de su sede actual, en calle Hervás y Panduro, número 2, al inmueble sito en calle del Trabuco, sin número, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, formalizado con fecha 24 de septiembre de 1984, sustituyendo la referencia a la calle Hervás y Panduro, número 2, que consta en el mismo, por la calle del Trabuco, sin número.

Segunda.—Realizado el traslado, los locales del edificio de la calle Hervás y Panduro, en los que se encontraba instalada la sede del Archivo Histórico Provincial de Cuenca, quedarán a entera disposición del Estado, como titular de los mismos, para ser destinados a los fines que considere oportunos.

Tercera.—Los gastos originados por este traslado serán sufragados por el Ministerio de Cultura, quedando a salvo los gastos de personal, funcionamiento y conservación de la nueva sede, que corresponderán a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Educación y Cultura, Juan Sisinio Pérez Garzón.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12680 *RESOLUCION* de 11 de mayo de 1992, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, sobre delegación de atribuciones.

Mediante Orden de 18 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se han delegado atribuciones en el ámbito del Departamento, sus Organismos autónomos y la Entidad gestora «Instituto Nacional de la Salud».

La presente Resolución supone completar el camino iniciado por la indicada Orden y en lo que se refiere a las competencias en materia de personal se persigue alcanzar como objetivo la adecuada gestión de los

recursos humanos basada en los principios de agilidad y eficiencia, sin desconocer que:

El tratamiento de los recursos humanos es indisoluble de la organización a la que sirven.

Es necesario conseguir un equilibrio adecuado entre la centralización de determinadas competencias y la descentralización de la gestión.

Es preciso hacer efectivo el binomio autonomía-responsabilidad en el ejercicio de las facultades delegadas.

Es necesario, en el ejercicio de las competencias en materia de personal, ser especialmente sensible a la aplicación uniforme de normas con idéntico contenido.

Hay, igualmente, que hace constar que, en consonancia con las delegaciones establecidas en la Orden indicada en el Director general de Recursos Humanos y Organización se delegan, por la presente Resolución, en el Subdirector general de Administración de Recursos Humanos del citado Centro directivo, determinadas competencias en relación con el personal funcionario y laboral destinado en los servicios administrativos del Instituto Nacional de la Salud para, de esta forma, conseguir una gestión integral del personal de la Entidad gestora indicada completando las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en el Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, en relación con la administración y gestión del personal de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, en el ámbito de las Comunidades Autónomas que no tengan transferido el Instituto Nacional de la Salud.

En su virtud, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministro del Departamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado ha dispuesto:

Primero: El Director general de Servicios del Departamento ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-En relación con los funcionarios de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento:

1. Convocar la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino así como proceder a su selección, nombramiento y expedición de las correspondientes hojas de servicio, previo cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.
2. Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto, excepto en el supuesto indicado en el apartado segundo, uno de la presente Resolución.
3. Todos los actos de gestión y administración de este personal no delegados expresamente en otros Organos por la presente Resolución y que sean de la competencia del Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Dos.-Igualmente ejercerá las competencias que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios en relación con:

1. Redistribución de efectivos.
2. Desempeño provisional de puestos de trabajo.
3. Reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en el Departamento o sus Organismos autónomos.
4. La concesión de autorizaciones para diferir el cese y las prórrogas de los plazos de toma de posesión.
5. La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades Autónomas.
6. Respecto del personal laboral del Departamento y el Instituto Nacional del Consumo la autorización para la convocatoria de plazas mediante contratación laboral temporal.

Tres.-En relación con el personal laboral del Departamento y sus Organismos autónomos ejercerá la competencia sobre la convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Segundo: El Director general de Recursos Humanos y Organización del Departamento ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-En relación con los funcionarios de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, la concesión del reingreso al servicio activo, con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto, cuando éste pertenezca al Instituto Nacional de la Salud.

Dos.-Igualmente ejercerá las competencias que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios en relación con:

1. Autorización de comisiones de servicios, cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos del Instituto Nacio-

nal de la Salud y salvo en los supuestos del punto segundo, cuatro de esta Resolución.

2. Reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en el Instituto Nacional de la Salud.

Tres.-En relación con el personal laboral del Instituto Nacional de la Salud ejercerá las siguientes competencias:

1. Aprobación de los planes de contratación de personal laboral eventual para cada Centro sanitario.
2. Resolución de pruebas selectivas para contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Tercero.-El Secretario general técnico ejercerá:

1. La dirección y coordinación de la presencia del Departamento y sus Organismos autónomos en todos los foros relacionados con la cooperación y las relaciones internacionales, incluida la participación en Organismos interministeriales; la negociación de acuerdos con otros Departamentos u Organismos en materia de cooperación y ayuda internacional y la designación de representantes en foros internacionales y colaboradores en programas de cooperación internacional.

2. La dirección y coordinación de la presencia del Departamento y sus Organismos autónomos en todos los Organos, Comisiones y grupos de trabajo de la Comunidad Económica Europea.

3. Las relaciones con las CC.AA. en asuntos relacionados con los apartados anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 987/1991, de 21 de junio.

4. La autorización de comisiones de servicios, viajes e indemnizaciones por razón del servicio de funcionarios del Departamento, de sus Organismos autónomos y del INSALUD, cuando se haga con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los apartados anteriores y sus Organismos lo mismo si se trata de viajes o reuniones celebradas en territorio nacional o en el extranjero, excepto en el caso de Secretarios generales del Departamento.

5. La elaboración y presentación de los planes anuales de cooperación internacional del Departamento y sus Organismos.

6. La gestión del presupuesto del Departamento en estas materias, incluida la autorización de gastos de participantes españoles o extranjeros en reuniones o congresos internacionales, celebrados en España, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 987/1991, de 21 de junio.

7. La autorización de la asistencia de funcionarios del Departamento y sus Organismos a cursos de perfeccionamiento en el extranjero cuando se haga con cargo al presupuesto del Departamento.

8. La concesión de becas para la realización de estudios en el extranjero cuando se realice con cargo a créditos presupuestarios del propio Departamento y la participación en la selección de becarios en el extranjero con cargo a programas gestionados por Organismos autónomos del propio Departamento.

9. La elaboración de las normas internas del Departamento para la justificación de los gastos realizados en relación con las materias o actividades a que se refiere este apartado tercero.

10. La coordinación y propuesta del Plan Editorial del Departamento y sus Organismos autónomos; la contratación de la impresión y distribución de las obras incluidas en dicho Plan Editorial.

11. Las relaciones con los Organos jurisdiccionales.

Los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento ejercerán las competencias en materia de autorizaciones de viaje y comisiones de servicio que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos, respecto a las comisiones de servicio con derecho a indemnización que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las Unidades que de ellos dependan, con excepción de las previstas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Quinto.-El Subdirector general de Personal del Ministerio ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Respecto a los funcionarios con destino en el Departamento, en el Instituto Nacional del Consumo y en la Escuela Nacional de Sanidad:

1. Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.
2. Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.
3. Reconocer la adquisición y cambios de grados personales.
4. Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

Dos. Respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento; además de las indicadas en el punto anterior:

1. Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

2. El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

3. La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como la autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, y la concesión de disminuciones de jornada por motivos de guarda legal, previo al visto bueno del Director general correspondiente, salvo lo previsto en el apartado tercero.7.

4. La declaración de las jubilaciones forzosas, voluntarias y por incapacidad física.

Tres. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios periféricos del Departamento:

1. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular.

2. Reconocer la adquisición y cambios de grados personales.

3. Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

4. El reconocimiento de servicios previos.

5. La autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, salvo lo previsto en el apartado tercero.7.

6. La declaración de las jubilaciones voluntarias.

Cuatro. Respecto al personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo:

1. La formalización de los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso, de los contratos temporales del laboral eventual, y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.

2. La autorización de realización de horas extraordinarias a petición y con informe del correspondiente Centro directivo.

Cinco. La tramitación de nóminas y concesión de anticipos y ayudas sociales, respecto de todo el personal de los servicios centrales y periféricos del Departamento.

Sexto. El Subdirector general de Administración de Recursos Humanos del Ministerio ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud las delegadas al Subdirector general de Personal por el apartado quinto, uno y dos de la presente Resolución.

Dos. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios periféricos del Instituto Nacional de la Salud, las delegadas en el Subdirector general de Personal por el apartado quinto, tres de la presente Resolución.

Tres. Respecto al personal laboral del Instituto Nacional de la Salud, las delegadas en el Subdirector general de Personal por el apartado quinto, cuatro, puntos 1 y 2, de la presente Resolución.

Séptimo.-El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III» ejercerá, las siguientes competencias:

Uno. Respecto al personal funcionario destinado en el citado Organismo las delegadas al Subdirector general de Personal por el apartado quinto, uno y dos, de la presente Resolución.

Dos. Respecto al personal laboral del citado Organismo las delegadas en el Subdirector general de Personal por el apartado quinto, cuatro, números 1 y 2, de la presente Resolución.

Tres. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales al personal del citado Organismo.

Octavo. El Subdirector general de Ordenación del Consumo del Instituto Nacional del Consumo ejercerá las siguientes competencias:

Uno. En relación con los funcionarios destinados en el citado Organismo, las delegadas en el Subdirector general de Personal del Ministerio por el apartado quinto, dos, de la presente Resolución.

Dos. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales respecto a todo el personal del Instituto Nacional del Consumo.

Noveno.-El Subdirector general de Gestión de la Escuela Nacional de Sanidad ejercerá las siguientes competencias:

Uno. En relación con los funcionarios destinados en el citado Organismo autónomo, las delegadas en el Subdirector general de Personal del Ministerio por el apartado quinto, dos, de la presente Resolución.

Dos. En relación con el personal laboral del citado Organismo autónomo, las delegadas en el Subdirector general de Personal del

Ministerio por el apartado quinto, cuatro, números 1 y 2, de la presente Resolución.

Tres. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales al personal del citado Organismo.

Décimo.-Los Subdirectores generales del Departamento, de sus Organismos autónomos, así como los Jefes de Unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de altos cargos ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las funciones relativas al control de asistencia, a excepción de los previstos en el apartado quinto, dos, número 3, de la presente Resolución y aquellos que hagan referencia a dicho apartado y número.

Undécimo.-Los Directores comisionados y los Directores provinciales del Departamento llevarán a cabo la aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal con destino en sus correspondientes unidades, salvo las previstas en el apartado tercero de esta Resolución.

Duodécimo.-La Oficial Mayor del Departamento ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Las de acordar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13.3, a), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

Dos. Las de solicitud de informe al servicio jurídico del Departamento en materia de recursos y reclamaciones que se tramiten en la Oficialía Mayor.

Tres. Las de legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Decimotercero.-El Subdirector general de Administración Financiera ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Las de expedición de los libramientos en firme y a justificar relativos a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento.

Dos. La aprobación de las cuentas en firme y a justificar relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento y la iniciación de los expedientes de propuesta de pagos ante los Organos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres. La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón del servicio, pago de facturas y certificaciones por obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente acordados con cargo a créditos del Presupuesto del Departamento.

Decimocuarto.-La delegación de competencias que se aprueba en esta Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Organo delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Decimoquinto.-Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto.-Las competencias que se delegan, en relación con el personal funcionario, se han de entender igualmente aplicables al personal estatutario de las instituciones sanitarias regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando se encuentre destinado en los servicios centrales y periféricos del Departamento, Organismos autónomos del Departamento y así proceda legalmente, excepto que se encuentre reglamentariamente atribuida la competencia a otra autoridad.

Decimoséptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1992.-La Subsecretaria de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12681 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política 1992/1993.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14167 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Subsecretaría sobre delegación de atribuciones.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1992, páginas 18727 a 18729, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18728, columna derecha, punto segundo. Dos. 1, primera línea de la columna, donde dice: «y salvo en los supuestos del punto segundo, cuatro de esta Resolución», debe decir: «y salvo en los supuestos del punto tercero.4 de esta Resolución». Evidentemente no existe un punto «segundo, cuatro» y sí un «tercero.4», que es al que claramente se refiere este inciso.

Página 18729, columna derecha, punto décimo, líneas quinta y sexta. La última frase, donde dice: «las funciones relativas al control de asistencia, a excepción de los previstos en el apartado quinto, dos, número 3, de la presente Resolución y aquellos que hagan referencia ...», debe decir: «las funciones relativas al control de asistencia, a excepción de las previstas en el apartado quinto, dos, número 3, de la presente Resolución y aquellas que hagan referencia ...».

Página 18729, columna derecha, punto decimosexto, línea sexta, donde dice: «Departamento. Organismos», debe decir: «Departamento Organismos».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

14168 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Centro San Cebrián», instituida en San Cebrián de Campos (Palencia), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Centro San Cebrián», instituida en San Cebrián de Campos (Palencia).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el notario de Carrión de los Condes, don Juan Polvorosa Mies, con fecha 26 de junio de 1991, con el número 434 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercero.—En el artículo 8 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será prestar atenciones especializadas a personas adultas afectadas de deficiencia mental, para desarrollar su autonomía personal, rehabilitación, habilitación profesional e integración social.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Mariano Miranda Larrucea, como Presidente; don Isaac Villalba Escudero, como Vicepresidente; doña Isabel Flórez Valero, como Secretaria; don Manuel Lozano Hernández, como Tesorero; don José Silva Conde, como Vocal Primero; doña María Ascensión Fernández Martín, como Vocal Segundo, y como Vocal Tercero, don Arturo López Sacristán.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 125.627.718 pesetas según consta en la Escritura Fundacional.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º 15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 125.627.718 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Mariano Miranda Larrucea, como Presidente; don Isaac Villalba Escudero, como Vicepresidente; doña Isabel Flórez Valero, como Secretaria; don Manuel Lozano Hernández, como Tesorero; don José Silva Conde, como Vocal Primero; doña María Ascensión Fernández Martín, como Vocal Segundo, y como Vocal Tercero, don Arturo López Sacristán.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando sea requerido al efecto por el Protectorado.

Este Servicio es del parecer que procede:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Centro San Cebrián», instituida en San Cebrián de Campos (Palencia).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

14169 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Instituto Spiral», instituida en Valladolid como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Instituto Spiral», instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación

MINISTERIO DE CULTURA

20968 ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se convoca el Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1992.

El Ministerio de Cultura viene prestando especial atención a cuanto pueda contribuir al conocimiento, promoción y recuperación del patrimonio etnográfico.

Los resultados y el interés que para los especialistas han tenido las anteriores convocatorias y la amplia difusión de los trabajos publicados aconseja continuar con la convocatoria de este Premio.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en colaboración con la Dirección General de Cooperación Cultural, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» correspondiente a 1992, que se ajustará a las bases que se publican como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se dispondrá de los medios necesarios, dentro de las actuales dotaciones, para la gestión, el otorgamiento y el pago de los premios, y se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Bellas Artes y Archivos y Directora general de Cooperación Cultural.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en la convocatoria del Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1992 todas las personas que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Segunda.—El Premio se concederá en las siguientes categorías:

- Primer premio: Dotado con 1.500.000 pesetas.
- Segundo premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas.
- Tercer premio: Dotado con 500.000 pesetas.

Estos premios, a juicio del Jurado, podrán ser divididos o declarados desiertos.

Asimismo, el Jurado podrá conceder aquellas menciones honoríficas que considere oportunas.

Tercera.—Los trabajos podrán versar, desde una perspectiva antropológica, sobre cualquiera de los aspectos conformadores de las culturas de los pueblos de España, y habrán de significarse por su aportación: Al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales, contenido una abundante, detallada y fiel información, fruto de investigación original; al estudio de los cambios sociales y culturales, y a la comprensión de la relevancia de las formas culturales en la afirmación de la identidad de los pueblos.

Cuarta.—Los trabajos, que sean inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas españolas. En este último caso, el autor podrá presentar una copia del texto en castellano.

Los trabajos podrán acompañarse en cuantos materiales, fotográficos, sonoros o de cualquier tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

Los trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), acompañados de un escrito en el que se indique el plan de actuación y la metodología que se ha seguido para su realización, así como cualquier otro dato que se considere conveniente aportar.

Junto con el trabajo se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, la siguiente documentación:

- Datos personales del autor: Nombre, apellidos y fotocopia del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, etc.
- Curriculum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.
- Declaración jurada en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Quinta.—El plazo de presentación de los trabajos se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de diciembre de 1992.

Los trabajos serán dirigidos a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), pudiéndose presentar por cualquiera de los procedimientos a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El Jurado estará formado por:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura o persona en quien delegue, quien nombrará los miembros que actuarán como Vocales.

Vocales:

- a) Cuatro Profesores universitarios o Investigadores de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática del Premio, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos.
- b) Un representante propuesto por la Directora general de Cooperación Cultural.
- c) Un representante propuesto por la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.

Secretario: Un funcionario designado por el Director general de Bellas Artes y Archivos, que actuará con voz, pero sin voto.

Séptima.—El fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

El Jurado, en lo no establecido por la presente convocatoria, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados del capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Octava.—El Ministerio de Cultura se reserva durante un periodo de dos años, desde la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», el derecho a proceder a la edición, en exclusiva, de la obra que haya obtenido el primer premio, debiendo figurar junto al título y el nombre del autor o autores, la denominación del premio correspondiente. El número máximo de ejemplares editados será de 3.500, y en el importe del premio se entenderá incluida la remuneración que corresponde al autor por la citada edición.

Novena.—Los trabajos presentados que no sean premiados podrán retirarse en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, los trabajos pasaran al archivo del Museo Nacional del Pueblo Español, quedando sometidos a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual.

Décima.—La concurrencia a este Premio supone la aceptación de las presentes bases.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20969 ORDEN de 3 de septiembre de 1992 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad y eficacia la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, dispongo:

Artículo único.—La Presidencia del Consejo de Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», regulado por el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, otorgada al Ministro de Sanidad y Consumo por la disposición adicional tercera del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, y cuantas competencias correspondan al titular del Departamento sobre dicho Instituto, se delegan en el Secretario general de Salud del Ministerio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

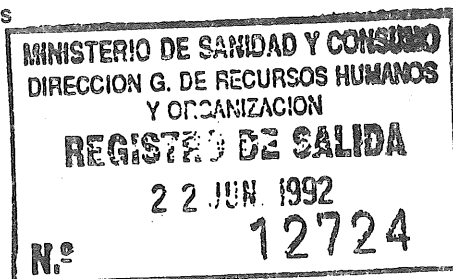
Madrid, 3 de agosto de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria del Departamento, Secretario general de Salud, Secretario general de Planificación, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Director general del Instituto de Salud «Carlos III» y Directores generales del Departamento.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS



Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite copia de las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, con fecha 22 de Junio de 1992, sobre ejercicio de funciones delegadas en materia de Administración y Gestión de Personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de La Salud.

Madrid, 22 de Junio de 1992.

EL SUBDIRECTOR GENERAL.

Fdo: Fernando Vicente Fuentes.

ILMOS. SRES. DIRECTORES TERRITORIALES/PROVINCIALES DEL
INSALUD.
SRES. DIRECTORES GERENTES DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS
DEL INSALUD.



INSTRUCCION DE 22 JUNIO DE 1992, SOBRE EJERCICIO DE FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Por Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1992 (B.O.E. del día 24), se aprobó la delegación de determinadas atribuciones del Ministro de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional de la Salud. Por Resolución de esta Dirección General, de 22 de mayo de 1992 (B.O.E. del día 28), se delegaron funciones de administración y gestión del personal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD. Ambas disposiciones configuran un nuevo esquema para el ejercicio de competencias en relación con los recursos humanos de los Centros Sanitarios de la Entidad Gestora.

Por ello, parece conveniente poner de manifiesto los criterios generales a los que responde la nueva distribución de competencias, así como dictar las instrucciones precisas que aseguren la homogeneidad y coordinación de los distintos órganos en el ejercicio de sus respectivas funciones.

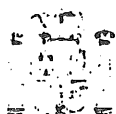
En su virtud, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

I.- FUNCIONES A DESARROLLAR A NIVEL CENTRAL

1.- SECRETARIA GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Al Secretario General para el Sistema Nacional de Salud, y Vicepresidente del Instituto Nacional de la Salud, corresponde, según la Orden de 18 de febrero de 1992, el ejercicio de las funciones relativas a la fijación de plantillas de los Centros e Instituciones Sanitarias, a la determinación de las bases generales de concursos de traslados y



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

2

pruebas selectivas de acceso de personal estatutario, y a la aprobación de comisiones de servicio con derecho a dietas e indemnizaciones cuando se produzcan fuera del territorio nacional (apartados Primero.Dos, 9 y 10, y Segundo.Uno.3, respectivamente, de la Orden citada).

2.- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Por delegación del Ministro de Sanidad y Consumo, el Director General de Recursos Humanos y Organización, ejercerá las competencias relativas a la fijación de los criterios para la percepción de las retribuciones complementarias; a la convocatoria y resolución de solicitudes de percibo de complemento específico, y a la autorización para que el personal estatutario pueda pasar a prestar servicios a otros Organismos o Administraciones Públicas (apartado Primero.Cinco, 2 y 3, de la Orden de 18 de febrero de 1992).

Con independencia de lo anterior, corresponde al titular de este Centro Directivo la totalidad de las funciones relativas a la administración y gestión del personal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD, así como la aplicación del régimen disciplinario a dicho personal, tal y como establecen el artículo 7º.Uno y la Disposición Adicional Primera.4 del Real Decreto 987/91, de 21 de junio, norma que modifica las disposiciones anteriores, de igual o inferior rango, que asignaban a otros órganos o autoridades competencias en tales materias.

En virtud de ello, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, previa aprobación del Ministro del Departamento, ha delegado determinadas funciones por Resolución de 22 de mayo de 1992. Así, la citada Dirección General mantiene la titularidad de las competencias que, en tales materias, no han sido objeto de delegación expresa por dicha Resolución.

3.- SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE RECURSOS HUMANOS

Corresponde al titular de esta Subdirección General, por delegación del Director General de Recursos Humanos y Organización (apartado Primero de la Resolución de 22 de mayo de 1992), el ejercicio de las funciones relativas a la programación, propuesta de ordenación y gestión central en materia de retribuciones de personal.



4.- SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Quedan delegadas en el Subdirector General de Administración de Recursos Humanos, por el apartado Segundo de la Resolución de 22 de mayo de 1922, las siguientes funciones:

a) La ordenación de las prestaciones de acción social y la gestión de aquéllas que sean objeto de solicitud y concesión centralizada. Implica esta competencia la determinación de las prestaciones que serán gestionadas en cada uno de los ámbitos territoriales o funcionales (Dirección Territorial o Provincial o Institución Sanitaria), lo que se efectuará, en su momento, mediante la oportuna Instrucción.

b) La autorización para que el personal pase a prestar servicios, en comisión, a Centros o Instituciones ubicados en ámbito territorial correspondiente a distinta Dirección Territorial. La tramitación de estas autorizaciones sólo se producirá previa propuesta expresa de la Gerencia del Centro o Institución Sanitaria de destino, y a la vista del informe emitido por el órgano correspondiente del Centro Sanitario de origen, que deberá, necesariamente, adjuntarse a la propuesta.

c) Los actos sobre administración o gestión ordinaria del Personal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD que no estén expresamente delegados en otros órganos o autoridades.

II.- FUNCIONES A DESARROLLAR A NIVEL PERIFERICO

1.- DIRECCIONES TERRITORIALES DEL INSALUD

Los Directores Territoriales del Instituto Nacional de la Salud ejercerán, conforme a lo previsto en el apartado Segundo.Diez.1 de la Orden de 18 de febrero de 1992, y por delegación del Presidente del INSALUD, la competencia en materia de autorización de viajes y de comisiones de servicio con derecho a indemnización y a dietas que se produzcan en relación con los Directores Provinciales del INSALUD y con los Gerentes de Atención Primaria y de Asistencia Especializada de su correspondiente ámbito territorial, siempre y cuando no supongan traslado fuera del territorio nacional.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

4

Igualmente, y por delegación del Director General de Recursos Humanos y Organización (apartado Tercero de la Resolución de 22 de mayo de 1992), los Directores Territoriales del INSALUD ejercerán las siguientes funciones:

a) La concesión de autorización para que el personal de las Instituciones Sanitarias de su ámbito territorial pueda pasar a prestar servicios, en comisión, a otras Instituciones o Centros Sanitarios del mismo ámbito, siempre que ello suponga cambio en la provincia de destino. El ejercicio de esta competencia se producirá, necesariamente, previos informes de las Gerencias correspondientes a las Instituciones Sanitarias de origen y destino.

b) La expedición de credenciales de nombramiento, tanto derivadas de pruebas selectivas como de concursos de traslados. El ejercicio de esta función se atenderá a lo que, en cada caso, prevean las correspondientes Bases de la Convocatoria o las Resoluciones que resuelvan las mismas.

c) Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo. Esta competencia debe entenderse referida a reingreso con destino provisional, regulado en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 118/91, de 25 de enero, que supone siempre la adjudicación provisional de una plaza vacante. El reingreso previa participación en concurso de traslados (art. 17.Uno del Real Decreto 118/91), o en oferta de integración en Equipos de Atención Primaria (Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 118/91) se resolverá por los órganos a los que corresponda la resolución de tales convocatorias, de forma simultánea con la indicada resolución.

2.- DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSALUD

Corresponde a los Directores Provinciales del INSALUD, por delegación del Director General de Recursos Humanos y Organización (apartado Cuarto de la Resolución de 22 de mayo de 1992), el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La autorización para que el personal pase a prestar servicios, en comisión, a otras Instituciones o Centros Sanitarios ubicados en la misma provincia. Para otorgar tal autorización, será necesario contar con los informes previos de las Gerencias de las correspondientes Instituciones.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

5

b) La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por faltas graves. Sin perjuicio de lo que se establezca en una próxima instrucción específica sobre la aplicación del régimen disciplinario al personal de las Instituciones Sanitarias, cabe señalar que la delegación en los Directores Provinciales del INSALUD alcanza a los acuerdos de incoación de la totalidad de los expedientes disciplinarios que se inicien al personal de las Instituciones Sanitarias, así como, cuando proceda, el sobreseimiento y archivo de las actuaciones y, en su caso, la suspensión provisional de expedientado.

No abarca, sin embargo, la totalidad de las sanciones a imponer. Así, si una vez instruido el expediente procede la imposición de una sanción por la comisión de una falta leve, la propuesta de resolución deberá remitirse al Gerente de Atención Primaria o Especializada; si se propone una sanción por falta grave, al Director Provincial, y si se trata de una falta muy grave, a esta Dirección General.

3.- GERENTES DE ATENCION PRIMARIA Y DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA

Corresponde a los Gerentes de Atención Primaria y de Asistencia Especializada, por delegación del Presidente del INSALUD (apartado Segundo.Doce.1, de la Orden de 18 de febrero de 1992), la competencia en materia de autorizaciones de viaje y de comisiones de servicio con derecho a indemnización y dietas (previstas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo) del personal de sus respectivas Instituciones, con excepción de las que supongan desplazamientos fuera del territorio nacional.

Igualmente, y por delegación del Director General de Recursos Humanos y Organización, corresponde a los Gerentes de Asistencia Especializada (apartado Quinto de la Resolución de 22 de mayo de 1992), y a los Gerentes de Atención Primaria (apartado Sexto de la misma Resolución), el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reingreso al servicio activo, que corresponde a los Directores Territoriales del INSALUD. La concesión de las distintas situaciones administrativas al personal estatutario deberá atenerse a la normativa reguladora de las mismas, contenida en los tres Estatutos de Personal y en las disposiciones que los modifican en esta materia, especialmente la Ley 3/89, de 3 de marzo, relativa a la excedencia voluntaria de hasta 3 años para el cuidado de hijos; la Ley 4/90, de 29



de junio, cuyo art. 34.Cuatro.3, introduce la situación especial en activo para el Personal no Sanitario; el Real Decreto 118/91, de 25 de enero, cuya Disposición Adicional Décima establece la posibilidad de pasar a la situación de excedencia voluntaria cuando se accede a otra plaza o categoría, y la Ley 53/84, de 26 de diciembre, que prevé la declaración de excedencia voluntaria en caso de incompatibilidad (para este caso, que exige la previa declaración de incompatibilidad efectuada por los órganos competentes del Ministerio para las Administraciones Públicas, se utilizará el modelo que figura como Anexo I a esta Instrucción).

b) El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos. Incluye esta competencia tanto el reconocimiento automático de trienios por servicios prestados en propiedad, como el producido en virtud de servicios previos, computables conforme a lo establecido en el Real Decreto 1181/89, de 29 de septiembre.

c) El nombramiento y cese para puestos de trabajo dentro de las dotaciones existentes en las plantillas de sus correspondientes Instituciones. Quedan excluidos de la delegación los nombramientos para puestos de dirección (Directores y/o Subdirectores Médicos, de Enfermería o de Gestión, tanto de Atención Primaria como de Asistencia Especializada). Cuando se trate de Instituciones cuya gestión el INSALUD comparte con otras Administraciones u Organismos (Equipos de Atención Primaria con Sanitarios Locales integrados y Hospitales con convenio de administración y gestión), los nombramientos se producirán por los mecanismos previstos expresamente en los conciertos o convenios.

d) La expedición de las diligencias de posesión, incorporación o cese que correspondan.

e) La declaración de las jubilaciones, forzosas o voluntarias.

f) la concesión de los permisos o licencias cuya duración no exceda de tres meses.

g) La selección y designación de personal temporal, dentro de las dotaciones existentes en las plantillas autorizadas y de los créditos asignados a sus correspondientes Centros.

h) La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves, y ello tanto si se producen previo expediente disciplinario, como si la imposición de la sanción se realiza sin mediar expediente.



- i) La tramitación y gestión de nóminas.

III.- INSTRUCCIONES GENERALES

1.- AMBITO

Con carácter general, puede señalarse que la delegación de competencias a que se refiere esta Instrucción afecta al personal con destino en las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, con independencia del vínculo jurídico en virtud del cual presten servicios. Incluye al personal estatutario y laboral, así como a los funcionarios públicos (del Estado y de la Seguridad Social) que se encuentren prestando servicios en plazas de las plantillas de tales Instituciones, salvo en lo relativo, para el personal funcionario, a la declaración de situaciones administrativas y a la aplicación del régimen disciplinario, que se acordarán por los órganos competentes para ello según su específica normativa.

No afecta, por tanto, esta Instrucción, al personal con destino en servicios de carácter administrativo, que ocupe puestos de trabajo de las relaciones de puestos de trabajo de las Direcciones Territoriales y Provinciales y de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, pues las competencias en relación con la planificación, administración y gestión de este personal han sido delegadas en otros preceptos de la Orden de 18 de febrero de 1992, y en la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 11 de mayo de 1992 (B.O. del Estado del día 2 de junio).

2.- REFERENCIA A LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES

En todas las resoluciones y acuerdos que se adopten en uso de las facultades delegadas deberá figurar de forma expresa la disposición que aprueba la delegación de funciones y el Boletín Oficial en que la misma se publicó.

Tal referencia puede figurar en el texto de la Resolución o en la antefirma de la misma, mediante las fórmulas que figuran a continuación u otras similares:

* En el texto de la Resolución.



- Si se trata de funciones delegadas por el Presidente del
INSALUD:

"... esta Gerencia (o Dirección Territorial), en uso de las facultades delegadas en la Orden de 18 de febrero de 1992 (B.O.E. del día 24), acuerda:"

- Si se trata de funciones delegadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización:

"... esta Gerencia (o Dirección Territorial o Provincial), en uso de las facultades delegadas en la Resolución de 22 de mayo de 1992 (B.O.E. del día 28), acuerda:"

* En la antefirma de la Resolución.

- Si se trata de funciones delegadas por el Presidente del
INSALUD:

"EL PRESIDENTE DEL INSALUD,
P.D. (O.M. 18-2-92, B.O.E. día 24)
EL GERENTE (o Director Territorial),"

- Si se trata de funciones delegadas por el Director General de Recursos Humanos y Organización:

"EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
P.D. (Res. 22-5-92, B.O.E. día 28)
EL GERENTE (o Director Territorial o Provincial),"

3.- RECURSOS Y RECLAMACIONES

La tramitación de los recursos y reclamaciones se efectuará conforme a los siguientes criterios:

* Reclamaciones previas a la vía laboral.- Las reclamaciones previas a la vía laboral serán resueltas por el órgano que, por razón de



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

9

la materia, ostente la correspondiente competencia delegada. Así, por ejemplo, las reclamaciones previas que versen sobre reconocimiento de servicios previos serán resueltas por el correspondiente Gerente, las motivadas por la imposición de una sanción por falta grave a personal no sanitario, por el Director Provincial, y las que se refieran a reingresos al servicio activo, por el Director Territorial.

No obstante, y cuando la índole de la materia así lo aconseje (reclamaciones que previsiblemente se generalizarán a colectivos de personal en ámbitos superiores al que se debe resolver, o cuestiones de especial transcendencia económica, por ejemplo), el Director Territorial o Provincial o el Gerente, según corresponda, podrá optar por remitir la reclamación previa a esta Dirección General, para su informe o resolución.

* Recursos en vía administrativa.- Los recursos en vía administrativa interpuestos contra acuerdos o resoluciones, expresos o tácitos, en materia de personal de las Instituciones Sanitarias, serán remitidos siempre a esta Dirección General, a fin de que sean resueltos por el órgano que ostente la competencia para ello, en función de la materia y del carácter del recurso. Se excluyen de estas normas generales los recursos administrativos interpuestos contra la imposición de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas leves o graves, que serán resueltos por los Gerentes o Directores Provinciales, respectivamente.

4.- VIGENCIA DE INSTRUCCIONES ANTERIORES

Quedan derogadas las normas Primera y Segunda de la Instrucción de esta Dirección General de 8 de abril de 1992, relativas a la autorización previa para la cobertura temporal de plazas de las Instituciones Sanitarias.

Se mantienen vigentes las normas Tercera y Cuarta de dicha Instrucción, así como el resto de las Instrucciones dictadas por esta Dirección General reguladoras de la gestión y tramitación de las distintas funciones ahora delegadas, sin más modificaciones que las derivadas de la nueva distribución competencial o de las disposiciones que, sobre determinadas materias, figuran expresamente en esta Instrucción.



Los modelos normalizados para el ejercicio de determinadas funciones (por ejemplo, los de nombramiento o contrato de personal temporal previstos en la Instrucción de 19 de julio de 1989), deberán adecuarse, en su antefirma, a lo previsto en el apartado III.2 de esta Instrucción.

5.- NOTIFICACIONES AL REGISTRO DE PERSONAL

El ejercicio de las competencias delegadas en la Orden de 18 de febrero de 1992 y en la Resolución de 22 de mayo de 1992, supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Madrid, 22 de Junio de 1992
EL DIRECTOR GENERAL,

Jesús Gutiérrez Morlote.

ILMOS. SRES. DIRECTORES TERRITORIALES Y PROVINCIALES Y GERENTES DE ATENCION PRIMARIA Y DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL INSALUD.

MODELO DE DECLARACION DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INCOMPATIBILIDAD

Vista la Resolución dictada por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, en el expediente de D. de fecha, en la que se declara que la actividad que realiza en este Organismo como es incompatible con las que desempeña, asimismo, en el Sector Público, en base a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre y el Real Decreto 598/85, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Según ordena la referida Resolución de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera a) de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, el artículo 20 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de enero de 1.985, este Organismo donde se presta una actividad secundaria debe proceder a declarar la situación de Excedencia Voluntaria contemplada en el Estatuto y el artículo 29.3 a) de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Por todo ello, esta Gerencia, en uso de las facultades delegadas por la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de 22 de mayo de 1.992, (BOE de 28.5.92),

RESUELVE

Declarar que D..... pasa a la situación de Excedencia Voluntaria, conforme determina la Ley 53/84, de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/85, de 30 de abril, en su artículo 20, en concordancia con el Estatuto y Ley 30/84, de 2 de agosto, dando así cumplimiento a la Resolución dictada por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha con efectividad del día

Lo que le notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79, de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra esta Resolución, cabe interponer reclamación previa a la Vía Judicial Laboral ante esta Gerencia, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la notificación de la presente Resolución.

(Fecha)
EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo.:

RECIBI:

FECHA :

Programa familiar	Superficie útil vivienda m ²	Precios máximos de venta Pesetas		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.974.054	2.666.225	2.448.385
N-4	56	3.566.545	3.197.406	2.937.346
N-5	66	4.139.743	3.815.421	3.408.060
N-6	76	4.693.644	4.207.334	3.864.052
N-7	86	5.228.226	4.687.107	4.304.167
N-8	96	5.743.528	5.149.063	4.728.383

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo serán de 512.637 pesetas para el grupo provincial «A», 432.945 pesetas para el grupo provincial «B» y 368.761 pesetas para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda o de las Direcciones Especiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Ceuta y Melilla, que consignarán en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m ²	Precios de venta Pesetas		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.362.240	2.097.480	1.944.695

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16665 ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se aprueba un proyecto editorial para educación infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en Centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Material curricular para la etapa de educación infantil, segundo ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado y aprobado por Orden de 13 de junio de 1992».

Madrid, 2 de julio de 1992.—P.D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial Onda: Proyecto editorial para el segundo ciclo de la educación infantil.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16666

REAL DECRETO 858/1992, de 10 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública mediante la puesta en marcha de las medidas preventivas y el establecimiento de las prestaciones y servicios sanitarios.

Consecuentemente con ello, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, promovió la universalización de la protección y la atención integral de la salud, articulando para ello un Sistema Nacional, coordinado, como conjunto de los Servicios Sanitarios de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La configuración del Sistema Nacional de Salud, su consolidación como un sistema de cobertura universal, financiado públicamente y orientado a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, exige una clara definición de la autoridad sanitaria que distinga convenientemente lo que son, por una parte, el ámbito de aseguramiento del derecho a la protección de la salud y, por otra, la provisión de recursos sanitarios.

La Ley 14/1986, General de Sanidad, sienta las reglas básicas de desarrollo de esta diferenciación al delimitar las funciones de la autoridad sanitaria y separarlas del organismo encargado de la prestación de servicios, el Instituto Nacional de la Salud, al que atribuye un carácter temporal e instrumental. De hecho, la Ley General de Sanidad se limita, en su disposición transitoria tercera, a constatar la existencia del Instituto Nacional de la Salud y su supervivencia temporal «en tanto no se haya culminado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia».

Desde la publicación de la Ley General de Sanidad se ha venido desarrollando un doble trabajo, profundizando en la definición de funciones de la autoridad sanitaria, por una parte, y en la gestión de la prestación del servicio sanitario, por otra, distribuyéndolas entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de la Salud. Este trabajo se ha venido plasmando en diferentes Reales Decretos que han significado sucesivos cambios en la estructura del Departamento y en las relaciones de dependencia del INSALUD respecto del propio Ministerio.

La conveniencia de avanzar un paso más en ese proceso de consolidación y mejora del Sistema Nacional de Salud hace preciso articular una estructura del Ministerio de Sanidad y Consumo que progrese en la separación de las funciones de garantía del derecho a la protección de la salud, es decir, las reservadas a la autoridad sanitaria, de aquellas que corresponden a la prestación del Servicio Sanitario.

En el ámbito de las competencias del Estado, la autoridad sanitaria, radicada en el Ministerio de Sanidad y Consumo, conlleva las funciones atinentes al aseguramiento del derecho a la protección de la salud; funciones que, en definitiva, se dirigen a garantizar la igualdad sustancial de todos los españoles en el ejercicio de este derecho fundamental.

Para ello, el Estado debe ejercer una función reguladora de las condiciones de ejercicio del mencionado derecho con independencia de quién sea la entidad o establecimiento que tenga a su cargo las prestaciones concretas a través de las cuales aquél se hace efectivo. Esta función prestadora puede corresponder a la Administración del Estado (INSALUD) o a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o establecimientos sanitarios privados. Pero en todo caso, es al Ministerio de Sanidad y Consumo al que corresponden las funciones de ordenación y afianzamiento del derecho, así como la planificación general y la coordinación del Sistema.

Por una parte, el diagnóstico de la situación de salud y la planificación sanitaria tienen como objetivo la programación y orientación de los recursos sanitarios, así como una correcta asignación de medios a los objetivos propuestos. Cobran así sentido las funciones propias de aseguramiento, planificación, programación económica y orientación del sistema de cuidados y, consecuentemente, la definición de las prestaciones y la evaluación de los recursos para hacerlas efectivas.

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad ha de desarrollar una política de defensa de la salud, mediante una coordinación con las políticas de salud pública de las Comunidades Autónomas, una estrategia global de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, una ordenación de la investigación sanitaria y de los productos sanitarios, especialmente los medicamentos y unas políticas concretas de ordenación de las profesiones sanitarias y de información permanente al ciudadano.

Estas dos áreas de autoridad, aseguramiento y programación, por un lado, y promoción de la salud, por otro, se unen a políticas sectoriales específicas que desarrolla el Departamento.

Por una parte, la política de consumo, cuyo objetivo fundamental es desarrollar una actuación de cualificación de la oferta de bienes y servicios y que se ha de desarrollar en cooperación con las Comunidades Autónomas a partir del Instituto Nacional de Consumo y, por otra, la coordinación de las políticas de lucha contra las drogodependencias, a través del Plan Nacional sobre Drogas, creado por Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, y modificado por el Real Decreto 175/1991, de 15 de febrero.

Se configuran así cuatro campos de actuación del Departamento que se organizan, bajo la superior dirección del Ministro y la coordinación general de la Subsecretaría, en cuatro áreas atribuidas respectivamente a la Secretaría General de Salud, a la Secretaría General de Planificación, a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y al Instituto Nacional de Consumo.

El Instituto Nacional de la Salud gestiona los recursos asistenciales sanitarios no transferidos a las Comunidades Autónomas. Le corresponde junto con otras instituciones concertadas, la prestación del servicio en las Comunidades Autónomas que no han recibido la transferencia. Al mismo tiempo, en las que han asumido la competencia plena y recibido las correspondientes transferencias, se han organizado los respectivos Institutos o Servicios encargados de la prestación sanitaria.

La nueva y nítida separación de funciones exige reforzar la estructura de gestión del propio INSALUD para incrementar su capacidad de satisfacción de la demanda de prestaciones sanitarias, facilitar su organización territorial y potenciar la atención al ciudadano reforzando los vínculos que unen al profesional sanitario con el Instituto. Ello sólo puede lograrse a través de los mecanismos de participación en la toma de decisiones de gestión, en la definición de los objetivos sanitarios de cada centro y en el establecimiento de una conciencia colectiva de responsabilidad compartida en la prestación del servicio sanitario.

Al mismo tiempo, la subordinación de la actividad del Instituto al logro de los objetivos sanitarios definidos por el propio Departamento, exige la articulación de objetivos, recursos y procesos en un Plan de Gestión, cuya elaboración compete al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría General de Planificación, y que implique la adopción anual de un compromiso entre el Departamento y el propio Instituto. Este compromiso, al cuantificar en términos reales y financieros los objetivos anuales a alcanzar, y los medios disponibles y su distribución, se configura no sólo como el instrumento esencial para medir la eficacia de la prestación del servicio por el Instituto, sino también como un medio de control de la gestión de los recursos financieros puestos a disposición del gestor de recursos sanitarios.

Finalmente, la Ley 10/1983, de 16 de agosto, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales de la Administración del Estado y dispone, en su artículo 12, que la modificación, refundición o supresión de los mismos, se efectuará mediante Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros. Dispone también dicho artículo el procedimiento a seguir para la tramitación de esos Reales Decretos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización general del Departamento.

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo es el Departamento de la Administración del Estado que ostenta, en el ámbito de sus competencias, la autoridad sanitaria, garante del derecho efectivo de los ciudadanos a la protección de la salud. Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno sobre la política de salud y la política de consumo, así como las funciones que en relación con el Plan Nacional sobre Drogas le encomienda el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre.

2. Bajo la superior dirección del Ministro, el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla las funciones que legal y reglamentariamente le corresponden a través de los órganos superiores siguientes:

- Subsecretaría de Sanidad y Consumo.
- Secretaría General de Salud, con rango de Subsecretaría.
- Secretaría General de Planificación, con rango de Subsecretaría.
- Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Subsecretaría.

Artículo 2. Organos directamente dependientes del Ministro.

1. Del Ministro de Sanidad y Consumo dependen directamente la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, la Secretaría General de Salud, la Secretaría General de Planificación y la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

2. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro, se constituye el Gabinete a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto. El titular del Gabinete tiene categoría de Director general.

3. Se crea el Consejo Asesor de Sanidad, como órgano consultivo de asistencia al Ministro en la formulación de la política sanitaria. El Consejo Asesor podrá integrar como comisiones específicas todas aquellas actualmente existentes o definidas en la normativa vigente en el ámbito del Departamento. Su composición y régimen de funcionamiento se desarrollará mediante Orden ministerial.

Artículo 3. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

1. Corresponde a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios del Departamento.

2. Asimismo, le corresponde la coordinación general del Ministerio y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros directivos y unidades directamente dependientes de la misma y de los Organismos que le están adscritos.

3. Se atribuyen a la Subsecretaría las funciones de la Alta Inspección del Sistema Nacional de Salud, que al Estado asigna el capítulo IV del título II de la Ley General de Sanidad, así como la inspección del Departamento sobre la prestación del servicio sanitario por el Instituto Nacional de Salud y las Entidades concertadas.

4. Además de las funciones enunciadas en los apartados anteriores, y salvo los casos reservados a la decisión del Ministro, se atribuyen a la Subsecretaría, en la medida en que no estén desconcentradas o delegadas en los restantes Organos superiores u Organismos autónomos del Departamento, las siguientes funciones correspondientes a las distintas áreas de servicios comunes:

- La programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales en el ámbito de la sanidad y el consumo, así como el apoyo relativo a la elaboración y aprobación de los planes anuales de actuación del Departamento, de sus Organismos autónomos y Entidades adscritas.
- La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos del Departamento y la coordinación de los correspondientes a sus Organismos autónomos y Entidades adscritas; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la tramitación de sus modificaciones.
- El estudio de los distintos elementos organizativos del Departamento y la definición, dirección y realización de los proyectos organizativos de ámbito ministerial.
- La elaboración y aplicación del plan informático del Departamento, la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones que precisen los distintos Centros directivos y unidades del mismo, así como el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información.
- La elaboración y tramitación de los proyectos de disposiciones generales del Ministerio y sus Organismos autónomos, la representación del Ministerio en la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, el asesoramiento jurídico permanente a los responsables de la gestión administrativa, la formulación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.
- La cooperación y relaciones internacionales, en especial la supervisión de las actividades de cooperación internacional y de la política del Departamento ante las Comunidades Europeas, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Las relaciones institucionales con los demás Departamentos, otros Organismos y Entidades y con los agentes sociales.
- La coordinación de los órganos territoriales del Ministerio.
- La gestión y administración de los recursos humanos del Departamento, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y del plan anual de empleo, la programación y tramitación de los procesos selectivos para la cobertura de los puestos de trabajo, las relaciones sindicales, la acción social y la prevención e higiene en el trabajo.
- La gestión patrimonial y la de contratación, los servicios técnicos y de mantenimiento, la biblioteca y las publicaciones, el régimen interior y el control del registro y los archivos generales del Departamento y sus Organismos autónomos.
- La gestión económica y financiera.
- La organización de las actuaciones de control del Departamento, realizando o promoviendo los controles de gestión, financieros y de

procedimientos que permitan evaluar el funcionamiento, la eficacia y el rendimiento del personal y de los servicios del Ministerio, sin perjuicio de las actividades que en estas materias pueda efectuar la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

m) La coordinación, análisis y evaluación de las campañas informativas y de los estudios y encuestas que realicen los Centros directivos, servicios y unidades del Departamento.

n) El impulso, dirección y elaboración de estrategias de comunicación, así como el desarrollo de la imagen institucional del Departamento y la relación con los medios informativos.

5. En la medida en que los servicios comunes enumerados en el apartado anterior se encuentren desconcentrados en otros órganos superiores y Organismos autónomos del Departamento, le corresponderá a la Subsecretaría la coordinación a nivel departamental de dichos servicios.

6. Está adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría, el Organismo autónomo «Instituto Nacional de Consumo». Al titular de la Subsecretaría le corresponde la Presidencia del mismo.

7. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen los siguientes Centros Directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales.
- c) Dirección General de Servicios e Informática.
- d) Dirección General de Relaciones Externas y Comunicación.

8. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen directamente las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) El Gabinete Técnico de la Subsecretaría, como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Subsecretario.
- b) El Servicio Jurídico, con las funciones que al mismo le atribuyen las disposiciones vigentes.
- c) La Oficina Presupuestaria, con las funciones que, en relación con los presupuestos, determina el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.
- d) La Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.
- e) La Inspección General de Servicios, a la que corresponde el ejercicio de las funciones de inspección de la organización, gestión y funcionamiento de los Centros directivos y Organismos autónomos adscritos al Departamento.

Artículo 4. *Secretaría General Técnica.*

1. Corresponden a la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, las funciones que le atribuye el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2. La Secretaría General Técnica realizará, además, las siguientes funciones específicas:

a) El informe de los proyectos de disposiciones generales que, propuestos por otros Departamentos de la Administración, puedan afectar a las materias objeto de competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como el examen, informe y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Gobierno, a sus Comisiones Delegadas y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

b) El informe de las disposiciones generales que emanen del Departamento, conforme a lo establecido en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como su elaboración, cuando se le encomiende, y la revisión de disposiciones y resoluciones de toda índole antes de autorizarse su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

c) El diseño y la gestión de los planes de cooperación internacional del Departamento y sus Organismos autónomos, así como la coordinación de la presencia del Departamento y de sus Organismos autónomos adscritos en las Comunidades Europeas y Organismos Internacionales de carácter sanitario.

d) La preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales, y la coordinación de su adaptación al derecho comunitario.

e) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos contra los actos y disposiciones de cualquier autoridad del Departamento, y las declaraciones de nulidad de actos administrativos.

f) Las actuaciones administrativas para el mantenimiento de las relaciones con los demás Departamentos de la Administración General del Estado, excepto los relacionados con la gestión de personal, la relación, bajo la dirección de la Subsecretaría, con los órganos consultivos del Estado y órganos de la Administración de Justicia y las funciones de la Secretaría General de la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria.

g) La gestión del plan editorial y las publicaciones del Departamento y sus Organismos autónomos adscritos y de la biblioteca general del Departamento.

3. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Vicesecretaría General Técnica que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, f) y g), de este artículo y, además, sustituirá al Secretario general técnico en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad.

b) Subdirección General de Normativa, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, a), b) y d), de este artículo.

c) Subdirección General de Recursos, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, e), de este artículo.

d) Subdirección General de Relaciones Internacionales, que asume el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, c), de este artículo.

Artículo 5. *Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales.*

1. La Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales realiza las siguientes funciones:

a) El ejercicio de la Alta Inspección del Sistema Nacional de Salud, que al Estado asigna el capítulo IV del título II de la Ley General de Sanidad.

b) La inspección del Departamento sobre la prestación del servicio sanitario por el Instituto Nacional de Salud y las Entidades concertadas.

c) La coordinación de las relaciones de los Centros directivos y unidades del Departamento con las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio para las Administraciones Públicas, y el seguimiento de sus actos y disposiciones.

d) El apoyo técnico y administrativo al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y a las Comisiones y Grupos de Trabajo constituidas en el mismo, así como a la Conferencia Sectorial de Consumo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales se estructura en las siguientes unidades con rango de Subdirección General:

a) Subdirección General de Alta Inspección, que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a), de este artículo.

b) Subdirección General de Inspección y Coordinación, que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, b), de este artículo.

c) Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, c) y d), de este artículo.

Artículo 6. *Dirección General de Servicios e Informática.*

1. La Dirección General de Servicios e Informática desarrollará las siguientes funciones:

a) El diseño, elaboración y gestión del Plan Informático del Departamento y de sus Organismos autónomos; la selección de equipos relativos a sistemas y tecnologías de la información y la prestación de la asistencia técnica necesaria para su uso a los diversos Centros, Organismos, Organismos adscritos y Entidades del Departamento.

b) El desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas del Instituto Nacional de la Salud y de los Organismos autónomos del Ministerio y su compatibilidad y conexión con los equipos y programas generales del Departamento.

c) La gestión de los recursos humanos, tanto del personal funcional como laboral del Departamento; la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y el anteproyecto de oferta de empleo público; la tramitación, previas las instrucciones de la Subsecretaría, de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo del Departamento y sus Organismos autónomos.

d) Los asuntos relacionados con la formación, asistencia social, relaciones con la Junta de Personal, provisión e higiene del trabajo del personal del Departamento, dentro de las instrucciones generales elaboradas por la Subsecretaría; el régimen económico y de control de los gastos de personal del Departamento, así como la gestión de la habilitación de los mismos.

e) La gestión en materia de régimen interior, patrimonio y obras del Departamento; la gestión de los servicios técnicos de mantenimiento, vigilancia y seguridad; la supervisión de los proyectos del Departamento y sus Organismos autónomos en estas materias; la tramitación de la ejecución de contratos de obras, suministros y servicios del Departamento.

f) La gestión económico-administrativa de los créditos presupuestarios del Departamento, su contabilidad y la justificación de las cuentas generales del mismo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Informática y Servicios se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a) y b), de este artículo.
- b) Subdirección General de Personal, que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, c) y d), de este artículo.
- c) Oficialía Mayor, que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, e), de este artículo.
- d) Subdirección General de Administración Financiera, que asumirá el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, f), de este artículo.

Artículo 7. Dirección General de Relaciones Externas y Comunicación.

1. La Dirección General de Relaciones Externas y Comunicación desempeña las siguientes funciones:

- a) El establecimiento de criterios para la realización de las campañas informativas, estudios o encuestas que promueve el Departamento o sus Organismos autónomos, así como la coordinación y evaluación de los mismos.
- b) El desarrollo de la imagen institucional del Departamento y su difusión; la elaboración de estrategias de comunicación y las relaciones con los medios de comunicación.
- c) La adopción de medidas que hagan accesibles a los ciudadanos los datos sobre servicios de salud y sanitarios que pueden recibir.

2. De la Dirección General de Relaciones Externas y Comunicación depende con nivel orgánico de Subdirección General, el Gabinete de Comunicación e Imagen.

Artículo 8. Secretaría General de Salud.

1. Corresponde a la Secretaría General de Salud el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La dirección y planificación de actuaciones estatales en materia de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, información epidemiológica y sanitaria y educación para la salud.
- b) La propuesta de ordenación de las profesiones sanitarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros Departamentos, así como, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la coordinación de la política de recursos humanos para asegurar la mayor eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Salud.
- c) La planificación, en coordinación con las Comunidades Autónomas, de la política de Investigación y Formación del Sistema Nacional de Salud, así como el apoyo científico-técnico a los Servicios de Salud a través del Instituto de Salud «Carlos III», la Escuela Nacional de Sanidad, y el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.
- d) La evaluación, control, autorización y registro de medicamentos y productos sanitarios, así como la elaboración de criterios para la financiación, administración y buen uso de los mismos, conforme a lo previsto en la Ley 25/1990, de 20, de diciembre, del Medicamento.

2. De la Secretaría General de Salud dependen los siguientes Centros directivos:

- a) Dirección General de Salud Pública.
- b) Dirección General de Ordenación Profesional.
- c) Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación.
- d) Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

3. Se adscriben al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría General de Salud, los Organismos autónomos Instituto de Salud «Carlos III» y Escuela Nacional de Sanidad.

4. Depende de la Secretaría General de Salud, un Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata, con nivel orgánico de Subdirección General.

Artículo 9. Dirección General de Salud Pública.

1. Corresponden a la Dirección General de Salud Pública, las siguientes funciones:

- a) Las que, en materia de sanidad exterior, se derivan de lo establecido en la Ley 14/1986, General de Sanidad y en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio. La elaboración y seguimiento de programas de carácter nacional e internacional de lucha contra la antropozoonosis y, en general, las que en materia de veterinaria de la salud pública tiene encomendadas el Departamento.
- b) Las relativas a las propuestas sobre reglamentación del control sanitario de alimentos y productos especificados en el Código Alimentario Español y de los riesgos sanitarios de otros productos y servicios, así como a la gestión de la Red de Alerta Alimentaria.

c) La planificación, evaluación y, en el ámbito de la competencia del Estado, ejecución de los programas de diagnóstico de los problemas de salud vinculados al hábitat, especialmente los relativos a la contaminación atmosférica y de las aguas, a la seguridad química y a la protección radiológica, así como la gestión de la Red de Vigilancia Ambiental.

d) El análisis, propuesta y, en su caso, gestión de programas de prevención de las enfermedades.

e) La elaboración y puesta en marcha, dentro de las competencias del Departamento, de programas de educación para la salud y de promoción de hábitos saludables de vida y consumo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Salud Pública se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Sanidad Exterior y Veterinaria, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a), de este artículo.

b) Subdirección General de Higiene de los Alimentos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, b), de este artículo.

c) Subdirección General de Sanidad Ambiental, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, c), de este artículo.

d) Subdirección General de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, d) y e), de este artículo.

Artículo 10. Dirección General de Ordenación Profesional.

1. La Dirección General de Ordenación Profesional desempeña las siguientes funciones:

a) El análisis, planificación y propuestas de actuación en relación con las necesidades de profesionales del Sistema Nacional de Salud y con la homologación de programas para su perfeccionamiento y especialización.

b) La gestión de las pruebas de carácter estatal para el acceso a la formación sanitaria especializada.

c) La planificación y diseños de programas y planes de promoción, formación y desarrollo del personal sanitario.

d) La planificación, impulso y coordinación de los procesos de adecuación y reforma de las normas de aplicación al personal de los servicios sanitarios.

e) Las propuestas de criterios básicos y comunes para la coordinación y homologación de las políticas de personal.

f) El estudio de necesidades y la elaboración de programas de desarrollo de directivos para el Sistema Nacional de Salud.

g) La propuesta de sistemas de información y la coordinación de los registros de personal del Sistema Nacional de Salud, a través de la cooperación con las Comunidades Autónomas y en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como el estudio y propuesta de criterios de homologación del personal y de los puestos de trabajo de los centros e instituciones sanitarias.

h) El diseño y promoción de mecanismos de integración del personal en la consecución de los objetivos sanitarios y de su vinculación al Sistema Nacional de Salud, en cooperación con los gestores del mismo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Ordenación Profesional se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a), c) y e), de este artículo.

b) Subdirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, b), d) y f), de este artículo.

c) Subdirección General de Organización de Recursos Humanos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, g) y h), de este artículo.

Artículo 11. Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación.

1. La Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, sin perjuicio de las competencias que las disposiciones vigentes atribuyen al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, al Instituto de Salud «Carlos III» y a la Escuela Nacional de Sanidad, ejerce la coordinación funcional de dichos Organismos, a través de la realización de las siguientes funciones:

a) El fomento de la investigación sanitaria socialmente relevante y científicamente de alta calidad.

b) La promoción de la investigación en salud a través de programas orientados a los puntos críticos y problemas que deban ser investigados, especialmente de la investigación relacionada con la calidad y eficiencia de los cuidados sanitarios y la equidad de su prestación.

c) La evaluación de las tecnologías sanitarias teniendo en cuenta su inocuidad, eficacia, coste y efectividad, así como su impacto social y económico.

d) La promoción de medios e instrumentos que faciliten la adecuada formación de personal para posibilitar el desarrollo del sistema.

e) El fomento de las actuaciones necesarias para la aplicación de los conocimientos adquiridos por la investigación de la forma más inmediata y general posible.

2. El titular de la Dirección General será vocal nato del Consejo de Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» y del Consejo Asesor de la Escuela Nacional de Sanidad.

3. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación se estructura en las siguientes unidades con rango orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Coordinación de la Investigación, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a), b) y c), de este artículo. El Subdirector general de Coordinación de la Investigación será el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

b) Subdirección General de Formación y Difusión de la Investigación, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, d) y e), de este artículo.

Artículo 12. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

1. Corresponden a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en el ámbito de las competencias del Estado y conforme a lo establecido en la Ley del Medicamento, el desarrollo de las siguientes funciones:

a) La planificación, evaluación, control y autorización de medicamentos; la gestión del Registro de Medicamentos y la autorización de los ensayos clínicos previos.

b) La inspección y control de los medicamentos en su elaboración, fabricación y distribución, así como el control de los estupefacientes y sicótropos en tráfico lícito; el análisis y control de la destrucción, en su caso, de los alijos procedentes del tráfico ilícito de los mismos.

c) La planificación, puesta en práctica y evaluación de los programas de detección de los efectos adversos de los medicamentos; la promoción de su uso racional y de las campañas de información general sobre los mismos.

d) El establecimiento de normas para la evaluación de la eficacia clínica de los medicamentos previa a su financiación por el Sistema Nacional de Salud; el estudio y preparación de normas para la fijación del precio de las especialidades farmacéuticas y de la participación del Estado en la financiación de su prescripción por el Sistema Nacional de Salud; el establecimiento de criterios para la detección y persecución del fraude en medicamentos.

e) La incoación y propuesta de resolución de los expedientes de suspensión o revocación de autorización de los medicamentos o de los ensayos clínicos, así como de suspensión o revocación de la autorización de fabricación; la puesta en práctica de las medidas cautelares establecidas en el artículo 106 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento; la incoación, propuesta y, en su caso, resolución de expedientes sancionadores por faltas leves, graves o muy graves de las relacionadas con el artículo 108 de la Ley 25/1990.

f) En general, el ejercicio de las funciones que, en relación con los productos sanitarios, cosméticos y preparados utilizados en la higiene personal y doméstica atribuye al Ministerio de Sanidad y Consumo la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Evaluación de Medicamentos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a) y d), de este artículo.

b) Subdirección General de Control Farmacéutico, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, b) y e), de este artículo.

c) Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, c), de este artículo.

d) Subdirección General de Productos Sanitarios, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, f), de este artículo.

Artículo 13. Secretaría General de Planificación.

1. Corresponde a la Secretaría General de Planificación el desempeño de las siguientes funciones:

a) La planificación y coordinación de las actuaciones encaminadas a la definición y al aseguramiento de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud; la evaluación de las necesidades de financiación y la distribución de los recursos presupuestarios.

b) La elaboración del Plan de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo y, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la elaboración del Plan Integrado de Salud.

c) La planificación de los recursos necesarios para la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, la elaboración de los criterios para el logro de la equidad en la asignación de recursos y la fijación de las bases para el establecimiento de concertos para la asistencia sanitaria.

2. De la Secretaría General de Planificación dependen los siguientes Centros directivos:

- a) Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.
- b) Dirección General de Programación Económica.

3. Depende de la Secretaría General de Planificación un Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata, con nivel orgánico de Subdirección General.

4. Está adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría General de Planificación el Instituto Nacional de la Salud. Corresponde al Secretario general de Planificación la Presidencia del mismo.

Artículo 14. Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.

1. Corresponden a la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria las siguientes funciones:

a) La elaboración y seguimiento de la Encuesta Nacional de Salud y el desarrollo de sistemas de información para la planificación y evaluación del sistema sanitario.

b) La elaboración del Plan de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo y, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la elaboración y seguimiento de Planes de Salud conjuntos y la elaboración, propuesta y seguimiento del Plan Integrado de Salud.

c) La definición, a partir del Plan de Salud, de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

d) La elaboración, con criterios de aseguramiento, de las necesidades de recursos técnicos y medios financieros del Sistema Nacional de Salud.

e) La propuesta de determinación con carácter general de las condiciones y requisitos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los centros y servicios.

f) La propuesta de reglamentación sobre acreditación, homologación, autorización y registro de centros o servicios, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.

2. La Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Información y Estadísticas Sanitarias, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a), de este artículo.

b) Subdirección General de Planificación Sanitaria, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, b) y c), de este artículo.

c) Subdirección General de Aseguramiento, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, d), de este artículo.

d) Subdirección General de Prestaciones y de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, e) y f), de este artículo.

Artículo 15. Dirección General de Programación Económica.

1. Corresponden a la Dirección General de Programación Económica las siguientes funciones:

a) El análisis de las necesidades de recursos y de su distribución para la satisfacción de las necesidades de salud de la población dentro del Plan Integrado de Salud.

b) La elaboración y desarrollo de los sistemas presupuestarios y de gestión económica para el Instituto Nacional de la Salud que configure el Plan de Gestión de esta Entidad.

c) La colaboración en la elaboración, propuesta y seguimiento con la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria de

Contrato-Programa Anual con el INSALUD, así como de los conciertos con Entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios que tengan carácter sustitutorio de los servicios prestados por el INSALUD.

d) La elaboración y propuesta de criterios sobre las relaciones económico-financieras entre el Sistema Nacional de Salud y las Entidades de aseguramiento públicas y privadas.

e) El establecimiento de criterios para la compensación de servicios entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Planificación Económica se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Financiación y Presupuestos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a) y b), de este artículo.

b) Subdirección General de Contratación de Recursos Sanitarios, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, c), de este artículo.

c) Subdirección General de Evaluación Económica de Programas, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, e), de este artículo.

d) Subdirección General de Sistemas de Gestión Analítica y Costes, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, d) de este artículo.

Artículo 16. *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.*

1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tiene las funciones que se determinan en el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, modificado por el Real Decreto 175/1991, de 15 de febrero.

2. Del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas depende la Dirección General del Plan Nacional sobre Drogas.

Artículo 17. *Dirección General del Plan Nacional sobre Drogas.*

1. La Dirección General del Plan Nacional sobre Drogas, cuyo titular sustituirá al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, desempeña las siguientes funciones:

a) Preparar e informar los asuntos que hayan de someterse al Grupo Interministerial y velar por la ejecución de los acuerdos del mismo y de los del resto de los órganos colegiados del Plan Nacional sobre Drogas.

b) Mantener relaciones de carácter técnico con Organismos públicos y privados, así como con expertos, tanto nacionales como internacionales.

c) Dirigir y coordinar las actividades de investigación, información, documentación y asesoramiento en materias relacionadas con el ámbito competencial de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

d) Elaborar la documentación necesaria para la formalización de los programas presupuestarios correspondientes.

e) Dirigir el Sistema Nacional de Información sobre Drogas.

f) Coordinar el diseño, seguimiento y evaluación de los programas.

2. Para el desarrollo de sus funciones, esta Dirección General se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Relaciones Institucionales, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a) de este artículo.

b) Subdirección General de Cooperación y Asesoramiento, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, b) de este artículo.

c) Subdirección General de Información, Investigación y Evaluación, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, c), d), e) y f), de este artículo.

Disposición adicional primera. *Instituto Nacional del Consumo.*

1. El Organismo autónomo Instituto Nacional de Consumo se adscribe al Departamento, a través de la Subsecretaría, cuyo titular ejerce la Presidencia del mismo, así como la de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, creada por Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo.

2. El Instituto Nacional del Consumo desempeñará las siguientes funciones:

a) Las de asesoramiento, propuesta y colaboración en los trabajos de las Administraciones Públicas en materia de protección al consumidor, así como la promoción y realización de investigaciones y estudios en relación con el consumo: las relativas al régimen interior, gestión

económico-administrativa y presupuestaria y gestión ordinaria personal del Instituto.

b) El desarrollo de la información, formación y educación de consumidores, así como el fomento y registro de sus Asociaciones, en términos del Real Decreto 825/1990, de 22 de julio.

c) La propuesta de ordenación en materias relativas al control, inspección y sanción de las infracciones en materia de consumo, como la coordinación y planificación del apoyo técnico a los servicios de inspección del consumo de otras Administraciones Públicas.

d) La investigación y realización de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad de bienes y servicios de uso y consumo, la propuesta de establecimiento de requisitos, exigencias y condiciones para la homologación de análisis y pruebas y la formación y asesoramiento del personal técnico, así como las actividades dirigidas al fomento de la calidad de bienes y servicios de uso y consumo.

3. Bajo la dependencia del Presidente del Instituto existirá la Dirección General del Instituto Nacional del Consumo, que dirige y responsabiliza del ejercicio de las funciones encomendadas al mismo en el apartado anterior, a través de las siguientes Unidades dependientes con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Secretaría General, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, a) de esta disposición.

b) Subdirección General de Ordenación del Consumo, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, b) y d) de esta disposición.

c) Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, b) de esta disposición.

Disposición adicional segunda. *Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).*

1. El INSALUD. Entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, está adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Secretaría General de Planificación, cuyo titular ejerce la Presidencia del mismo.

2. Es función del INSALUD, conforme a lo previsto en el artículo 1.º, 1 y 2 del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, y en la disposición transitoria tercera, 1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no hayan asumido dicha competencia o no hayan recibido la oportuna transferencia de medios materiales y personales para su gestión, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla.

3. El Instituto Nacional de la Salud se estructura en los siguientes órganos:

A) De participación en el control y vigilancia de la gestión:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión Ejecutiva.

B) De dirección: La Dirección General del INSALUD, cuyo titular tendrá rango de Director general.

C) De apoyo a la dirección, cuyos titulares tendrán rango de Subdirector general:

- a) La Secretaría General del INSALUD.
- b) El Coordinador de Atención Sanitaria.
- c) El Coordinador de Gestión Económica.

4. La composición y funciones del Consejo General del INSALUD son las que se le atribuyen por el artículo 3.º del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio. Su Presidente será el Secretario general de Planificación.

5. La composición y funciones de la Comisión Ejecutiva son las que se le atribuyen por el artículo 4.º del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio.

6. La Dirección General del Instituto asumirá la representación legal del Instituto y las competencias de dirección, gestión y evaluación de las actividades del mismo para el cumplimiento de los fines que le atribuya la programación del Departamento, ajustándose a la planificación general y a los recursos anuales acordados entre el Ministerio y el Instituto.

A la Dirección General se adscribe la Intervención Central del Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio de su dependencia respecto de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Intervención General de la Seguridad Social.

7. La Secretaría General, que desempeñará funciones de sustitución, en su caso, del titular de la Dirección General, tendrá también las funciones siguientes:

- a) La coordinación general del INSALUD.
- b) La coordinación de la defensa jurídica del Instituto.
- c) El control interno de la calidad de los servicios prestados y atención de reclamaciones.
- d) Las de régimen interior, registro o inspección de servicios.
- e) Las de coordinación de los Servicios Territoriales del Instituto.

8. El Coordinador de Atención Sanitaria ejercerá, bajo la supervisión del Director general del INSALUD, la dirección funcional de las direcciones Generales que a continuación se relacionan:

- a) Subdirección General de Atención Primaria, a la que corresponde la gestión de las prestaciones de la asistencia primaria y salud oral.
- b) Subdirección General de Atención Especializada, a la que responde la gestión de las prestaciones de asistencia especializada y hospitalaria.
- c) Subdirección General de Relaciones Internas, a la que corresponde la elaboración de las normas de buena práctica profesional en el campo de fórmulas para la formación permanente de los profesionales sanitarios del INSALUD.

9. El Coordinador de Gestión Económica ejercerá, bajo la supervisión del Director general del INSALUD, la dirección funcional de las direcciones Generales que a continuación se relacionan:

- a) Subdirección General de Personal, a la que corresponde la administración de los recursos humanos del Instituto.
- b) Subdirección General de Gestión Económica y Tesorería, a la que corresponde la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto y su asignación por Zonas y Centros de Salud, de acuerdo con el contrato-programa establecido con el Ministerio; el control contable y la gestión de pagos y cobros; la inspección y control del gasto farmacéutico.
- c) Subdirección General de Compras y Mantenimiento, a la que responde la evaluación de las necesidades del Instituto en bienes y servicios para el desempeño de obligaciones del contrato-programa establecido con el Ministerio, así como la gestión de compra de bienes necesarios, la contratación de medios y la gestión, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los edificios y equipos del Instituto.

posición adicional tercera.-*Instituto de Salud «Carlos III».*

1. El Instituto de Salud «Carlos III» mantiene la estructura, organización y funciones que le atribuye el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, sin perjuicio de las que el Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero, atribuye a la Escuela Nacional de Sanidad, y de las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes de esta disposición adicional.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Dirección al Ministro Sanidad y Consumo, quien podrá delegarla en el titular de la Secretaría General de Salud.

3. Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo de Dirección al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación.

posición adicional cuarta. *Escuela Nacional de Sanidad.*

1. La Escuela Nacional de Sanidad es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo. Ostentará la Presidencia la Escuela Nacional de Sanidad el Secretario general de Salud.

2. La estructura, organización y desarrollo de las funciones de la Escuela Nacional de Sanidad son las que se determinan en el Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero.

posición adicional quinta. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes Organos Superiores, Centros Directivos y Subdirecciones Generales:

a) Organos Superiores:

Secretaría General para el Sistema Nacional de la Salud.
Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

b) Centros Directivos:

Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Dirección General de Planificación y Coordinación.

Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Dirección General Económico-Financiera.

Dirección General de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones.

Dirección General de Evaluación de Servicios.

Dirección General de Protección de los Consumidores.

Dirección General de Servicios.

Adjunto al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

c) Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Programas Especiales de Asistencia Sanitaria.

Subdirección General de Planificación de la Asistencia Sanitaria.

Subdirección General de Evaluación Tecnológica.

Subdirección General de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos.

Subdirección General de Ordenación y Política de Recursos Humanos.

Subdirección General de Administración de Recursos Humanos.

Subdirección General de Organización y Sistemas de Gestión.

Subdirección General de Gestión de Calidad.

Subdirección General de Gestión Económica.

Gabinete Técnico de la Secretaría General del Sistema Nacional de Salud.

Subdirección General de Homologación de Servicios, Instalaciones y Equipos.

Subdirección General de Compras.

Subdirección General de Obras e Instalaciones.

Subdirección General de Hostelería Hospitalaria.

Subdirección General de Epidemiología.

Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios.

Subdirección General de Planes y Programas de Prevención.

Subdirección General de Planes y Programas de Promoción.

Subdirección General de Sanidad Exterior.

Gabinete Técnico de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

Secretaría General de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA).

Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento del Personal (Instituto de Salud «Carlos III»).

Subdirección General de Investigación (Instituto de Salud «Carlos III»).

Subdirección General de Coordinación de la Inspección de Consumo (Instituto Nacional del Consumo).

Subdirección General de Control y Análisis de Calidad (Instituto Nacional del Consumo).

Subdirección General de Estudios, Legislación e Informes.

Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Biblioteca.

Disposición adicional sexta. *Carácter de los órganos de apoyo a la dirección del INSALUD.*

A los efectos previstos en el último párrafo de la disposición final séptima de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, los puestos a que se refiere la disposición adicional segunda, 3.C), tendrán la consideración de órganos de dirección de los servicios del Instituto Nacional de la Salud.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio del Consejo General y Comisión Ejecutiva del INSALUD.*

Hasta tanto no se constituyan el nuevo Consejo General y la Comisión Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud continuarán en funciones los existentes al día de la fecha.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de personal.*

Las Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

Si tales puestos correspondieran a Unidades que se declaran suprimidas en este Real Decreto, ya sean de la estructura del Departamento o de sus Organismos autónomos o INSALUD, podrán adscribirse provisionalmente a los nuevos Organos Superiores, Centros Directivos y Subdirecciones Generales que se crean, de acuerdo con las funciones asignadas por este Real Decreto y hasta tanto se aprueben las nuevas relaciones de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. *Clausula de derogación.*

Queda derogado el Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Disposiciones de desarrollo.*

El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25171 ORDEN de 28 de octubre de 1992 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, con el propósito de avanzar en la consolidación y mejora del Sistema Nacional de Salud y adecuar la organización y funcionamiento del Departamento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad a que se refiere el artículo 7.º de la Ley General de Sanidad.

Con dicha finalidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1.º Se delegan en la Subsecretaría de Sanidad y Consumo las siguientes competencias del titular del Departamento:

1. La representación general del Departamento, la gestión de sus servicios comunes y la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal o reglamentario, salvo los expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

2. La resolución en vía administrativa de los recursos cuando ésta correspondiera al Ministro.

3. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial, excepto las expresamente delegadas en la presente Orden en otro órgano o autoridad.

4. La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para el acceso a los cuerpos y escalas de carácter sanitario adscritos al Departamento, con excepción de la delegación incluida en el artículo 7.º de la presente Orden.

5. El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos a los funcionarios sanitarios adscritos al Departamento, con excepción de la delegación incluida en el artículo 7.º de la presente Orden.

6. El otorgamiento de los premios y recompensas que en cada caso procedan.

7. Las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Departamento y sus Organismos autónomos, excepto cuando se trate de expedientes disciplinarios con propuesta de separación de servicio.

8. La suscripción de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Entidades u Organismos, públicos o privados, salvo las expresamente delegadas en la presente Orden en otro órgano o autoridad.

9. La autorización para celebrar contratos por parte de aquellos Organismos autónomos dependientes del Departamento y adscritos a la Subsecretaría no delegada expresamente en los Secretarios Generales de Salud y Planificación en los artículos siguientes, en los supuestos en los que tal autorización sea preceptiva.

10. El otorgamiento de las subvenciones figuradas en el presupuesto del Departamento, así como la autorización y compromiso de los gastos correspondientes, excepto las competencias delegadas, expresamente, en el Director general de Servicios e Informática.

Art. 2.º Se delegan en el Secretario general de Salud las siguientes competencias del titular del Departamento:

1. La representación del Ministerio de Sanidad y Consumo en el ámbito de las competencias señaladas por el artículo 8.º del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio.

2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, cuando su gestión correspondiera a las unidades dependientes de la Secretaría General o a otras Entidades u organismos adscritos a la misma.

3. La autorización para celebrar contratos, respecto de las unidades, entidades u organismos dependientes o adscritos a la Secretaría General, en los supuestos en que la autorización del Ministro sea preceptiva por superar las cuantías previstas en las disposiciones vigentes.

4. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Secretaría General de la Salud.

5. En relación con el Instituto de Salud «Carlos III»:

Las competencias que corresponden al titular del Departamento como Presidente del Consejo de Dirección del Instituto de Salud «Carlos III».

Respecto de las dotaciones del mismo, las competencias del titular del Departamento en materia de modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria.

Cuanto a otras competencias correspondan al titular del Departamento sobre dicho Instituto, excepto las expresamente delegadas en otra autoridad por la presente Orden.

6. En relación con la Escuela Nacional de Sanidad:

Respecto de las dotaciones de la misma, las competencias del titular del Departamento en materia de modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria.

Cuanto a otras competencias correspondan al titular del Departamento sobre la Escuela Nacional de Sanidad, que sean susceptibles de delegación, excepto las expresamente delegadas en otra autoridad por la presente Orden.

Art. 3.º Se delegan en el Secretario general de Planificación las siguientes competencias del titular del Departamento:

1. La representación del Ministerio de Sanidad y Consumo en el ámbito de las competencias señaladas en el artículo 13 del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio.

2. La autorización para celebrar contratos respecto del Instituto Nacional de la Salud cuya cuantía exceda de mil millones de pesetas, así como la celebración de Convenios de cooperación o colaboración y conciertos sustitutorios por dicho Instituto, cuando la aludida autorización venga exigida por las disposiciones vigentes.

3. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Secretaría General de Planificación.

4. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario cuando su gestión correspondiera a unidades dependientes del Instituto Nacional de la Salud y no estén expresamente atribuidos a otro órgano.

Art. 4.º Se delegan en el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas las siguientes competencias del titular del Departamento:

1. La representación general del Departamento en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

2. La suscripción de convenios con otras Administraciones Públicas, Entidades u Organismos, públicos o privados, en el ámbito de las competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

3. La resolución de los expedientes gestionados por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, cuya resolución esté atribuida al titular del Departamento y no estén expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

4. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Art. 5.º Se delegan en el Director del Gabinete del Ministro:

1. La tramitación y propuesta de resolución de las peticiones que se formulen de acuerdo con la Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

2. La tramitación y atención de las peticiones o quejas que se reciban del Defensor del Pueblo, relacionadas con las actuaciones del Departamento.

Art. 6.º Se delegan en la Secretaría General Técnica: La firma para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones generales del Departamento, así como de la publicación del cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, sin perjuicio de su remisión material a aquél por la Oficina Mayor.

Art. 7.º Se delegan en el Director General de Servicios e Informática:

1. En relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Departamento y sus Organismos autónomos:

a) La convocatoria pública y la resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

b) La convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan nivel de Subdirector general, Director

provincial o Comisionado y aquellos otros con complemento de destino nivel 30.

2. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento respecto a la contratación y a la ejecución de los créditos presupuestarios incluidos en los programas de gastos propios del Departamento, cuando no hayan sido objeto de delegación expresa en otros órganos o autoridades del Departamento, hasta el límite de 500.000.000 de pesetas.

3. La autorización y el compromiso de los gastos correspondientes a las subvenciones siguientes:

Las figuradas nominativamente en los Presupuestos de este Departamento.

Las que en base al artículo 153 de la Ley General Presupuestaria se destinan a las Comunidades Autónomas, una vez aprobados los criterios objetivos de distribución por el Consejo de Ministros.

Las transferencias corrientes al exterior para todos los gastos de la cooperación sanitaria internacional y cuotas de Organismos internacionales.

Las becas y bolsas de viaje concedidas con cargo al presupuesto del Departamento.

4. El reconocimiento de la obligación, aprobación de cuentas en firme y «a justificar» relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del presupuesto del Departamento, así como interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

5. La facultad de suscribir los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas por los centros gestores, previstos en las reglas 124, 125 y 127 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986.

Art. 8.º Se delegan en el Director general de Ordenación Profesional las resoluciones y decisiones, incluidas los recursos y reclamaciones, en relación con las pruebas de acceso de carácter estatal y la formación sanitaria especializada.

Art. 9.º Se delegan en la Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios las competencias que corresponden al titular del Departamento para la aprobación de ofertas de productos farmacéuticos y sanitarios.

Art. 10. Se delegan en el Director general del Instituto Nacional de la Salud:

1. La autorización para celebrar contratos, respecto del Instituto Nacional de la Salud, en los supuestos en que la autorización del Ministro sea preceptiva por superar las cuantías previstas en las disposiciones vigentes, hasta el límite de 1.000.000.000 de pesetas.

2. Todas las competencias que, en materia de personal al servicio del Instituto Nacional de la Salud, correspondan al titular del Departamento.

3. La convocatoria pública y resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, en relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Instituto Nacional de la Salud.

4. La facultad de autorización para la celebración de conciertos por el Instituto Nacional de la Salud, cuando dicha autorización venga exigida por las disposiciones vigentes, siempre que sea necesaria para complementar la asistencia sanitaria que tiene encomendada y no tengan carácter sustitutorio, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 858/1992.

Art. 11. Se delegan en el Director del Instituto de Salud «Carlos III» las competencias que corresponden al Ministro de Sanidad y Consumo, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.a) del Real Decreto legislativo 1901/1988, de 23 de septiembre (Ley General Presupuestaria) y artículo 18.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Art. 12. Se delegan en los Directores comisionados y en los Directores provinciales del Departamento las competencias en materia de contratación administrativa, por el sistema de contratación directa, con el límite unitario de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en la legislación de contratos del Estado, financiados con cargo a los fondos librados a estas unidades para atender los gastos de los servicios incluidos en su demarcación territorial, siempre que por su contenido y límites puedan atenderse con los libramientos expedidos previamente con cargo al Presupuesto de este Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las delegaciones de competencias que se realizan en esta Orden se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Segunda.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden harán constar expresamente la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y las demás relacionadas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 18 de febrero de 1992 y 3 de septiembre de 1992 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Salud, Secretario general de Planificación, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25172 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/713/1992-P interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Carlos Espa Mora recurso contencioso-administrativo número 1/713/1992-P, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

25173 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/722/1992 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Manuel Cedrón López recurso contencioso-administrativo número 1/722/1992, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 4 de octubre de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la

ERIO DE CULTURA

27626 *ORDEN de 2 de diciembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural de la Nobleza Española».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación Cultural de la Nobleza Española y,

Resultando que por el excelentísimo señor don Alvaro Fernández-Viverde y de Silva, Duque de San Carlos, y 36 personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 14 de julio de 1992, posteriormente complementada por otras de modificación de cargos de 20 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas, por otra de fecha 1 de julio de 1992, autorizada ante la Notaria de Barcelona doña María Isabel Gabarró Irujo, por otra de fecha 23 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Madrid don Miguel Mestanza Fragero, por otra de 24 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Irún don Rafael Estevan Araez, por otra de fecha 28 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Puerto Rico don Antonio Manuel Torres Domínguez, por otra de fecha 30 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Cedrón López Guerrero y por otra de fecha 23 de septiembre de 1992, autorizada ante el Notario de Barcelona don Bartolome Masoliver Sedenas; fijándose su domicilio en Madrid, calle Ayala, número 3;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 3.700.000 pesetas, aprobadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria con el nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios posibles, tengan relación con los orígenes, evolución y presencia histórica y actual de la nobleza en los antiguos reinos y territorios de la Monarquía Española, así como con los testimonios culturales que todo ello, para la consecución de sus fines, la Fundación podrá establecer de todo tipo de formas de colaboración con Entidades españolas y extranjeras, muy especialmente con la Diputación Permanente y Consejo de la Granja de España»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a) La Junta de Protectores y b) El Patronato de la Fundación; habiéndose constituido el Patronato, por los fundadores como sigue: Presidente: Excelentísimo señor don Alvaro Fernández-Viverde y de Silva, Duque de San Carlos, y Vocales: Excelentísimo señor don Fernando Luis de Ybarra y López-Dóriga, Marqués de Arriluce de Arria; excelentísima señora doña María Teresa Morenés y Urquijo, Condesa del Asalto; excelentísimo señor don Juan Manuel Cervero de Caronlet y Bally, Duque de Bailén; excelentísimo señor don Lorenzo Piñeyro Fernández de Córdoba, Marqués de Bendaña; excelentísimo señor don Ignacio María Castillo y Allende, Conde de Bilbao; excelentísimo señor don José Ramón Fernández Bugallal y Barrón, Conde de Bugallal; excelentísimo señor don Luis Guillermo Perinat y Elío, Marqués de Campoalejo; excelentísimo señor don Iñigo Cervero Lataillade, Barón de Caronlet; excelentísimo señor don Gonzalo Crespi de Valladaura y Bosch-Labrusa, Conde de Castrillo; excelentísimo señor don Enrique Falcó y Carrión, Conde de Elda; ilustrísimo señor don Jaime Fernando Carvajal y de Urquijo, Marqués de Isasi; excelentísimo señor don Ramiro Pérez-Maura y Herrera, Marqués de Maura; excelentísimo señor don Jaime Lamo de Espinosa Michels Champourcin, Marqués de Mirasol; excelentísimo señor don Nicolás de Toner y Cotoner, Marqués de Mondéjar; ilustrísimo señor don Santiago Sentunemat y de Urruela, Marqués de Oris; excelentísimo señor don Alfonso Urzaix y Azlor de Aragón, Duque de la Palata; excelentísimo señor don Luis Manuel Halcón de la Lastra, Conde de Peñafior de Argamasilla; excelentísimo señor don Santiago Pardo-Manuel de Villena y Berthelemy, Marqués de Rafal; ilustrísimo señor don Enrique de Areilza y Churrua, Conde de Rodas; excelentísimo señor don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, Duque de Segorbe; ilustrísimo señor don Santiago Mora-Floreiro y Williams, Marqués de Tamarón; excelentísimo señor don Francisco de Coerretea y Sarri, Marqués de Valdeterrazo; excelentísimo señor don Antonio Samaranch y Torrello, Marqués de Samaranch; excelentísimo señor don Manuel Sainz de Vicuña y García-Prieto, Marqués de Alhucemas; ilustrísimo señor don Alonso Alvarez de Toledo y Urquijo, Marqués de

Villanueva de Valdueza; ilustrísimo señor don Manuel María Fernández de Angulo y Gómez de las Cortinas, Conde de Cabarrús; ilustrísimo señor don Ricardo Gómez-Acebo y Duque de Estrada, Marqués de Deleitosa; ilustrísimo señor don Alberto de Elizaburu y Márquez, Marqués de la Esperanza; excelentísimo señor don Rafael de Alcaraz y de Reyna, Marqués de Cerverales; excelentísimo señor don Carlos Fitz-James Stuart y Martínez de Irujo, Duque de Huéscar; excelentísimo señor don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril; ilustrísimo señor don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, Marqués de Valdecañas; ilustrísimo señor don Carlos de Aguilera y Fontcubertá, Conde de Fuenrubia; ilustrísima señora doña Alicia Roca de Togores y Salinas, Conde de Luna; ilustrísima señora doña Alicia María Koplowitz y Romero, Marquesa del Real Socorro, y el excelentísimo señor don Alfonso Escámez López, Marqués de Aguilas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural de la Nobleza Española».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27627 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones.*

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, estableciendo una nítida separación entre las funciones de autoridad y prestación de servicios, función ésta última asignada al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD). Por todo ello, siendo necesario, para lograr la mayor eficacia y agilidad administrativa en la tramitación y resolución de expedientes, delegar parte de las atribuciones que corresponden al Director general del Instituto Nacional de la Salud en otros órganos del mismo.

Previo la aprobación del Ministro de Sanidad y Consumo, esta Dirección General ha acordado la delegación de atribuciones en las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

Primero.—En el Secretario general del INSALUD:

1. La resolución de los recursos y reclamaciones que se plantean como previos ante cualquier jurisdicción en materia de responsabilidad patrimonial del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización para desistir de recursos o reclamaciones, ante las diferentes jurisdicciones.
3. La autorización para la defensa de los funcionarios, del personal estatutario y del personal directivo del Instituto Nacional de la Salud.
4. La autorización para el apoderamiento de letrados en los casos que proceda.
5. La autorización para la interposición de querrelas a nombre del Instituto Nacional de la Salud.
6. Aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativos a los Directores provinciales, siempre que no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Segundo.—En el Coordinador de Gestión Económica:

1. La celebración de conciertos y contratos para arrendamientos, compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos del Instituto Nacional de la Salud, previa autorización cuando la cuantía exceda de 120.000.000 de pesetas.
2. Las facultades relativas a las autorizaciones de propuesta de modificaciones presupuestarias y la redistribución interna de créditos.
3. La autorización para que el personal de los servicios sanitarios del Instituto Nacional de la Salud pase a prestar servicios en las Comunidades Autónomas o en otras Entidades y Organismos de las Administraciones Públicas.
4. Las funciones de programación, propuesta de ordenación y gestión central en materia de retribuciones de personal, respecto de los Recursos Humanos de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud.
5. La concesión de permisos y licencias de duración superior a tres meses respecto del personal de Instituciones Sanitarias.

Tercero.—En el Subdirector general de Compras y Mantenimiento:

1. La aprobación técnica de los proyectos en relación con obras e instalaciones.
2. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, cuando no exceda de 120.000.000 de pesetas, previa autorización cuando la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

Cuarto.—En el Subdirector general de Gestión Económica y Tesorería:

1. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, salvo los que corresponden a operaciones de redistribución de créditos.
2. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
3. La gestión, autorización y tramitación de los fondos derivados de la actividad de los Servicios Centrales del Instituto.

Quinto.—En el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias:

1. Las autorizaciones de gastos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al Fondo en los Presupuestos del INSALUD.
2. La firma de los contratos derivados de la actividad propia del Fondo.
3. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha Unidad.

Sexto.—En el Subdirector general de Personal:

1. La redistribución de efectivos en los términos regulados en el artículo 7.º, 2, del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).
2. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 27.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).
3. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 3.1 La autorización para pasar a prestar servicios en comisión a centros e instituciones correspondientes a Direcciones Territoriales, distintas de aquella a la que esté adscrita el centro o institución de origen.
 - 3.2 La ordenación de las prestaciones de Acción Social previstas en las disposiciones reguladoras del personal, incluyendo la determinación del ámbito provincial de solicitud y concesión de cada una de ellas.

3.3 La gestión de las prestaciones de Acción Social que sean objeto de solicitud y concesión centralizadas.

3.4 Todos aquellos actos de administración o gestión de personal delegados en otros órganos por la presente Orden.

Séptimo.—En los Directores territoriales:

1. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 120.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en la presente Resolución siempre que la cuantía exceda en 50.000.000 de pesetas.
2. Aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto de los Gerentes de Atención Primaria y de Asistencia Especializada, así como del personal con destino en sus Unidades Administrativas, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
3. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades
4. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 4.1 La autorización para pasar a prestar servicios en comisión a instituciones ubicadas en el ámbito de la correspondiente Dirección Territorial, cuando dicha comisión implique cambio de provincia.
 - 4.2 La expedición de credenciales de nombramiento, derivadas de pruebas selectivas o concurso de traslado.

Octavo.—En los Directores provinciales:

1. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros, formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no exceda de 120.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado de la presente resolución, siempre que la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.
2. Aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal con destino en sus Unidades Administrativas, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
3. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.
4. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 4.1 La autorización al personal de Instituciones Sanitarias para pasar a prestar servicios, en comisión, a Instituciones ubicadas en su correspondiente ámbito territorial.
 - 4.2 La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado.
 - 4.3 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de las derivadas de concursos.

Noveno.—En los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada:

1. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no exceda de 120.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado de la presente Resolución, siempre que la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.
2. La aprobación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud siempre que no sean superiores a 1.000.000 de pesetas.
3. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 3.1 La tramitación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las Instituciones y Servicios de ellos dependientes.
 - 3.2 El nombramiento para el desempeño de puestos de trabajo dentro de las dotaciones y normativa existente en las plantillas de sus Centros e Instituciones, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de la misma.
 - 3.3 La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reintegro al servicio activo.
 - 3.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.
 - 3.5 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

3.6 La expedición de las diligencias de posesión, incorporación o cese que correspondan.

3.7 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.

3.8 La selección y designación de personal temporal, dentro de los créditos existentes para sus correspondientes Instituciones, y sin perjuicio de las autorizaciones previas que en su caso se establezcan.

3.9 La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves.

3.10 La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus Unidades.

Décimo.—1. Las competencias que se deleguen en los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada serán ejercidas por los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia del titular del mismo, conforme a lo determinado en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

2. Respecto a aquellas Instituciones Sanitarias en las que no se hayan constituido los Equipos de Dirección previstos en el Real Decreto 571/1990, tales funciones serán ejercidas por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud.

3. La competencias que corresponde ejercer a los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud serán desempeñadas por los Directores territoriales de dicha Entidad Gestora en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Undécimo.—Las delegaciones de competencias que se aprueben en esta Resolución se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Duodécimo.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la Delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—El Director general, José Conde Lasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general, Coordinadores de Atención Sanitaria y de Gestión Económica, Subdirectores generales, Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, Directores territoriales, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada.

BANCO DE ESPAÑA

27628 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1992, del Banco España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 11 de diciembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,807	113,145
1 ECU	139,858	140,278
1 marco alemán	71,374	71,588
1 franco francés	20,881	20,943
1 libra esterlina	176,132	176,658
100 liras italianas	8,046	8,070
100 francos belgas y luxemburgueses	346,590	347,632
1 florín holandés	63,439	63,629
1 corona danesa	18,326	18,382
1 libra irlandesa	187,259	187,821
100 escudos portugueses	79,509	79,747
100 dracmas griegas	53,990	54,152
1 dólar canadiense	88,559	88,825
1 franco suizo	80,062	80,302
100 yenes japoneses	91,083	91,357
1 corona sueca	16,546	16,596
1 corona noruega	16,445	16,495
1 marco finlandés	22,033	22,099
100 chelines austríacos	1.015,726	1.018,778
1 dólar australiano	77,859	78,093

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

27629 Corrección de erratas de la Resolución de 21 de septiembre de 1992, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de esta Universidad.

Advertido error de impresión en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 5 de noviembre de 1992, páginas 37535 a 37564, se deja nulo y sin surtir efecto el contenido de la página 37563, por ser duplicado del contenido de la página 37562.

Catorce.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, de Leguminosas de Grano y Leguminosas de Verdeo a la Entidad Felipe Frías Rico, de Torrijos (Toledo).

Quince.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosas de Grano a la Entidad José María Martínez Pi, de Albacete.

Dieciséis.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosas de Grano y de Verdeo a la Entidad «Piensos Robledo, Sociedad Anónima», de Calera y Chozas (Toledo).

Diecisiete.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano a la Entidad «Agromonegros, Sociedad Anónima», de Lecifena (Zaragoza).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2320 RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, previa la aprobación del Ministro, ha acordado la delegación de atribuciones en los Directores generales y otras autoridades del Departamento que a continuación se señalan.

Primero.—Se delegan en la Secretaría General Técnica:

1. La autorización de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización del personal del Departamento, así como del de sus Organismos autónomos y del INSALUD, cuando se haga con cargo al presupuesto del Departamento, y lo sean por razón de participación en foros internacionales y cooperación internacional.

2. Por motivos de coordinación general del Ministerio, la autorización de la asistencia del personal del Departamento, sus Organismos autónomos y Servicios Centrales del INSALUD a reuniones, simposios o encuentros de naturaleza similar a celebrar en el extranjero, así como la participación de expertos extranjeros en reuniones o congresos celebrados en España, que generen gastos con cargo al presupuesto de dichos Entes.

3. Las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios e Informática:

1. En relación con los funcionarios de cuerpos y escalas adscritos al Departamento:

a) La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino así como proceder a su selección, nombramiento y expedición de las hojas de servicios, previo cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.

b) La concesión del reintegro al servicio activo con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que reúna los requisitos para el desempeño del puesto.

c) La declaración de las jubilaciones voluntarias.

d) Todos los actos de gestión y administración de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Resolución y que sean competencia de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

2. Igualmente, el Director general de Servicios e Informática ejercerá las competencias que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios en relación con:

a) La redistribución de efectivos.

b) El desempeño provisional de puestos de trabajo.

c) El reintegro al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza en el Departamento o sus organismos autónomos.

d) La concesión de autorizaciones para diferir el cese y las prórrogas de los plazos de toma de posesión.

e) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades autónomas.

f) Las comisiones de servicios, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial o Comisionado y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

g) La autorización de la asistencia del personal del Departamento y sus Organismos autónomos a cursos de formación y perfeccionamiento, en territorio nacional o en el extranjero excepto las expresamente delegadas en otra autoridad por la presente Resolución.

3. En relación con las indemnizaciones por razón del servicio ejercerá las competencias que atribuye la legislación vigente a los Subsecretarios de los Departamentos, cuando se trate de comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones a realizar por los Directores Comisionados, provinciales o responsables de las unidades periféricas del Departamento, excepto las que se produzcan como consecuencia de traslado de residencia y, asimismo, excepto las indemnizaciones por razón de servicios en el extranjero expresamente atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado primero, de esta Resolución.

4. En relación con el personal laboral del Departamento y sus organismos autónomos ejercerá la competencia sobre la convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

5. En relación con el personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo, ejercerá la competencia sobre la convocatoria y resolución de plazas mediante contratación laboral temporal.

Tercero.—Se delegan en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos, respecto a las comisiones de servicio con derecho a indemnización que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las unidades que de ellos dependan, con excepción de las previstas en el apartado primero atribuidas expresamente a la Secretaría General Técnica.

Cuarto.—Se delegan en el Subdirector general de Personal, de la Dirección General de Servicios e Informática, las siguientes competencias:

1. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios centrales del Departamento, en el Instituto Nacional del Consumo y en la Escuela Nacional de Sanidad:

a) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.
b) Reconocer la excedencia para el cuidado de los hijos.
c) Reconocer la adquisición y cambios de grados personales.
d) Conceder el reintegro al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

2. Respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento, además de las indicadas en el punto anterior:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
b) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.
c) La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, y la concesión de disminuciones de jornada por motivos de guarda legal.
d) La declaración de las jubilaciones forzosas, y por incapacidad física.

3. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios periféricos del Departamento:

a) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.
b) La concesión del reintegro al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de los hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.
c) El reconocimiento de servicios previos.

4. Respecto al personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo:

a) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
b) La formalización de los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso, al personal laboral temporal y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.

c) La autorización de realización de horas extraordinarias a petición y con informe del correspondiente centro directivo.

d) En general, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente y el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio e Instituto Nacional del Consumo, a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo en relación con este personal con excepción del régimen disciplinario y las delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Resolución.

5. La tramitación de nóminas y concesión de anticipos y ayudas sociales, respecto de todo el personal de los servicios centrales y periféricos del Departamento.

Quinto.—Se delegan en el Director general del Instituto Nacional de la Salud las competencias relativas a las Comisiones de Servicio, cuando se trate de funcionarios del INSALUD, para los puestos de nivel de Subdirector general, Director provincial, Director territorial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

Sexto.—Se delegan en el Subdirector general de Personal del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. En relación con los funcionarios de cuerpos y escalas adscritos al Departamento, la concesión del reingreso al servicio activo, con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto, cuando éste pertenezca al Instituto Nacional de la Salud.

2. Igualmente, ejercerá las competencias que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios en relación con:

a) Las comisiones de servicio, cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

b) El reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en el Instituto Nacional de la Salud.

c) La concesión de autorización para diferir el cese y las prórrogas de los plazos de toma de posesión.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La declaración de las jubilaciones voluntarias.

3. En relación con el personal laboral de los Servicios Centrales y Periféricos del Instituto Nacional de la Salud:

a) La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

b) La aprobación de los planes de contratación de personal laboral temporal.

c) La formalización de los contratos de trabajo del personal aludido en los párrafos anteriores (letras a y b), así como la expedición de las correspondientes hojas de servicio.

d) La autorización de realización de horas extraordinarias a petición y con informe del correspondiente Centro directivo.

e) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial.

f) En general, todos los actos de gestión y administración de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Resolución y que sean de la competencia de la Subsecretaría del Departamento.

4. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud las delegadas al Subdirector general de Personal del Ministerio por los puntos 1.º y 2.º del apartado cuarto de la presente Resolución.

Asimismo, la declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades autónomas.

Así como todos los actos de gestión y administración de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Resolución y que sean de la competencia de la Subsecretaría del Departamento.

5. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios periféricos del Instituto Nacional de la Salud, las delegadas en el Subdirector general de Personal del Ministerio en el punto 3.º del apartado cuarto de la presente Resolución.

Asimismo, la declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades autónomas.

Por último, todos los actos de gestión y administración de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Resolución y que sean de la competencia de la Subsecretaría del Departamento.

Séptimo.—Se delegan en el Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», las siguientes competencias:

1. Respecto al personal funcionario destinado en el citado organismo, las delegadas en el Subdirector general de Personal en los puntos 1 y 2 del apartado cuarto de la presente Resolución.

2. Respecto al personal laboral del citado organismo:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal de la Dirección general de Servicios e Informática en el apartado cuarto, punto 4, letras a, b y c de la presente Resolución.

b) En general, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente y por el Convenio Colectivo correspondiente a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en relación con este personal, con excepción de las facultades disciplinarias y las delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Resolución.

No obstante lo anterior, para la contratación de personal laboral temporal será necesaria la previa autorización de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

3. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales al personal del citado organismo.

Octavo.—Se delegan en el Secretario general del Instituto Nacional del Consumo las siguientes competencias:

1. En relación con los funcionarios destinados en el citado organismo, las delegadas en el Subdirector general de Personal de la Dirección General de Servicios e Informática, en el apartado cuarto, punto 2, de la presente Resolución.

2. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales respecto a todo el personal del Instituto Nacional del Consumo.

Noveno.—Se delegan en el Subdirector general de Gestión de la Escuela Nacional de Sanidad las siguientes competencias:

1. En relación con los funcionarios destinados en la Escuela Nacional de Sanidad, las delegadas en el Subdirector general de Personal en el punto 2 del apartado cuarto de la presente Resolución.

2. En relación con el personal laboral de la Escuela Nacional de Sanidad:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal de la Dirección General de Servicios e Informática, en el apartado cuarto, punto 4, letras a, b y c de la presente Resolución.

b) En general, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en relación con este personal, con excepción de las facultades disciplinarias y las delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Resolución.

No obstante lo anterior, para la contratación de personal laboral temporal será necesaria la previa autorización de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

3. La tramitación de las nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales al personal de la Escuela Nacional de Sanidad.

Décimo.—Se delegan en la Oficial Mayor del Departamento la legalización de documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

Undécimo.—Los Directores Comisionados y los Directores provinciales del Departamento llevarán a cabo la aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal con destino en sus correspondientes unidades, salvo las previstas en los apartados primero y segundo de esta Resolución, en cuanto servicios realizados con motivo de las actuaciones internacionales del Departamento o comisiones expresamente delegadas en el Director general de Servicios e Informática.

Duodécimo.—Se delegan en la Directora general del Instituto Nacional del Consumo las funciones y competencias que correspondan a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, como Presidente de dicho Instituto, en las siguientes materias:

1. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Presidente del Instituto Nacional de Consumo respecto a la contratación y a la ejecución de los créditos presupuestarios incluidos en los programas de gastos propios del organismo, hasta el límite de 5.000.000 de pesetas, excepto los créditos para subvenciones.

2. El reconocimiento de la obligación, aprobación de cuentas en firme y «a justificar» relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del presupuesto del Instituto, así como la ordenación de los correspondientes pagos.

3. La facultad de suscribir los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas previstos en la Instrucción de Contabilidad de organismos autónomos del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986.

4. La solicitud de informe y dictámenes en toda clase de asuntos al Servicio Jurídico del Departamento.

5. La provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio, adscripción provisional y redistribución de efectivos siempre que los puestos de trabajo a proveer por estos procedimientos no sean de nivel de Subdirector general y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

6. La autorización de viajes y Comisiones de Servicios con derecho a indemnización del personal del Instituto Nacional de Consumo, dentro del territorio nacional.

Decimotercero.—Los Subdirectores generales del Departamento y de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de Salud, así como los jefes de las unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de altos cargos ejercerán, por delegación de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, las funciones relativas al control de asistencia y a la concesión de permisos y licencias reglamentarios al personal con destino en sus unidades a excepción de los casos previstos en el punto 2 letra c) del apartado cuarto de la presente Resolución y aquellos que hagan referencia a dicho punto y apartado.

Decimocuarto.—La delegación de competencias que se realizan en esta Resolución se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Decimoquinto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución harán constar expresamente la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto.—Las competencias que se delegan en relación con el personal funcionario se han de entender igualmente aplicables al personal estatutario de las instituciones sanitarias a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando se encuentre destinado en los servicios centrales o periféricos del Departamento, sus organismos autónomos o Instituto Nacional de la Salud y así proceda legalmente, excepto que se encuentre reglamentariamente atribuida la competencia a otra autoridad.

Decimoséptimo.—Queda sin efecto la Resolución de 11 de mayo de 1992.

Decimoctavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1993.—La Subsecretaria de Sanidad y Consumo, María de los Angeles Amador Millán.

Imos. Sres. Secretaría general Técnica, Directores generales, Subdirectores generales y asimilados del Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

2321 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7473/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto, por don Carlos Werner Domínguez, recurso contencioso-administrativo número 1/7473/92 contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

2322 RESOLUCION de 28 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 28 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,510	112,848
1 ECU	138,904	139,322
1 marco alemán	71,313	71,527
1 franco francés	21,020	21,084
1 libra esterlina	170,408	170,920
100 liras italianas	7,606	7,628
100 francos belgas y luxemburgueses	346,291	347,331
1 florín holandés	63,361	63,551
1 corona danesa	18,444	18,500
1 libra irlandesa	187,251	187,813
100 escudos portugueses	78,552	78,788
100 dracmas griegas	53,211	53,371
1 dólar canadiense	88,801	89,067
1 franco suizo	77,636	77,870
100 yenes japoneses	90,661	90,933
1 corona sueca	15,733	15,781
1 corona noruega	16,723	16,773
1 marco finlandés	20,644	20,706
100 chelines austríacos	1.013,695	1.016,741
1 dólar australiano	76,394	76,624

Madrid, 28 de enero 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

2323 RESOLUCION de 6 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, en la que se amplía la homologación de fecha 12 de agosto de 1991, de generador de aire caliente de uso industrial, fabricado por «Clima Johnson, Sociedad Anónima», en l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), con número de contraseña CBZ8006.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Clima Johnson, Sociedad Anónima», con domicilio social en Travesía Industrial, 157, 5è, municipio de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de generador de aire caliente de uso industrial, fabricado por «Clima Johnson, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8508 REAL DECRETO 347/1993, de 5 de marzo, sobre organización de los Servicios Territoriales del Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto-ley 36/1978 creó el Instituto Nacional de la Salud, estableciendo que, bajo la tutela del Ministerio de Sanidad y Seguridad social, desempeñe las funciones de gestión y administración de los servicios sanitarios de la Seguridad Social (artículo 1, 1 y 2 del citado Real Decreto-ley).

La disposición transitoria tercera, apartado 1, de la Ley General de Sanidad, establece que el Instituto Nacional de la Salud continuará subsistiendo y ejerciendo las funciones que tiene atribuidas, en tanto no se culmine el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas.

La disposición final novena de la Ley General de Sanidad autoriza al Gobierno para adaptar la estructura y funciones de los organismos y entidades adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, y entre ellos, el Instituto Nacional de la Salud, a los principios establecidos en ella. La disposición derogatoria segunda del mencionado texto legal remite a rango reglamentario cualquier disposición que regule la estructura y funcionamiento de las instituciones y organismos sanitarios, a efectos de su reorganización y adaptación a las previsiones de la Ley General de Sanidad.

Por último, el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, definiendo las funciones de autoridad sanitaria; por una parte, y las de gestión y prestación de servicio sanitario, por otra, que corresponde al Instituto Nacional de la Salud.

Se separa así nitidamente la responsabilidad del Instituto Nacional de la Salud en la gestión de los recursos asistenciales sanitarios no transferidos, lo que exige facilitar la organización territorial necesaria para adecuar su gestión y provisión de servicios a las demandas de los ciudadanos y una mayor participación de los profesionales.

El presente Real Decreto tiene por objeto la reorganización de los servicios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud no transferidos a las Comunidades Autónomas. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se procederá a celebrar acuerdos y convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1. *Organos de dirección.*

En el ámbito periférico, la gestión del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) se realizará a través de los órganos siguientes:

- a) Direcciones provinciales.
- b) Gerencias de Atención Primaria.
- c) Gerencias de Atención Especializada.

Las Direcciones provinciales dependerán de la Dirección General del INSALUD, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre, y 3.1 del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio.

Las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada dependerán de las Direcciones provinciales respectivas, sin perjuicio de la relación funcional con los servicios centrales del INSALUD.

Artículo 2. *Funciones de la Dirección provincial.*

Corresponde al titular de la Dirección provincial la representación del Instituto Nacional de la Salud, así como la dirección, gestión y evaluación de los servicios y prestaciones sanitarias del mismo, en su ámbito territorial.

Para ello asumirá las funciones siguientes:

a) La dirección, coordinación y supervisión de los planes y actuaciones del Instituto Nacional de la Salud en su ámbito territorial.

b) La coordinación funcional de los servicios de atención primaria y de atención especializada, mediante el establecimiento de procedimientos que garanticen la continuidad y el carácter integral de la asistencia.

c) La tramitación administrativa de acceso a los servicios de asistencia sanitaria que deban realizarse fuera de la provincia, cuando no puedan gestionarse por los servicios de atención primaria o especializada.

d) La dirección y coordinación de las propuestas de los programas anuales de objetivos y presupuestos a establecer entre la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada en su ámbito territorial.

e) La supervisión del cumplimiento de los programas anuales de objetivos y presupuesto establecidos entre la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada, de su ámbito territorial.

f) La coordinación de las políticas de personal, ciertos, compras y suministros.

g) La propuesta de nombramiento y cese de los Directores Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada de su ámbito territorial.

h) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Director General del Instituto Nacional de la Salud.

Artículo 3. *Estructura de la Dirección provincial.*

La estructura de gestión y las relaciones de puestos de trabajo de las Direcciones Provinciales se adecuarán a las características y complejidad de los servicios sanitarios de atención primaria y de atención especializada de la red del Instituto Nacional de la Salud en la provincia.

Artículo 4. *Nivel orgánico de los Directores provinciales.*

Los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud tendrán el nivel orgánico que se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 5. *Funciones de la Gerencia de Atención Primaria.*

Corresponde al Gerente de Atención Primaria:

1. La organización de la actividad asistencial de los servicios sanitarios adscritos a su ámbito de actuación.

2. La dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la asistencia primaria.

3. El cumplimiento del programa anual de objetivos y presupuestos fijados con la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud.

4. Cuantas otras le sean encomendadas por sus órganos superiores.

Artículo 6. *Estructura de la Gerencia de Atención Primaria.*

1. Existirá una Gerencia de Atención Primaria en cada una de las Áreas de Salud delimitadas por las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. La Gerencia de Atención Primaria contará con un gerente de atención primaria y la estructura necesaria para responder a las funciones asignadas, de acuerdo con las características específicas del territorio provincial y de la complejidad de los servicios sanitarios.

3. Dicha estructura contará con:

a) El director médico de atención primaria que organizará la actividad asistencial de los servicios sanitarios de atención primaria, a través de los coordinadores de equipos de atención primaria.

Cuando las necesidades así lo aconsejen, la Gerencia y la Dirección Médica podrán estar unificadas en un sólo órgano.

b) El coordinador del equipo de atención primaria, que mantendrá sus funciones de médico asistencial, ejercerá la dirección de los recursos y servicios que el equipo de atención primaria preste a la población asignada.

Artículo 7. *Funciones de la Gerencia de Atención Especializada.*

La Gerencia de Atención Especializada será el órgano responsable de la gestión de la asistencia sanitaria especializada en su ámbito de actuación, coincidente con el del hospital o complejo hospitalario que dirige. Corresponde al gerente de atención especializada:

1. Asumir la representación del hospital y de los centros de asistencia especializada adscritos al mismo.

2. La organización, dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la asistencia especializada de su ámbito de actuación.

3. El cumplimiento del programa anual de objetivos y presupuestos fijado con la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud.

4. Cuantas otras le sean encomendadas por sus órganos superiores.

Artículo 8. *Estructura de la Gerencia de Atención Especializada.*

La Gerencia de Atención Especializada contará con un gerente de atención especializada y la estructura necesaria para responder a las funciones asignadas, de acuerdo con la complejidad de los servicios sanitarios de asistencia especializada.

Artículo 9. *Comisiones Ejecutivas Provinciales.*

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de la Salud tendrán la composición y funciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio. El Presidente será el Director territorial del Ministerio de Sanidad y Consumo que actuará como miembro representante de la Administración Pública. El Vicepresidente será el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud.

En las ciudades de Ceuta y Melilla el Presidente será el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud

y el Vicepresidente el Subdirector de Servicios Sanitarios de dicha Dirección provincial.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección provincial del Instituto Nacional de la Salud.

Disposición adicional primera. *Supresión de Direcciones territoriales.*

Quedan suprimidas las siguientes Direcciones territoriales con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Aragón.
2. Asturias.
3. Baleares.
4. Canarias.
5. Cantabria.
6. Castilla-La Mancha.
7. Castilla-León.
8. Extremadura.
9. Madrid.
10. Murcia.
11. La Rioja.

No obstante lo anterior, los puestos de trabajo continuarán subsistiendo y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

El plazo para la aprobación de dichas relaciones de puestos de trabajo no podrá exceder de tres meses a partir de la fecha de aprobación del presente Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Convenios para funcionamiento integrado de los servicios sanitarios.*

Los convenios que se celebren entre la Administración del Estado, o el Instituto Nacional de la Salud, y las Comunidades Autónomas para conseguir un funcionamiento integrado de los servicios sanitarios se regirán por lo establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria primera. *Vigencia de la estructura de la Gerencia de Atención Especializada.*

En tanto no se desarrolle una nueva estructura de la Gerencia de Atención Especializada, aquélla se corresponderá con la establecida en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

La figura del director gerente del hospital a que se alude en aquel Real Decreto queda asimilada a la del gerente de atención especializada.

Disposición transitoria segunda. *Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.*

Las unidades y puestos de trabajo continuarán subsistiendo y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptados a la estructura orgánica de este Real Decreto.

Dichas unidades y puestos podrán adscribirse provisionalmente por la Dirección General del INSALUD a las nuevas unidades establecidas por el presente Real Decreto hasta tanto se aprueben las nuevas relaciones de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria primera. *Derogación parcial del Real Decreto 571/1990.*

Queda derogado el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, por el que se dictan normas sobre la estructura periférica de gestión de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, con excepción de las disposiciones transitorias tercera y cuarta.

Disposición derogatoria segunda. *Derogación parcial del Real Decreto 1855/1979.*

Queda derogado el artículo 10 del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud.

Disposición derogatoria tercera. *Cláusula general.*

Asimismo quedan derogados, para el ámbito de gestión del INSALUD no transferido a las Comunidades Autónomas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Por el Ministro de Sanidad y Consumo se podrán dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

8509 *REAL DECRETO 350/1993, de 5 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre.*

La inspección, el transporte y la comercialización de la caza y de los productos derivados de la misma con destino al consumo humano se encuentran regulados por la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre.

La entrada en vigor del Mercado Único en el ámbito comunitario hace necesario establecer mecanismos de control veterinario de los citados productos de la caza que se adapten a la nueva situación existente.

Tales mecanismos de control aparecen previstos en la Directiva del Consejo 91/495/CEE, de 27 de noviembre de 1990, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de producción y puesta en el mercado de carne de conejo y de caza de cría que, además de la regulación de las carnes a las que alude su título, que será objeto de armonización a través de una disposición interna específica, establece en su artículo 21, con carácter provisional y hasta tanto se regule todo lo relativo a los productos de la caza silvestre, las normas a que se someterán las carnes de caza procedentes de cacerías y aptas para el consumo, destinadas a los intercambios intracomunitarios y procedentes de las importaciones de países terceros.

Ello hace necesaria la armonización de la Reglamentación Técnico-Sanitaria en vigor, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre, con lo dispuesto en el citado artículo 21 de la Directiva 91/495/CEE, cuya trasposición se efectúa por medio del presente Real Decreto en concordancia con lo dispuesto en determinados apartados de los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva del Consejo 89/662/CEE, de 11 de diciembre, relativa a los controles veterinarios aplicables a los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior, a los que dicho artículo 21 se remite.

El presente Real Decreto regula aspectos relativos al comercio y sanidad exteriores, como son las importaciones de países terceros, así como otros que, por hacer referencia a intercambios intracomunitarios, se consideran normativa básica de sanidad. De ahí que se dicte al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.10.^a y 16.^a de la Constitución y en virtud de lo establecido en los artículos 38 y 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria, Comercio y Turismo, y de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídos los sectores afectados, con el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el Título XII, Importación-Exportación, de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre, quedando redactado en los siguientes términos:

«TÍTULO XII

Intercambios intracomunitarios e importaciones de países terceros

Artículo 80.

a) La carne de caza apta para el consumo humano destinada a los intercambios intracomunitarios no podrá ser expedida hacia el territorio de otro Estado miembro si no puede comercializarse en el territorio español por alguna de las circunstancias que se especifican en el artículo 36 del Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas y, en particular, por razón de protección de la salud.

b) El Estado miembro de destino podrá exigir, de acuerdo con el citado Tratado, que el establecimiento de origen respete la normativa nacional de dicho Estado miembro.

Asimismo, la autoridad nacional competente se cerciorará de que la carne de caza cumpla la normativa del Estado miembro de destino.

El buque sustituto no podrá exceder de la potencia ni del tonelaje de registro bruto del buque, es aportados como bajas. Las bajas aportadas serán por unidades completas y pertenecer a una Empresa armadora o agrupación de Empresas legalmente constituida. Se entiende por unidad como sólo el buque en su totalidad sino también los equipos del mismo, no siendo separables el primero y segundos. El buque o buques sustituidos deberán ser guazados. Las exportaciones no son válidas como efectos de aportación para sustituciones.

Cuando la sustitución se lleva a cabo por un buque en operación operativa, la empresa armadora del buque sustituto podrá acceder a las ayudas previstas en la Ley de Pesca en vigor.

El buque sustituto se incluirá en la modalidad de pesca del buque sustituido y con las mismas categorías de prelación. En el supuesto de aportarse como efectos de un buque, las bajas aportadas deberán pertenecer a la misma modalidad del censo y el nuevo buque sustituido será en la categoría del que posea menor número de categorías de prelación.

Si se aporta una o varias bajas, la sustitución de buques no podrá llevarse a cabo con un solo buque.

En caso de pérdida por hundimiento u otro siniestro de los buques incluidos en los censos, si el buque no dispone de un año a contar desde la fecha de hundimiento o siniestro, para iniciar el expediente de sustitución de dicho buque por otro. El buque hundido o siniestrado no podrá solicitar prelación y no generará categorías de prelación. No podrá ser sustituido temporalmente por otro buque al o inferior tonelaje de registro bruto y de la misma modalidad censal, cuyas categorías de prelación generadas en el «interim» serán aplicadas al buque hundido o siniestrado y, en consecuencia a aquel que le sustituya definitivamente. Dicha sustitución temporal deberá realizarse mediante acuerdo entre los armadores debiendo comunicarse oficialmente a la Dirección General de Pesca y expresamente autorizado en cada caso por la misma.

Transcurridos dos años a partir de la solicitud de prelación de un buque con derecho a acceso, no será incorporado el buque sustituido al caladero, salvo que la fuerza mayor, perderá definitivamente el derecho de acceso al caladero.

En el caso de sustitución de buques artesanales, que sustituto deberá ser inferior a 100 toneladas de registro bruto, con independencia del tonelaje aportado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de la norma quinta del artículo 1.º, los expedientes de sustitución de flota iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley no continuarán su trámite hasta su finalización.

Segunda.—Transcurrido el plazo de tres meses para ver los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, el Orden sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se publique un nuevo censo, se continuará como tal el de la Resolución de 8 de junio de

1982, de la Subsecretaría de Pesca Marítima, por la que se publica el nuevo censo de los buques con derecho a acceso a las pesquerías bajo jurisdicción marroquí, con las modificaciones que por cambio de nombre, sustituciones, hundimiento y otras causas haya podido experimentar.

A tenor de las modalidades de pesca contempladas en el Acuerdo entre la CEE y Marruecos en vigor, los censos por modalidades continuarán siendo los mismos que figuran en la citada Resolución. A efectos prácticos, se considerarán como un único censo los denominados «censo de cefalópodos pesca fresca, al sur del Cabo Noun» y «censo de buques de cefalópodos congeladores al sur del Cabo Noun».

Las posibilidades de pesca en «Arrastre demersal», «Palangre Atlántico y Mediterráneo» y «Atuneros», se cubrirán prioritariamente con buques incluidos en el referido censo de la Resolución de 8 de junio de 1982.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 22 de noviembre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas españolas que operan al amparo del «Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos».

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para desarrollar, en conjunto o separadamente, las normas contenidas en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14480 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 347/1993, de 5 de marzo, sobre Organización de los Servicios Territoriales del Instituto Nacional de la Salud.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 347/1993, de 5 de marzo, sobre Organización de los Servicios Territoriales del Instituto Nacional de la Salud, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1993, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 9480, segunda columna, artículo 1, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... y 3.1 del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio.», debe decir: «... y 3.1 y 5.5 del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio.».

de una serie de normas de urgencia, dispersas y coexistentes que precisan de una clarificación.

Todo ello hace necesaria una nueva configuración de la estructura y organización de los servicios territoriales del Departamento, así como la derogación de las diferentes disposiciones de distinto rango que han ido regulando aquélla.

El presente Real Decreto tiene por objeto la reorganización de los servicios territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, como órgano de la Administración del Estado en el que radican las funciones de la autoridad sanitaria, garante del derecho a la protección de la salud.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1993.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea una Dirección Territorial del Ministerio de Sanidad y Consumo en cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas bajo la coordinación general y autoridad de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

En las ciudades de Ceuta y Melilla se mantendrá respectivamente una unidad administrativa con dependencia directa del Departamento y bajo la coordinación general y autoridad de la Delegación del Gobierno.

Artículo 2.

Al frente de cada una de las Direcciones, cuya sede coincidirá con la de la Delegación del Gobierno correspondiente, existirá un Director territorial del Ministerio de Sanidad y Consumo con rango de Subdirector general, nombrado por el Ministro y con dependencia orgánica y funcional del Subsecretario del Departamento.

Artículo 3.

Corresponderá al Director territorial:

1. La representación del Ministerio en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
2. La actuación como órgano de coordinación y comunicación del Departamento con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en las materias de Sanidad y Consumo, a través o de acuerdo con las instrucciones del Delegado del Gobierno.
3. El ejercicio de las funciones de Alta Inspección del Sistema Nacional de Salud que tiene asignadas el Departamento, que le sean encomendadas por éste.
4. La coordinación, supervisión y evaluación de los planes y actuaciones, en su ámbito territorial, de los servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, tendentes a conseguir un mejor funcionamiento y una gestión más eficaz de los medios asignados a los mismos.
5. En su ámbito territorial, la dirección, coordinación y supervisión de los servicios de sanidad exterior, así como, en el ámbito de las competencias de la Administración del Estado, las de control farmacéutico, y, en su caso, la coordinación con los servicios sanitarios de la respectiva Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
6. En aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social:

a) El ejercicio de las funciones y actividades de la Inspección Sanitaria sobre la prestación del servicio sanitario por el Instituto Nacional de la Salud y las Entidades concertadas, que se le encomienden.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7848 REAL DECRETO 348/1993, de 5 de marzo, sobre organización de los servicios territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El proceso de consolidación y mejora del Sistema Nacional de Salud, iniciado con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ha ido avanzando en sus objetivos de protección y atención integral de la salud hasta culminar en la reforma de la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, con la publicación del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, que supone un paso más en el proceso de separación de las funciones de garantía del derecho a la protección de la salud de aquéllas que corresponden a la prestación del servicio sanitario.

Por otro lado, la organización de los servicios territoriales del Ministerio había dado lugar a la publicación

b) La supervisión, evaluación y seguimiento de las reclamaciones y quejas de los usuarios del sistema.

c) La presidencia de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en su ámbito territorial.

d) La participación en la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria a la que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley General de Sanidad.

7. Todas aquellas otras funciones que le fueran encomendadas, respecto de su ámbito territorial y en el marco de las competencias de la Administración del Estado.

Artículo 4.

La estructura orgánica y el régimen de funcionamiento de los servicios así como las relaciones de puestos de trabajo de las Direcciones Territoriales se adecuará a sus respectivas características y a la complejidad de los servicios y funciones a desarrollar en cada una de ellas.

Disposición adicional primera.

Quedan extinguidos los siguientes órganos:

a) Las Direcciones Provinciales de.

- Zaragoza.
- Huesca.
- Teruel.
- Asturias.
- Baleares.
- Las Palmas.
- Santa Cruz de Tenerife.
- Cantabria.
- Avila.
- Burgos.
- León.
- Palencia.
- Salamanca.
- Segovia.
- Soria.
- Valladolid.
- Zamora.
- Albacete.
- Ciudad Real.
- Cuenca.
- Guadalajara.
- Toledo.
- Cáceres.
- Badajoz.
- Madrid.
- Murcia.
- Navarra.
- La Rioja.
- Alicante.
- Castellón.
- Valencia.
- Ceuta.
- Melilla.

c) Los Directores comisionados de:

- País Vasco.
- Cataluña.
- Galicia.
- Andalucía.
- Valencia.

Disposición adicional segunda.

Las unidades administrativas actuales seguirán subsistiendo, integradas en las Direcciones Territoriales respectivas, estableciéndose la organización de cada una de ellas a la vez que se determine las relaciones de puestos de trabajo de aquellas Direcciones conforme a lo previsto en el artículo 4 de este Real Decreto.

Disposición adicional tercera.

Se adaptarán las relaciones de puestos de trabajo existentes a la estructura orgánica establecida en el presente Real Decreto.

Disposición transitoria única.

Cada uno de los órganos cuya supresión se establece en la disposición final primera continuarán subsistiendo y ejerciendo las funciones que tuvieran atribuidas hasta que sean sustituidos por las Direcciones Territoriales que se crean por medio del presente Real Decreto.

El personal afectado por las modificaciones previsto en esta disposición continuará recibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos a los que vienen imputándose y por el puesto que desempeñan, hasta que se produzca la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo previstas en el artículo 4.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados:

1. El Real Decreto 3322/1981, de 29 de diciembre, sobre adaptación de la estructura periférica del Ministerio de Sanidad y Consumo al Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio.

2. Los Reales Decretos 2825/1983, de 19 de octubre y 1412/1984, de 4 de julio, exclusivamente en lo referente a las unidades administrativas adscritas a los Gobiernos Civiles, en la medida en que mantienen una organización anterior a la actual estructura orgánica del Ministerio.

3. El Real Decreto 170/1988, de 26 de febrero, por el que se crea el cargo de Director comisionado del Ministerio de Sanidad y Consumo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

4. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Sanidad y Consumo se podrán dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto previo el cumplimiento de los trámites legales oportunos.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

2.1.4 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de posgrado: 2.937 pesetas.

2.2 Secretaría:

2.2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.321 pesetas.

2.2.2 Compulsa de documentos: 910 pesetas.

2.2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 498 pesetas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14888 REAL DECRETO 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, establece que la creación, modificación, refundición o supresión de los órganos con rango igual o superior a Subdirección General se realizará a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

La estructura del Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido siendo objeto de diversas modificaciones para adaptarla a las exigencias derivadas de la progresiva aplicación de la Ley General de Sanidad. Este proceso ha sido inspirado por la necesidad de mantener una clara delimitación de las funciones que corresponden a la autoridad sanitaria como garante del ejercicio del derecho a la protección de la salud y las relativas a la prestación del servicio sanitario.

Del mismo modo, se ha hecho patente la necesidad de transformar sucesivamente la organización del Departamento con el fin de adecuarla a las funciones que la Ley encomienda al Estado en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, mediante la paulatina sustitución de estructuras de gestión ajenas a este cometido.

Las normas orgánicas dictadas a partir de la publicación de la Ley reflejan la separación entre estos dos ámbitos tan claramente diferenciados. El presente Real Decreto viene a adoptar, bajo estos mismos principios, las medidas necesarias para asegurar la coordinación en la acción del Ministerio bajo una estructura más reducida acorde con la realidad del estado de las autonomías.

Por otra parte, reordena la estructura del Instituto Nacional de la Salud; precisa las funciones que en materia de planificación sanitaria y programación económica se ejercen a través de centros directivos del Departamento y determina las que corresponden al INSALUD en su condición de entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social hasta tanto culmine el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las previsiones transitorias de la Ley General de Sanidad.

Resulta, asimismo, preciso adaptar la estructura de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios a las exigencias derivadas tanto de las disposiciones de desarrollo de la Ley del Medicamento como de la entrada en funcionamiento de la Agencia Europea de Evaluación de los Medicamentos.

Por último, se agrupan las actividades docentes y de investigación en el Instituto de Salud Carlos III, en el que se crea, además, la Agencia de Evaluación de

las Tecnologías Sanitarias que, entre otros cometidos, contribuirá a dar cumplimiento a las previsiones en esta materia del artículo 110 de la Ley General de Sanidad. Por otra parte, se considera conveniente hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 100 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, con el fin de integrar la Escuela Nacional de Sanidad en el Instituto de Salud Carlos III.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Sanidad y Consumo, a propuesta de los Ministros para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.—Organización general del Departamento.

El Ministerio de Sanidad y Consumo es el Departamento de la Administración del Estado que ostenta, en el ámbito de sus competencias, la autoridad sanitaria, garante del derecho efectivo de los ciudadanos a la protección de la salud. Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno sobre la política de salud y la política de consumo.

Artículo 2.—Órganos dependientes del Ministro.

1. Depende directamente del Ministro de Sanidad y Consumo la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

2. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro se constituye el Gabinete a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto. El titular del Gabinete tiene categoría de Director general.

3. El Consejo Asesor de Sanidad es el órgano consultivo de asistencia al Ministro en la formulación de la política sanitaria. El Consejo Asesor podrá integrar como comisiones específicas todas aquellas actualmente existentes o definidas en la normativa vigente en el ámbito del Departamento. Su composición y régimen de funcionamiento se determinan mediante Orden ministerial.

4. Se adscribe directamente al Ministro el Instituto Nacional de la Salud.

Artículo 3.—Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

1. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen los siguientes centros directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales.
- c) Dirección General de Servicios e Informática.
- d) Dirección General de Programación Económica.
- e) Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.
- f) Dirección General de Salud Pública.
- g) Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- h) Dirección General de Ordenación Profesional.

2. Están adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría, los organismos autónomos Instituto de Salud Carlos III e Instituto Nacional de Consumo.

3. Corresponde al Subsecretario la Vicepresidencia del Consejo de Dirección del Instituto de Salud Carlos III.

4. La Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas

de Prevención del Sida, creada por Real Decreto 592/1993, se atribuyen, respectivamente, al Subsecretario y al Director general de Salud Pública.

La Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida dependerá directamente del Subsecretario.

Artículo 4.—Dirección General de Programación Económica.

1. La Dirección General de Programación Económica tendrá las siguientes funciones:

a) El análisis de las necesidades de recursos económico-financieros y de su distribución para la satisfacción de las necesidades de salud de la población dentro del Plan Integrado de Salud.

b) La elaboración de la propuesta anual de presupuesto para la financiación de la asistencia sanitaria en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

c) La elaboración, propuesta y seguimiento del contrato-programa anual con el INSALUD, en colaboración con la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.

d) La elaboración de criterios sobre las relaciones económico-financieras entre el Sistema Nacional de Salud y las entidades de aseguramiento de sistemas sanitarios públicos y privados.

e) La formulación de criterios y métodos y la elaboración de propuestas para la compensación de servicios entre las diferentes Administraciones Públicas.

f) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento, la coordinación de la elaboración de los presupuestos de sus organismos autónomos y las demás funciones a que se refiere el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.

2. La Dirección General de Programación Económica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Financiación, Análisis de Costes y Evaluación Económica, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 1, a), b) y e) del presente artículo.

b) Subdirección General de Programas de Contratación de Servicios Sanitarios, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 1, c) y d) del presente artículo.

c) Oficina presupuestaria, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, f), del presente artículo.

Artículo 5.—Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.

1. Corresponden a la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria las siguientes funciones:

a) El desarrollo de sistemas de información para la planificación y evaluación del sistema sanitario, la realización de estadísticas generales y el seguimiento de la encuesta nacional de salud.

b) La elaboración de planes de salud en el ámbito de las competencias del Estado; la elaboración y seguimiento, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de planes de salud conjuntos y la elaboración, propuesta y seguimiento del Plan Integrado de Salud.

c) La definición de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

d) La elaboración de las necesidades de recursos técnicos del Sistema Nacional de Salud.

e) La adopción de medidas que permitan a los ciudadanos conocer los datos sobre servicios de salud y sanitarios que pueden recibir.

f) La propuesta de determinación con carácter general de las condiciones y requisitos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los centros y servicios.

g) La propuesta de reglamentación sobre acreditación, homologación, autorización y registro de centros o servicios, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.

2. La Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Información y Estadísticas Sanitarias, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a), de este artículo.

b) Subdirección General de Planificación Sanitaria, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en los apartados 1, b), f) y g) de este artículo.

c) Subdirección General de Aseguramiento, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 1, c), d) y e) de este artículo.

Artículo 6.—Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

1. Corresponde a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de las competencias del Estado y conforme a lo establecido en la Ley del Medicamento, el desarrollo de las siguientes funciones:

a) El ejercicio de las funciones que, en relación con los productos sanitarios, cosméticos, preparados utilizados en la higiene personal y desinfectantes de material clínico y farmacéutico y ambientes clínicos y quirúrgicos, atribuyen al Ministerio de Sanidad y Consumo la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y las disposiciones de aplicación de las directivas comunitarias en estas materias.

b) La tramitación de los expedientes de fijación de precios industriales de las especialidades farmacéuticas en fase de registro, así como los relacionados con las revisiones de las ya existentes en el mercado.

c) La emisión de informes y la formulación de propuestas sobre los precios correspondientes a la distribución y dispensación de las especialidades farmacéuticas y de los productos sanitarios.

d) La propuesta de selección de medicamentos y productos sanitarios a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o fondos estatales adscritos a la Sanidad, dentro del Sistema Nacional de Salud.

e) El establecimiento de bases de datos relativas a sistemas de información en materia farmacéutica.

f) La promoción del uso racional de los medicamentos y de las campañas de información general sobre los mismos así como la autorización de la publicidad de medicamentos de uso humano en los casos en que el otorgamiento de dicha autorización corresponda al Ministerio de Sanidad y Consumo.

g) La Secretaría de la Real Farmacopea española y la planificación, evaluación y desarrollo del sistema español de farmacovigilancia.

h) La inspección y control de los medicamentos en su elaboración y producción; el control de los estupefacientes y psicotrópicos en tráfico lícito y el análisis y destrucción, en su caso, de los alijos procedentes del tráfico ilícito de los mismos.

i) La instrucción de los procedimientos derivados de las infracciones relacionadas con medicamentos y productos sanitarios.

j) La participación en la planificación, evaluación y control de medicamentos que se autoricen por la Unión Europea a través de la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos.

k) La planificación, evaluación y autorización de los nuevos medicamentos y la revisión y adecuaciones oportunas en los ya comercializados.

l) La evaluación y autorización de productos en fase de investigación clínica, de los ensayos clínicos y de los productos en fase de investigación.

m) La autorización de los laboratorios farmacéuticos.

n) El otorgamiento de las autorizaciones relativas a las garantías sanitarias del comercio exterior de medicamentos.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Evaluación de Medicamentos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 1, j), k), l) y n).

b) Subdirección General de Control Farmacéutico, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 1, g), h), i) y m).

c) Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 1, d), e) y f).

d) Subdirección General de Productos Sanitarios, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 1, a).

e) Subdirección General de Asuntos Económicos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 1, b), y c).

3. Corresponde al Director general de Farmacia y Productos Sanitarios la Presidencia de la Comisión Nacional para el Uso Racional de los Medicamentos.

Artículo 7.—*Secretaría General Técnica.*

1. El artículo 4.2, apartado e), del Real Decreto 858/1992, relativo a las funciones de la Secretaría General Técnica, queda redactado de la forma siguiente:

«e) Las funciones relativas a la información y atención al ciudadano en sus relaciones con los servicios del Departamento, la propuesta de resolución de los recursos contra los actos y disposiciones de cualquier autoridad del Departamento y de los procedimientos de revisión, de los escritos formulados al amparo del derecho de petición y de las reclamaciones en queja.»

2. La Subdirección General de Recursos de la Secretaría General Técnica pasa a denominarse Subdirección General de Recursos y Atención al Ciudadano y asumirá el desarrollo de las funciones establecidas en el párrafo anterior así como las relaciones con los órganos de la Administración de Justicia.

Artículo 8.—*Dirección General de Servicios e Informática.*

El artículo seis.1, b) del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, queda redactado de la forma siguiente:

«b) El desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas de los organismos autónomos del Ministerio y su compatibilidad y conexión con los equipos y programas generales del Departamento.»

Disposición adicional primera. *Instituto Nacional de la Salud*

1. Se atribuyen al INSALUD, como entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, además de las funciones establecidas en las disposiciones vigentes las siguientes:

a) La elaboración y desarrollo de los sistemas presupuestarios y de gestión económica que configuren el plan de gestión de esta entidad.

b) La realización de toda clase de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) La gestión, en su ámbito específico del plan informático del Departamento; el desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas del Instituto, en coordinación con la Dirección General de Servicios e Informática a efectos de asegurar su compatibilidad y conexión con los equipos y programas generales del Departamento y sin perjuicio de las competencias de la Comisión Ministerial de Informática.

2. La composición y funciones del Consejo General del INSALUD son las que se atribuyen por el artículo tercero del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio. La Presidencia del Consejo General corresponde al Director general del INSALUD.

3. Se estructuran como órganos de apoyo a la Dirección del INSALUD, con rango de Subdirector general:

- a) El Coordinador general.
- b) El Secretario general.

4. El Coordinador general ejercerá, bajo la supervisión del Director general del INSALUD, la dirección funcional de las Subdirecciones Generales que a continuación se relacionan:

a) Subdirección General de Atención Primaria, a la que corresponde la gestión de las prestaciones de la asistencia primaria, así como elaborar las propuestas de asignación presupuestaria por centro de gestión.

b) Subdirección General de Atención Especializada, a la que corresponde la gestión de las prestaciones de asistencia especializada y hospitalaria, así como elaborar las propuestas de asignación presupuestaria por centro de gestión.

c) Subdirección General de Conciertos, a la que corresponden las funciones señaladas en el apartado 1.b) de este artículo.

d) Subdirección General de Control Económico y Presupuestario, a la que corresponde la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto y su asignación por centros de gasto, de acuerdo con el contrato-programa establecido por el Ministerio; el control contable y la gestión de pagos y cobros.

e) Subdirección General de Obras, Instalaciones y Suministros, a la que corresponde la evaluación de las necesidades del Instituto en bienes y servicios para el desempeño de obligaciones del contrato-programa establecido con el Ministerio, así como la gestión de compra de bienes y servicios necesarios, la contratación de medios y la gestión, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los edificios y equipos del Instituto, así como la gestión y aplicación del plan informático del INSALUD.

5. El Secretario general, que desempeñará funciones de sustitución, en su caso, del titular de la Dirección General, ejercerá, bajo la supervisión del Director general del INSALUD, la dirección funcional de las Subdirecciones Generales que a continuación se relacionan:

a) Vicesecretaría General, a la que corresponden las funciones de régimen interior y registro; la preparación

de las sesiones del Consejo General y la iniciación, instrucción y tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la entidad con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y a su Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; así como las funciones de administración del personal funcionario.

b) Subdirección General de Personal, a la que corresponde la administración de los recursos humanos de las instituciones sanitarias.

c) Subdirección General de Relaciones Internas, a la que corresponde la promoción de la comunicación interna y de la imagen corporativa, la elaboración de los planes de calidad y del programa de formación continuada de los profesionales del INSALUD.

d) Asesoría Jurídica, a la que corresponde la coordinación de la defensa jurídica del Instituto.

e) Inspección Sanitaria, a la que corresponde el control interno de la calidad de los servicios prestados.

6. El Secretario general del INSALUD ejercerá, a través de las unidades que corresponda, conforme a lo establecido en el apartado anterior, las competencias en materia de convocatoria pública y resolución de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado, así como las relativas al régimen disciplinario del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

7. Corresponde a cada Director provincial del INSALUD la presidencia de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto.

Disposición adicional segunda. *Instituto de Salud Carlos III*

1. Dependerá del Director del Instituto de Salud Carlos III la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, con nivel orgánico de Subdirección General.

2. Corresponde a la Agencia la evaluación de tecnologías sanitarias que permita fundamentar técnicamente la selección, incorporación y difusión de aquéllas en el sistema sanitario español. Para ello, asumirá, en coordinación con la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria, las siguientes funciones:

a) Identificar e informar las tecnologías nuevas y establecidas que necesitan evaluación.

b) Establecer, sobre bases científicas, el impacto médico, económico, ético y social, determinados por el uso de diferentes tecnologías.

c) Producir, revisar, evaluar y sintetizar la información científica en cuanto a su impacto médico, económico, social y ético, tanto de tecnologías nuevas como existentes.

d) Contribuir a la adecuada formación de los profesionales sanitarios para lograr la correcta utilización de la tecnología.

e) Promover la coordinación de la evaluación socioeconómica de la tecnología médica en España.

f) Servir como punto de contacto nacional e internacional, respecto a evaluación de tecnología sanitaria, especialmente con organizaciones similares de otros países, con los que estará involucrada en proyectos comunes.

3. Pasan a depender del Instituto de Salud Carlos III las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Coordinación de la Investigación, a la que corresponde el fomento de la investigación sanitaria socialmente relevante y de alta calidad científica, así como la promoción de la investigación en salud, a través de programas orientados a

los puntos críticos y problemas que deben ser investigados, especialmente en relación a la calidad y eficiencia de los cuidados sanitarios y la equidad de su prestación. El Subdirector general de Coordinación de la Investigación será el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

b) Subdirección General de Formación y Difusión de la Investigación, a la que corresponde la promoción de medios e instrumentos que faciliten la adecuada formación del personal para posibilitar el desarrollo del sistema y el fomento de las actuaciones necesarias para la aplicación de los conocimientos adquiridos por la investigación de la forma más inmediata y general posible.

4. La Escuela Nacional de Sanidad se integra en el Instituto de Salud Carlos III con las funciones que le atribuyen los artículos 2 y 3 del Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero. El Director de la Escuela tendrá rango de Subdirector general.

5. Corresponde al Director del Instituto de Salud Carlos III la presidencia del Consejo Asesor de la Escuela Nacional de Sanidad. Asimismo, formará parte, como Vocal, del Pleno y de la Comisión Permanente de la Comisión Nacional para el Uso Racional de los Medicamentos.

6. Las Subdirecciones Generales de Gestión y de Formación y Estudios ejercerán, bajo la coordinación funcional del Director de la Escuela, los cometidos que, respectivamente, les atribuyen los artículos 8 y 9 del Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero, entendiéndose las referencias al organismo como referencias a los servicios de la Escuela Nacional de Sanidad integrada en el Instituto de Salud Carlos III.

Disposición adicional tercera. *Supresión de órganos*

1. Quedan suprimidos los órganos superiores, Direcciones Generales y Subdirecciones Generales siguientes:

a) Órganos superiores:

- 1.º Secretaría General de Planificación.
- 2.º Secretaría General de Salud.

b) Centros directivos:

- 1.º Dirección General de Relaciones Externas y Comunicación.
- 2.º Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación.

c) Subdirecciones Generales:

- 1.º Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación.
- 2.º Gabinete Técnico de la Secretaría General de Salud.
- 3.º Gabinete de Comunicación e Imagen.
- 4.º Subdirección General de Prestaciones y de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- 5.º Subdirección General de Contratación de Recursos Sanitarios.
- 6.º Subdirección General de Financiación y Presupuestos.
- 7.º Subdirección General de Evaluación Económica de Programas.
- 8.º Subdirección General de Sistemas de Gestión Analítica y Costes.
- 9.º Coordinador de Asistencia Sanitaria del INSALUD.
- 10.º Coordinador de Gestión Económica del INSALUD.
- 11.º Subdirección General de Compras y Mantenimiento.
- 12.º Subdirección General de Gestión Económica y Tesorería.

2. Se suprime el carácter de organismo autónomo de la Escuela Nacional de Sanidad. El Instituto de Salud Carlos III se subroga en la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de los contratos y convenios celebrados por el organismo autónomo extinguido y, previa la correspondiente tramitación ante el Ministerio de Economía y Hacienda, le serán adscritos los bienes de los que aquél fuera titular o tuviera adscritos en la medida que le sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de personal.*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a la Subdirección General que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto continuarán subsistentes y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

2. Los puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos en este Real Decreto, ya sean de la estructura del Departamento o de sus organismos autónomos, se adscribirán provisionalmente, por Resolución del Subsecretario, en un plazo máximo de treinta días, a los centros directivos y Subdirecciones Generales pertinentes, de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno en este Real Decreto. Transcurrido dicho plazo, sin haberse llevado a cabo la adscripción, la Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones procederá a su realización hasta tanto entre en vigor la nueva Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición derogatoria única. *Cláusula de derogación.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en particular, los artículos 1, 2, 3, apartados 4 m) y n), 7 y 8 c); 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y las disposiciones adicionales segunda, apartados 1, 3 C), 4, 7, 8 y 9; tercera, apartado 3 y cuarta del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio; el artículo 3.6.c) del Real Decreto 348/1993, de 5 de marzo y los artículos 1, 4, 5, 7, 12 y 13 del Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero.

Disposición final primera. *Disposiciones de desarrollo.*

Por el Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entraga en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

14889 ORDEN de 20 de junio de 1994 por la que se modifican el anexo 3 del Real Decreto 2272/1985 y el anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, ambos de 4 de diciembre, sobre tarifas aplicables a los informes de aptitud regulados en aquéllos.

El artículo 11 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, faculta a la Presidencia del Gobierno para modificar el anexo 3 del mismo a fin de actualizar las tarifas anualmente.

Del mismo modo, el artículo 3 del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, autoriza la modificación anual de su anexo 2.

Transcurrido un año desde la última actualización de las tarifas previa justificación y audiencia de las asociaciones representativas del sector, se ha estimado procedente la revisión de las mismas, incrementándolas mediante la aplicación porcentual del Índice de Precios al Consumo, esto es de un 4,9 por 100, para adecuarlas a la elevación del coste de la vida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero.—Se modifica el anexo 3 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que queda redactado del modo siguiente:

ANEXO 3

Las tarifas aplicables a la expedición de los informes de aptitud para conductores de vehículos serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Para la obtención y revisión de los permisos de las clases A-1, A-2, B1 y LCC.	3.363
Para la obtención de los permisos de las clases B2, C1, C2, D y E	4.764
Para la revisión de los permisos B2, C1, C2, D y E	4.063
Para la revisión de los permisos a cuyo titular se imponga la obligación de efectuarla anualmente	798

Segundo.—Se modifica el anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, que queda redactado del modo siguiente:

ANEXO 2

Las tarifas aplicables por el reconocimiento y emisión de los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Para la obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas	4.764
Para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas	4.063
Para las renovaciones de licencias y autorizaciones cuyos titulares hayan cumplido setenta años de edad	798

ANEXO

Cuerpo de Traductores e Intérpretes

Turno libre

Número de orden: 1. Número de Registro de Personal: 0148487835 A0005. Apellidos y nombre: Benítez de Huelva Rodríguez, Lourdes. Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1953. Centro directivo: Secretaría General Técnica (Vicesecretaría General Técnica). Provincia: Madrid. Ministerio: Asuntos Exteriores. Puesto de trabajo: Traductora Intérprete Lenguas A. Nivel: 24.

Número de orden: 2. Número de Registro de Personal: 2889002202 A0005. Apellidos y nombre: Alfaro García, Montserrat. Fecha de nacimiento: 28 de marzo de 1965. Centro directivo: Secretaría General Técnica (Vicesecretaría General Técnica). Provincia: Madrid. Ministerio: Asuntos Exteriores. Puesto de trabajo: Traductora Intérprete Lenguas A. Nivel: 24.

Número de orden: 3. Número de Registro de Personal: 1577547857 A0005. Apellidos y nombre: Nuin Monreal, María Milagros. Fecha de nacimiento: 25 de noviembre de 1951. Centro directivo: Secretaría General Técnica (Vicesecretaría General Técnica). Provincia: Madrid. Ministerio: Asuntos Exteriores. Puesto de trabajo: Traductora Intérprete Lenguas A. Nivel: 24.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14902 REAL DECRETO 1438/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don José Conde Alasagasti como Subsecretario de Sanidad y Consumo.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese de don José Conde Alasagasti como Subsecretario de Sanidad y Consumo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14903 REAL DECRETO 1439/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don Jesús Adolfo Gutiérrez Morlote como Secretario general de Salud.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese de don Jesús Adolfo Gutiérrez Morlote como Secretario general de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14904 REAL DECRETO 1440/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de doña Isabel Keller Rebellón como Directora del Gabinete de la Ministra de Sanidad y Consumo.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese de doña Isabel Keller Rebellón como Directora del Gabinete de la Ministra de Sanidad y Consumo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14905 REAL DECRETO 1441/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don Javier Clavero Salvador como Director general de Relaciones Externas y Comunicación.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese de don Javier Clavero Salvador como Director general de Relaciones Externas y Comunicación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14906 REAL DECRETO 1442/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don José Ramón Ricoy Campo como Director general de Ordenación de la Investigación y Formación.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don José Ramón Ricoy Campo como Director general de Ordenación de la Investigación y Formación.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14907 REAL DECRETO 1443/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de doña Regina Revilla Pedreira como Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese de doña Regina Revilla Pedreira como Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14908 REAL DECRETO 1444/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don José Luis Temes Montes como Director general del Instituto Nacional de la Salud.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don José Luis Temes Montes como Director general del Instituto Nacional de la Salud.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14909 REAL DECRETO 1445/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don José Manuel Freire Campo como Director general de la Escuela Nacional de Sanidad.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese de don José Manuel Freire Campo como Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14910 REAL DECRETO 1446/1994, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don José Borrell Andrés como Director del Instituto de Salud Carlos III.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en disponer el cese de don José Borrell Andrés como Director del Instituto de Salud Carlos III, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14911 REAL DECRETO 1447/1994, de 25 de junio, por el que se nombra a don José Luis Temes Montes Subsecretario de Sanidad y Consumo.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en nombrar a don José Luis Temes Montes Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14912 REAL DECRETO 1448/1994, de 25 de junio, por el que se nombra a doña Pilar González Gancedo Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en nombrar a doña Pilar González Gancedo Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14913 REAL DECRETO 1449/1994, de 25 de junio, por el que se nombra a doña Carmen Martínez Aguayo Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en nombrar a doña Carmen Martínez Aguayo Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

14914 REAL DECRETO 1450/1994, de 25 de junio, por el que se nombra a don José Ramón Ricoy Campo Director del Instituto de Salud Carlos III.

A propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994,

Vengo en nombrar a don José Ramón Ricoy Campo Director del Instituto de Salud Carlos III.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES AMADOR MILLAN

ADMINISTRACION LOCAL

14915 RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), por la que se hace público el nombramiento de un Inspector de Servicios Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública, se hace público el nombramiento como funcionaria de carrera de doña María Antonia Pérez Gallego, en la categoría de Inspector de Servicios Municipales.

Tomando posesión dicha persona el día 17 de mayo del año en curso.

Alcobendas, 13 de mayo de 1994.—El Concejal delegado, Francisco Javier Sánchez Arias.

RELACION QUE SE CITA

Norma Europea	Título	Fecha de disponibilidad
HD 1003: 1990	Calentamientos al contacto de la pared frontal de los aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos	1990-11-7
EN 2144: 1994	Material aeroespacial. Remaches macizos de cabeza universal en aleación de aluminio 2117. Serie en pulgadas	1994-7-31
EN 2145: 1994	Material aeroespacial. Remaches macizos de cabeza universal en aleación de aluminio 2117, anodizado o cromatado. Serie en pulgadas	1994-7-31
EN 3281: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero, rígidos, de una fila de bolas. Serie de diámetros 8 y 9. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 3282: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero cadmiado rígidos, de una fila de bolas. Serie de diámetros 8 y 9. Dimensiones y cargas	1994-5-23
EN 3253: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero resistente a la corrosión, rígidos, de una fila de bolas. Serie de diámetros 8 y 9. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 3284: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero, rígidos, de una fila de bolas. Serie de diámetros 0 y 2. Categoría normal de holgura. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 3285: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero cadmiado de una fila de bolas. Serie de diámetros 0 y 2. Categoría normal de holgura. Dimensiones y cargas	1994-5-23
EN 3286: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero resistente a la corrosión, rígidos, de una fila de bolas. Serie de diámetros 0 y 2. Categoría normal de holgura. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 3287: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero, a rótula, de dos filas de bolas. Serie de diámetros 2. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 3288: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero cadmiado, a rótula, de dos filas de bolas. Serie de diámetros 2. Dimensiones y cargas	1994-5-23
EN 3289: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero resistente a la corrosión, a rótula, de dos líneas de bolas. Serie de diámetros 2. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 3290: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero, a rótula, de una fila de rodillos. Serie de diámetros 3 y 4. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 3291: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero cadmiado, a rótula, de una fila de bolas. Serie de diámetros 3 y 4. Dimensiones y cargas	1994-5-23
EN 3292: 1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos en acero resistente a la corrosión, a rótula, de una fila de rodillos. Serie de diámetros 3 y 4. Dimensiones y cargas	1994-6-10
EN 50001: 1972	Apararmenta industrial de baja tensión. Dimensiones, reglas generales	1972-12-12
EN 50002: 1972	Apararmenta industrial de baja tensión. Dimensiones. Agujeros de fijación de contactores auxiliares	1972-12-12
EN 50003: 1973	Apararmenta industrial de baja tensión. Dimensiones. Agujeros de fijación de contactores para motores	1973-5-3
EN 50024: 1978	Apararmenta industrial de baja tensión. Accesorios y perfiles soporte, de forma C para la fijación de aparatos.	1978-12-8
EN 50032: 1980	Apararmenta industrial de baja tensión. Detectores de proximidad inductivos. Definiciones, clasificación y designación	1980-10-3
EN 50035: 1978	Apararmenta industrial de baja tensión. Perfiles soporte de forma G para la fijación de bloques de conexión.	1978-12-8
EN 50042: 1980	Apararmenta industrial de baja tensión. Marcado de terminales. Terminales para componentes y contactos de circuitos electrónicos asociados externos	1980-12-11

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24336 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por medio del Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, se ha modificado parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, con el propósito de adaptarse a las exigencias derivadas de la aplicación de la Ley General de Sanidad y adecuarlas, bajo una estructura más reducida, a las funciones que se realizan en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. Se hace preciso por ello adaptar a las necesidades de la nueva estructura la delegación de determinadas competencias en diversas autoridades del Departamento en orden a conseguir una mayor eficacia y agilidad administrativa.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario de Sanidad y Consumo:

1. La representación general del Departamento, la gestión de sus servicios comunes y la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal o reglamentario.

2. La resolución en vía administrativa de los recursos cuando corresponda al Ministro.

3. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial.

4. La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos y Escalas de carácter sanitario adscritos al Departamento.

5. El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos a los funcionarios sanitarios adscritos al Departamento.

6. El otorgamiento de los premios y recompensas que en cada caso procedan.

7. Las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Departamento y sus organismos autónomos, excepto cuando se trate de expedientes disciplinarios con propuesta de separación del servicio.

8. La suscripción de Convenios de colaboración con otras administraciones públicas, entidades y organismos públicos o privados.

9. La autorización para celebrar contratos por parte de los organismos autónomos y entidades adscritas al Departamento en los supuestos en los que tal autorización sea preceptiva.

10. El otorgamiento de las subvenciones contempladas en el presupuesto del Departamento, así como la autorización y compromiso de los gastos correspondientes, excepto las competencias delegadas expresamente en el Director general de Servicios e Informática.

11. La autorización para celebrar todo tipo de Convenios y conciertos cuando dicha autorización venga exigida por las disposiciones vigentes.

12. En relación con el Instituto de Salud «Carlos III»:

a) Las que corresponden al titular del Departamento como Presidente del Consejo de Dirección del Instituto de Salud «Carlos III».

b) Respecto de las dotaciones de dicho Instituto, las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de modificaciones presupuestarias a las que se refiere el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria.

c) Cuantas otras competencias correspondan al titular del Departamento sobre dicho Instituto, excepto las expresamente delegadas en otra autoridad por la presente Orden.

Segundo.—Se delegan en el Director del Gabinete del Ministro:

La tramitación y atención de las peticiones o quejas que se reciban del Defensor del Pueblo, relacionado con las actuaciones del Departamento.

Tercero.—Se delegan en el Secretario general técnico:

1. La tramitación y propuestas de resolución de las peticiones que se formulen de acuerdo con la Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

2. La firma para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones generales del Departamento, así como de la publicación del cumplimiento de las Sentencias de los Tribunales, sin perjuicio de su remisión material a aquél por la Oficialía Mayor.

Cuarto.—Se delegan en el Director general de Servicios e Informática:

1. En relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Departamento y sus organismos autónomos:

a) La convocatoria pública y la resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

b) La convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan nivel de Subdirector general, Director territorial y aquellos con complemento de destino, nivel 30.

2. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento respecto a la contratación y a la ejecución de los créditos presupuestarios incluidos en los programas de gastos propios del Departamento, cuando no hayan sido objeto de delegación expresa en otros organismos o autoridades del Departamento, hasta el límite de 500.000.000 de pesetas.

3. La autorización y el compromiso de los gastos correspondientes a las subvenciones siguientes:

Las figuradas nominativamente en los presupuestos del Departamento.

Las que en base al artículo 153 de la Ley General Presupuestaria se destinan a las Comunidades Autónomas, una vez aprobados los criterios objeto de distribución por el Consejo de Ministros.

Las transferencias corrientes al exterior para todos los gastos de la cooperación sanitaria internacional y cuotas de organismos internacionales.

Las becas y bolsas de viaje concedidas con cargo al presupuesto del Departamento.

4. El reconocimiento de la obligación, aprobación de cuentas en firme y «a justificar» relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del presupuesto del Departamento, así como interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

5. La facultad de suscribir los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas por los centros gestores, previstos en las reglas 124, 125 y 127 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de marzo de 1986.

Quinto.—Se delegan en el Director general del Instituto Nacional de la Salud todas las competencias que, en materia de personal al servicio de esta entidad, correspondan al titular del Departamento.

Sexto.—Se delegan en el Director general del Instituto de Salud «Carlos III» las competencias que correspondan al Ministro de Sanidad y Consumo, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.a), del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 18.2 de la Ley 13/1980, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Séptimo.—Se delegan en los Directores territoriales así como en los provinciales y comisionados hasta su total sustitución por aquéllos, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 348/1993, de 5 de marzo, sobre Organización de los Servicios Territoriales, las competencias en materia de contratación administrativa, por el sistema de contratación directa, con el límite unitario de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en la legislación de contratos del Estado, financiados con cargo a los fondos librados a estas unidades para atender los gastos de los servicios incluidos en su demarcación territorial,

siempre que por su contenido y límites puedan atenderse con los libramientos expedidos previamente con cargo al presupuesto de este Departamento.

Disposición adicional primera.

Las delegaciones de competencias que se realizan en esta Orden se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Disposición adicional segunda.

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden harán constar expresamente la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la orden y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional tercera.

Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y las demás relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 28 de octubre de 1992, sobre Delegación de Atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1994.

AMADOR MILLAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24337 RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden ayudas a la realización de tesis doctorales relacionadas con la situación social de la mujer.

Por Orden de 19 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocó concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales relacionadas con la situación social de la mujer.

En su virtud, vista la propuesta del Jurado constituido a tal efecto, esta Dirección General dispone conceder una ayuda económica de 1.200.000 pesetas, a cada uno de los proyectos de tesis cuyo título y autora se relacionan a continuación:

1. «Auge y declive del movimiento de liberación de la mujer en España: 1975-1985», doña Mercedes Agustín Puerta.
2. «Proyecto E.1027 de Gray-Badovici: Drama de la villa moderna en el Mediterráneo», doña Carmen Espeso Alonso.
3. «Recuperando nuestro pasado: Mujeres esclavas en Andalucía», doña Aurelia Martín Casares.
4. «Imaginario, simbolismo y género», doña Alicia Viquer Seguí.
5. «Voces silenciosas, figuras oscuras: Recuperación de la tradición de escritura femenina española (1400-1700)», doña Marta Walliser Martín.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente de dicha Jurisdicción, debiendo comunicarse previamente a este Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—La Directora del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martori.

De otra, don José Ramón Ricoy Campo, Director del Instituto de Salud Carlos III-Ministerio de Sanidad y Consumo al cual se encuentra adscrita la Escuela Nacional de Sanidad.

EXPONEN

Que la Comunidad de Madrid actúa en virtud de la competencia asumida en materia de asistencia social, en los términos establecidos en el artículo 26.18 de su Estatuto de Autonomía, por lo que ostenta la titularidad de la red de centros públicos asistenciales en los que pueden llevarse a cabo los estudios prácticos a los que se refiere el presente convenio;

Que al Instituto de Salud Carlos III le corresponde el ejercicio de las funciones administrativas necesarias para contribuir a la adecuada formación de los profesionales sanitarios, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio;

Con objeto de establecer de mutuo acuerdo el marco de relaciones entre las instituciones que representan para la realización de prácticas de formación profesional de los alumnos de los cursos de Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad en centros dependientes del Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con sujeción a los siguientes términos:

Primero.—El Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales autorizará a los alumnos de los cursos de Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad, a realizar las prácticas de su programa académico.

Segundo.—El Servicio Regional de Bienestar Social y los centros de él dependientes donde se realizarán dichas prácticas, quedan eximidos de toda responsabilidad económica y laboral respecto a los alumnos, los cuales, realizarán prácticas con un carácter estrictamente académico.

Tercero.—Los alumnos en prácticas están acogidos al Régimen General de Seguro Escolar en la cobertura de sus riesgos, enfermedad y accidentes.

Cuarto.—La Escuela Nacional de Sanidad expedirá a los profesionales que lo soliciten y que hayan colaborado directamente en estas prácticas, funcionarios o laborales del centro, certificación de la labor efectuada.

Quinto.—El número de alumnos y los cursos preferentes serán determinados de mutuo acuerdo, cada año, por la Escuela Nacional y el Servicio Regional de Bienestar Social.

Sexto.—La Escuela Nacional de Sanidad facilitará antes del comienzo de cada curso académico, un Proyecto-Plan de Enseñanzas Prácticas al Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, donde consten las actividades de formación práctica previstas para el curso académico correspondiente, marcando claramente objetivos, contenidos, actividades, calendarios, sistemas de evaluación y sistemas de cooperación con los profesionales del centro donde se realizarán las prácticas responsables de las mismas.

Séptimo.—Los centros donde los alumnos hayan verificado, al menos por tres cursos completos, prácticas de campo, podrán ser declarados centros colaboradores.

Octavo.—El Director de la Escuela Nacional de Sanidad facilitará a los profesionales colaboradores, el acceso al material bibliográfico y documental existente en la Escuela de Terapia Ocupacional, así como a la Biblioteca de la Escuela Nacional de Sanidad.

Noveno.—El Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales determinará el calendario de realización de enseñanzas prácticas, cuando el propuesto por la Escuela de Terapia Ocupacional no se adecue a los fines y estructura organizativa de los centros e instituciones que de ella dependen, negociándose entre ambas instituciones el calendario más conveniente. En ningún caso, las enseñanzas prácticas podrán entorpecer el normal u óptimo funcionamiento de tales centros e instituciones.

Décimo.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrará por las estipulaciones en él contenidas, remitiéndose para la resolución de litigios al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Undécimo.—El presente convenio tendrá un año de vigencia a partir de la fecha de su firma, considerándose renovado automáticamente si un mes antes de cumplirse el año de expiración no se expresa de modo fehaciente, la voluntad de cancelarlo por alguna de las partes.

Y para que conste donde proceda, lo firmamos y sellamos por duplicado y a un solo efecto en la fecha «ut supra».

Por el Instituto de Salud Carlos III, José Ramón Ricoy Campo, Director del Instituto de Salud Carlos III.—Por el Servicio Regional de Bienestar Social.—Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Regional de Bienestar Social.

895

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del instituto.

El Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, reordena, en su disposición adicional primera, la estructura del Instituto Nacional de la Salud y precisa las funciones que le corresponden en su condición de entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social.

Por ello, y en aras de una mayor eficacia y agilidad administrativa en la tramitación y resolución de expedientes, se hace necesario delegar parte de las atribuciones que corresponden a la Directora general del Instituto Nacional de la Salud en otros órganos del mismo.

Con dicha finalidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General acuerda la delegación de atribuciones en las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

Primero. En el Secretario general del INSALUD:

1. La autorización para la defensa de los funcionarios, del personal estatutario y del personal directivo del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización para el apoderamiento de Letrados en los casos que proceda.
3. La autorización para la interposición de querrelas a nombre del Instituto Nacional de la Salud.
4. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal destinado en los servicios centrales y Directores provinciales, siempre que no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.
5. Las funciones de programación, propuesta de ordenación y gestión central en materia de retribuciones de personal, respecto de los Recursos Humanos de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud.
6. La autorización del gasto de las actividades de formación que se desarrollen en los servicios centrales, así como la designación del personal docente y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en los servicios centrales.
7. La redistribución interna de créditos de formación y acción social correspondientes a los servicios centrales y Direcciones Provinciales.

Segundo. En el Subdirector general de Concursos:

La celebración de concursos y sus modificaciones, cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas.

Tercero. En el Subdirector general de Control Económico y Presupuestario:

1. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
3. La gestión, autorización y tramitación de los fondos derivados de la actividad de los servicios centrales del instituto.

Cuarto. En el Subdirector general de Obras, Instalaciones y Suministros:

1. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.
2. La celebración de contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, cuando no exceda su cuantía de 150.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.

Quinto. En la Vicesecretaría general:

1. La redistribución de efectivos en los términos regulados en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
2. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
3. Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

Sexto. En el Subdirector general de Personal:

Respeto al personal de instituciones sanitarias:

1. La autorización para pasar a prestar servicios en adscripción temporal a centros e instituciones correspondientes a Direcciones Provinciales u otras Administraciones, distintas de aquélla a la que esté adscrito el centro o Institución de origen.
2. La ordenación de las prestaciones de acción social previstas en las disposiciones reguladoras del personal, incluyendo la determinación del ámbito provincial de solicitud y concesión de cada una de ellas.
3. La concesión de permisos y licencias de duración anterior a tres meses respecto del personal de instituciones sanitarias.
4. La gestión de las prestaciones de acción social que sean objeto de solicitud y concesión centralizada.
5. La resolución de las solicitudes de acreditación y renuncia del complemento específico del personal facultativo.
6. La resolución de las solicitudes de complemento de productividad fija por realización de funciones de equipo mecanizado.
7. Todos aquellos actos de administración o gestión de personal no delegados en otros órganos por la presente Resolución.

Séptimo. En el Subdirector general de Asesoría Jurídica:

La autorización para desistir de recursos o reclamaciones, ante diferentes jurisdicciones.

Octavo. En el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias:

1. Las autorizaciones de gastos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al fondo en los presupuestos del INRSALUD.
2. La firma de los contratos derivados de la actividad propia del fondo.
3. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha unidad.

Noveno. En los Directores provinciales:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones, la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando la cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.
2. La celebración de los contratos para compra de bienes y servicios, obras, suministros, la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando la cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.
3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.
4. La aprobación o denegación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud, siempre que no sean superiores a 1.500.000 pesetas, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen.
5. La aprobación o denegación de las propuestas sobre prótesis externas y vehículos para inválidos, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen contra la misma.
6. Resolución de las reclamaciones interpuestas contra las altas y bajas declaradas por la Inspección de Servicios Sanitarios.
7. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal con destino en sus Unidades Administrativas, así como de los Gerentes de Atención Primaria y de Atención Especializada, excepto las que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
8. La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus unidades.
9. Respecto al personal de instituciones sanitarias:

9.1 La autorización al personal de instituciones sanitarias para pasar a prestar servicios, en adscripción temporal, a instituciones ubicadas en su correspondiente ámbito territorial.

9.2 La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado.

9.3 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de los derivados de concursos.

9.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos a los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada de ellos dependientes.

Décimo. En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.
2. La celebración de contratos para compra de bienes y servicios, obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.
3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 600.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

4. Respecto al personal de instituciones sanitarias:

- 4.1 La tramitación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las instituciones y servicios de ellos dependientes.
- 4.2 El nombramiento y cese para el desempeño de puestos de trabajo, dentro de las dotaciones y normativa existente en las plantillas de sus centros e instituciones, en los términos previstos en la Resolución de 20 de febrero de 1990 de la extinta Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de las mismas.
- 4.3 La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reintegro al servicio activo.
- 4.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.
- 4.5 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.
- 4.6 La expedición de las diligencias de toma de posesión, incorporación o cese que correspondan.
- 4.7 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.
- 4.8 La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus unidades.

Undécimo. Las competencias que se delegan en los Directores provinciales lo serán en los correspondientes Secretarios provinciales en caso de vacante o ausencia de aquéllos.

Duodécimo. Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada lo serán en los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia de los mismos.

Decimotercero. La delegación de competencias que se aprueban en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Decimocuarto. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la Delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinto. El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Decimosexto. Queda sin efecto la Resolución de 4 de diciembre de 1992.

Decimoséptimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—La Directora general, Carmen Martínez Aguayo.

Ilmos. Sres. Coordinador general, Secretario general, Vicesecretaria general, Subdirectores generales, Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada.

subvenciones que se especifican en el anexo, concedidas en 1995, a las actividades indicadas en el encabezamiento, al amparo de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de la Resolución de 9 de enero de 1995, por la que se

convocan estas ayudas para 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 11), en el marco del Programa 456-C, de Cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales durante 1995, para la celebración y realización en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales, en el marco del Programa 456 C

Beneficiarios	Finalidad	Subvención	Aplicación presupuestaria
Fundación Pública Municipal SEMINCI	XL Semana Internacional de Cine de Valladolid	30.000.000	24-108-481
Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas	Prémios «Goya»	12.000.000	24-108-481
Patronato Municipal para el Festival Internacional de Cine Fantástico de Sitges	XXVIII Festival Internacional de Cinema Fantastic de Sitges	10.000.000	24-108-481
Ateneo Feminista de Madrid	XI Festival de Cine realizado por mujeres	2.000.000	24-108-481
Fundación Municipal de Cine del Ayuntamiento de Valencia	XVI Mostra de Valencia Cinema del Mediterrani	5.000.000	24-108-481
Ayuntamiento de Gijón	XXXIII Festival Internacional de Cine de Gijón	4.000.000	24-108-460
Patronato del Gran Teatro del Ayuntamiento de Huelva	XXI Festival Internacional de Cine Iberoamericano de Huelva	8.000.000	24-108-460
Euro Aim Euskadi Screenings	VII Screenings Donostia	15.000.000	24-108-481

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

951

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones.

El Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, reordena, en su disposición adicional primera, la estructura interna del Instituto Nacional de la Salud, atribuyendo en sus puntos 5 y 6 determinadas funciones a su Secretario general.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud ha acordado la delegación de atribuciones que a continuación se señala:

Primero. *En los Directores provinciales.*

1. La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves, respecto al personal de las instituciones sanitarias de su correspondiente ámbito territorial.

2. La constitución de bolsas de trabajo para la selección de personal temporal, cuando éstas se correspondan con el ámbito provincial, previo acuerdo con las Gerencias respectivas.

Segundo. *En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada.*

1. La selección y designación de personal temporal, dentro de los créditos existentes para sus correspondientes instituciones, y sin perjuicio de las autorizaciones previas que en su caso se establezcan por esta Secretaría General.

2. La constitución de la bolsa de trabajo para la selección de personal temporal, cuando ésta se corresponda con el ámbito funcional de cada centro de gasto. No obstante lo anterior, siempre que se considere oportuno para la gestión, podrá constituirse dichas bolsas de trabajo a nivel provincial, conforme a lo previsto en el apartado primero, 2).

Tercero.—La delegación de competencias que se aprueba en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el cono-

cimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos.

Cuarto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en el ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la misma y de la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—El Secretario general, José María Mayorga Burgos.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada.

952

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se modifica parcialmente la de 21 de enero de 1993.

El Real Decreto 1415/1994, de 25 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo reordena la del Instituto Nacional de la Salud, encomendando las funciones de administración del personal funcionario a la Vicesecretaría General del Instituto.

Con el fin de adecuar las funciones encomendadas en el Real Decreto citado, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, acuerda:

Primero.—Modificar la Resolución de 21 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29), en el sentido de que la delegación establecida en el punto sexto sea ejercida por la Vicesecretaría general del Instituto Nacional de la Salud, en cuanto a las materias que sigan atribuidas a esta Subsecretaría.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmas. Sras. Directora general del INSALUD y Vicesecretaría general.

- G) Provincia: Segovia.
Nombre: Centro Rural de Innovación Educativa de Segovia.
Localidad: Fuentepelayo. Código postal: 40260.
Dirección: Paseo de los Álamos, sin número.
- H) Provincia: Soria.
Nombre: Centro Rural de Innovación Educativa de Soria.
Localidad: Navaleno. Código postal: 42149.
Dirección: Carretas, sin número.
- I) Provincia: Teruel.
Nombre: Centro Rural de Innovación Educativa de Alcorisa.
Localidad: Alcorisa. Código postal: 44550.
Dirección: Plaza del Seminario, 1.
- J) Provincia: Teruel.
Nombre: Centro Rural de Innovación Educativa de Albarracín.
Localidad: Albarracín. Código postal: 44100.
Dirección: Camino de Gea, sin número.
- K) Provincia: Teruel.
Nombre: Centro Rural de Innovación Educativa de Calamocha.
Localidad: Calamocha. Código postal: 44200.
Dirección: Avenida de Aragón, 35.
- L) Provincia: Zaragoza.
Nombre: Centro Rural de Innovación Educativa de Zaragoza.
Localidad: Zaragoza. Código postal: 50011.
Dirección: Plaza del Tomillar, sin número (Venta del Olivar).

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10499 REAL DECRETO 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los Departamentos ministeriales. Procede, en consecuencia, dotar a los Ministerios de una organización básica que les permita iniciar, con la mayor prontitud, el desarrollo de las competencias y funciones que tiene atribuidas.

En cumplimiento de las previsiones anteriores, el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, estableció la estructura orgánica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior, y de la Presidencia.

Mediante el presente Real Decreto se completa la reestructuración iniciada, estableciéndose ahora la estructura orgánica de los restantes Departamentos ministeriales, con los mismos criterios y objetivos de eficacia, racionalización de la organización ministerial y reducción del gasto público seguidos en el citado Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo.

En este sentido, se suprimen todas aquellas Secretarías de Estado, Secretarías Generales o Direcciones Generales que resultan innecesarias o que, por la naturaleza de sus funciones, son susceptibles de integrarse en otras estructuras orgánicas de mayor entidad. De esta suerte, los órganos superiores y centros directivos resultantes asumen, dentro de un amplio sector de la actividad administrativa, un conjunto de funciones homogéneas o de carácter afín. Esta solución, además de generar una apreciable minoración del gasto, permitirá una mejor coordinación de los servicios afectados.

Asimismo, el Gobierno, aunque no aborda en el presente Real Decreto la reforma de los Organismos autónomos, anuncia su intención de reestructurarlos, siguiendo idénticos criterios de racionalidad, eficacia y disminución en el gasto público.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, de la que dependerán los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- 1.º La Secretaría General de Política Exterior y para la Unión Europea, con rango de Subsecretaría.
- 2.º La Dirección General de Asuntos Técnicos de la Unión Europea.
- 3.º La Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte.
- 4.º La Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.
- 5.º La Dirección General de Política Exterior para África, Asia y Pacífico.
- 6.º La Dirección General para las Naciones Unidas, la Seguridad y el Desarme.

b) La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.
- 2.º La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

c) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General del Servicio Exterior.
- 3.º La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares.

2. Dependerán directamente del titular del Departamento la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes y la Dirección General de la Oficina de Información Diplomática.

3. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

b) La Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, excepto las competencias relativas a la conservación de la naturaleza que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

c) La Secretaría General de la Alimentación, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

d) La Dirección General de Servicios y la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) La Dirección General de Política Alimentaria y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

f) La Dirección General de Estructuras Pesqueras y la Dirección General de Mercados Pesqueros, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

g) La Dirección General de Planificación Rural y del Medio Natural, y la Dirección General de Desarrollo Rural, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, a la que corresponden también las competencias en materia agraria, cinegética y forestal antes atribuidas a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, cuyas competencias en materia de conservación de la naturaleza han sido asumidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 9.

1. El Ministerio de Administraciones Públicas se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de la Función Pública.

2.º La Dirección General de Organización Administrativa.

3.º La Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

b) La Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Cooperación Territorial.

2.º La Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial.

c) La Subsecretaría de Administraciones Públicas, de la que dependerá la Secretaría General Técnica.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Dirección General de Régimen Jurídico y la Dirección General de Acción Económica Territorial, cuyas funciones son asumidas por la Dirección de Régimen Jurídico y Económico Territorial.

b) La Dirección General de Servicios, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Administraciones Públicas.

c) La Dirección General de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Organización Administrativa.

Artículo 10.

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de Salud Pública.

3.º La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

b) La Secretaría General de Asistencia Sanitaria, con rango de Subsecretaría, de la que dependerá el Instituto Nacional de la Salud.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría del Departamento.

b) La Dirección General de Servicios e Informática, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General Técnica.

c) La Dirección General de Programación Económica, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

d) La Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

e) La Dirección General de Ordenación Profesional, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría del Departamento.

Artículo 11.

1. El Ministerio de Medio Ambiente se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Aguas y Costas, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

2.º La Dirección General de Costas.

b) La Secretaría General de Medio Ambiente, con rango de Subsecretaría, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

2.º La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

c) La Subsecretaría de Medio Ambiente, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuyas funciones son asumidas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas y por la Secretaría General de Medio Ambiente, excepto las competencias relativas a la vivienda y el urbanismo que corresponden al Ministerio de Fomento.

b) La Dirección General de Calidad de las Aguas, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

c) La Dirección General de Planificación Territorial, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.

d) Las Direcciones Generales de Información y Evaluación Ambiental, y de Política Ambiental, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Medio Ambiente.

Artículo 12.

1. Los Gabinetes de los Vicepresidentes del Gobierno estarán integrados por un Director, con rango de Subsecretario, un Director de Información, con rango de Director general, y por los asesores, con rango de Subdirector general, que determine el Consejo de Ministros, dentro de las consignaciones presupuestarias. Los Vicepresidentes del Gobierno que ostenten simultáneamente la titularidad de un Departamento ministerial, no contarán con el Gabinete a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los Gabinetes de los Ministros estarán formados por un Director, con rango de Director general, y por un máximo de siete asesores, con rango de Subdirector general.

3. Los Gabinetes de los Secretarios de Estado estarán formados por un Director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector general.

4. Los puestos correspondientes a las oficinas o unidades de prensa o relaciones sociales podrán ser cubiertos, dentro de las consignaciones presupuestarias, por personal eventual que se regirá, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de los Gabinetes de los Ministros.

Disposición adicional única.

Las actuales adscripciones y dependencias de los Organismos autónomos y entes públicos continuarán en vigor con las modificaciones que se deriven de las previsiones contenidas en este Real Decreto.

Disposición transitoria primera.

Los órganos de rango inferior a los regulados en el presente Real Decreto se entenderán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición transitoria segunda.

El Secretario general de Asistencia Sanitaria ejercerá las funciones atribuidas al Director general del INSALUD, en tanto no se proceda a la reestructuración de ese Organismo.

Disposición transitoria tercera.

El Organismo autónomo Parque de Maquinaria, sin perjuicio de su adscripción a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Medio Ambiente, ejercerá su actividad bajo la supervisión e instrucción del Subsecretario de Fomento, en coordinación con el

Director general de Obras Hidráulicas, hasta tanto se establezca la división pertinente.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de tres meses y a iniciativa de los Ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos por los que se adapte la estructura orgánica de los diferentes Departamentos ministeriales a las previsiones contenidas en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El Gobierno, en uso de la autorización conferida por el artículo 76 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, sobre Medidas fiscales, administrativas y de orden social, procederá, en el plazo de seis meses a partir de la promulgación del presente Real Decreto, a suprimir o modificar los Organismos autónomos o entes públicos cuyas funciones puedan ser atribuidas a los órganos de la Administración General del Estado o a otras Entidades.

Disposición final cuarta.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

BANCO DE ESPAÑA

10500 CIRCULAR 6/1996, de 30 de abril, sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero, Modificación de la Circular 24/1992, de 18 de diciembre.

Circular 6/1996, de 30 de abril

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º de la Orden de 27 de diciembre de 1991, la Circular 24/1992 reguló la información a remitir al Banco de España por los residentes que sean titulares de cuentas en entidades bancarias o de crédito en el extranjero, o bien de cuentas con no residentes que no sean entidades bancarias o de crédito, a través de las cuales se realicen cobros y pagos exteriores y se compensen créditos y débitos mutuos.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Circular 24/1992 aconseja simplificar el sistema

no hubiesen sido subsanados suficientemente, lo pondrá en conocimiento de la Intervención General de la Administración del Estado mediante informe en el que se indicará:

Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados y los elementos que suponen su inclusión en el correspondiente tipo de infracción penal, administrativa o que den lugar a responsabilidad contable.

La identificación de los presuntos responsables.

Cuando del supuesto de hecho se derive responsabilidad contable, la cuantificación de los perjuicios causados.

Al citado informe se acompañará copia de la documentación en la que conste la evidencia obtenida, así como, en su caso, de las alegaciones que hubiera realizado el ente controlado. Asimismo, se indicarán las actuaciones realizadas por el órgano gestor en relación a las presuntas infracciones detectadas.

Disposición derogatoria.

Quedan sin efecto las Circulares de este Centro 7/1984, de 9 de marzo; 5/1987, de 31 de marzo, y 1/1991, de 15 de marzo.

Madrid, 30 de abril de 1996.—El Interventor general, Gregorio Mañez Vindel.

Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa, Ilmo. Sr. Interventor general de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Interventores delegados en departamentos ministeriales, centros, organismos autónomos administrativos e Interventores regionales y territoriales de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11845 REAL DECRETO 1140/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructuran determinados organismos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo.

El artículo 10.1, párrafo b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece, entre otras, la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, configura la Secretaría General de Asistencia Sanitaria como uno de los órganos superiores del Ministerio de Sanidad y Consumo, adscribiendo a la misma el Instituto Nacional de la Salud, previniéndose la reestructuración de dicho organismo en su disposición transitoria segunda.

La estructura organizativa y de gestión que se recoge en esta norma responde a una doble finalidad. Por una parte se pretende consolidar definitivamente la separación entre las funciones que corresponden a la autoridad sanitaria como garante del derecho a la protección de la salud que compete al Ministerio de Sanidad y Consumo, de aquellas otras que se refieren al ámbito de la compra de los servicios sanitarios que se atribuyen al Instituto Nacional de la Salud, así como a la provisión de dichos servicios, que se ha de hacer por las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada de dicho organismo. Por otra parte, se persigue dotar al referido Instituto de la estructura necesaria para el cumplimiento de las funciones atribuidas, que hagan posible una ges-

ción eficaz y eficiente de los recursos y prestaciones sanitarias en el ámbito del INSALUD.

Al propio tiempo se considera oportuno destacar en este Real Decreto la importancia de las funciones que, en las presentes circunstancias, ha de conservar el Instituto Nacional del Consumo, atribuyendo al propio Subsecretario del Departamento la responsabilidad inmediata de su gestión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Ministerio de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

El Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, está adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, a cuyo titular corresponde la superior dirección de dicho organismo.

Artículo 2.

Corresponde al INSALUD, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, y en la disposición transitoria tercera.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no hayan asumido dichas competencias, así como en Ceuta y Melilla.

Artículo 3.

El INSALUD se estructura en los siguientes órganos:

1. De participación en el control y vigilancia de la gestión:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión Ejecutiva.

2. De superior dirección y gestión: La Secretaría General de Asistencia Sanitaria, con rango de Subsecretaría, de quien dependerán directamente los órganos de dirección y gestión.

3. De dirección y gestión, cuyos titulares tendrán rango de Director general:

- a) Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria.
- b) Dirección General de Atención Primaria y Especializada.
- c) Dirección General de Presupuestos e Inversiones.
- d) Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 4.

La composición y funciones del Consejo General del INSALUD son las que se le atribuyen en el artículo tercero del Real Decreto 1855/1979, de 30 de junio. Su Presidente será el Secretario general de Asistencia Sanitaria.

Artículo 5.

La composición y funciones de la Comisión Ejecutiva son las establecidas en el artículo cuarto del Real Decreto 1855/1979, de 30 de junio. Su Presidente será uno de los Directores generales del INSALUD, designado por el Secretario general de Asistencia Sanitaria.

Artículo 6.

El Secretario general de Asistencia Sanitaria, como órgano de superior dirección y gestión del INSALUD, asumirá la representación legal del Organismo, correspondiéndole la totalidad de las competencias del mismo, en particular las de planificación, dirección y evaluación de dicho Instituto.

A dicha Secretaría General de Asistencia Sanitaria se adscribe la Intervención Central del Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio de su dependencia respecto de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Intervención General de la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

El Secretario general de Asistencia Sanitaria, en cuanto órgano de superior dirección y gestión del INSALUD, será sustituido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por los Directores generales del Instituto por el orden que se relacionan en el apartado 3 del artículo 3 del presente Real Decreto.

Disposición adicional segunda.

Los Directores provinciales del INSALUD asumirán la Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Provinciales en su ámbito territorial respectivo.

Disposición adicional tercera.

1. Se suprimen los cargos de Director general del INSALUD y de Coordinador general del mismo Organismo.

2. Se suprime el rango de Director general del titular del Instituto Nacional del Consumo, cuyo Director tendrá nivel orgánico de Subdirector general.

Disposición transitoria primera.

Las unidades con nivel orgánico de Subdirección General actualmente existentes en el INSALUD, continuarán subsistiendo hasta que se proceda a su reestructuración definitiva, quedando facultado el Secretario general de Asistencia Sanitaria para adscribirlos provisionalmente a los órganos previstos en el artículo 3, apartados 2 y 3.

Disposición transitoria segunda.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico igual o inferior a Subdirección General que resultan afectadas por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto, continuarán subsistentes y sus titulares seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que, producida la reestructuración definitiva, se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la disposición adicional segunda del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio; la disposición adicional primera del Real Decreto 1415/1994, de 25 de julio, y en general cualquier otra disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Sanidad y Consumo para que, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, sin que en ningún caso pueda suponer incremento de gasto.

Disposición final tercera.

Esté Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ.

11846 REAL DECRETO 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional.

La necesidad de agilizar y hacer más operativo el funcionamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional, cuya normativa básica estaba contenida en los Reales Decretos 1527/1988, de 11 de noviembre, y 2492/1994, de 23 de diciembre, aconseja una remodelación de sus órganos de gobierno, que en adelante se estructurarán en torno a un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y un Comité de Dirección.

Al objeto, además, de lograr una mayor coherencia entre la actuación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y la Agencia, se atribuye al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tanto la Presidencia de la Agencia como de su Comité de Dirección.

A su vez, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, que desempeñará la Vicepresidencia de su Comité de Dirección, será el encargado de ejercer la dirección diaria de la misma. Con este fin sus dos centros directivos se sitúan bajo la dependencia inmediata del Vicepresidente Ejecutivo.

Por otra parte, el artículo 76 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, faculta al Gobierno para que mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y de acuerdo con el Departamento afectado proceda a refundir o modificar la regulación de los organismos autónomos y entidades públicas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional es un organismo autónomo de la Administración del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, a

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas durante el 4.º trimestre de 1995, por el SENPA, hoy Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

nimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 25 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto General Presupuestario, texto refundido, aprobado por Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 1995, hoy Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), con cargo a los créditos presupuestarios: 21.FORPPA (hoy FEGA) subvenciones a la producción agraria con aportación del FEOGA, 715-A.471, Subvenciones adicionales a la producción agraria, 715-A.770, Indemnización a los Ganaderos acogidos a los subsidios de la producción lechera, y 21.FORPPA.715-A.772, de rentas por aplicación de la Reforma de la Política Agraria (modificación de las ayudas a las explotaciones ganaderas y a las explotaciones de cría de vacas lecheras) y con cargo al Programa 712-D. Crédito presupuestario 712-D.771, Medidas de acompañamiento de la Policultura, que son las que figuran en el anexo de la presente

de mayo de 1996.—El Subsecretario, Nicolás López de Coca

mento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el Premio «Francisco Tomás y Valiente» (1996).

Constitucional y el Centro de Estudios Constitucionales, por la memoria del excelentísimo señor don Francisco Tomás y Valiente, decidido instituir conjuntamente un galardón anual que se otorgará a quien fuera insigne historiador y jurista, para estimular los méritos sobre la justicia constitucional, a la que el hombre dedica sus mejores esfuerzos, bajo el signo de la libertad y la dignidad. El Magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional, a lo cual, el Director del Centro de Estudios Constitucionales atribuye las competencias que le han sido conferidas y en cumplimiento de los objetivos que al centro le corresponde perseguir, convoca el Premio «Francisco Tomás y Valiente» (1996), con arreglo a las siguientes

convoca el Premio «Francisco Tomás y Valiente» de ensayos de carácter constitucional, instituido conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Constitucionales, correspondiente a una dotación de 2.000.000 de pesetas.

El premio será otorgado a la mejor obra científica, original y inédita, en castellano o en otros idiomas, que versare sobre cualesquiera temas de carácter constitucional, tanto desde el punto de vista teórico como a partir de experiencias de ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada. El premio será otorgado a la mejor obra científica, original y inédita, en castellano o en otros idiomas, que versare sobre cualesquiera temas de carácter constitucional, tanto desde el punto de vista teórico como a partir de experiencias de ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada. El premio será otorgado a la mejor obra científica, original y inédita, en castellano o en otros idiomas, que versare sobre cualesquiera temas de carácter constitucional, tanto desde el punto de vista teórico como a partir de experiencias de ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada. El premio será otorgado a la mejor obra científica, original y inédita, en castellano o en otros idiomas, que versare sobre cualesquiera temas de carácter constitucional, tanto desde el punto de vista teórico como a partir de experiencias de ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada.

Las obras se presentarán, en seis ejemplares, en el Registro del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina de San Sebastián, 9, 28071 Madrid), antes de las catorce horas del día 15 de junio de 1996.

El Jurado, presidido por el Presidente del Tribunal Constitucional y compuesto por el Vicepresidente del Tribunal Constitucional, el Director del Centro de Estudios Constitucionales y el Secretario general del Tribunal Constitucional, además, por un Magistrado del Tribunal Constitucional y un profesor de Derecho Constitucional de una Universidad.

El Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se reunirá el día 25 de enero de 1997. Las resoluciones del Jurado, en todo caso, entendiéndose, a estos efectos, que la

participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Sexta.—La presentación de la obra supondrá, para el caso de que resulte premiada, la cesión gratuita de derechos de autor, a efectos de su publicación, para una única edición, con una tirada no superior a 2.000 ejemplares. Para sucesivas ediciones el autor tendrá plena libertad editorial.

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director, Luis Aguiar de Luque.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13158 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, sobre delegación provisional de atribuciones en diversos órganos del Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructuran determinados organismos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, dispone en su artículo 6 que corresponde al Secretario general de Asistencia Sanitaria, como órgano de superior dirección y gestión del INSALUD, la totalidad de las competencias del mismo y, en particular, las de planificación, dirección y evaluación de dicho Instituto, suprimiendo el cargo de Director general del INSALUD en su disposición adicional tercera.

Hasta tanto se lleve a efecto la reestructuración definitiva del INSALUD prevista en las disposiciones transitorias segunda y tercera del referido Real Decreto, razones de eficacia y agilidad administrativa aconsejan arbitrar un mecanismo transitorio que atribuya, desde la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, las competencias de gestión en los órganos centrales y periféricos, que se determinan en la presente Resolución.

Con dicha finalidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Director general de Presupuestos e Inversiones:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones, cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas.
2. La autorización de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
3. La tramitación y autorización de las modificaciones presupuestarias cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.
4. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
5. La gestión, autorización y tramitación de los ingresos derivados de la actividad de los servicios centrales del Instituto.
6. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.
7. La celebración de los contratos regulados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, cuando no exceda su cuantía de 150.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.
8. La tramitación y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones en los contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y consultoría y trabajos específicos y concretos, así como la designación del facultativo representante de la Administración para la asistencia a las recepciones.

Segundo.—En el Director general de Recursos Humanos:

a) Respecto al personal de instituciones sanitarias:

1. La convocatoria pública y resolución de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado.
2. Las relativas al régimen disciplinario, incluyendo la resolución de los correspondientes expedientes.
3. La autorización para pasar a prestar servicios en adscripción temporal a centros e instituciones correspondientes a Direcciones Provinciales

Administraciones, distintas de aquella a la que esté adscrito el institución de origen.

La ordenación de las prestaciones de acción social previstas en disposiciones reguladoras del personal, incluyendo la determinación de condiciones provinciales de solicitud y concesión de cada una de ellas.

La concesión de permisos y licencias de duración superior a tres meses respecto del personal de instituciones sanitarias.

La gestión de las prestaciones de acción social que sean objeto de resolución y concesión centralizada.

La resolución de las solicitudes de acreditación y renuncia del personal específico del personal facultativo.

La resolución de las solicitudes de complemento de productividad y realización de funciones de equipo mecanizado.

Las funciones de programación, propuesta de ordenación y gestión en materia de retribuciones.

Todos aquellos actos de administración o gestión de personal no atribuidos en otros órganos por la presente Resolución.

Respecto al personal funcionario:

La redistribución de efectivos en los términos regulados en el artículo 10 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del personal de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

La autorización del gasto de las actividades de formación que se realicen en los servicios centrales, así como la designación del personal y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que desarrollen en los mismos servicios.

Quinto.—En el Secretario general del INSALUD: La aprobación de las solicitudes de servicio con derecho a indemnización respecto del personal de los servicios centrales y Directores provinciales, siempre en su lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Sexto.—En el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias:

Las autorizaciones de gastos y propuestas de pago para la ejecución de créditos asignados al fondo en los presupuestos del INSALUD.

La firma de los contratos derivados de la actividad propia del fondo. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de la unidad.

Séptimo.—En los Directores provinciales:

La celebración de conciertos y sus modificaciones, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando la cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.

La celebración de los contratos regulados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando la cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.

La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, del Patrimonio de la Seguridad Social.

La aprobación o denegación de las propuestas de reintegros de los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de Estadística, siempre que no sean superiores a 1.500.000 pesetas, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen.

La aprobación o denegación de las propuestas sobre prótesis ortopédicas para inválidos, así como la resolución de las reclamaciones formuladas contra la misma.

La resolución de las reclamaciones interpuestas contra las altas y bajas declaradas por la Inspección de Servicios Sanitarios.

La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal con destino en sus Unidades Administrativas, así como los Gerentes de Atención Primaria y de Atención Especializada, las que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.

La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus unidades.

Respecto al personal de instituciones sanitarias:

9.1 La autorización al personal de instituciones sanitarias para pasar a prestar servicios, en adscripción temporal, a instituciones ubicadas en su correspondiente ámbito territorial.

9.2 La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado.

9.3 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de los derivados de concursos.

9.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos a los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada de ellos dependientes.

9.5 La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves, respecto al personal de las instituciones sanitarias de su correspondiente ámbito territorial.

9.6 La constitución de bolsas de trabajo para la selección de personal temporal, cuando éstas se correspondan con el ámbito provincial, previo acuerdo con las Gerencias respectivas.

Sexto.—En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.

2. La celebración de los contratos regulados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.

3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

4. Respecto al personal de instituciones sanitarias:

4.1 La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las instituciones y servicios de ellos dependientes.

4.2 El nombramiento y cese para el desempeño de puestos de trabajo, dentro de las dotaciones y normativa existente en las plantillas de sus centros e instituciones, en los términos previstos en la Resolución de 20 de febrero de 1990 de la extinta Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de las mismas.

4.3 La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reintegro al servicio activo.

4.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.

4.5 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

4.6 La expedición de la diligencia de toma de posesión, incorporación o cese que corresponda.

4.7 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.

4.8 La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus unidades.

4.9 La selección y designación de personal temporal, dentro de los créditos existentes para sus correspondientes instituciones, y sin perjuicio de las autorizaciones previas que, en su caso, se establezcan por esta Secretaría General.

4.10 La constitución de la bolsa de trabajo para la selección de personal temporal, cuando ésta se corresponda con el ámbito funcional de cada centro de gasto. No obstante lo anterior, siempre que se considere oportuno para la gestión, podrá constituirse dichas bolsas de trabajo a nivel provincial, conforme a lo previsto en el apartado quinto, 9, b).

Séptimo.—Las competencias que se delegan en los Directores provinciales lo serán en los correspondientes Secretarios provinciales en caso de vacante o ausencia de aquéllos.

Octavo.—Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada lo serán en los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia de los mismos.

Noveno.—La delegación de competencias que se aprueban en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Décimo.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia

expresada de la Delegación con mención de la fecha de aprobación de la resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma revistos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Duodécimo.—Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General del INSALUD de 20 de diciembre de 1995 y la Resolución de la Secretaría General del INSALUD de idéntica fecha («Boletín Oficial del Estado» números 11, de 12 de enero de 1996 y «Boletín Oficial del Estado» número 12, 13 de enero de 1996, respectivamente).

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1996.—El Secretario general, Alberto Núñez Feijoo.

Sres. Secretario general, Vicesecretaria general, Subdirectores generales, Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada.

BANCO DE ESPAÑA

1159 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
Dólar USA	129,560	129,820
ECU	159,449	159,769
Dólar alemán	84,322	84,490
Dólar francés	24,896	24,946
Lira esterlina	198,745	199,143
Dólar italiano	8,352	8,368
Dólar belga y luxemburgués	409,969	410,789
Dólar holandés	75,348	75,498
Dólar danés	21,846	21,890
Dólar irlandés	203,993	204,401
Dólar portugués	81,741	81,905
Dólar griego	53,410	53,516
Dólar canadiense	95,055	95,245
Dólar suizo	102,161	102,365
Dólar japonés	118,558	118,796
Dólar sueco	19,164	19,202
Dólar noruego	19,729	19,769
Dólar finlandés	27,501	27,557
Dólar austríaco	11,982	12,006
Dólar australiano	102,884	103,090
Dólar neozelandés	87,168	87,342

Madrid, 10 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Lindero.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

13160 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se convocan seis becas destinadas a áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

El Consejo de Seguridad Nuclear, ente de derecho público mejor cumplimiento de sus competencias, y dentro de sus actividades de formación, y existiendo crédito presupuestario en el concepto 45 del presupuesto de gastos del organismo, ha considerado conveniente convocar seis becas en determinadas áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Áreas de formación

La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

1. Estudio, asimilación e incorporación de nuevos métodos de evaluación de Precusores de Secuencia de Accidente.
2. Evaluación cuantitativa de los procesos hidrogeológicos de migración de radionucleidos. Aplicación a análogos naturales. Uso de modelos hidrogeológicos.
3. Modelización numérica de procesos acoplados de flujo y transporte de radionucleidos. Aplicación a escenarios relacionados con el almacenamiento de residuos.
4. Desarrollo de una base de datos de temas genéricos de seguridad aplicables a las centrales españolas.
5. Evaluación de riesgos en radiología intervencionista. Tutoría de trabajo en Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.
6. Realización de estudios y trabajos experimentales sobre la deposición, deposición y resuspensión de aerosoles dentro del proyecto que se realiza en el Centro Comunitario de ISPRA. Tutor y sede de trabajo en el Centro Comunitario de ISPRA (Italia).

II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan seis becas destinadas a doctores, ingenieros y licenciados que tengan competencia en las áreas indicadas en la base I.

III. Dotaciones

Cinco becas para titulados universitarios, dotadas con 1.786.080 pesetas cada una, pagaderas a razón de 148.840 pesetas mensuales.

Una beca para titulados universitarios, para la realización de estudios y trabajos experimentales sobre la formación, deposición y resuspensión de aerosoles dentro del proyecto STORM que se realiza en el Centro Comunitario de ISPRA, dotada con 3.572.160 pesetas, pagaderas a razón de 297.680 pesetas mensuales.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en una localidad distinta a su localidad de residencia se les abonará los gastos de transporte tanto al comienzo como a la finalización de la beca.

Se podrá abonar otro tipo de ayudas complementarias, en la medida que se juzgue pertinente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para desplazamientos, inscripción y asistencia a cursos, simposios, etcétera, que se consideren necesarios o convenientes a los propósitos de formación de becario.

IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades.

- 35. Figura: «Fundación biblioteca privada Josep Plá.», debe figurar: «Fundació Biblioteca privada Josep Pla.».
- 40. Figura: «Associació Colegial D'Escriptors de Catalunya.», debe figurar: «Associació Col. legial d'escriptors de Catalunya.».
- 42. Figura: «Aula de la Poesía de Barcelona.», debe figurar: «Aula de Poesía de Barcelona.».
- 43. Figura: «Fundación Francisco Ferrer.», debe figurar: «Fundación Francisco Ferrer Guardia.».

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente, al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Secretario general, Alberto Núñez Feijoo.

Ilmos. Sres. Directores generales, Secretario general, Subdirectores generales, Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15496 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se modifica la de 5 de junio de 1996, sobre delegación provisional de atribuciones en diversos órganos del Instituto Nacional de la Salud.

Mediante Resolución de 5 de junio de 1996, por esta Secretaría General de Asistencia Sanitaria, como órgano de superior dirección y gestión del INSALUD, se han delegado competencias de gestión en los distintos órganos centrales y periféricos.

La centralización de determinadas competencias en materia de contratación, hace necesario arbitrar mecanismos de descentralización en la gestión que permitan agilizar el procedimiento contractual.

Asimismo, es necesario ampliar las atribuciones de los Directores provinciales de este Instituto en materia de aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización para el personal que realiza las comprobaciones materiales de las obras, servicios y adquisiciones.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Secretaría General de Asistencia Sanitaria resuelve modificar la Resolución de 5 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en los siguientes extremos:

Primero.—Se adicionan los siguientes párrafos al punto 2 del apartado quinto —delegación en los Directores provinciales— y al punto 2 del apartado sexto —delegación en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada—:

La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones y liquidaciones en los contratos de obras, así como de los pagos parciales y totales en los contratos de suministros, servicios, consultoría, asistencia y trabajos específicos cuando la dotación presupuestaria corresponda a su centro de gestión, independientemente de quien haya sido el órgano de contratación.

La designación del facultativo representante de la Administración para la asistencia a las recepciones.

Segundo.—Se modifica el punto 7 del apartado quinto que pasará a tener la siguiente redacción:

La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal con destino en sus unidades administrativas, de los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada y las del personal funcionario que realice las funciones de asesoramiento técnico a los interventores en las comprobaciones materiales de las obras, servicios y adquisiciones, excepto las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Tercero.—La delegación de competencias que se aprueban en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos.

Cuarto.—Cuanto actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BANCO DE ESPAÑA

15497 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,796	128,052
1 ECU	159,361	159,681
1 marco alemán	84,021	84,189
1 franco francés	24,858	24,908
1 libra esterlina	199,553	199,953
100 liras italianas	8,374	8,390
100 francos belgas y luxemburgueses	408,196	409,014
1 florin holandés	74,901	75,051
1 corona danesa	21,809	21,852
1 libra irlandesa	204,704	205,114
100 escudos portugueses	81,747	81,911
100 dracmas griegas	53,500	53,608
1 dólar canadiense	94,016	94,204
1 franco suizo	101,976	102,180
100 yenes japoneses	115,841	116,073
1 corona sueca	19,250	19,288
1 corona noruega	19,709	19,749
1 marco finlandés	27,488	27,544
1 chelín austriaco	11,938	11,962
1 dólar australiano	100,218	100,418
1 dólar neozelandés	87,693	87,869

Madrid, 4 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

15498 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, de la Diputación Provincial de Alicante, por la que se hace pública la convocatoria de los premios «Fernando Albi, 1996».

En sesión plenaria de 6 de junio de 1996, se acordó convocar, conjuntamente en el Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Alicante, los premios «Fernando Albi, 1996», de acuerdo con la siguientes bases:

Primera.—La presente convocatoria de los premios «Fernando Albi» comprende los siguientes:

k) Subdirección General de Seguimiento y Control de la Gestión.

l) Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios.

m) Subdirección General de Recursos.

Disposición adicional segunda. *Organos Colegiados.*

Los órganos colegiados del Departamento, cuya composición y funciones sean de alcance puramente ministerial, podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante Orden del Ministro de Administraciones Públicas, aunque su normativa de creación o modificación tenga rango de Real Decreto.

Disposición adicional tercera. *Sustituciones.*

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los Organos Superiores del Departamento se sustituirán entre sí, siguiendo el orden en que figuran mencionados en el apartado 2 del artículo 1 del presente Real Decreto, salvo que el Ministro establezca otro orden de sustitución.

2. En los mismos supuestos a que se refiere el apartado anterior, los Directores generales serán sustituidos por los Subdirectores generales de su dependencia, siguiendo el orden en que aparecen mencionados por primera vez en el presente Real Decreto, salvo que el superior jerárquico común a todos ellos establezca expresamente otro orden de sustitución.

Disposición adicional cuarta. *Delegación de atribuciones.*

Las delegaciones de atribuciones otorgadas por los distintos Organos del Departamento y no revocadas hasta la fecha de entrada en vigor de esta disposición, continuarán siendo válidas y podrán hacer uso de ellas los órganos competentes por razón de la materia que vengán a sustituir a los delegados, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas a los diferentes órganos, centros y unidades resultantes de la aplicación del presente Real Decreto.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes, y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público e, incluso, la posible disminución de coste que pueda suponer la aplicación del presente Real Decreto no podrá ser compensada en reestructuraciones futuras o para financiar modificaciones de relaciones de puestos de trabajo.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, mediante resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Administraciones Públicas para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 2 de septiembre de 1996.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

18083 REAL DECRETO 1893/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, establece la nueva organización básica de los distintos departamentos ministeriales, entre otros, en su artículo 10, los órganos superiores y centros directivos del Ministerio de Sanidad y Consumo. A su vez, el Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, dota de nueva estructura directiva al Instituto Nacional de la Salud, entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, a quien corresponde la superior dirección de dicho órgano.

A tenor de las importantes modificaciones que introducen en la organización del Departamento, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, los Reales Decretos antes mencionados, procede la adaptación de la estructura orgánica básica de los mismos en los términos previstos en las disposiciones finales segunda y tercera del antes mencionado Real Decreto 839/1996.

La nueva organización del Ministerio, en línea con lo establecido para el INSALUD por el Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, pretende separar lo más nítidamente posible el ejercicio de las funciones estatales en Sanidad y Consumo —incluidas las de coordinación general a través del Consejo Interterritorial y la Conferencia Sectorial de Consumo— de las competencias que asume el Estado en el ámbito de la asistencia sanitaria en las Comunidades Autónomas que no han asumido la gestión en esta materia, las cuales se ejercerán a través de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, a quien corresponde la Presidencia ejecutiva del INSALUD y la coordinación de las Direcciones Generales en que se estructura dicho Instituto.

El Ministerio de Sanidad y Consumo queda así configurado, bajo la dirección del Ministro, en dos áreas competenciales bien definidas. Por un lado, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la que corresponden las funciones estatales en tales sectores y que asume, en consecuencia, las tareas de apoyo del Consejo Interterritorial y de la Conferencia Sectorial de Consumo. Y

por otro, la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, responsable de los Servicios de asistencia sanitaria gestionados por el Estado, y que asume, por razones operativas, algunas tareas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, especialmente lo relativo a financiación estatal.

En ese marco, la reestructuración se realiza, en el presente Real Decreto, con el objetivo de una mayor eficacia y racionalización de la organización administrativa y en base a criterios de austeridad y limitación del gasto público, y comporta, entre otros efectos, una reducción en la organización administrativa central y periférica, incluida la supresión de las Direcciones Territoriales del Departamento.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Sanidad y Consumo, y a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización general del Departamento.

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política de salud, de planificación y asistencia sanitaria, y de consumo.

2. Bajo la superior dirección del Ministro, el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla las funciones que legal y reglamentariamente le corresponden, a través de los órganos superiores siguientes:

- a) Subsecretaría de Sanidad y Consumo.
- b) Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

3. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro, existe un Gabinete, con nivel orgánico de Dirección General, con la estructura que se establece en el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 2. Consejo Asesor de Sanidad.

El Consejo Asesor de Sanidad es el órgano consultivo y de asistencia al Ministro en la formulación de la política sanitaria en los términos señalados en el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio. Su composición y régimen de funcionamiento se regula por su normativa específica.

Artículo 3. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

1. Corresponde a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de 26 de julio de 1957, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, atribuye a los Subsecretarios de los Ministerios.

2. Asimismo, le corresponde la coordinación general del Departamento y, además, la dirección, impulso y supervisión de las funciones y actividades que gestionan los centros directivos y unidades dependientes de la misma, así como los organismos que le están adscritos.

3. Se atribuyen a la Subsecretaría las relaciones institucionales del Departamento, en especial, con las Comunidades Autónomas, el apoyo al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, creado en el artículo 47 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y a la Conferencia Sectorial de Consumo y el ejercicio de las funciones de Alta Inspección que corresponden al Departamento en virtud de lo establecido en el capítulo cuarto del Título II de la citada Ley.

4. Además de las funciones enunciadas en los apartados anteriores y salvo los casos reservados a la decisión del Ministro o a la competencia de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, se atribuyen a la Subsecretaría las siguientes funciones:

a) La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos del Departamento y sus organismos autónomos, y el seguimiento de la ejecución presupuestaria. Dicho anteproyecto se integrará con el elaborado por la Secretaría General de Asistencia Sanitaria para la financiación estatal de la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

b) La elaboración de programas y planes de salud en el ámbito de las competencias del Estado y, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la elaboración y seguimiento de los planes sanitarios nacionales y del Plan Integrado de Salud.

c) El establecimiento de los sistemas de información sanitaria, incluidas las iniciativas de información para la gestión que realice la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, y el diseño de las estadísticas sanitarias para fines estatales.

d) La propuesta de ordenación básica del aseguramiento, las actividades asistenciales, recursos y prestaciones del Sistema Nacional de Salud, así como la supervisión de las funciones de registro, homologación, acreditación e inspección que correspondan al Estado en materia sanitaria.

e) La propuesta de ordenación básica del personal del Sistema Nacional de Salud, de regulación de las profesiones sanitarias—sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros departamentos— y la gestión de las funciones que asume el Ministerio en materia de formación sanitaria especializada.

f) El diseño, elaboración y gestión del plan informático del Departamento y de sus organismos autónomos.

5. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen los siguientes centros directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Salud Pública.
- c) Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Están adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría, los organismos autónomos Instituto de Salud Carlos III e Instituto Nacional del Consumo.

6. Corresponde al Subsecretario la Presidencia de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del SIDA, creada por Real Decreto 592/1993, de 23 de abril.

Queda adscrita a la Subsecretaría la Organización Nacional de Trasplantes, creada a tenor de lo que establece el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y la Comisión Asesora de Trasplantes, creada por Orden de 25 de agosto de 1980; asimismo, se le adscriben los Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y de Enfermería, regulados, respectivamente, en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y Real Decreto 992/1987, de 3 de julio.

7. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen directamente las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) El Gabinete Técnico de la Subsecretaría, como órgano de asistencia inmediata al Subsecretario y de coordinación de las funciones y unidades adscritas directamente al Subsecretario, que asume, además, las propuestas de ordenación básica de aseguramiento sani-

tario, actividades, recursos y prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

b) Subdirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección, a quien corresponden el desarrollo de las relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como el seguimiento y análisis de los actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas y la colaboración en el ejercicio de las funciones de Alta Inspección que asigna al Estado el capítulo cuarto del Título II de la Ley General de Sanidad.

c) Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que asume el apoyo administrativo y técnico, en su caso, al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a sus comisiones y grupos de trabajo y al Comité Consultivo, regulado por el Real Decreto 1515/1992, de 11 de diciembre, así como la asistencia a la Conferencia Sectorial de Consumo y a sus comisiones y órganos de trabajo.

d) Subdirección General de Relaciones Profesionales, a quien corresponden las propuestas de normativa básica de recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, así como la coordinación del ejercicio de las funciones del Departamento en relación con la ordenación de las profesiones sanitarias tituladas.

e) Subdirección General de Formación Sanitaria, a quien corresponden el estudio de las necesidades de especialistas en el Sistema Nacional de Salud, las propuestas de regulación de la formación especializada, la definición del sistema de formación, la evaluación y acreditación docente de los centros sanitarios y el control de la calidad de dicha formación.

f) Subdirección General de Desarrollo Profesional, a quien corresponden la gestión de los sistemas de información estatal sobre personal del Sistema Nacional de Salud, la gestión del sistema de formación y el desarrollo de las funciones del Departamento en la formación sanitaria continuada.

g) Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, que ejerce las funciones de asesoramiento sobre las organizaciones administrativas y sanitarias, las propuestas de modernización de las mismas, las tareas de acreditación que se le encomienden y las actuaciones de inspección, auditoría y control, en los ámbitos sanitario y administrativo, que correspondan al Departamento.

h) Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, a quien corresponden el diseño, elaboración y gestión del Plan Informático del Departamento y de sus organismos autónomos, y el desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas.

8. Están adscritos a la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, respectivamente, las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) El Servicio Jurídico, con las funciones que al mismo le atribuyen las disposiciones vigentes.

b) La Intervención Delegada, con las funciones que las normas vigentes le atribuyen.

Artículo 4. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica es el centro directivo que asume, junto a las atribuciones que le asigna el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la gestión de los servicios generales y comunes de apoyo consultivo e instrumental que se determinan en el presente Real Decreto.

2. Corresponden a la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

a) El examen, informe y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Gobierno, a sus Comisiones Delegadas y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

b) El informe de las disposiciones generales del Departamento, así como la gestión y elaboración de los proyectos normativos propios o conjuntos, incluida su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», que expresamente se le encomienden.

c) El informe de los proyectos de disposiciones generales de otros Departamentos de la Administración General del Estado, en los aspectos que puedan afectar a la competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) La preparación, compilación y refundición de textos legales y su adaptación al derecho comunitario, y la recopilación de criterios doctrinales y jurisprudenciales en materia de sanidad y consumo.

e) La relación y coordinación con los demás Departamentos y organismos de la Administración General y de los órganos consultivos del Estado, respecto de los asuntos propios de la competencia de la Secretaría General Técnica.

f) El estudio, tramitación y propuesta de resolución de los recursos y procedimientos de revisión relativos a las disposiciones y actos del Departamento y sus organismos autónomos, así como las correspondientes relaciones con los órganos de la Administración de Justicia.

g) La información administrativa y la atención al ciudadano, la tramitación de escritos de petición o reclamación, así como las correspondientes relaciones con el Defensor del Pueblo.

h) La elaboración del plan editorial, la gestión de las publicaciones oficiales del Departamento y sus organismos autónomos, y la dirección de la Biblioteca General del Ministerio.

i) La gestión de las relaciones internacionales y de la cooperación al desarrollo, así como la coordinación de las actuaciones en la Unión Europea y organismos internacionales en materia de sanidad y consumo, de acuerdo y en relación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

j) La gestión de los recursos humanos, tanto del personal funcionario como laboral; la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y del anteproyecto de oferta de empleo público, así como los planes de empleo; la tramitación de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo del Departamento y sus organismos autónomos; la formación del personal, la asistencia social y las relaciones con la Junta de Personal; la seguridad e higiene en el trabajo; el régimen económico y de control de los gastos de personal, así como la habilitación de los mismos; y, en general, las demás gestiones relativas al personal del Departamento y sus organismos autónomos.

k) La gestión en materia de régimen interior, patrimonio y obras; los servicios técnicos de mantenimiento, vigilancia y seguridad; la supervisión de los proyectos técnicos del Departamento y sus organismos autónomos en estas materias, y la ejecución de los contratos.

l) La gestión económico-administrativa de los créditos presupuestarios del Departamento y su contabilidad previa; la tramitación de los expedientes en firme y a justificar; el sistema de anticipos de caja fija; la justificación de cuentas; la habilitación de los créditos, excepto los de personal; la coordinación de las Cajas Pagadoras; el control de las tasas sanitarias, y, en general, la gestión económica y financiera del Ministerio.

m) Elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuestos del Departamento y coordinación de los presupuestos de los organismos adscritos; las modificaciones que se produzcan en el transcurso del ejercicio; el informe y asistencia técnica en materia presupuestaria,

y, en general, la funciones encomendadas a las Oficinas Presupuestarias.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Normativa, que asume el desarrollo de las funciones descritas en los apartados 2.a), b), c), d) y e) de este artículo.
- b) Subdirección General de Recursos y Atención al Ciudadano, que asume el desarrollo de las funciones descritas en los apartados 2.f), g) y h) de este artículo.
- c) Subdirección General de Relaciones Internacionales, que asume el desarrollo de las funciones descritas en el apartado 2. i) de este artículo.
- d) Subdirección General de Personal, que asume el desarrollo de las funciones descritas en el apartado 2.j) de este artículo.
- e) Oficialía Mayor, que asume el desarrollo de las funciones descritas en el apartado 2.k) de este artículo.
- f) Subdirección General de Administración Financiera, que asume el desarrollo de las funciones descritas en el apartado 2. l) de este artículo.
- g) Oficina Presupuestaria, que asume el desarrollo de las funciones descritas en el apartado 2.m) de este artículo.

Artículo 5. *Dirección General de Salud Pública.*

1. La Dirección General de Salud Pública es el centro directivo encargado de la gestión de las funciones estatales en salud pública, sanidad exterior, sanidad alimentaria y medioambiental, y de la información y la planificación sanitaria estatal.

2. Corresponden a la Dirección General de Salud Pública las siguientes funciones:

- a) Las que en materia de sanidad exterior se deriven de lo establecido en la legislación internacional, en la Ley 14/1986, General de Sanidad, y en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio. La elaboración y seguimiento de programas de carácter nacional e internacional de lucha contra las antropozoonosis y, en general, las que en materia de veterinaria de salud pública tiene encomendadas el Departamento.
- b) Las relativas a las propuestas sobre reglamentación del control sanitario de alimentos y productos especificados en el Código Alimentario Español y de los riesgos sanitarios de otros productos y servicios, así como la gestión de la red de alerta alimentaria.
- c) Las relativas a las propuestas sobre reglamentación del control sanitario de las aguas, productos químicos y protección radiológica, así como la gestión de la red de vigilancia ambiental y la de los registros específicos y controles relativos a los aspectos sanitarios de productos de uso agrícola y ambiental.
- d) Las funciones encomendadas al Departamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- e) El análisis, propuesta y, en su caso, gestión de programas de prevención de las enfermedades, de educación para la salud, salud laboral y de promoción de hábitos saludables, especialmente de aquellos que supongan el desarrollo de iniciativas adoptadas por la Unión Europea.
- f) La asistencia técnica a las comisiones y grupos de trabajo de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- g) El desarrollo de sistemas de información para la planificación y evaluación estatal, la realización de estadísticas, encuestas e indicadores sanitarios estatales, incluida la Encuesta Nacional de Salud y el catálogo,

registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

h) La elaboración de programas y planes de salud en el ámbito de las competencias del Estado, la realización y seguimiento, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de planes conjuntos y la propuesta y seguimiento del Plan de Salud del Ministerio y del Plan Integrado de Salud.

3. Están adscritas a la Dirección General de Salud Pública, la Comisión de Ayudas Sociales a los Afectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana Adquirida (CASVIH), prevista en el Real Decreto-ley 97/1993, de 28 de mayo; la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del SIDA y la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, previstas ambas en el Real Decreto 592/1993, de 23 de abril; la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria, regulada por el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio; la Comisión Nacional de Hemoterapia, regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y las Comisiones Nacionales de Reproducción Humana Asistida, previstas en la Ley 35/1988, de 22 de noviembre.

Con carácter general, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la dirección y coordinación de los planes y programas sanitarios estatales que desarrolle el Departamento.

4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Salud Pública se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Sanidad Exterior y Veterinaria, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.a) y, en su ámbito, 2.f) de este artículo.
- b) Subdirección General de Higiene de los Alimentos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.b) y, en su ámbito, 2.f) de este artículo. Corresponde al Subdirector general la Secretaría de la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria.
- c) Subdirección General de Sanidad Ambiental, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.c) y d) y, en su ámbito, 2.f) de este artículo.
- d) Subdirección General de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.e), g) y h) y, en su ámbito, 2.f) de este artículo.

Artículo 6. *Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.*

1. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios es el centro directivo encargado de la gestión y desarrollo de la política farmacéutica del Departamento, en los términos señalados en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y en las Directivas comunitarias de aplicación.

2. Corresponde a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) La planificación, evaluación y autorización de los nuevos medicamentos, así como la revisión y adecuaciones oportunas en los ya comercializados.
- b) La participación en la planificación, evaluación y control de medicamentos que se autoricen por la Unión Europea a través de la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos.

c) La evaluación y autorización de productos en fase de investigación clínica, de los ensayos clínicos y de los productos en fase de investigación.

d) La autorización de los laboratorios farmacéuticos.

e) El otorgamiento de las autorizaciones relativas a las garantías sanitarias del comercio exterior de medicamentos.

f) La coordinación y planificación de la atención farmacéutica y de los criterios de fijación de precios y márgenes que afectan a medicamentos y efectos y accesorios.

g) Los estudios y selección de medicamentos y productos sanitarios a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o fondos estatales adscritos a la sanidad, dentro del Sistema Nacional de Salud.

h) El suministro de medicamentos y productos sanitarios del Estado en los términos previstos en la disposición adicional primera de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, así como la autorización de uso compasivo de medicamentos.

i) Gestión de la información agregada resultante del procesamiento de recetas del Sistema Nacional de Salud.

j) La promoción del uso racional de los medicamentos y de la información general sobre los mismos dirigida a los profesionales sanitarios y al público; la participación en la normativa y gestión de la formación farmacéutica especializada, y la autorización de la publicidad de medicamentos de uso humano, en los casos en que su otorgamiento corresponda al Ministerio de Sanidad y Consumo.

k) La tramitación de los expedientes de fijación de precios industriales de las especialidades farmacéuticas en fase de registro, así como los relacionados con las revisiones de las ya existentes en el mercado.

l) La emisión de informes y la formulación de propuestas sobre los precios correspondientes a la distribución y dispensación de las especialidades farmacéuticas.

m) La propuesta de fijación y revisión de los precios máximos de los efectos y accesorios para su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad.

n) La gestión de la Real Farmacopea Española en los términos establecidos en el Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, y la planificación, evaluación y desarrollo del sistema español de farmacovigilancia.

ñ) La inspección y control de los medicamentos en su elaboración y producción; el control de los estupefacientes y psicotropos en tráfico lícito y el análisis y destrucción, en su caso, de los alijos procedentes del tráfico ilícito de los mismos, y la coordinación de las actividades de los laboratorios periféricos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia.

o) La instrucción de los procedimientos derivados de las infracciones relacionadas con medicamentos y productos sanitarios cuando corresponda al Ministerio de Sanidad y Consumo.

p) El ejercicio de las funciones que, en relación con los productos sanitarios, cosméticos, preparados utilizados en la higiene personal y desinfectantes de material clínico y farmacéutico y de ambientes clínicos y quirúrgicos, atribuyen al Ministerio de Sanidad y Consumo la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y las disposiciones de aplicación de las Directivas comunitarias en estas materias.

q) El diseño de los proyectos de sistemas de información relacionados con medicamentos y productos sanitarios y el mantenimiento de bases de datos relativas a sistemas de información en materia farmacéutica.

r) El estudio, diseño y evaluación de los procedimientos de gestión relativos a medicamentos y productos sanitarios.

3. Se adscriben a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, las Comisiones Nacionales para el Uso Racional del Medicamento, creada por el Real Decreto 1274/1992, de 23 de octubre; de Especializaciones Farmacéuticas, con arreglo al Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre; de Evaluación de Medicamentos, regulada por Real Decreto 898/1993, de 11 de junio; de Farmacovigilancia, regulada por Orden de 25 de junio de 1985; de la Real Farmacopea Española, regulada por el Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero; el Comité Asesor de Cosmetología, regulado por Orden de 31 de mayo de 1990, y la Comisión Técnica Asesora de Prestación Ortoprotésica, regulada por Orden de 18 de enero de 1996.

4. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Evaluación de Medicamentos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.a), b), c), d) y e) de este artículo.

b) Subdirección General de Productos Sanitarios, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2.p) de este artículo.

c) Subdirección General de Control Farmacéutico, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.n), ñ) y o) de este artículo.

d) Subdirección General de Planificación Farmacéutica, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.f), g), h), i) y j) de este artículo.

e) Subdirección General de Estudios Económicos y Procedimientos Farmacéuticos, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.k), l), m), q) y r) de este artículo.

Artículo 7. Instituto de Salud Carlos III.

1. El Instituto de Salud Carlos III es el órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, y de colaboración, en el ámbito de sus funciones, con otras Administraciones públicas.

2. Corresponde al Instituto de Salud Carlos III el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Sanidad, en los términos regulados en el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero; las del Fondo de Investigación Sanitaria —incluida la investigación sobre el síndrome tóxico— en los términos regulados en las Ordenes ministeriales de 27 de junio de 1980 y de 18 de octubre de 1985; las de la Escuela Nacional de Sanidad, reguladas por el Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero, y las de la Agencia de Evaluación de las Tecnologías Sanitarias, creada por el Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio.

El Instituto de Salud Carlos III asume, asimismo, cuantas otras tareas en el campo de la salud pública, la investigación, el control técnico, la docencia, la evaluación o la acreditación sanitaria, le encomienden los restantes órganos del Departamento o el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

3. Son órganos rectores del Instituto de Salud Carlos III, el Consejo Rector y el Director, con rango de Director general. Corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo la Presidencia del Consejo Rector, cuya Vicepresidencia se ejerce por el Subsecretario del Departamento; corres-

ponde al Director del Instituto de Salud Carlos III la Secretaría de dicho Consejo.

Además de los cargos mencionados, integran el Consejo Rector los siguientes miembros:

a) Cuatro Vocales, con categoría de Director general, en representación de los Ministerios de Educación y Cultura, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente, designados por los titulares de dichos Departamentos; el representante del Ministerio de Educación y Cultura designado entre los altos cargos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y Desarrollo.

b) Cuatro Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, elegidos de entre sus miembros por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

c) Tres Vocales designados por el Ministro de Sanidad y Consumo; dos, entre profesionales de reconocido prestigio científico o sanitario, y uno, con categoría de Director general, en representación de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

4. Dependen del Director del Instituto de Salud Carlos III las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a Secretaría General, a la que le corresponden, en coordinación con las unidades de la Subsecretaría del Departamento, las funciones de administración general del Instituto. El Secretario general sustituye al Director en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Dependen del Secretario general las unidades de gestión de los recursos humanos del Instituto, las de gestión administrativa y financiera y las de régimen interior.

2.^a Secretaría Técnica, a la que corresponden la coordinación e interrelación de los diversos centros del Instituto, las relaciones institucionales, el seguimiento de la investigación propia, la difusión e imagen corporativa del Instituto y la gestión del Museo de Sanidad. Asimismo, le corresponde la coordinación de las Unidades de Investigación, así como del Centro de Investigación Clínica y Medicina Preventiva, sin perjuicio del régimen de concertación de servicios asistenciales con el Instituto Nacional de la Salud.

3.^a Fondo de Investigación Sanitaria, que le corresponde la promoción de la investigación en ciencias de la salud mediante la evaluación, financiación y seguimiento de proyectos de investigación, ayudas de infraestructura y ayudas para la formación de personal investigador.

4.^a Escuela Nacional de Sanidad, a la que le corresponden la formación continuada y permanente del personal de los Cuerpos superiores y medios al servicio de las Administraciones sanitarias del Estado, así como promover y colaborar en el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la gestión de servicios y salud pública.

De la Escuela Nacional de Sanidad, y con nivel similar al de los centros de investigación, depende la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud, que asume la dirección y coordinación de todas las bibliotecas del Instituto.

5.^a Subdirección General de Epidemiología e Información Sanitarias, a la que le corresponde coordinar las actividades de los centros siguientes, cuyo nivel orgánico se determinará en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo:

- a) Centro Nacional de Epidemiología.
- b) Centro Nacional de Información Sanitaria.
- c) Centro de Investigación sobre el Síndrome del Aceite Tóxico.

6.^a Subdirección General de Laboratorios y Servicios en Salud Pública, a la que le corresponde coordinar las actividades de los centros siguientes, cuyo nivel orgánico se determinará en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo:

- a) Centro Nacional de Farmacobiología.
- b) Centro Nacional de Alimentación.
- c) Centro Nacional de Sanidad Ambiental.
- d) Centro Nacional de Microbiología.
- e) Centro Nacional de Biología Fundamental.

7.^a Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, que asume, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública y la Secretaría del Consejo Interterritorial, las funciones que le asigna la disposición adicional segunda del Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, así como las funciones de evaluación de las prestaciones sanitarias en relación a su ordenación en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 8. *Instituto Nacional del Consumo.*

1. El Instituto Nacional del Consumo es el organismo que ejerce, en desarrollo de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución y en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios.

2. Corresponde al Instituto Nacional del Consumo el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Las de asesoramiento, propuesta y colaboración en los trabajos de las Administraciones públicas en materia de protección al consumidor, así como la promoción y realización de investigaciones y estudios en relación con el consumo; las relativas al régimen interior, gestión económica, administrativa y presupuestaria, y gestión ordinaria del personal del organismo.

b) La implantación, desarrollo y difusión del Sistema Arbitral de Consumo, en cumplimiento del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

c) El desarrollo de la información, formación y educación de los consumidores, así como el fomento y registro de sus asociaciones, y el apoyo al Consejo de Consumidores y Usuarios, en los términos establecidos en los Reales Decretos 825/1990, de 22 de julio, y 2211/1995, de 28 de diciembre.

d) La propuesta de ordenación en materia de consumo, el apoyo técnico a los servicios de inspección de consumo de otras Administraciones públicas, así como el desarrollo de las funciones relativas al buen funcionamiento del mercado para la protección del consumidor y la gestión de la red de alerta de los productos de consumo no alimenticios, según lo previsto en el Real Decreto 44/1996, de 19 de enero.

e) La investigación y realización de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad y seguridad de los bienes y servicios de uso y consumo; la formación y asesoramiento del personal técnico, así como la actividad dirigida al fomento de la calidad de bienes y servicios de uso y consumo.

3. Son órganos rectores del Instituto, el Presidente, cuya función asume el Subsecretario del Departamento, y el Vicepresidente. Corresponde al Presidente la alta dirección y representación del organismo, así como la aprobación de los planes generales de actividad del Instituto; y al Vicepresidente la ejecución de dichos planes, la dirección de personal, la contratación en nombre del organismo, la disposición de gastos y ordenación de pagos y la coordinación general de las unidades del Instituto.

4. Dependen del Presidente del Instituto las siguientes unidades orgánicas, con nivel de Subdirección General:

- a) Secretaría General, que asume la Vicepresidencia y a la que corresponde, además, el desarrollo de las funciones previstas en el apartado 2.a) de este artículo.
- b) Subdirección General de Cooperación, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.b) y c) de este artículo.
- c) Subdirección General de Ordenación del Consumo, a la que corresponde el desarrollo de las funciones señaladas en los apartados 2.d) y e) de este artículo, así como el Centro de Investigación y Control de Calidad.

Artículo 9. *Secretaría General de Asistencia Sanitaria.*

1. La Secretaría General de Asistencia Sanitaria, cuyo titular tiene rango de Subsecretario, es el órgano del Ministerio de Sanidad y Consumo que asume la superior dirección y control del Instituto Nacional de la Salud.

2. Además de las funciones que le corresponden como responsable del Instituto Nacional de la Salud, la Secretaría General de Asistencia Sanitaria asume las siguientes competencias:

- a) El análisis de las necesidades de recursos económicos y la elaboración de la propuesta anual de presupuesto para la financiación estatal de la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, dentro de los presupuestos del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- b) La elaboración y propuesta de criterios sobre las relaciones económico-financieras entre el Sistema Nacional de Salud y las entidades de aseguramiento públicas y privadas.
- c) La distribución anual de los recursos presupuestarios, dentro del marco de financiación pública de la asistencia sanitaria.
- d) El análisis, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información clínica de gestión del Sistema Nacional de Salud.

3. De la Secretaría General de Asistencia Sanitaria dependen, con nivel orgánico de Subdirección General, las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Financiación y Presupuestos, que asume las funciones previstas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior.
- b) Subdirección General de Programas, que asume las funciones previstas en el párrafo d) del apartado anterior, así como las de asistencia y asesoramiento al Secretario general de Asistencia Sanitaria en sus actividades en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Secretaría del Consejo Interterritorial.

Artículo 10. *Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).*

1. El Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, está adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, que asume la Presidencia Ejecutiva.

2. Corresponde al INSALUD, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la disposición transitoria tercera 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no hayan asumido dichas competencias, así como en Ceuta y Melilla.

3. El INSALUD se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación en el control y vigilancia de la gestión.

- 1.º El Consejo General.
- 2.º La Comisión Ejecutiva.

b) De superior dirección y gestión: el Presidente ejecutivo, cuya función asume el Secretario general de Asistencia Sanitaria, y de quien dependen directamente los órganos de dirección y gestión.

c) De dirección y gestión, cuyos titulares tienen rango de Director general:

- 1.º Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria.
- 2.º Dirección General de Atención Primaria y Especializada.
- 3.º Dirección General de Presupuestos e Inversiones.
- 4.º Dirección General de Recursos Humanos.

4. La composición y funciones del Consejo General son las que se le atribuyen en el artículo tercero del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio. Su Presidente es el Presidente ejecutivo del INSALUD.

5. La composición y funciones de la Comisión Ejecutiva son las establecidas en el artículo cuarto del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio. Su Presidente será designado por el Presidente ejecutivo del INSALUD, de entre los Directores generales del Organismo.

6. El Presidente ejecutivo, como órgano de superior dirección y gestión, ostenta la representación legal del organismo, y le corresponde la planificación, dirección y evaluación del Instituto y, en general, el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas a los Directores de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

A la Presidencia Ejecutiva se adscribe la Intervención Central del Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio de su dependencia respecto de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Intervención General de la Seguridad Social.

7. Como órgano de coordinación y asesoramiento al Presidente ejecutivo se constituye la Comisión de Dirección a quien corresponden el estudio y formulación de propuestas en relación con los planes de actuación del organismo y su seguimiento permanente, el análisis del anteproyecto de presupuesto y fundamentalmente la coordinación de competencias y actuaciones de los centros directivos que integran el Instituto, así como cualquier otra que le atribuya el Presidente ejecutivo.

La Comisión de Dirección, cuya presidencia ejerce el Presidente ejecutivo del organismo, está integrada por los Directores generales de la entidad, pudiéndose incorporar a la misma, en razón de los temas a tratar, Subdirectores generales, otro personal dependiente del INSALUD o representantes de otros organismos o centros directivos, previa citación del Presidente.

8. Del Presidente ejecutivo dependen directamente las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Coordinación Administrativa, a la que corresponden la asistencia técnica y administrativa al Presidente ejecutivo, la coordinación de cuantos asuntos afecten a la competencia de diversas unidades, las de régimen interior y la asistencia técnica al Consejo General, del que asume la Secretaría.

b) Subdirección General de Asesoría Jurídica, a la que corresponden el asesoramiento en derecho y la coordinación de la defensa jurídica del Instituto.

c) Subdirección General de Inspección Sanitaria, a la que corresponden la inspección, evaluación y control

de las prestaciones sanitarias, centros y servicios del INSALUD, así como la gestión y elaboración de propuestas de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

d) Subdirección General de Informática, a la que corresponden el diseño, elaboración y gestión del plan informático del organismo, y el desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas del Instituto, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Ministerial de Informática.

9. La Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria es el órgano encargado, con carácter general, del desarrollo y mantenimiento de sistemas de información sanitaria, del impulso de nuevas formas de organización y gestión de centros y servicios y de la planificación sanitaria en el ámbito del INSALUD.

Asimismo, le corresponden la planificación, control y seguimiento de los programas de carácter internacional relacionados con la planificación, organización y gestión de los servicios sanitarios en el ámbito del INSALUD.

Además de las descritas, con carácter general, en los párrafos anteriores, son funciones de la Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria, las siguientes:

a) El diseño, implantación y desarrollo de modelos organizativos y de gestión, así como el impulso de las mejoras organizativas de los centros provisoros de servicios sanitarios, en orden a dotarlos de mayor autonomía en su gestión.

b) El análisis, evaluación y seguimiento de los centros sanitarios en los que se implanten nuevos modelos organizativos y de gestión.

c) La elaboración y desarrollo del Plan Estratégico del INSALUD, así como su seguimiento y revisión anual, en colaboración con el resto de Direcciones Generales.

d) El desarrollo e implantación de programas de calidad total.

e) El desarrollo y mantenimiento del sistema de información y estadística sanitarias y cualquier otra herramienta de información que afecte a los centros y servicios del INSALUD.

f) La propuesta de las condiciones y requisitos mínimos para la acreditación de centros y servicios, así como el desarrollo del dispositivo de acreditación, dentro del ámbito del INSALUD.

g) La planificación y propuesta de las necesidades técnicas del INSALUD, así como de las necesidades formativas de sus profesionales, en función de los modelos organizativos y de gestión.

La Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a Subdirección General de Organización, a la que corresponden la ejecución y desarrollo de las funciones previstas en los párrafos a), b), c) y d).

2.^a Subdirección General de Planificación e Información Sanitaria, a la que corresponden la ejecución y desarrollo de las funciones previstas en los párrafos e), f) y g).

10. La Dirección General de Atención Primaria y Especializada es el órgano encargado, con carácter general, de la dirección y desarrollo de la asistencia sanitaria tanto en el ámbito de la atención primaria como de la atención especializada a través de los centros y servicios del INSALUD; de la ordenación y gestión de la política de conciertos sanitarios, y de la racionalización y gestión de la prestación farmacéutica.

Son funciones de la Dirección General de Atención Primaria y Especializada las siguientes:

a) La definición de los programas y objetivos asistenciales de los centros sanitarios y la propuesta de asignación de los recursos necesarios para tal fin.

b) La coordinación, control y evaluación de las actividades asistenciales de los centros sanitarios.

c) La coordinación, desarrollo y control de los programas de formación continuada, formación postgraduada y de investigación.

d) El desarrollo de programas y actividades para la mejora de las prestaciones sanitarias, especialmente para la racionalización de la prestación farmacéutica.

e) El análisis de las propuestas de necesidades de concertación de centros y servicios, así como la propuesta de suscripción de los correspondientes conciertos, su seguimiento y control.

f) La gestión de la prestación farmacéutica.

La Dirección General de Atención Primaria y Especializada se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a La Subdirección General de Atención Primaria, a la que corresponden la ejecución y desarrollo, en el ámbito de su nivel asistencial, de las funciones señaladas en los apartados 10.a), b), c) y d), así como lo establecido en el apartado 10.f) del presente artículo.

2.^a La Subdirección General de Atención Especializada, a la que corresponden la ejecución y desarrollo, en el ámbito de su nivel asistencial, de las funciones señaladas en los apartados 10.a), b), c) y d), del presente artículo.

3.^a La Subdirección General de Conciertos, a la que corresponden la ejecución y desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 10.e) de este artículo.

11. La Dirección General de Presupuestos e Inversiones es el órgano encargado, con carácter general, de la ordenación, ejecución y control de la gestión económica y presupuestaria del INSALUD y de la programación y ejecución de los programas de inversión en obras, instalaciones y suministros.

La Dirección General de Presupuestos e Inversiones asume las siguientes funciones:

a) La elaboración y redacción del anteproyecto del presupuesto de gastos del INSALUD y su distribución por centros de gestión.

b) El establecimiento de las bases y directrices de la gestión económica del Instituto, así como llevar a cabo las actuaciones de control y evaluación de la gestión económica y presupuestaria de sus centros de gestión.

c) La elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto y de los documentos contables y presupuestarios.

d) La tramitación y control del fondo de maniobra y movimiento de efectivo de la caja central.

e) La tramitación de los expedientes de gasto del Instituto, que no fuesen objeto de delegación en otros órganos.

f) La programación y gestión de las inversiones necesarias para el funcionamiento de la actividad del INSALUD, tanto en recursos físicos como en equipamiento.

g) La programación y gestión de la compra de suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de los centros integrados en la red del INSALUD, así como el establecimiento de la política de compras del organismo.

h) La gestión del mantenimiento de los recursos físicos de los centros de atención primaria, de atención especializada y administrativos, gestionados por el Instituto.

i) El impulso y desarrollo de las funciones que le corresponden a la oficina de supervisión de proyectos

conforme a la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas en el ámbito del INSALUD.

La Dirección General de Presupuestos e Inversiones se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a La Subdirección General de Control Económico y Presupuestario, a la que corresponden la ejecución y desarrollo de las funciones previstas en los párrafos a), b), c) y d), así como la establecida en el párrafo e) por lo que se refiere a los expedientes de gasto de su competencia.

2.^a La Subdirección General de Obras, Instalaciones y Suministros, a la que corresponden la ejecución y desarrollo de las funciones previstas en los párrafos f), g), h) e i), así como la establecida en el párrafo e) por lo que se refiere a los expedientes de gasto de su competencia.

12. La Dirección General de Recursos Humanos es el órgano encargado, con carácter general, de la ordenación, dirección y ejecución de la política de personal del INSALUD.

El titular de la Dirección General ejerce las competencias en materia de convocatoria pública y resolución de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado, así como las relativas al régimen disciplinario del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La Dirección General de Recursos Humanos ejerce las siguientes funciones:

a) La ordenación del régimen de prestación de servicios del personal, así como la elaboración de su normativa reguladora.

b) La negociación colectiva con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente, y el desarrollo de las relaciones sindicales.

c) La propuesta de programas de formación, promoción y desarrollo del personal, así como la gestión del plan anual de formación.

d) Las relativas a salud laboral, acción social y régimen disciplinario del personal.

e) La programación, propuesta de ordenación y gestión en materia de retribuciones y la elaboración del capítulo I del anteproyecto de presupuesto, su control y seguimiento.

f) La propuesta de fijación de las plantillas de personal de los diversos centros y servicios, sus modificaciones y la gestión del Registro de Personal.

g) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado de personal.

h) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.

i) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario, así como todos los actos que se deriven de la ordenación, gestión y control del personal funcionario y laboral de los servicios administrativos del INSALUD.

La Dirección General de Recursos Humanos se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a La Subdirección General de Relaciones Laborales, a la que corresponden la ejecución y desarrollo de las funciones previstas en los apartados 12.a), b), c) y d).

2.^a La Subdirección General de Gestión de Personal, a la que corresponden la ejecución y desarrollo de las

funciones previstas en los apartados 12.e), f), g), h) e i).

13. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los órganos serán sustituidos de la siguiente forma:

a) El Presidente ejecutivo por los Directores generales del Instituto, por el orden que se relaciona en el apartado 3.c) de este artículo.

b) Los Directores generales por los Subdirectores generales de ellos dependientes, en el mismo orden en que figuran en sus respectivas estructuras.

Disposición adicional primera. Supresión de órganos en los Servicios Centrales del Departamento.

En el ámbito de los Servicios Centrales del Departamento, quedan suprimidas las siguientes unidades:

a) Inspección General de Servicios.
b) Vicesecretaría General Técnica.
c) Subdirección General de Alta Inspección.
d) Subdirección General de Inspección y Coordinación.

e) Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

f) Subdirección General de Financiación, Análisis de Costes y Evaluación Económica.

g) Subdirección General de Programas de Contratación de Servicios Sanitarios.

h) Subdirección General de Información y Estadísticas Sanitarias.

i) Subdirección General de Planificación Sanitaria.

j) Subdirección General de Aseguramiento.

k) Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica.

l) Subdirección General de Asuntos Económicos.

m) Subdirección General de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

n) Subdirección General de Desarrollo de Recursos Humanos.

ñ) Subdirección General de Organización de Recursos Humanos.

Disposición adicional segunda. Supresión y modificación de órganos en el Instituto de Salud Carlos III.

1. En el ámbito del Instituto de Salud Carlos III, quedan suprimidas las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Coordinación de la Investigación.

b) Subdirección General de Formación y Difusión de la Investigación.

c) Subdirección General de Salud.

d) Subdirección General de Control.

e) Subdirección General de Gestión de la Escuela Nacional de Sanidad.

f) Subdirección General de Formación y Estudios de la Escuela Nacional de Sanidad.

2. En el ámbito del Instituto de Salud Carlos III, se modifican los siguientes centros:

a) Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitarias, que pasa a denominarse Centro Nacional de Microbiología.

b) Centro Nacional de Biología Celular y Retrovirus, que pasa a denominarse Centro Nacional de Biología Fundamental.

Disposición adicional tercera. *Supresión de órganos en el Instituto Nacional del Consumo.*

En el ámbito del Instituto Nacional del Consumo, se suprimen las siguientes unidades:

- a) Dirección del Instituto Nacional del Consumo, con nivel de Subdirección General.
- b) Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje.

Disposición adicional cuarta. *Supresión de órganos en el Instituto Nacional de la Salud.*

1. En el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, quedan suprimidas las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Secretaría General.
- b) Vicesecretaría General.
- c) Subdirección General de Personal.
- d) Subdirección General de Relaciones Internas.

2. Las Comisiones Ejecutivas provinciales del INSALUD serán presididas por los respectivos Directores provinciales del organismo.

Disposición adicional quinta. *Supresión de órganos periféricos del Departamento.*

1. En el ámbito de los servicios periféricos, quedan suprimidas las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Serán ejercidas directamente por las correspondientes Delegaciones del Gobierno las funciones del Director territorial inicialmente previstas en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 del Real Decreto 348/1993, de 5 de marzo; por los Servicios Centrales del Ministerio de Sanidad y Consumo, las funciones inicialmente previstas en los apartados 3, y 6.b) y d), y por el Instituto Nacional de la Salud, las funciones inicialmente previstas en los apartados 6.a) y c) del mismo artículo.

Disposición adicional sexta. *Órganos colegiados.*

Los órganos colegiados del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuya composición y funciones sean de alcance estrictamente ministerial, podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante Orden del Ministro de Sanidad y Consumo aunque su normativa de creación o modificación tenga el rango de Real Decreto.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público e, incluso, la posible disminución de coste que pueda suponer la aplicación del presente Real Decreto no podrá ser compensada en reestructuraciones futuras o para financiar modificaciones de relaciones de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos en este Real Decreto, o que resulten afectados por las modificaciones de competencias establecidas en el mismo, ya sean de la estructura del Departamento, de sus organismos autónomos o del Instituto Nacional de la Salud, se adscribirán provisionalmente,

por resolución del Subsecretario, o del Secretario general de Asistencia Sanitaria, en su caso, a los centros directivos y Subdirecciones Generales pertinentes, de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno en este Real Decreto y hasta tanto se aprueben las nuevas relaciones de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, las siguientes disposiciones orgánicas:

- a) Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- b) Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- c) Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructuran determinados organismos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo.
- d) Real Decreto 348/1993, de 5 de marzo, sobre organización de los servicios territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- e) Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, por el que se determina la estructura del Instituto de Salud Carlos III.
- f) Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero, sobre estructura de la Escuela Nacional de Sanidad.

Quedan, asimismo, derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Sanidad y Consumo para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 2 de septiembre de 1996.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

18084 REAL DECRETO 1894/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Medio Ambiente, atribuyéndole determinadas competencias que anteriormente venían siendo ejercidas por el extinguido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por el Ministerio de Agri-

Tabla salarial segundos pilotos 1996

Nivel	S. base	P. r. v.	Transp.	Asis. téc.	Total anual	P. hora	1.º bloque	2.º bloque	Nocturna	D. n. d.	D. n. m.	D. i. m.	D. c. n.	D. c. i.	E. a. l.
9	176.575	77.650	22.950	57.375	4.500.100	1.553	2.019	2.718	388	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
8	230.650	95.000	22.950	57.375	5.500.050	1.900	2.470	3.325	475	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
7	264.700	103.850	22.950	57.375	6.100.650	2.177	2.830	3.810	544	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
6	305.522	122.209	22.950	57.375	6.929.178	2.445	3.177	4.278	611	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
5	305.522	140.540	22.950	57.375	7.185.810	2.811	3.654	4.919	703	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
4	305.522	158.871	22.950	57.375	7.442.457	3.177	4.131	5.560	794	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
3	305.522	177.202	22.950	57.375	7.699.090	3.544	4.607	6.202	886	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
2	305.522	195.533	22.950	57.375	7.955.722	3.910	5.084	6.843	978	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
1	305.522	213.865	22.950	57.375	8.212.369	4.278	5.560	7.485	1.069	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612
1A	305.522	232.197	22.950	57.375	8.469.016	4.644	6.037	8.127	1.161	1.114	7.000	97	3.000	4.700	612

S. base	= Salario base mensual (catorce mensualidades).
P. r. v.	= Prima razón viaje mensual (catorce mensualidades).
Transp.	= Plus de transporte mensual.
Asis. téc.	= Plus de asistencia técnica mensual (transit. check) (doce mensualidades).
1.º bloque	= Horas comprendidas entre 60 y 75.
2.º bloque	= Horas comprendidas de la 75 en adelante.
Nocturna	= Horas de actividad laboral comprendidas entre las 21 L.T. y las 8 L.T.
D. n. d.	= Plus por descanso no disfrutado diario.
D. n. m.	= Dieta tradicional de manutención.
D. i. m.	= Dieta internacional de manutención.
D. c. n.	= Dieta de contacto nacional.
D. c. i.	= Dieta de contacto internacional.
E. a. l. m.	= Exceso actividad laboral mensual (más de 160 horas/mes).

Primás personal técnico de vuelo:

- Prima Dirección Operaciones	253.452
- Prima Jefe de Flota	138.702
- Prima Jefe de Instrucción	172.125
- Prima Instrucción	114.749
- Prima Jefe Seguridad Vuelo	114.749
- Prima Jefe Oficina Técnica	83.556
- Prima Instrucción Tierra Pilotos-Tierra TCP'S ...	85.227
- Prima Instrucción Tierra/Pilotos	57.375

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22087 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Producción y Mercados Ganaderos, por la que se rectifica la de 6 de febrero de 1996, que aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988 actualiza y regula los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional. En su apartado tercero, punto 2, confiere a la Dirección General de la Producción Agraria, hoy Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, la facultad para publicar anualmente en el «Boletín Oficial del Estado», el calendario oficial de certámenes ganaderos. En consecuencia, publicó el calendario oficial de este tipo de manifestaciones ganaderas a celebrar en el presente año.

Habiendo solicitado la Federación Española de Ganado Selecto un cambio en la fecha prevista para la celebración de la Subasta Nacional de Ganado Selecto a celebrar en Jerez de la Frontera,

Esta Dirección General resuelve: Modificar el calendario de certámenes ganaderos a celebrar el presente año, que figura en el anexo de la resolución de 6 de febrero de 1996 en lo que se refiere a la Subasta Nacional de Jerez de la Frontera, que pasará a celebrarse el día 27 de octubre de 1996, en lugar del 26 del mismo mes.

Madrid, 23 de septiembre de 1996.—El Director general, Quintiliano Pérez Bonilla.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22088 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, de la Presidencia Ejecutiva del Insalud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Instituto.

El artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo,

de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, reg la estructura y funciones del Insalud, fijándose en su punto 6 que el presidente ejecutivo es el órgano superior de dirección y gestión que ostenta la representación legal del organismo y a quien corresponde la planificación, dirección y evaluación del Instituto, y en general, el ejercicio de las facultades legales atribuidas a los Directores de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

En aras a una mayor eficacia y agilidad administrativa en la tramitación y resolución de los expedientes, se hace necesario delegar parte de atribuciones que corresponden al Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud en otros centros directivos y órganos del mismo.

Con dicha finalidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

Esta Presidencia Ejecutiva acuerda la delegación de atribuciones de las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

Primero.—En todos los Directores generales:

La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal destinado en las Subdirecciones Generales y Unidades que de ello dependan, siempre que no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Segundo.—En el Director general de Presupuestos e Inversiones, perjuicio de las delegaciones que sobre las mismas materias se atribuyen en la presente Resolución, a otros órganos:

1. La autorización de los documentos de gestión presupuestaria contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
2. La tramitación y autorización de las modificaciones presupuestarias cuya competencia corresponda al Presidente ejecutivo.
3. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
4. La gestión, autorización y tramitación de los ingresos derivados de la actividad de los servicios centrales del Instituto.
5. La aprobación de expedientes de baja en contabilidad de derechos y obligaciones incobrables o no exigibles.
6. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.

7. La celebración de contratos, incluidos los conciertos y sus modificaciones, cuya cuantía sea inferior a 2.000.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efecto y extinción.

8. La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones de toda clase de contratos, así como la designación del facultativo representante de la Administración para la asistencia a las recepciones.

9. La autorización para la enajenación de bienes muebles adscritos al Insalud cuando su cuantía sea superior a 500.000 pesetas.

10. La enajenación de los bienes muebles adscritos a los Servicios Centrales, en los términos previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

Tercero.—En el Director general de Recursos Humanos:

1. La concesión de adscripciones temporales al personal estatutario entre instituciones dependientes de diferentes Direcciones Provinciales del Instituto, así como la adscripción a los servicios centrales y periféricos del mismo y la autorización para pasar a prestar servicios en otras entidades u organismos de las Administraciones Públicas.

2. La declaración de la situación especial en activo, regulada en el artículo 48 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo y aplicable al personal no sanitario por Ley 4/1990, de 29 de junio, en su artículo 34.cuatro.3.

3. Todos aquellos actos de administración o gestión de personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Resolución.

Cuarto.—En el Subdirector general de Coordinación Administrativa:

La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal destinado en las Subdirecciones Generales y Unidades inferiores directamente dependientes del Presidente ejecutivo, de los Directores provinciales, así como las del personal, ajeno al Insalud, que sea designado para realizar funciones de asesoramiento, siempre que dichas comisiones de servicio no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Quinto.—En el Subdirector general de Relaciones Laborales:

1. Respecto al personal funcionario del Instituto Nacional de la Salud:

1.1 La autorización del gasto de las actividades de formación que se desarrollen en los servicios centrales, así como la designación del personal docente y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en los mismos.

2. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:

2.1 La resolución del reconocimiento del derecho a las prestaciones de acción social de solicitud y concesión centralizada: Acción cultural, concesión de anticipos extraordinarios y préstamos de interés social para la adquisición de vivienda, así como la autorización para internamientos sanatoriales.

Sexto.—En el Subdirector general de Gestión de Personal:

1. Respecto al personal funcionario del Instituto Nacional de la Salud:

1.1 La redistribución de efectivos, en los términos regulados en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.2 La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo, en los términos regulados en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.3 Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

2. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:

2.1 La concesión de permisos y licencias de duración superior a tres meses.

2.2 La resolución de las solicitudes de acreditación y renuncia del complemento específico del personal facultativo, en los casos que proceda.

2.3 La resolución de las solicitudes de complemento de productividad fija por la realización de funciones de equipo mecanizado.

Séptimo.—En los Directores provinciales:

1. La celebración de contratos y sus modificaciones que correspondan a sus centros de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización del Director general de Presupuestos e Inversiones cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.

2. La celebración de conciertos y sus modificaciones que correspondan a sus centros de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, siendo necesaria autorización del Director general de Presupuestos e Inversiones cuando exceda de 100.000.000 de pesetas y, en todo caso, informe favorable de la Subdirección General de Conciertos, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.

3. La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones de toda clase de contratos y la designación del facultativo representante de la Administración para la asistencia a las recepciones, cuando la dotación presupuestaria corresponda a su centro de gestión, independientemente de quien haya sido el órgano de contratación.

4. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

5. La aprobación o denegación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud, siempre que no sean superiores a 2.000.000 de pesetas, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen.

6. La aprobación o denegación de las propuestas sobre prótesis externas y vehículos para inválidos, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen contra las mismas.

7. La resolución de las reclamaciones interpuestas contra las altas y bajas declaradas por la Inspección de Servicios Sanitarios.

8. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal con destino en sus unidades administrativas, de los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada y las del personal funcionario que realice las funciones de asesoramiento técnico a los interventores en las comprobaciones materiales de las obras, servicios y adquisiciones, excepto las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

9. La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus unidades.

10. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:

10.1 La concesión de adscripciones temporales entre Instituciones Sanitarias de su ámbito territorial.

10.2 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de los derivados de concursos de traslado. Los acuerdos de reingresos provisionales requerirán la autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos.

10.3 El reconocimiento de la antigüedad, a efectos retributivos, a los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada de su ámbito territorial.

Octavo.—En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada:

1. La celebración de contratos y sus modificaciones que correspondan a sus centros de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización del Director general de Presupuestos e Inversiones cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.

2. La celebración de conciertos y sus modificaciones que correspondan a sus centros de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, siendo necesaria autorización del Director general de Presupuestos e Inversiones cuando exceda de 100.000.000 de pesetas y, en todo caso, informe favorable de la Subdirección General de Conciertos, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.

3. La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones de toda clase

de contratos y la designación del facultativo representante de la Administración para la asistencia a las recepciones, cuando la dotación presupuestaria corresponda a su centro de gestión, independientemente de quien haya sido el órgano de contratación.

4. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

5. Respecto del personal de sus instituciones y centros:

5.1 La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional, así como la autorización para la asistencia a cursos, jornadas y, en general, actos de capacitación o perfeccionamiento.

5.2 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

5.3 El reconocimiento de la antigüedad a efectos retributivos.

5.4 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.

5.5 La declaración de situaciones administrativas, con excepción del reintegro al servicio activo y la situación especial en activo regulada en el artículo 48 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo y aplicable al personal no sanitario por Ley 4/1990, de 29 de junio, en su artículo 34.cuatro.3.

5.6 El control del horario, de la asistencia y presencia física del personal.

5.7 La tramitación y gestión de nóminas.

5.8 La tramitación y resolución del reconocimiento del derecho a todas las prestaciones de acción social, excepto las contempladas en el apartado quinto, 2.1, de la presente Resolución.

Noveno.—Hasta tanto se realicen las oportunas modificaciones presupuestarias previstas en la disposición final segunda del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, se delegan en el Subdirector general del Fondo de Investigación Sanitaria las autorizaciones de gastos, firma de contratos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al Fondo en los Presupuestos del Instituto Nacional de la Salud, así como la firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha Unidad.

Décimo.—Las competencias que se delegan en los Directores provinciales lo serán en los correspondientes Secretarios provinciales en caso de vacante o ausencia de aquéllos, y en su defecto en los Subdirectores provinciales de Asistencia Sanitaria.

Undécimo.—Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada, lo serán en los correspondientes Directores Médicos, cuando no exista tal puesto, o en los casos de vacante o ausencia de los mismos y, en su defecto, en los Directores de Gestión.

Duodécimo.—La delegación de competencias que se aprueban en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Decimotercero.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.—El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Decimoquinto.—Queda sin efecto la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 5 de junio de 1996, modificada por la de 26 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio y 5 de julio respectivamente).

Decimosexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Presidente ejecutivo, Alberto Núñez Feijoo.

Ilmos. Sres. Directores generales, Subdirectores generales, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada del Insalud.

22089 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de competencias.

El artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, atribuye en su punto 12 al Director general de Recursos Humanos las competencias con carácter general de la ordenación, dirección y ejecución de la política de personal del citado Instituto y con carácter específico las competencias en materia de convocatoria pública y resolución de los procesos selectivos de ingreso, promoción y traslado, así como las relativas al régimen disciplinario del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias y de la Seguridad Social.

En su virtud, con el fin de dotar de la mayor agilidad y eficacia a la tramitación y resolución de los distintos procesos administrativos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud ha acordado la delegación de competencias que a continuación se señala:

Primero.—En los Directores provinciales, respecto al personal de las Instituciones Sanitarias de su ámbito territorial:

1. La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves.
2. La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado.

Segundo.—En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada, respecto al personal de sus instituciones y centros:

1. La selección, el nombramiento y el cese para el desempeño de los cargos de libre designación, bajo los principios de mérito, capacidad y publicidad, dentro de las dotaciones presupuestarias y la normativa reglamentariamente establecida, con excepción de los correspondientes al personal de dirección de las mismas.
2. La selección, el nombramiento y el cese del personal temporal estatutario o laboral, bajo los principios de mérito, capacidad y publicidad, dentro de las dotaciones presupuestarias y la normativa reglamentariamente establecida, sin perjuicio de las autorizaciones previas que, en su caso, se establezcan por la Dirección General de Recursos Humanos.
3. La expedición de la diligencia de toma de posesión, incorporación y cese que correspondan.

Tercero.—La delegación de competencias que se aprueba en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos.

Cuarto.—El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma prevista en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento del Registro.

Quinto.—Cuántos actos y resoluciones se adopten en el ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la conformidad expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la misma y de la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Director general, Fernando Viqueira Fuentes.

Ilmos. Sres. Directores generales, Subdirectores generales, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada del Instituto Nacional de la Salud.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

13884 REAL DECRETO-LEY 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, un modelo de organización caracterizado fundamentalmente por la gestión directa. No obstante, dicha norma admitió la vinculación de los hospitales generales de carácter privado, mediante convenios singulares y conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos, dando la prioridad a los establecimientos, centros y servicios sin carácter lucrativo. La posición adoptada por dicha norma resulta, con claridad, de lo dispuesto en sus artículos 44, 45, 50, 66, 67, 90, 93 y 94, entre otros. En particular, el artículo 50 dispuso la constitución en cada Comunidad Autónoma de un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales/intracomunitarias, gestionado, en los términos establecidos en la Ley, bajo la respectiva Comunidad Autónoma.

La situación descrita es la que se modifica mediante el Decreto-ley que ahora se establece, con la finalidad de ampliar las formas organizativas de la gestión que diseñó la mencionada Ley General de Sanidad. Para ello, la fórmula escogida recoge otras posibilidades, que abarcan no sólo la gestión directa, sino también la gestión indirecta a través de entidades públicas sujetas al derecho privado a través de otros entes públicos, dotados de personalidad jurídica y diferentes de las entidades públicas a que se refiere el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, tales como las fundaciones, cuya posibilidad quedó establecida en el artículo 6 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y los consorcios (regulados, fundamentalmente por los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y, en fin, las opciones derivadas de la utilización de otras formas de gestión sin interposición de personalidad jurídica en parte ya reguladas en la Ley General de Sanidad. Asimismo se posibilita la gestión y administración a través de cualquier tipo de entidades creadas por personas físicas o jurídicas privadas.

La necesidad de fórmulas organizativas más flexibles, imprescindibles para hacer frente a las exigencias de eficiencia y rentabilidad social de los recursos públicos que las Administraciones sanitarias tienen planteadas, hace preciso establecer un principio de mayor amplitud en las formas jurídicas más adecuadas que promuevan el sentido de la responsabilidad en el marco de una organización tan compleja como la sanitaria y que contribuya a hacer efectiva la separación progresiva entre las competencias de financiación y compra de servicios sanitarios y las funciones de gestión y provisión. Tales afirmaciones son un punto común en el estudio de estas materias y ya se encuentran en las legislaciones de Comunidades Autónomas con competencias sanitarias transferidas.

Es, por lo demás evidente, que la introducción y extensión de los cambios organizativos ha de iniciarse en aquellos centros sanitarios que aún no han entrado en funcionamiento, de aquí la urgencia de esta disposición y continuarse en experiencias concretas y en simulaciones amplias que incluyan algunos componentes reales, sin pretender una implantación generalizada de estos cambios organizativos en todos los centros sanitarios, mientras ello no sea debatido, estudiado y analizado suficientemente ante las fuerzas parlamentarias y sociales.

En último extremo, conviene destacar que las posibilidades organizativas que se establecen, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto-ley, además de ser compatibles, refuerzan el Sistema Nacional de Salud, que tiene su fundamento último en la universalización de la asistencia a través de la financiación pública y en la equidad en el acceso de todos los españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

En el ámbito del Sistema Nacional de Salud, la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o socio-sanitaria podrá llevarse a cabo directamente, o indirectamente mediante cualesquiera entidades admitidas en derecho creadas por personas o entidades públicas o privadas, así como a través de la constitución de consorcios, fundaciones u otros entes dotados de personalidad jurídica, pudiéndose establecer además acuerdos, convenios y fórmulas o gestión integrada o compartida.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto-ley.

Disposición final única.

1. Se faculta al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la creación y regulación del régimen de las entidades que en aplicación de lo dispuesto en este Decreto-ley se constituyan.

2. El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

13885 REAL DECRETO-LEY 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de atender la demanda generalizada de ampliación de los servicios que prestan las oficinas de farmacia, el Gobierno se ha propuesto la adopción de medidas de ordenación, flexibilización y mejora del régimen de estos establecimientos sanitarios. A tal efecto, es propósito, en los próximos meses, remitir a las Cortes Generales un proyecto de Ley de oficinas de farmacia por el que se fijen los principios básicos de ordenación de estos establecimientos, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, todo ello en el marco de las facultades atribuidas al Estado en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, y complementando lo previsto en la Ley 14/1986, de 26 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

No obstante ese propósito, conviene adelantar, en este momento, determinadas reformas legales, de urgente entrada en vigor, tendentes a flexibilizar la apertura de farmacias y garantizar la asistencia farmacéutica en todos los núcleos de población, lo cual traerá consigo, además, unas mayores expectativas de trabajo en el sector.

Este Real Decreto-ley se propone, de modo inmediato, mejorar la atención farmacéutica a la población —atendiendo demandas sociales reiteradas— mediante las siguientes medidas:

La ampliación de los límites hasta ahora vigentes en materia de apertura de nuevas oficinas de farmacia en zonas urbanas, mediante la generalización de la planificación farmacéutica del territorio, que realizarán las Comunidades Autónomas tomando como referencia las unidades básicas de atención primaria, y la fijación de nuevos módulos poblacionales máximos, que se prevén en 2.800 habitantes por oficina de farmacia, no obstante la posibilidad de ampliación hasta 4.000 habitantes, según establezca la regulación autonómica en cada caso.

La simplificación y ordenación de los expedientes de autorización de apertura, estableciendo principios de competitividad, transparencia, mérito y capacidad en el otorgamiento de las autorizaciones, cuya competencia corresponde a las Comunidades Autónomas, a las que se reserva la facultad de iniciación de oficio.

La exigencia de la presencia constante del farmacéutico en la actividad de dispensación, sin perjuicio de la colaboración de ayudantes auxiliares, que no excusan la actuación profesional del farmacéutico, ni excluyen su responsabilidad.

Y, por último, la flexibilización del régimen de jornada y horario de apertura de estos establecimientos, otor-

gando el carácter de mínimos a los horarios oficiales que, en garantía de los usuarios, puedan fijar las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y en uso de la habilitación contenida en el artículo 86 de la Constitución, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Ordenación territorial de las oficinas de farmacia.

1. En desarrollo de lo que establece el artículo 103 de la vigente Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y al objeto de ordenar la asistencia farmacéutica a la población, las Comunidades Autónomas establecerán criterios específicos de planificación para la autorización de oficinas de farmacia.

La planificación farmacéutica se realizará de acuerdo a la planificación sanitaria. Las demarcaciones de referencia para la planificación farmacéutica serán las unidades básicas de atención primaria fijadas por las Comunidades Autónomas.

2. Los módulos poblacionales y distancias entre oficinas de farmacia se determinarán, según tipos de zonas, por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios generales de planificación farmacéutica.

Dichos condicionantes se fijarán con arreglo a la densidad de población, características geográficas, dispersión, y a las necesidades sanitarias de cada territorio. En todo caso, los criterios de planificación deberán garantizar la adecuada atención farmacéutica a todos los núcleos de población, de acuerdo a sus características específicas.

3. El número máximo de oficinas de farmacia en las zonas urbanas corresponderá al módulo de 2.800 habitantes por oficinas de farmacia. Las Comunidades Autónomas, en función de la concentración de la población en sus núcleos urbanos, podrán establecer módulos poblacionales superiores, con un límite de 4.000 habitantes por oficina de farmacia. En todo caso, y una vez superadas estas proporciones, podrá establecerse una nueva oficina de farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes.

A efectos del presente Real Decreto-ley se entenderán por zonas de salud urbanas aquellas que, concentrando —al menos— el 75 por 100 de su población en un solo término municipal, sean calificadas como tales en la planificación farmacéutica de las Comunidades Autónomas. El cómputo de habitantes de cada zona se efectuará según los datos del Padrón municipal vigente en la fecha de la solicitud.

Artículo 2. Autorizaciones administrativas.

1. Corresponde a las Comunidades Autónomas la tramitación de los expedientes de autorización de apertura de las oficinas de farmacia. Los expedientes se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normativa de desarrollo.

2. La iniciación de los expedientes se podrá realizar de oficio por la autoridad sanitaria, o a solicitud de las entidades locales, los colegios profesionales o de los farmacéuticos interesados.

3. La autorización de oficinas de farmacia se tramitará con arreglo a principios de concurrencia competitiva, transparencia, mérito y capacidad, previo el procedimiento específico que establezcan las Comunidades

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 13935** REAL DECRETO 1479/1996, de 17 de junio, por el que se nombra a don Rafael Matesanz Acedos Director general de Asistencia Primaria y Especializada del Instituto Nacional de la Salud.

A propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996,

Vengo en nombrar a don Rafael Matesanz Acedos Director general de Asistencia Primaria y Especializada del Instituto Nacional de la Salud.

Dado en Madrid a 17 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

- 13936** REAL DECRETO 1480/1996, de 17 de junio, por el que se nombra a don Fernando Vicente Fuentes Director general de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud.

A propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996,

Vengo en nombrar a don Fernando Vicente Fuentes Director general de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud.

Dado en Madrid a 17 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

- 13937** REAL DECRETO 1481/1996, de 17 de junio, por el que se dispone el cese de don Fernando Estirado Gómez como Director general de Conservación de la Naturaleza.

A propuesta de la Ministra de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996,

Vengo en disponer el cese de don Fernando Estirado Gómez como Director general de Conservación de la Naturaleza, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 17 de junio de 1996.

UNIVERSIDADES

- 13938** RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1996, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el estado de la convocatoria de 19 de febrero de 1996 para la provisión de puestos por el sistema de designación.

Por Resolución de la Universidad de Murcia de fecha febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) se anunció convocatoria pública para la provisión de diez puestos de trabajo de la misma, por el sistema de libre designación. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.c) Ley 30/1984, de 2 de agosto,

Este Rectorado acuerda dar publicidad a lo siguiente:

Primero.—Por Resolución Rectoral de fecha 20 de mayo 1996, se adjudicó el siguiente puesto:

Código: 421. Denominación del puesto: Técnico Relac Institucionales. Funcionaria adjudicataria: Doña Carmen B. Marín-Blázquez. Número de Registro de Personal: FU00430A

Segundo.—Los plazos de cese y toma de posesión en el destino serán los establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Murcia, 20 de mayo de 1996.—El Rector, Juan Monreal Martínez.

- 13939** RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1996, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el estado de la convocatoria de 3 de abril de 1996 para la provisión de un puesto por el sistema de libre designación.

Por Resolución de la Universidad de Murcia de fecha 3 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se anunció convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo de la misma, por el sistema de libre designación;

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.c) Ley 30/1984, de 2 de agosto,

Este Rectorado acuerda dar publicidad a lo siguiente:

Primero.—Por Resolución Rectoral de fecha 29 de mayo 1996, se adjudicó el siguiente puesto:

Código: 407. Denominación del puesto: Jefe de Área de Recursos Humanos y Servicios Generales. Funcionario adjudicatario: Don Francisco de Paco Moya. Número de Registro de Personal: 2241857657A5700.

Segundo.—Los plazos de cese y toma de posesión en el destino serán los establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Murcia, 30 de mayo de 1996.—El Rector, Juan Monreal Martínez.

- 13940** RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, de la Universidad «Carlos III» de Madrid, por la que se nombra a don Carlos Delgado Kloos, como Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Ingeniería Técnica».

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º de la Ley 9/1989, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), en relación con el artículo 3.º e) de la Ley de Reforma Universitaria y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 4 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la provisión de la plaza

BIDO Núm. 67/97

Referencia al B.O.E. Núm. 100 del 26 de Abril de 1997

9021 LEY 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, incorporó al ámbito del Sistema Nacional de Salud, un modelo de organización de los centros y servicios caracterizado, fundamentalmente, por la gestión directa, tradicional en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. Dicha norma reguló, asimismo, la vinculación de los hospitales generales de carácter privado mediante convenios singulares, y los conciertos para la prestación del servicio sanitario con medios ajenos, dando prioridad a los establecimientos, centros y servicios sin carácter lucrativo.

Al objeto de ampliar las formas organizativas de la gestión de los centros sanitarios, el Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Insalud, vino a establecer que la administración de los mismos pudiera llevarse a cabo, no sólo directamente, sino indirectamente mediante cualesquiera entidades admitidas en Derecho, así como a través de la constitución de consorcios, fundaciones u otros entes dotados de personalidad jurídica, pudiéndose establecer, además, acuerdos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, y fórmulas de gestión integrada o compartida, generalizando las previsiones contenidas en diversas leyes, dictadas por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

La entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 10/1996 ha permitido al Instituto Nacional de la Salud la puesta en marcha de algunas iniciativas en materia de gestión y, en concreto, la constitución de fundaciones de naturaleza o titularidad pública para la gestión de nuevos hospitales.

Igualmente, conviene señalar que se han creado diversas empresas públicas y consorcios por las Comunidades Autónomas al amparo de su legislación específica.

Con la presente Ley se procede a dar nueva redacción al artículo único del mencionado Real Decreto-ley, transformado ahora en Ley sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud. En esta Ley se establece que la gestión de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios puede llevarse a cabo directamente o indirectamente a través de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho; entre otras formas jurídicas, la presente disposición ampara la gestión a través de entes interpuestos dotados de personalidad jurídica, tales como empresas públicas, consorcios o fundaciones —en los mismos términos a las ya creadas— u otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo establecido, para cada caso, en las leyes, mediante esta norma se habilita expresamente al Gobierno y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas —en los ámbitos de sus respectivas competencias— para determinar reglamentariamente, las normas jurídicas, los órganos de dirección y control, el régimen de la garantía de la prestación, la financiación y las peculiaridades en materia de personal de las enti-

dades que se pudieran crear para la gestión de los servicios. En esta previsión, la Ley viene a precisar la facultad otorgada al Gobierno por la disposición final única, 1, del anterior Real Decreto-ley 10/1996 —así como a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en diversas leyes autonómicas—, otorgando carácter reglamentario a las decisiones que adopte el Ejecutivo sobre la materia, y fijando los extremos que deben contenerse necesariamente en dicha reglamentación.

Por último, el proyecto de Ley, en términos similares al Real Decreto-ley anterior, recoge las distintas formas previstas en la legislación vigente, de gestión de los servicios a través de medios ajenos, haciendo hincapié en la posibilidad de establecer —cualesquiera que sean sus modalidades— acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas, adecuándose a las garantías establecidas en la Ley General de Sanidad.

La presente norma, en línea con el espíritu del Real Decreto-ley 10/1996, que viene a sustituir, debe constituir un importante instrumento de flexibilización y autonomía en la gestión sanitaria, necesidad ineludible de la actual organización pública, con vistas a mejorar la eficacia del Sistema Nacional de Salud, cuya consolidación y modernización es objetivo prioritario de nuestra sociedad.

Artículo único.

1. En el ámbito del Sistema Nacional de Salud, garantizando y preservando en todo caso su condición de servicio público, la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o sociosanitaria podrá llevarse a cabo directamente o indirectamente a través de la constitución de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho.

En el marco de lo establecido por las leyes, corresponderá al Gobierno, mediante Real Decreto, y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas —en los ámbitos de sus respectivas competencias—, determinar las formas jurídicas, órganos de dirección y control, régimen de garantías de la prestación, financiación y peculiaridades en materia de personal de las entidades que se creen para la gestión de los centros y servicios mencionados.

2. La prestación y gestión de los servicios sanitarios y sociosanitarios podrá llevarse a cabo, además de con medios propios, mediante acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas, en los términos previstos en la Ley General de Sanidad.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 25 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

